

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 440

SAN SALVADOR, MIERCOLES 5 DE JULIO DE 2023

NUMERO 125

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.	Pág.
ORGANO LEGISLATIVO	
Contrato de Préstamo suscrito por el Ministro de Hacienda y por el Representante de la Corporación Andina de Fomento (CAF), para financiar el “Programa para la Transformación del Clima de Negocios de El Salvador, a través de la Facilitación del Comercio e Inversiones” y Decreto Legislativo No. 787, aprobándolo.....	3-63
Decreto No. 789.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente, en la parte correspondiente al Órgano Legislativo.....	64-66
Decreto No. 791.- Prórroga a Ley Especial Transitoria para la Regularización de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional.	67-69
ORGANO EJECUTIVO	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Escritura pública, estatutos de la Fundación Miramonte y Decreto Ejecutivo No. 18, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	70-79
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Acuerdos Nos. 15-0574 y 15-0819.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.....	80-81
Acuerdo No. 15-0687.- Se autoriza el cierre del centro educativo privado denominado Escuela Latinoamericana.....	81
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
Acuerdos Nos.- 78, 80, 81 y 82.- Transferencias dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, de la Situación Activa a la Situación de Retiro.	82
ORGANO JUDICIAL	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdo No. 77-D.- Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	82
INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS	
Acuerdo No. 74.- Se otorga a la sociedad Industrias Gravablock, Sociedad Anónima de Capital Variable, concesión para la explotación de la cantera de material pétreo (basalto) denominada extracción Zaragoza.	83-84
ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Públicos, del municipio de El Rosario, departamento de La Paz.	85
Decreto No. 2.- Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios, del municipio de Candelaria, departamento de Cuscatlán.....	86-106
Decreto No. 6.- Ordenanza Transitoria Para el pago de las Tasas e Impuestos, con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios, a favor de la Alcaldía Municipal de Santiago Nonualco, departamento de La Paz.	107
Nuevos Estatutos de la Asociación Integrada de Agua Potable, Salud y Medio Ambiente para el Desarrollo de las Comunidades y Acuerdo No. 6, emitido por la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, aprobándolos.	108-115
Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal “Caserío Sena González, Cantón El Chaparrón” y “Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud y Saneamiento Ambiental, Caserío La Loma” y Acuerdos Nos. 16 y 13, emitidos por las Alcaldías Municipales de Nahuizalco y Atiquizaya, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	116-134

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	135
Aceptación de Herencia.....	135-136
Aviso de Inscripción.....	136
Edicto de Emplazamiento.....	136-137

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	138-139
Herencia Yacente.....	139

DE TERCERA PUBLICACION

Herencia Yacente.....	139
-----------------------	-----

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	140-151
Aceptación de Herencia.....	151-164
Título de Propiedad.....	164-165
Título Supletorio.....	165-169
Título de Dominio.....	169-170
Sentencia de Nacionalidad.....	170-177
Convocatorias.....	177-178
Reposición de Certificados.....	178
Solicitud de Nacionalidad.....	179
Título Municipal.....	179-180
Edicto de Emplazamiento.....	180-181
Marca de Servicios.....	182-183
Marca de Producto.....	183-186

Pág.

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	187-197
Título de Propiedad.....	197-200
Título Supletorio.....	201-205
Convocatorias.....	206
Subasta Pública.....	206-207
Reposición de Certificados.....	207-208
Título Municipal.....	208-209
Marca de Servicios.....	210-211
Marca de Producto.....	211

Pág.

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	212-220
Herencia Yacente.....	220-221
Título de Propiedad.....	221-222
Título Supletorio.....	222
Nombre Comercial.....	223-224
Señal de Publicidad Comercial.....	224
Convocatorias.....	224-225
Reposición de Certificados.....	225
Marca de Servicios.....	226-228
Marca de Producto.....	228-235

SECCIÓN DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA****CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA
Y LA ACUICULTURA**

Resolución: S/N.- Se adopta y aprueba lo relacionado al
Certificado de Captura para Mercados Distintos al Europeo..... 236-240

ORGANO LEGISLATIVO

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ENTRE

República de El Salvador

y

Corporación Andina de Fomento

Conste por el presente documento el Contrato de Préstamo que se celebra entre la Corporación Andina de Fomento (en adelante, "CAF"), representada en este acto por su Representante en El Salvador, Oscar Alejandro Avalle, de nacionalidad argentina, identificado con el pasaporte No. AAG315494, debidamente facultado según poder autenticado ante la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, ante el Notario Público Licdo. Fabián E. Ruiz S. de fecha 14 de septiembre de 2022 y apostillado bajo el número 2022-24709, y de la otra parte, la República de El Salvador (en adelante, el "Prestatario"), representada en este acto por el señor José Alejandro Zelaya Villalobo, de nacionalidad salvadoreña e identificado con el Documento Único de identidad número 03749200-0, en su calidad de Ministro de Hacienda; debidamente facultado para ello mediante Decreto Legislativo No. 760 de fecha 13 de junio de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo No. 439 de fecha 15 de junio de 2023, y cuyo nombramiento se evidencia en Acuerdo Ejecutivo No. 268 de fecha 29 de julio de 2020; publicado en el Diario Oficial No. 154, Tomo No. 428 del 30 de julio de 2020; en adelante y conjuntamente las Partes, en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

CAPÍTULO I

Condiciones Particulares**CLÁUSULA 1. Antecedentes**

1.1. El Prestatario ha solicitado a CAF el otorgamiento de un préstamo a interés para financiar, en los términos del presente Contrato de Préstamo, el Programa para la Transformación del Clima de Negocios de El Salvador, a través de la Facilitación del Comercio e Inversiones (el "Programa")

1.2. CAF ha consentido en aprobar el otorgamiento del Préstamo (según se define más adelante), el cual estará sujeto a los términos y condiciones estipulados en el Contrato de Préstamo.

1.3. Las Partes convienen expresamente en que a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, el Préstamo estará sujeto en su integridad a los términos del Contrato de Préstamo, los cuales reemplazarán en su totalidad cualquier otro acuerdo anterior verbal o escrito sobre el mismo objeto entre las Partes.

1.4. Los términos iniciados en mayúsculas no definidos específicamente en estas Condiciones Particulares o en los Anexos tendrán el significado asignado a ellos en las Condiciones Generales.

CLÁUSULA 2. Objeto del Contrato

2.1. Sujeto a los términos previstos en el Contrato de Préstamo, CAF otorga al Prestatario y el Prestatario acepta para sí, a título de préstamo a interés, el monto indicado en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Monto del Préstamo*", para utilizarlo exclusivamente de conformidad con lo previsto en el Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 3. Monto del Préstamo

3.1. El préstamo a interés que CAF otorga al Prestatario será hasta por un monto de setenta y cinco millones de Dólares (USD 75.000.000,00) (en adelante, el "Préstamo").

CLÁUSULA 4. Plazo del Préstamo

4.1. El Préstamo tendrá un plazo de quince (15) años, incluyendo un Periodo de Gracia de sesenta (60) Meses, ambos contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia.

CLÁUSULA 5. Uso y Destino de los Recursos del Préstamo

5.1. El Prestatario y el Organismo Ejecutor expresamente conviene en que los recursos del Préstamo serán utilizados en estricto cumplimiento con la normativa legal del País y lo previsto en este Contrato de Préstamo, y destinados exclusivamente al financiamiento parcial de los siguientes rubros del Programa:

- (i) costos directos de obra civil y equipamiento;
- (ii) supervisión de obras y diseños;
- (iii) estudios y consultorías;
- (iv) compras de *software* y equipamiento tecnológico;
- (v) planes de manejo ambiental y social;
- (vi) auditorías externas;
- (vii) adquisición de inmuebles y terrenos;
- (viii) talleres y eventos;
- (ix) impuestos asociados a los gastos e inversiones del Programa previstos en los numerales anteriores; y
- (x) a solicitud del Prestatario, la Comisión del Financiamiento y los Gastos de Evaluación del Préstamo.

CLÁUSULA 6. Organismo Ejecutor

6.1. Las Partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Préstamo serán llevados a cabo por el Prestatario, por intermedio del Ministerio de Hacienda ("MH") o la entidad que le sustituya (i) conforme a lo previsto en la Ley del País, o (ii) según sea acordado por las Partes (en adelante, el "Organismo Ejecutor").

6.2. El Organismo Ejecutor, a través de la Unidad Gestora del Programa (UGP), estará encargado de gestionar los Desembolsos y dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el Contrato de Préstamo.

6.3. El Organismo Ejecutor estará a cargo de las actividades inherentes a la planificación, monitoreo y supervisión del Programa, en coordinación con la Dirección General de Aduanas ("DGA") para la ejecución del Componente II del Programa, y del Ministerio de Economía ("MINEC") para la ejecución de los Componentes I y III. El Ministerio de Relaciones Exteriores participará en la ejecución del Componente III, en lo que respecta al subcomponente de fortalecimiento de las oficinas de Consejerías Económicas. Los Componentes del Programa se encuentran descritos e identificados en el Anexo Técnico.

6.4. El Prestatario declara y garantiza que el Organismo Ejecutor se encuentra debidamente facultado para cumplir las obligaciones y ejercer las atribuciones que le corresponden conforme a lo previsto en el Contrato de Préstamo, siendo en todo caso el Prestatario el único responsable frente a CAF por el cumplimiento de las obligaciones de éste y del Organismo Ejecutor bajo el Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 7. Plazo para Solicitar Desembolsos

7.1. El Prestatario tendrá un plazo de hasta seis (6) Meses para solicitar, el primer Desembolso y de hasta sesenta (60) Meses para solicitar el último Desembolso. Ambos plazos serán contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia.

7.2. Con una anticipación no menor a treinta (30) Días y en todo caso antes de la fecha de vencimiento de los plazos establecidos en la sub-cláusula anterior, el Prestatario, con el consentimiento del Garante si lo hubiere, podrá solicitar por escrito una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo CAF aceptarla o rechazarla a su discreción.

7.3. En caso de que CAF decida aprobar la prórroga solicitada conforme a la sub-cláusula anterior enviará una comunicación al respecto señalando el nuevo plazo aprobado.

CLÁUSULA 8. Obligaciones del Prestatario y/o el Organismo Ejecutor en relación con el Programa

8.1. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán llevar a cabo la ejecución del Programa conforme a lo previsto en presente Contrato y el Manual Operativo del Programa ("MOP"). El MOP es una herramienta complementaria al Contrato de Préstamo, cuyo objeto es mejorar la implementación, gestión y administración del Préstamo, y donde se establecen los lineamientos, procedimientos, modelos documentarios y formularios que regirán y orientarán la ejecución, el control, el acompañamiento, la supervisión y la sostenibilidad del Programa.

8.2. Las obligaciones, requisitos y procedimientos previstos en el MOP y acordados por CAF, incluyendo sin limitación, aquellos relacionados con el contenido mínimo de la documentación referida en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Condiciones Especiales", serán de obligatorio cumplimiento durante la ejecución del Programa.

8.3. El MOP será acordado por escrito entre CAF y el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, y podrá ser modificado por estos mediante acuerdo suscrito por CAF y el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor.

8.4. En caso de discrepancia entre alguna estipulación del MOP y el presente Contrato de Préstamo, prevalecerá lo dispuesto en el Contrato de Préstamo.

8.5. CAF notificará al Prestatario cuando se hayan cumplido las condiciones previstas en esta Cláusula, en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Condiciones Previas a los Desembolsos*" y las Cláusulas de estas Condiciones Particulares tituladas "*Condiciones Especiales*".

CLÁUSULA 9. Condiciones Especiales

9.1. El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá cumplir a satisfacción de CAF, con las condiciones previas al primero y a todos los Desembolsos establecidas en la Cláusula de las Condiciones Generales, titulada "*Condiciones Previas a los Desembolsos*" y, además, con las siguientes condiciones especiales:

9.2. Durante los primeros noventa (90) Días siguientes a la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo

Presentar a CAF:

1. Evidencia de la creación formal de la Unidad Gestora del Programa (UGP), conforme al marco de actuación para cada una de las entidades ejecutoras y demás entes involucrados y la estructura organizativa que se establezca en el MOP, conforme a lo previsto en el apartado E. titulado Esquema de Ejecución del Programa en el Anexo Técnico.
2. Los esquemas de coordinación establecidos entre la UGP y el Ministerio de Economía (MINEC), la Dirección General de Aduanas (DGA), el Ministerio de Relaciones Exteriores (RREE), y cualquier otra entidad involucrada directamente en la ejecución del Programa. Dicho esquema debe especificar los designados responsables para todos los aspectos relacionados con el Programa en cada contraparte y por cada Componente.
3. El MOP acordado con CAF y aprobado por la autoridad competente, de acuerdo con el contenido mínimo establecido en el Anexo Técnico. El MOP será de obligatorio cumplimiento durante la ejecución del Programa.
4. Términos de referencia y cronograma de licitación para la contratación de los diseños para cada Centro de Servicio Aduanero (CSA) considerado en el Componente II. Aduanas Inteligentes, de acuerdo con el contenido establecido en el MOP.

9.3. Previas al primer Desembolso del Préstamo

Presentar a CAF:

1. Informe Inicial de acuerdo con el contenido establecido en el MOP, el cual deberá incluir el Plan de Contrataciones y Adquisiciones inicial.

9.4. A más tardar a los ciento veinte (120) Días de haberse realizado el primer Desembolso

Presentar a CAF:

1. Términos de referencia para la contratación de una empresa independiente de reconocida capacidad técnica para realizar la Auditoría Externa del Programa, a fin de auditar anualmente, durante el período de desembolsos del Préstamo: (i) los procedimientos aplicables en el marco de las contrataciones y adquisiciones financiadas con recursos del Préstamo; (ii) la información financiera de ejecución del Programa; (iii) el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo; (iv) la adecuada utilización de los recursos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo y la ley de la República de El Salvador, según sea aplicable; y (v) los aspectos ambientales y sociales que correspondan (auditoría ambiental y social).
2. Evidencia de haber contratado la(s) consultoría(s) para la elaboración de los estudios y diseños de los CSA.
3. Informe de avance de la(s) consultoría(s) para los estudios de los CSA, en caso de estar disponibles.

9.5. Previo al inicio de cada Proceso de Selección de obras del Componente II. Aduanas Inteligentes

Presentar a CAF:

1. Estudio de diseño de cada CSA, que recoja: (i) Planos, especificaciones, parámetros y presupuesto, incluyendo las conexiones exteriores de vialidad, desarrollados por el consultor de acuerdo con las Especificaciones Técnicas de Construcción de los Términos de Referencia para la contratación de servicios de consultoría para el diseño de cada CSA; (ii) el cronograma de ejecución; y (iii) la fuente de los recursos.
2. En aquellos CSA en los que el estudio de diseño identifique la necesidad de intervenir las conexiones exteriores de vialidad, será necesario: (i) un informe específico de conexiones exteriores de vialidad, incluyendo planos, especificaciones, parámetros y presupuesto, el cual debe ser validado por el Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT); (ii) la identificación del ejecutor de las actuaciones; (iii) el cronograma de ejecución de las intervenciones viales requeridas que sea consistente con el cronograma de ejecución del CSA a fin de que las mismas estén disponibles en la fecha de entrada en servicio del centro aduanero; (iv) la fuente de financiamiento para la ejecución de las obras y supervisión y (v) si las vías son asumidas como parte del proyecto de construcción del CSA, documentar el compromiso de recibirlas por parte del MOPT, y asumir su gestión y mantenimiento en estado operativo adecuado.
3. Pliegos de licitación para la contratación de obras de cada CSA, considerando entre otras cosas: (i) requerimientos de los puestos fronterizos, incluyendo un informe actualizado sobre los aspectos de integración regional contemplados, según los compromisos asumidos por la República de El Salvador en el marco de la Unión Aduanera; (ii) la presentación de planes de manejo de tráfico y de interferencias, plan de gestión ambiental, social y género y plan de abandono y/o restauración; y, en caso que aplique, (iii) especificaciones técnicas para las conexiones exteriores de vialidad según el informe desarrollado.
4. En caso que aplique, pliegos de licitación para las intervenciones viales requeridas en cada CSA, incluyendo: (i) fuentes de financiamiento; (ii) cronograma de ejecución; (iii) requerimientos técnicos, ambientales y sociales, entre otros.

5. Estudio de impacto ambiental acorde a la legislación ambiental vigente de El Salvador y a las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF que incluya el Plan de Gestión Ambiental, Social y de Género.
6. Plan de adquisición de terrenos/reasentamientos, si aplica, incluyendo número de predios afectados, monto estimado de indemnización y/o adquisición, presupuesto, cronograma y fuente de financiamiento.
7. El plan de comunicación, difusión y relacionamiento comunitario, que incluya un mecanismo para el manejo y atención a quejas y reclamos, con enfoque de género.

9.6. Previo al inicio de los Procesos de Selección de consultorías y equipamiento dentro del Componente II. Aduanas Inteligentes

Presentar a CAF:

1. Para la contratación de la supervisión de obras: pliegos de licitación y especificaciones técnicas que incluyan aspectos de seguridad vial, y aspectos ambientales y sociales, debidamente ajustados a las condiciones ambientales del contrato de préstamo, Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF, y legislación ambiental, social y de seguridad laboral vigentes.
2. Para la contratación de equipamientos de cada CSA: pliegos de licitación que consideren los requerimientos técnicos de los sistemas informáticos correspondientes, especificando las principales tecnologías digitales y sistemas contemplados en cada proyecto, con el detalle de la arquitectura técnica y tecnológica que los integran, servicio de soporte y garantía.

9.7. Previo al primer Desembolso de cada obra del Componente II. Aduanas Inteligentes

Presentar a CAF:

1. Informe legal del área jurídica competente de la entidad a cargo de efectuar los Procesos de Selección, conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Adquisición de Bienes, Contratación de Obras y Selección y Contratación de Consultores". Cada informe legal será acompañado con una copia de: (a) las publicaciones realizadas y del acta de apertura de ofertas; (b) enmiendas y circulares aclaratorias; (c) acta de evaluación de ofertas (incluyendo criterios de selección); (d) acta de adjudicación; (e) copia del contrato suscrito; y (f) ficha resumen del proceso licitatorio.
2. Evidencia de que la empresa de ingeniería independiente encargada de la supervisión técnica, ambiental y social se encuentra operativa.
3. Aprobación del diseño por parte de las entidades responsables de servicios públicos (electricidad, agua, telecomunicaciones, etc.), según corresponda, y los planes de contingencia correspondientes.
4. Copia de los certificados, permisos y/o licencias ambientales y sociales que sean requeridos por la legislación vigente, según corresponda, para el inicio de obras previstas.
5. Evidencia de la liberación de predios donde se ubicarán los CSA y sus obras complementarias (vialidad, energía eléctrica, abastecimiento, saneamiento, etc.), en caso de que aplique, incluyendo evidencia de los procesos de adquisición/expropiación, compensaciones económicas y plan de reasentamiento.

6. Evidencia de que se encuentran activas y en implementación las medidas previstas en el plan de comunicación, difusión y relacionamiento comunitario, en particular el mecanismo para el manejo y atención de quejas y reclamos.

9.8. Previo al inicio del primer Proceso de Selección para los proyectos de los Componentes I. Simplificación y Digitalización de Trámites y III. Facilitación, Promoción y Atracción de Inversiones para la Generación de Empleo

Presentar a CAF:

1. Plan de Contrataciones y Adquisiciones (PCA) actualizado, con el detalle y número de contrataciones, la metodología de contratación propuesta, fechas estimadas, etc.
2. Detalle sobre monto y descripción de los servicios y/o bienes a ser contratados/adquiridos (tipo de servicios/equipo, servidores, portátiles, etc.) para cada subcomponente, según corresponda, dependiendo de la entidad.
3. Informe actualizado sobre las actividades a ser desarrolladas bajo estos componentes donde se especifiquen las principales tecnologías digitales y sistemas contemplados, con el detalle de la arquitectura técnica y tecnológica desarrollada, así como las condiciones de interoperabilidad entre las instituciones objeto de las intervenciones previstas en el Programa.
4. Términos de referencia tipo aprobados por las instancias correspondientes, para la contratación de las consultorías encargadas de: (i) el rediseño de servicios y procesos; (ii) digitalización de servicios; (iii) agilización de permisos ambientales. Entre otros aspectos, los términos de referencia deben incluir como productos mínimos a desarrollar: ruta para el levantamiento de servicios; diagnóstico inicial; esquema para el rediseño de procesos y simplificación de procedimientos; metas de actualización de manuales de procedimiento; modelo de gestión del cambio y sensibilización en las entidades a intervenir; posibles sinergias entre las entidades para el diseño de los canales de atención; elaboración e implementación de una metodología de racionalización para simplificar trámites de alto impacto.
5. Términos de referencia tipo, aprobados por las instancias correspondientes, para la adquisición de los bienes detallados en el punto "2" anterior.
6. Términos de referencia para la contratación de: (i) la plataforma de firma electrónica, detallando el alcance técnico para el portal ciudadano en línea y para la identificación de ciudadanos y firma electrónica (e-KYC); (ii) servicio de "almacenamiento de datos"; (iii) servicio para el desarrollo del portal Web de inversiones; (iv) servicio para el desarrollo del portal Web "El Salvador Emplea"; (v) consultorías y servicios especializados para la creación y fortalecimiento de la oficina "InvEST" para la promoción de inversiones, (vi) servicios para el fortalecimiento de las Oficinas de Consejerías Económicas en Representaciones Diplomáticas y Consulares, y (vii) otros bienes y servicios, caso aplique.

9.9. Previo al primer Desembolso destinado a los componentes I. Simplificación y Digitalización de Trámites y III. Facilitación, Promoción y Atracción de Inversiones para la Generación de Empleo

Presentar a CAF:

1. La matriz de indicadores de producto, con entregables previstos y resultados, propuesta para el seguimiento de estos componentes; metas de reducción de tiempo

de resolución de trámites a los ciudadanos, descripción del avance en los productos resultantes en las fases de reingeniería, simplificación y digitalización, con el porcentaje de procesos y trámites intervenidos y la estimación del tipo y número de beneficiarios alcanzados: empresas, ciudadanos, impacto en inversiones y empleo.

9.10. A más tardar al momento de la presentación de la justificación de recursos de cada Desembolso destinado a los componentes I. Simplificación y Digitalización de Trámites y III. Facilitación, Promoción y Atracción de Inversiones para la Generación de Empleo, conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Utilización y Justificación del Uso de Recursos"

Presentar a CAF:

1. Informe legal consolidado del área jurídica competente de la entidad a cargo de efectuar los Procesos de Selección de los contratos financiados con recursos de cada desembolso referidos en la justificación respectiva, en el cual se declare que dichos procesos han cumplido con lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Adquisición de Bienes, Contratación de Obras y Selección y Contratación de Consultores", incluyendo un reporte con la lista de los contratos suscritos y su descripción, y el link a la copia de cada uno.

Los gastos asociados a contratos financiados con recursos CAF para los Componentes I. Simplificación y Digitalización de Trámites y Promoción y III. Atracción de Inversiones para la Generación de Empleo incluidos en el Anexo Técnico, sólo podrán ser considerados elegibles cuando CAF haya recibido la documentación referida en el numeral anterior, respecto de cada Desembolso, según corresponda.

9.11. Previo al primer Desembolso destinado a financiar consultorías y equipamiento dentro del Componente II. Aduanas Inteligentes; y los rubros de Auditoría Externa del Programa y gastos de la UGP dentro del Componente IV. Administración, seguimiento y sostenibilidad

Presentar a CAF:

1. Informe legal del área jurídica competente de la entidad a cargo de efectuar los Procesos de Selección, conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Adquisición de Bienes, Contratación de Obras y Selección y Contratación de Consultores", del Proceso de Selección correspondiente a las contrataciones realizadas. Cada informe legal será acompañado con una copia de:
(a) las publicaciones realizadas y del acta de apertura de ofertas; (b) enmiendas y circulares aclaratorias; (c) acta de evaluación de ofertas (incluyendo criterios de selección); (d) acta de adjudicación; y (f) ficha resumen del proceso licitatorio.
2. Copia del (los) contrato(s) suscrito(s).

9.12. Durante el Periodo de Desembolsos

Presentar:

1. Un informe técnico de justificación dirigido a CAF para su aprobación, previo a que ocurra la formalización de:
 - i. Cualquier modificación sustancial a los componentes del Programa, así como otros cambios que pudieran alterar los objetivos, presupuesto y plazos de ejecución.
 - ii. Cualquier cambio en las características de la operación como resultado de una emergencia, incidente, evento y/o condición subestándar.
 - iii. Cualquier cambio significativo que se realice en los estudios de diseño final de los proyectos, incluyendo impactos ambientales y sociales no previstos o que potencien los ya existentes.
 - iv. Cualquier modificación y/o terminación anticipada de los contratos suscritos (obra, supervisión, equipamiento, consultorías).
2. Previo al inicio del Proceso de Selección para la construcción de las conexiones exteriores de vialidad, pliegos elaborados por el ejecutor correspondiente, en aquellos CSA en los cuales el estudio de diseño haya identificado la necesidad de intervenir sobre las mismas.
3. Para hacer uso de los recursos destinados a financiar el subcomponente de "Imprevistos" incluido en el presupuesto del Programa, se deberá presentar a satisfacción de CAF la relación de actividades que serán financiadas por este concepto y su debida justificación.

9.13. Informes

El Organismo Ejecutor deberá cumplir con los siguientes requerimientos en materia de informes relativos al avance del Programa en los formatos acordados con CAF en el MOP (todos los informes deberán ser entregados a CAF en formato digital editable y copia en versión pdf):

- i. **Inicial.** Tal y como se prevé en la sub cláusula 9.3 de estas Condiciones Especiales.
- ii. **Semestrales.** Luego de efectuado el primer Desembolso: a más tardar el 1° de agosto de cada año presentar el informe correspondiente al primer semestre inmediatamente anterior (con cierre al 30 de junio) y a más tardar el 1° de febrero de cada año, el informe correspondiente al segundo semestre inmediatamente anterior (con cierre al 31 de diciembre). No obstante, para la presentación del primer informe semestral deberá haber transcurrido un plazo de al menos seis (6) meses, contado a partir de la fecha de la presentación del informe inicial. El informe debe contener, mas no limitarse a: (a) resumen ejecutivo del Programa, avance físico-financiero general, por componente y proyecto, identificación de aspectos críticos y soluciones planteadas y plan operativo para los siguientes seis (6) Meses; (b) actualización del costo por componente y plan financiero; (c) estado de las consultorías y estudios previstos; (d) implementación del plan de contrataciones; (e) ejecución de los planes de manejo de tráfico de cada proyecto del Componente II y sus impactos sobre la movilidad del área intervenida; (f) planes de gestión ambiental, social y género formulados para el Componente II; (g) planes de adquisición de terrenos/reasentamientos, caso aplique; (h) planes de comunicación, difusión y participación a la comunidad y mecanismos de quejas y reclamos, caso aplique; (i) planes de abandono y/o restauración de las instalaciones actuales de las instalaciones actuales en los CSA; (j) cronograma de

desembolsos actualizado del Préstamo; y (k) la matriz de indicadores y metas del Programa.

- iii. **Anuales de Auditoría Externa del Programa**, a ser presentados a más tardar a los ciento ochenta (180) Días desde la culminación de cada año calendario. En caso de que el primer Desembolso ocurra en el último trimestre del año, el informe anual del año subsiguiente cubrirá la totalidad del periodo que corresponda desde la entrada en vigencia del Programa. Deberán pronunciarse sobre (i) los procedimientos aplicables en el marco de las contrataciones y adquisiciones financiadas con recursos del Préstamo; (ii) la información financiera de ejecución del Programa; (iii) el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo; (iv) la adecuada utilización de los recursos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo y la ley de la República de El Salvador, según sea aplicable; y (v) los aspectos ambientales y sociales que correspondan (auditoría ambiental y social), y el avance de todos los planes y programas formulados en materia ambiental y social para cada una de las obras.
- iv. **De cierre**, a ser presentado a más tardar a los doscientos setenta (270) Días de la fecha del último Desembolso, que incluya, entre otros aspectos, resultados obtenidos y cumplimiento de objetivos e impacto del Programa, incluyendo los aspectos ambientales y sociales, detallando la correcta y oportuna implementación de las medidas de mitigación y compensación de los planes y programas formulados en cada una de las obras del Programa, la atención a pasivos ambientales (en caso sea aplicable), la ejecución del presupuesto ambiental, que incluya una comparación entre lo planificado y lo ejecutado y las respectivas lecciones aprendidas; manejo de los aspectos críticos identificados por CAF y otros relevantes identificados por el Organismo Ejecutor, y la matriz de indicadores y metas actualizado. Dicho informe deberá ser presentado en los formatos acordados con CAF.
- v. Otros específicos que razonablemente solicite CAF durante la ejecución del Programa.

A. Al alcanzar un noventa por ciento (90%) de avance físico en cada CSA sobre los que se actuará en el Componente II. Aduanas Inteligentes

Presentar a CAF:

1. Plan de puesta en operación para el CSA, incluyendo: i) el manual de procedimientos de trabajo y coordinación entre los servicios implicados; ii) plan de capacitación a los funcionarios de los servicios implicados en aquellas tareas nuevas en cada centro; y, iii) plan de desincorporación y transición del servicio desde los puestos de aduanas fronterizas existentes e inicio de actividad en los nuevos CSA.
2. Esquema de coordinación con todas las entidades involucradas en el funcionamiento y operación del CSA.
3. Informe de avance sobre la ejecución de las intervenciones viales requeridas en cada CSA, caso aplique, donde se evidencie que las mismas culminarán previo a la implementación del Plan solicitado en el punto "1" anterior.

B. Previas al último Desembolso

Presentar a CAF:

1. Plan de Mantenimiento (obra civil y equipos), incluyendo fuentes de financiamiento para los siguientes cinco (5) años individualizado por cada una de las actuaciones ejecutadas en el Componente II. Aduanas Inteligentes.
2. Plan de mantenimiento, e identificación de fuente de recursos, para las plataformas, herramientas y soluciones tecnológicas desarrolladas en el marco del Programa, que contemple la revisión periódica de equipos, la resolución de fallas y renovación de licencias de software.
3. Informe de resultados de capacitación de los trabajadores adscritos a cada uno de los CSA ejecutados dentro del Componente II. Aduanas Inteligentes.
4. Informe de resultados por entidad sobre los trámites simplificados y digitalizados, especificando ganancias en eficiencia y tiempo, porcentaje de procesos y trámites intervenidos y beneficiarios alcanzados (empresas, ciudadanos, impacto en inversiones y empleo).
5. Plan de sensibilización y capacitación para servidores públicos en las competencias y habilidades requeridas para la adopción de las mejoras en el servicio al usuario como resultado de la simplificación y digitalización de trámites, incluyendo avances en su implementación.
6. Informe donde se evidencie la Integración KYC en RNPN, DGME y MH, la integración con el proveedor de certificados electrónicos, y los avances en su implementación y lanzamiento del sistema.
7. Estatus de implementación y cumplimiento en metas de gestión de los portales El Salvador Emplea y Portal de Inversiones.

CLÁUSULA 10. Reembolso y Reconocimiento de Inversiones y Gastos

10.1. El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, podrá gestionar ante CAF, con cargo al Préstamo, el reembolso de inversiones y gastos elegibles del Programa, realizados en el período comprendido entre la fecha de aprobación del préstamo por CAF y la fecha del primer Desembolso, siempre y cuando:

- a) las inversiones y gastos cuyo reembolso se pretende sean elegibles según lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Uso y Destino de los Recursos del Préstamo*";
- b) los procedimientos de contratación aplicados a dichas inversiones y gastos estén en concordancia con lo establecido en las Cláusulas de las Condiciones Generales tituladas "*Adquisición de Bienes, Contratación de Obras y Selección y Contratación de Consultores*" y el presupuesto del Programa.

10.2. El monto máximo de desembolsos por concepto de reembolso de inversiones y gastos será del veinte por ciento (20%) del monto total del Préstamo.

CLÁUSULA 11. Amortización del Préstamo

11.1. La amortización del Préstamo se efectuará mediante el pago de veintiún (21) Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada uno de los Períodos de Intereses.

11.2. La primera de las Cuotas se pagará en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda a sesenta (60) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia; la segunda Cuota, en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda a los sesenta y seis

(66) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, y así sucesivamente hasta completar el número de Cuotas aquí expresado.

11.3. Todo atraso en el pago oportuno de una cualquiera de las Cuotas, facultará a CAF a cobrar los correspondientes intereses moratorios, en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Intereses Moratorios*", y/o a suspender las obligaciones a su cargo, y/o a declarar de plazo vencido el Préstamo, de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas de las Condiciones Generales tituladas "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*" y "*Declaración de Plazo Vencido del Préstamo*".

CLÁUSULA 12. Pagos Anticipados Voluntarios

12.1 El Prestatario podrá hacer pagos anticipados voluntarios al Préstamo con el previo cumplimiento, a satisfacción de CAF, de todas las condiciones siguientes:

- a) que el Prestatario no adeude suma alguna a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones y/u otros gastos y cargos;
- b) que hayan transcurrido al menos noventa y seis (96) Meses contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia;
- c) que el valor del pago anticipado voluntario sea un múltiplo entero de una Cuota;
- d) que el Prestatario informe por escrito a CAF, con por lo menos cuarenta y cinco (45) Días de anticipación a la fecha en que se proponga efectuar el prepago, acerca de su intención de realizar un pago anticipado voluntario; y
- e) que el pago anticipado voluntario se realice en una Fecha de Pago de Intereses.

12.2 Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, el pago anticipado voluntario se aplicará a las Cuotas por vencer en orden inverso a su fecha de vencimiento.

12.3 El Prestatario pagará a CAF cualquier otro gasto asociado al pago anticipado voluntario correspondiente, incluyendo sin limitación alguna, aquellos que se deriven de la supervisión de la operación, de la naturaleza de la modalidad operativa y/o de la terminación anticipada del Contrato de Préstamo.

12.4 En caso que el prepago se realice en una fecha distinta a una Fecha de Pago de Intereses (previa conformidad de CAF), el Prestatario pagará además el costo financiero incurrido por CAF que se derive de cancelar o modificar la correspondiente captación asociada con dicho pago anticipado de haberlo.

12.5 Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, las notificaciones de pago anticipado voluntario son irrevocables.

CLÁUSULA 13. Intereses

13.1. El Prestatario se obliga a pagar a CAF intereses sobre el Saldo Insoluto del Préstamo en cada Fecha de Pago de Intereses.

13.2. Los intereses referidos en la sub-cláusula anterior, serán calculados a la tasa anual variable que resulte de sumar la SOFR a Plazo aplicable al respectivo Período de Intereses y un margen de dos por ciento (2,00%) (en adelante, el "Margen"), o el que sea aplicable conforme a la sub-cláusula siguiente (en adelante, "Tasa de Interés"). Asimismo, será de aplicación lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Intereses*".

En ninguna circunstancia la Tasa de Interés aplicable a cualquier Período de Interés podrá ser inferior a cero.

13.3. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que el Margen podrá ser modificado por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, el Margen será el que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Comunicaciones*". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará el Margen referido en la sub-cláusula anterior.

13.4. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente que SOFR a Plazo quedará sustituida por la Tasa de Referencia Alternativa, en caso de que ocurra un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia. En dicho supuesto, CAF notificará al Prestatario la Tasa de Referencia Alternativa conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Comunicaciones*", la cual será aplicable y surtirá plenos efectos desde la fecha de la recepción por el Prestatario de dicha notificación. En este supuesto, toda referencia a SOFR a Plazo incluida en las Condiciones Particulares de este Contrato de Préstamo será considerada como una referencia a la Tasa de Referencia Alternativa notificada por CAF. La referida notificación incluirá todos aquellos elementos que resulten necesarios para definir el cálculo y la determinación de la Tasa de Referencia Alternativa.

13.5. Si cualquier pago que el Prestatario deba hacer en virtud del Contrato de Préstamo no es realizado en la fecha en que efectivamente debía efectuarse (ya sea en un vencimiento convenido o anticipado conforme al Contrato de Préstamo), el monto respectivo generará intereses moratorios en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Intereses Moratorios*".

CLÁUSULA 14. Financiamiento Compensatorio

14.1. Durante los primeros ocho (8) años contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia (o durante los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), CAF financiará con carácter no reembolsable diez (10) Puntos Básicos (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente) de la Tasa de Interés. Dicho financiamiento se realizará con cargo al Fondo de Financiamiento Compensatorio de CAF (en adelante, el "Financiamiento Compensatorio").

14.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que el Financiamiento Compensatorio podrá ser modificado o terminado por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, el Financiamiento Compensatorio será el que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Comunicaciones*". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará el Financiamiento Compensatorio referido en la sub-cláusula anterior.

CLÁUSULA 15. Comisión de Compromiso

15.1. El Prestatario pagará a CAF una Comisión de Compromiso de cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) anual (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), sobre los saldos no desembolsados del Préstamo, en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Comisión de Compromiso*".

15.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que la Comisión de Compromiso podrá ser modificada por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, la Comisión de Compromiso será la que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Comunicaciones*". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará la Comisión de Compromiso referida en la sub-cláusula anterior.

CLÁUSULA 16. Comisión de Financiamiento

16.1. El Prestatario pagará a CAF por una sola vez una Comisión de Financiamiento de cero coma ochenta y cinco por ciento (0,85%) (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), sobre el monto indicado en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Monto del Préstamo*" en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Comisión de Financiamiento*".

16.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que la Comisión de Financiamiento podrá ser modificada por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, la Comisión de Financiamiento será la que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Comunicaciones*". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará la Comisión de Financiamiento referida en la sub-cláusula anterior.

CLÁUSULA 17. Gastos de Evaluación

17.1. El Prestatario pagará a CAF, a la Fecha de Entrada en Vigencia o a más tardar en el momento en que se realice el primer Desembolso, la suma de cuarenta mil Dólares (USD 40.000,00) por concepto de Gastos de Evaluación.

CLÁUSULA 18. Operaciones de Manejo de Deuda

18.1. Las Partes podrán acordar la realización de Operaciones de Manejo de Deuda de conformidad con los términos de esta Cláusula.

18.2. Las Operaciones de Manejo de Deuda estarán sujetas al cumplimiento, a satisfacción de CAF, de todas las siguientes condiciones previas:

- a) aprobación discrecional de CAF;

- b) cumplimiento por parte del Prestatario de la normativa legal que le sea aplicable;
- c) obtención de las autorizaciones gubernamentales requeridas para que el Prestatario pueda realizar la Operación de Manejo de Deuda solicitada; y
- d) que la documentación de la respectiva Operación de Manejo de Deuda sea satisfactoria para CAF;

18.3. El procedimiento para la realización de Operaciones de Manejo de Deuda es el siguiente:

- a) el Prestatario enviará a CAF la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, acompañada de un informe jurídico del responsable del área jurídica del Prestatario que establezca, con señalamiento de las disposiciones legales pertinentes: (i) que las obligaciones contraídas por el Prestatario en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, se ajustan a las normas legales aplicables, (ii) que las transacciones que deban llevarse a cabo para efectuar la Operación de Manejo de Deuda, son legales, válidas, vinculantes y exigibles y (iii) que una vez celebrada la Operación de Manejo de Deuda de conformidad con lo aquí previsto, se entenderá modificado en lo pertinente el Contrato de Préstamo y que tales modificaciones, son legales, válidas, vinculantes y exigibles.
- b) tanto la Solicitud de Manejo de Deuda, como la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, deberán ser entregadas en documentos debidamente firmados por la Parte respectiva, en la dirección de notificación que figura en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones";
- c) si CAF, a su sola discreción, aprueba realizar la Operación de Manejo de Deuda solicitada, enviará al Prestatario una Confirmación de Operación de Manejo de Deuda dentro de la fecha de expiración de la oferta que consta en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda respectiva.

18.4. En relación con cada Operación de Manejo de Deuda, las Partes acuerdan en forma expresa que:

- a) salvo acuerdo escrito en contrario de las Partes, la Operación de Manejo de Deuda debe versar sobre la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo;
- b) a partir del envío de la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario queda expresa, incondicional e irrevocablemente, obligado a celebrar con CAF y a opción de ésta, la Operación de Manejo de Deuda, respectiva en los términos de las Condiciones Financieras Solicitadas;
- c) a partir del envío por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Operación de Manejo de Deuda respectiva se entenderá celebrada y perfeccionada y, para todos los efectos legales, sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes;
- d) a partir de la Fecha Valor, las obligaciones de pago del Prestatario en relación con la porción del Préstamo objeto de la respectiva Operación de Manejo de Deuda, serán las contenidas en la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda correspondiente;
- e) las Operaciones de Manejo de Deuda consistentes en Conversión de Moneda no extinguen ni modifican la obligación del Prestatario de pagar, en Dólares y en los términos del Contrato de Préstamo: (i) el Saldo Insoluto del Préstamo que no haya sido objeto de la Conversión de Moneda y (ii) los intereses causados hasta la Fecha Valor;

- f) las Operaciones de Manejo de Deuda consistentes en Conversión de Tasa de Interés no extinguen ni modifican la obligación del Prestatario de pagar, calculados a la Tasa de Interés, los intereses causados hasta la Fecha Valor; y
- g) en lo no modificado expresamente por la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario continuará obligado en los mismos términos y condiciones previstos en el Contrato de Préstamo.

18.5. En relación con cada Operación de Manejo de Deuda cada una de las Partes manifiesta que:

- a) conoce y acepta que la otra Parte puede grabar en cualquier momento todas y cada una de las comunicaciones entre sus representantes en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda;
- b) renuncia a la necesidad de notificaciones respecto de la facultad de la otra Parte de grabar tales comunicaciones;
- c) informará a sus representantes acerca de la posibilidad de que sus comunicaciones, en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda, sean grabadas; y
- d) acepta que tales grabaciones puedan ser utilizadas en su contra en cualquier reclamación o litigio originado por causa o con ocasión de las Operaciones de Manejo de Deuda.

18.6. En el evento en que, conforme a la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Pagos Anticipados Voluntarios*", el Prestatario realice un pago anticipado voluntario en relación con una porción del Préstamo que hubiese sido objeto de una Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario pagará a CAF, en adición a lo previsto en la citada Cláusula, cualquier otro costo o penalidad, cualquier gasto asociado a la terminación anticipada de la Operación de Manejo de Deuda, incluidos, entre otros, los costos de ruptura de financiamiento y de terminación anticipada de contratos de derivados en que hubiese incurrido CAF por causa o con ocasión de la Operación de Manejo de Deuda respectiva.

18.7. Las Partes podrán celebrar acuerdos complementarios en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda que llegasen a acordar mediante simple cruce de cartas entre sus representantes autorizados siempre y cuando tales acuerdos complementarios no constituyan cambios sustanciales al objeto, al plazo o al destino del Préstamo y no deriven en un incremento de su monto, con el objeto de:

- a) establecer, determinar o desarrollar condiciones, protocolos o procedimientos adicionales a los existentes en la sub-cláusula relativa a procedimientos de esta Cláusula; o
- b) convenir modificaciones a los términos del Anexo titulado "*Definiciones y Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda*".

18.8. Los acuerdos complementarios acordados conforme a la sub-cláusula anterior, serán de obligatorio cumplimiento para cada una de las Partes, no liberarán en forma alguna al Prestatario de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Préstamo y no tendrán como objeto o como efecto la novación de las obligaciones asumidas.

CLÁUSULA 19. Comunicaciones

19.1. Todo aviso, solicitud, comunicación o informe que las Partes, el Garante, si lo hubiere, y el Organismo Ejecutor deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado

Correo electrónico

ministro@mh.gob.sv

19.3. En cualquier caso, CAF se reserva el derecho de requerir al Prestatario que toda o parte de la documentación a ser presentada o remitida a CAF conforme a lo previsto en el Contrato de Préstamo se considere entregada únicamente al ser recibida en las direcciones físicas indicadas en el numeral 19.1 anterior.

19.4. Cualquier cambio o modificación en los domicilios y/o direcciones electrónicas especificados en la presente cláusula deberá ser comunicado a la otra Parte por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta tanto ésta no acuse recibo de dicho cambio o modificación.

CLÁUSULA 20. Arbitraje

20.1. Toda controversia o discrepancia que se derive del Contrato de Préstamo, será resuelta conforme a lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Arbitraje".

CLÁUSULA 21. Estipulaciones Contractuales

21.1. El Contrato de Préstamo se rige por las estipulaciones de estas Condiciones Particulares, las Condiciones Generales y los Anexos. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de Préstamo son válidos y exigibles de conformidad con sus términos, sin relación a la legislación de país determinado. Para todo aquello no expresamente regulado en el Contrato de Préstamo, será de aplicación supletoria la legislación del País.

CLÁUSULA 22. Prevalencia entre las Estipulaciones del Contrato

22.1. En todo lo no previsto expresamente en las Condiciones Particulares o en los Anexos, serán aplicables las Condiciones Generales.

22.2. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en estas Condiciones Particulares.

22.3. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de los Anexos y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Generales.

22.4. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de estas Condiciones Particulares y los Anexos prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Particulares.

22.5. En caso de discrepancia entre una estipulación y otra de estas Condiciones Particulares, o entre una estipulación y otra de las Condiciones Generales, o entre una estipulación y otra de un mismo Anexo, la estipulación de carácter especial prevalecerá sobre la de carácter general respecto a cada uno de los documentos que se trate.

CLÁUSULA 23. Anexos

23.1. Forman parte integrante del Contrato de Préstamo los siguientes Anexos:

- a) el "Anexo Técnico".
- b) El "Anexo Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda".

CLÁUSULA 24. Vigencia

24.1. Las Partes dejan constancia que el Contrato de Préstamo entrará en vigencia en la fecha que de acuerdo con las normas de la República de El Salvador adquiera plena validez jurídica, la cual corresponderá a la fecha de la publicación en el Diario Oficial del decreto de aprobación del Préstamo por la Asamblea Legislativa, y será notificada por el Prestatario a CAF (en adelante la "Fecha de Entrada en Vigencia") y terminará con el pago total del Préstamo (capital, intereses, comisiones y otros gastos) y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el Contrato de Préstamo.

Se suscribe el Contrato de Préstamo, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de San Salvador, El Salvador, en la fecha que aparece al pie de sus respectivas firmas

República de El Salvador

Corporación Andina de Fomento

Nombre: José Alejandro Zelaya Villalobo
Cargo: Ministro de Hacienda
Fecha: 21 de junio de 2023

Nombre: Oscar Alejandro Avalle
Cargo: Representante en El Salvador
Fecha: 21 de junio de 2023

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDAZ LEGAL

CAPÍTULO II

Condiciones Generales**Cláusula 1. Definiciones**

1.1. Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos del Contrato de Préstamo:

Anexo Técnico: es el documento del mismo nombre que forma parte integral del Contrato de Préstamo y que contiene la descripción técnica detallada del Proyecto o Programa, con sus respectivos componentes.

Anexos: son el Anexo Técnico y los demás documentos relacionados en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Anexos", los cuales forman parte integrante del Contrato de Préstamo.

CAF: tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

Comisión de Compromiso: es la comisión que el Prestatario debe pagar a CAF por reservar la disponibilidad del Préstamo, determinada en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comisión de Compromiso".

Comisión de Financiamiento: es la comisión que el Prestatario debe pagar a CAF por el otorgamiento del Préstamo, determinada en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comisión de Financiamiento".

Condiciones Financieras Solicitadas: son las condiciones financieras propuestas por el Prestatario y contenidas en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, bajo las cuales el Prestatario queda obligado para con CAF, y a opción de ésta, a celebrar la Operación de Manejo de Deuda correspondiente.

Condiciones Generales: son las reglas de carácter general, incluyendo las referidas a definiciones, amortización, intereses, comisiones, inspección y vigilancia, conversiones, desembolsos, así como otras relacionadas con la ejecución del Programa o Proyecto contenidas en este documento que forman parte integral del Contrato de Préstamo y que, salvo pacto escrito y expreso en contrario en las Condiciones Particulares, serán de aplicación obligatoria a la relación jurídica entre CAF y el Prestatario.

Condiciones Particulares: son las estipulaciones de carácter particular que regulan de forma obligatoria la relación específica entre CAF y el Prestatario, contenidas en el documento del mismo nombre que forma parte integral del Contrato de Préstamo.

Confirmación de Operación de Manejo de Deuda: es el documento en forma y contenido similar al modelo titulado "Formulario de Confirmación de Manejo de Deuda", que consta en el Anexo "Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda" ("a" o "b" según corresponda), mediante el cual CAF acepta celebrar la Operación de Manejo de Deuda descrita en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda correspondiente.

Contrato de Préstamo o Contrato: es el acuerdo suscrito entre las Partes compuesto por las Condiciones Particulares (Capítulo I), las Condiciones Generales (Capítulo II) y los Anexos, incluyendo sus modificaciones debidamente suscritas por las Partes.

Contrato de Garantía: si lo hubiere, es el acuerdo suscrito entre el Garante y CAF, mediante el cual el Garante asume expresa, incondicional y solidariamente todas las obligaciones de pago contraídas por el Prestatario en el Contrato de Préstamo en forma y contenido satisfactorio para CAF.

Conversión de Moneda: es el cambio de Dólares a cualquier otra Moneda Alternativa como moneda de pago de la porción del Préstamo sobre la cual versa dicha Operación de Manejo de Deuda.

Conversión de Tasa de Interés: es el cambio de la Tasa de Interés aplicable a la porción del Préstamo sobre la cual versa dicha Operación de Manejo de Deuda.

Cuota: se refiere a cada cuota de amortización de capital que el Prestatario deberá pagar a CAF en cada Fecha de Pago de Intereses conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Amortización del Préstamo".

Desembolso: es el acto por el cual CAF pone a disposición del Prestatario una determinada cantidad de dinero con cargo al Préstamo de conformidad con las modalidades previstas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo". En el caso de cartas de crédito se entenderá como Desembolso el pago de cualquier suma por parte de CAF por causa o con ocasión de un crédito documentario emitido por CAF, por cuenta y a solicitud del Prestatario, conforme al literal (c) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo".

Día Hábil:

- a) exclusivamente para determinar la fecha en que debe realizarse un Desembolso o un pago por capital, intereses, comisiones, gastos, etc., es un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;
- b) exclusivamente para efectos de la determinación de SOFR a plazo, el término "Día Hábil" tendrá el significado que se le asigna en la definición de SOFR a plazo; y
- c) para cualquier otro propósito es cualquier día que no sea sábado, ni domingo, ni considerado como feriado o como no laborable a nivel nacional en el País.

Días: toda referencia a Días, sin especificar si son días calendario o Días Hábiles, se entenderá como días calendario.

Dólares o USD: es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Endeudamiento: es cualquier obligación (en la que se haya incurrido en calidad de deudor, mutuario, emisor, avalista, o garante) para el pago o reintegro de dinero, ya sea presente o futura, real o contingente de alguna persona, de conformidad con un acuerdo o

instrumento que involucre o evidencie dinero prestado o recibido o que produzca sustancialmente los mismos efectos económicos.

Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia: es, alternativamente, la determinación por CAF de (i) la ocurrencia de una modificación en la práctica del mercado que afecte la determinación de SOFR a Plazo; o (ii) que no le es posible o que ha dejado de ser comercialmente aceptable para CAF continuar con el uso de SOFR a Plazo como referencia para sus operaciones. El derecho de CAF de determinar la ocurrencia de un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia solo será ejercido para preservar la gestión financiera entre activos y pasivos y no dará lugar a una ventaja comercial a su favor.

Fecha de Determinación de Intereses: significa dos (2) Días Hábiles previos al inicio del respectivo Período de Intereses.

Fecha de Entrada en Vigencia: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Vigencia".

Fecha de Pago de Intereses: significa, luego del primer Desembolso, el último Día Hábil de cada uno de los períodos de seis (6) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia.

Fecha Valor: es la fecha, determinada como tal en la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, a partir de la cual produce efectos la respectiva Operación de Manejo de Deuda.

Fondo Rotatorio: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Fondo Rotatorio".

Fuerza Mayor o Caso Fortuito: es aquella causa natural o provocada que produzca un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable al Prestatario o a CAF, que impida la ejecución de alguna obligación distinta a las obligaciones de pago del Prestatario y del Garante, de haberlo, establecidas en el Contrato de Préstamo o el Contrato de Garantía, si lo hubiere, o que determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, o la imposibilidad de cumplimiento, para quien está obligado a realizar una prestación.

Garante: si lo hubiere, es el País que garantiza el cumplimiento de las obligaciones de pago del Prestatario bajo el Contrato de Préstamo en virtud del Contrato de Garantía y/o de la ley del País.

Gastos de Evaluación: se refiera a todos aquellos gastos incurridos por CAF previo a la Fecha de Entrada en Vigencia por concepto de evaluación del Préstamo, con el fin de determinar la viabilidad de su otorgamiento y aquellos relacionados con la suscripción del Contrato de Préstamo, cuyo monto se encuentra determinado en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Gastos de Evaluación", que el Prestatario debe pagar a CAF.

Licitación Pública Internacional: significa el proceso de licitación público, abierto a la participación de entidades nacionales y extranjeras sin limitación con respecto al origen o nacionalidad de los participantes, para la adquisición de bienes; y/ o para la contratación

de obras; y/o para la contratación de servicios de consultoría.

Margen: es el porcentaje establecido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Intereses", a ser sumado a la Tasa de Referencia para determinar la Tasa de Interés.

Mes: se refiere al período que transcurre entre un Día y el de igual fecha del mes siguiente. El plazo de un Mes podrá ser, por consiguiente, de 28, 29, 30 o 31 Días.

Moneda Alternativa: es la moneda de curso legal en el País, o cualquier otra moneda distinta al USD, una cesta de monedas o índice de valor.

Operación de Manejo de Deuda: significa, indistintamente, una Conversión de Moneda y/o una Conversión de Tasa de Interés.

Organismo Ejecutor: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Organismo Ejecutor".

País: es el país del Prestatario y del Organismo Ejecutor.

Partes: significa CAF como acreedor y el Prestatario como deudor.

Período de Intereses: es cada período de seis (6) Meses que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, pero, en el caso del primer período, Período de Intereses será el período que comienza en el Día en que ocurra el primer Desembolso y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente.

Período de Gracia: es el período transcurrido entre la Fecha de Entrada en Vigencia y la fecha de vencimiento de la primera Cuota, según lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Amortización del Préstamo". Durante este período el Prestatario pagará a CAF los intereses y comisiones pactados.

Prácticas Prohibidas: significa ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte, así como cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia; o todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección y supervisión de CAF de acuerdo a lo previsto en este Contrato de Préstamo o en la ley del País.

Préstamo: tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

Prestatario: tendrá el significado asignado a dicho término en el encabezado de las Condiciones Particulares.

Procesos de Selección: significa todo proceso de adquisición de bienes, contratación de obras y/o servicios de consultoría para el Programa o Proyecto que se lleve a cabo por causa o con ocasión: a) del Contrato de Préstamo; y/o b) de contrataciones a ser financiadas con recursos del Préstamo, incluyendo la Licitación Pública Internacional.

Programa o Proyecto: se refiere al programa o proyecto a ser financiado con recursos del Préstamo, definido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Antecedentes".

Punto Básico: es la centésima parte (1/100), de un punto porcentual (1%).

Representante Autorizado: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Representantes Autorizados".

Saldo Insoluto del Préstamo: significa en cualquier momento, el valor del capital del Préstamo pendiente de pago por parte del Prestatario a CAF.

Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF: se refiere a la compilación de principios, estándares y procedimientos ambientales y sociales que tienen como finalidad garantizar la sostenibilidad ambiental y la responsabilidad social de las operaciones financiadas por CAF en el marco del cumplimiento de su misión institucional de promover el desarrollo sostenible y que se encuentran publicadas en el siguiente link: <https://www.caf.com/media/30035/salvaguardas-ambientales-y-sociales.pdf>.

SOFR a Plazo: es, en relación con cualquier Período de Intereses, la tasa para un plazo similar al Período de Intereses, publicada por CME Group Benchmark Administration Limited (CBA) (o su apropiado sucesor determinado por CAF a su discreción) en la Fecha de Determinación de Intereses correspondiente al respectivo Período de Intereses. Ahora bien, si a las 5:00 p.m. (hora de New York) de una determinada Fecha de Determinación de Intereses, SOFR a Plazo para un plazo similar al Período de Intereses que corresponda, no ha sido publicada por CBA (o su apropiado sucesor determinado por CAF a su discreción), y no ha ocurrido un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia respecto de SOFR a Plazo, SOFR a Plazo será la tasa para un plazo similar al Período de Intereses publicada por CBA (o su apropiado sucesor determinado por CAF a su discreción) en el primer Día Hábil precedente en el cual dicha tasa fue publicada por CBA, hasta un máximo de tres Días Hábiles previos a dicha Fecha de Determinación de Intereses. A fines exclusivamente de determinar la SOFR a Plazo, "Día Hábil" es un día en el cual los bancos están abiertos al público en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Todas las determinaciones de SOFR a Plazo serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Solicitud de Desembolso: significa el escrito a ser presentado a CAF por el Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor según corresponda, en forma y contenido satisfactorio para CAF.

Solicitud de Operación de Manejo de Deuda: significa el documento en forma y contenido similar al modelo titulado "*Solicitud de Operación de Manejo de Deuda*", que consta en el Anexo "*Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda*" ("a" o "b" según corresponda), mediante el cual el Prestatario se obliga irrevocable e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda descrita en las Condiciones Financieras Solicitadas.

Tasa de Referencia : es SOFR a plazo, o, en caso que ocurra un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia, la Tasa de Referencia Alternativa. Todas las determinaciones de la Tasa de Referencia serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Tasa de Referencia Alternativa: es la tasa de referencia determinada por CAF en caso de que se produzca un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia.

Tasa de Interés: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Intereses*".

Tasa de Interés Moratorio: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Intereses Moratorios*".

1.2. En los casos en que el contexto de estas condiciones lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.

1.3. Los títulos de las cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin que los títulos puedan contradecir a lo establecido en el texto mismo de la cláusula.

1.4. Todos los términos definidos en el Contrato de Préstamo tendrán los mismos significados cuando sean utilizados en cualquier certificado u otro documento elaborado, presentado o entregado de conformidad con lo aquí dispuesto, salvo estipulación en contrario o que se indique expresamente en ellos que tendrán distinto significado.

Cláusula 2. Actividades No Financiadas con recursos del Préstamo

2.1. Los recursos del Préstamo no podrán ser destinados a financiar las siguientes actividades:

- a) especulación;
- b) juegos de azar y casinos;
- c) operaciones relacionadas con la industria bélica;
- d) actividades políticas;
- e) producción o comercialización de sustancias o especies contaminantes;
- f) actividades ilícitas según la ley del País; y/o
- g) otras actividades que CAF determine de tiempo en tiempo e informe por escrito al Prestatario y/o al Garante, si lo hubiere.

Cláusula 3. Destino de los Recursos del Préstamo

3.1 El Prestatario se obliga a:

- a) utilizar los recursos del Préstamo exclusivamente para los fines previstos en el

Contrato de Préstamo y a ejecutar las actividades aquí descritas en pleno cumplimiento de este Contrato de Préstamo y de la ley del País aplicable al Prestatario y al Organismo Ejecutor;

- b) utilizar los bienes y/o servicios financiados con recursos del Préstamo exclusivamente en el Programa o Proyecto que se trate, no pudiendo el Prestatario ni el Organismo Ejecutor darles un uso distinto al establecido en el Contrato de Préstamo o venderlos, transferirlos o gravarlos, salvo disposición en contrario acordada por escrito entre CAF y el Prestatario y el Garante, si lo hubiere;
- c) no utilizar directamente ni por conducto del Organismo Ejecutor los recursos del Préstamo en actividades relacionadas, directa o indirectamente, con lavado de activos, ni con el financiamiento del terrorismo, ni por personas naturales y/o jurídicas relacionadas a las mismas, ni en relación con Prácticas Prohibidas.

3.2 CAF podrá requerir, en cualquier momento, los documentos e información que considere necesarios para determinar si la utilización de los recursos del Préstamo cumple con las estipulaciones del Contrato de Préstamo, indicando en cada caso el plazo dentro del cual el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar los documentos e información requeridos, según corresponda.

3.3 Ante el incumplimiento de estas obligaciones, CAF tendrá derecho a: (i) suspender los Desembolsos y la ejecución de sus demás obligaciones bajo el Contrato de Préstamo; y/o (ii) declarar de plazo vencido el Préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante si lo hubiere, invocar un arbitraje en su favor; y/o (iii) exigir al Prestatario la devolución de los recursos respecto de los cuales se incumplieron tales obligaciones, junto con sus correspondientes intereses. En este último evento, el Prestatario estará obligado a efectuar la devolución desde la fecha de la solicitud de CAF en tal sentido.

Cláusula 4. Declaraciones del Prestatario

4.1. El Prestatario declara a CAF que quien (i) suscribe el Contrato de Préstamo por el Prestatario y (ii) suscribirá los documentos enviados a CAF por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, está debidamente autorizado para actuar en su nombre y representación, y que la totalidad de los requisitos y formalidades que le son aplicables han sido cumplidos y por tanto está autorizado para suscribir y vincular al Prestatario en los términos del presente Contrato de Préstamo.

Cláusula 5. Modalidades de Implementación del Préstamo

5.1. El Préstamo podrá ser implementado por CAF mediante una o varias de las modalidades que se mencionan a continuación:

a) Transferencias directas

CAF podrá efectuar transferencias directas de recursos con cargo al Préstamo al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, a la cuenta señalada en la respectiva Solicitud de Desembolso, y de acuerdo a los procedimientos utilizados por CAF para este tipo de Desembolsos, siempre que dichas transferencias sean por un monto superior al indicado por CAF.

b) Anticipo de Fondos mediante el uso del Fondo Rotatorio

CAF podrá efectuar un anticipo de fondos con cargo al Préstamo al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor, según corresponda, conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Fondo Rotatorio".

c) Emisión de créditos documentarios

CAF podrá emitir uno o varios créditos documentarios, por cuenta y a solicitud del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, siempre y cuando:

1. dicho crédito documentario haya sido previamente consultado y expresamente autorizado por CAF y sea por un monto por beneficiario superior al indicado por CAF;
2. la fecha de vencimiento o expiración del crédito documentario respectivo no exceda el plazo para solicitar el último Desembolso acordado en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo";
3. el Prestatario pague las comisiones y gastos establecidos por CAF y por los bancos corresponsales que se utilicen para este efecto; y/u

d) Otras modalidades

Otras modalidades acordadas por las Partes conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modificaciones".

5.2. Para efectos de lo previsto en la sub-cláusula 5.1 anterior, el Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá presentar a CAF, junto con la Solicitud de Desembolso, cualquier otra información y documentación requerida por CAF.

Cláusula 6. Fondo Rotatorio

6.1. A solicitud del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, CAF podrá poner a disposición del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, anticipos de fondos con cargo al Préstamo mediante el uso de un fondo rotatorio de dinero hasta por el veinte por ciento (20%) del monto del Préstamo, para financiar pagos en la forma prevista en esta Cláusula (en adelante, el "Fondo Rotatorio").

6.2. Los recursos del Fondo Rotatorio deberán:

- a) destinarse exclusivamente para financiar rubros elegibles de conformidad con la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Uso y Destino de los Recursos del Préstamo" y de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico; y
- b) utilizarse y ser justificados, en el plazo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Utilización y Justificación de Uso de los Recursos".

6.3. Una vez justificado el uso de los recursos conforme la sub-cláusula 6.2 anterior, CAF podrá, sin estar obligado a ello, renovar total o parcialmente el Fondo Rotatorio siempre y cuando:

- a) así lo haya solicitado el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda;
- b) se cumpla con lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Condiciones Previas a los Desembolsos".
- c) Se cumpla con lo previsto en la sub - cláusula 7.2 de estas Condiciones Generales.

6.4. En caso que no exista disposición expresa en contrario en las Condiciones Particulares, el monto del último Desembolso a ser efectuado mediante el uso del Fondo Rotatorio no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del monto total del Préstamo.

Cláusula 7. Utilización y Justificación del Uso de Recursos

7.1. En caso que no exista disposición expresa en contrario en las Condiciones Particulares acerca de los plazos para la utilización y justificación de los recursos de uno o varios Desembolsos, se aplicará lo previsto en la siguiente sub-cláusula.

7.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obligan a utilizar y justificar al menos el ochenta por ciento (80%) de los recursos correspondientes a un Desembolso, dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la fecha del Desembolso correspondiente. El porcentaje restante de los recursos correspondientes a dicho Desembolso que no fueran utilizados y justificados dentro del plazo anterior deberá ser utilizado para los fines previstos en el Contrato de Préstamo, y debidamente justificado a más tardar en el plazo de utilización y justificación correspondiente al Desembolso inmediatamente siguiente, o a los doscientos setenta (270) Días siguientes a la fecha del Desembolso correspondiente, cuando se trate del último Desembolso por Fondo Rotatorio.

7.3. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, CAF tendrá derecho a (i) suspender los Desembolsos y la ejecución de sus demás obligaciones bajo el Contrato de Préstamo; y/o (ii) declarar de plazo vencido el Préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante si lo hubiere, invocar un arbitraje en su favor; y/o (iii) exigir al Prestatario la devolución de los recursos respecto de los cuales se incumplieron tales obligaciones, junto con sus correspondientes intereses. En este último evento, el Prestatario estará obligado a efectuar la devolución desde la fecha de la solicitud de CAF en tal sentido.

Cláusula 8. Plazo para Solicitar y Desembolsar el Préstamo

8.1. El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá solicitar a CAF los Desembolsos (i) dentro de los plazos establecidos en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo*"; (ii) mediante la entrega de una Solicitud de Desembolso debidamente completada y suscrita por un Representante Autorizado del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, y (iii) cumpliendo con las condiciones previstas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Condiciones Previas a los Desembolsos*", y la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Condiciones Especiales*".

8.2. Cada Solicitud de Desembolso será irrevocable para el Prestatario. A partir del envío de la Solicitud de Desembolso a CAF, el Prestatario y el Organismo Ejecutor, en nombre y por cuenta del Prestatario, se obligan de manera clara, expresa, incondicional e irrevocable a:

- a) recibir de CAF, a título de mutuo, el valor del Desembolso solicitado en los términos acordados por CAF;
- b) pagar a CAF el capital y los intereses del Desembolso en los términos previstos en este Contrato de Préstamo; y
- c) hacer los demás pagos y asumir los costos a que hubiere lugar en los términos del Contrato de Préstamo.

8.3. Al vencimiento de los plazos para solicitar el primero y el último de los Desembolsos, según sea el caso, el Prestatario no podrá solicitar ningún otro Desembolso, ni completar

la documentación pendiente a esa fecha respecto a cualquier Solicitud de Desembolso presentada con anterioridad. De presentarse esta situación, CAF se encontrará expresamente facultada a no desembolsar suma alguna y enviará al Prestatario una comunicación en este sentido.

Cláusula 9. Condiciones Previas a los Desembolsos

9.1. Los Desembolsos del Préstamo estarán sujetos al cumplimiento, a satisfacción de CAF, de las siguientes condiciones previas:

a) Para el primer Desembolso:

1. que CAF haya recibido un informe jurídico que establezca, con señalamiento de las disposiciones, constitucionales, legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato de Préstamo son válidas y exigibles, cuyo contenido sea satisfactorio para CAF. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que CAF considere pertinente;
2. que de requerirse en las Condiciones Particulares un Contrato de Garantía: (i) éste haya entrado en vigencia y las obligaciones asumidas por el Garante en virtud del mismo sean válidas y exigibles; y (ii) CAF haya recibido un informe jurídico que establezca, con señalamiento de las disposiciones, constitucionales, legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Garante en el Contrato de Garantía, son válidas y exigibles, cuyo contenido sea satisfactorio para CAF. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que CAF considere pertinente;
3. que CAF haya recibido un registro de firmas autorizadas en el cual el Prestatario, y/o el Organismo Ejecutor, designen uno o más funcionarios que lo representen en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato de Préstamo, cuyo contenido sea satisfactorio para CAF;
4. que CAF haya recibido el pago de los Gastos de Evaluación y de la Comisión de Financiamiento, o en caso de ser aplicable, que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, haya autorizado a CAF por escrito descontar dichos montos del primer Desembolso;
5. las demás que se establezcan como tales en las Condiciones Particulares.

b) Para todos los Desembolsos, incluyendo el primero:

1. que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, haya presentado una Solicitud de Desembolso a CAF, junto con los documentos y demás antecedentes que CAF le haya requerido para el efecto;
2. que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*", "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*" o "*Declaración de Plazo Vencido del Préstamo*";
3. que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, hayan cumplido a satisfacción de CAF con lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Utilización y Justificación del Uso de Recursos*" y "*Fondo Rotatorio*" y las cláusulas de las Condiciones Particulares que resulten aplicables en este sentido;

4. que la modalidad de implementación del Desembolso no contravenga o se encuentre vinculada a cualquier actividad que contravenga:
 - a) cualquier norma local de cualquier país, o cualquier norma regional, supranacional, comunitaria, incluyendo pero no limitado a las normas de los países accionistas de CAF, de los miembros de la Unión Europea, de los Estados Unidos de América, etc. relativas al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo y/o los requisitos y procedimientos de las políticas y principios implementados por CAF, para la prevención y detección de lavado de activos y prevención del financiamiento del terrorismo; y/o
 - b) cualquier principio, recomendación o disposición emitida por la Organización de las Naciones Unidas y/o cualquier otro organismo dedicado al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo, tales como, pero sin limitarse a, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI/*Financial Action Task Force-FATF*), el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT, ex GAFISUD) y cada uno de sus restantes grupos regionales;
5. las demás que se establezcan como tales en las Condiciones Particulares.

Cláusula 10. Rango

10.1. El Prestatario se obliga a mantener las obligaciones de pago que asume bajo el Contrato de Préstamo, con la misma prelación en prioridad de pago y en todos los otros aspectos con todos sus demás Endeudamientos no subordinados existentes o futuros, sin perjuicio de las prioridades y privilegios previstos en la ley del País aplicable al Prestatario.

Cláusula 11. Intereses

11.1. A partir de la fecha del primer Desembolso, el Saldo Insoluto del Préstamo devengará intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Intereses".

11.2. El pago de intereses procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del Préstamo. Los intereses serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) Días en relación con el número de Días calendario efectivamente transcurridos. Para efectos del cálculo de los intereses, se incluirá el primer Día de cada Período de Intereses, más no el último Día. Todas las determinaciones de la Tasa de Interés aplicable para cada Período de Intereses serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Cláusula 12. Intereses Moratorios

12.1. El solo atraso en el pago de cualquier monto adeudado a CAF conforme al Contrato de Préstamo constituirá al Prestatario en situación de mora automática, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante si lo hubiere, invocar un arbitraje a su favor.

12.2. De producirse una situación de mora, el Prestatario pagará a CAF intereses moratorios sobre la porción de capital de plazo vencido a la tasa anual variable que resulte de sumar a la Tasa de Referencia más alta que estuviera vigente durante el período comprendido entre la fecha en que debía efectuarse el pago (ya sea en un vencimiento

convenido o por anticipación de éste conforme al Contrato de Préstamo) y la fecha efectiva de pago, el Margen y dos por ciento (2%) (en adelante, la "Tasa de Interés Moratorio"). El cobro de los intereses moratorios calculados conforme a lo aquí previsto procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del monto adeudado.

12.3. Sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios, ante una situación de incumplimiento por parte del Prestatario, CAF podrá suspender los Desembolsos y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Préstamo y/o ejercer sus derechos bajo el Contrato de Garantía y/o declarar de plazo vencido el Préstamo de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*" y "*Declaración de Plazo Vencido del Préstamo*".

12.4. Los intereses moratorios serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) Días en relación con el número de Días calendario efectivamente transcurridos. Todas las determinaciones de los intereses moratorios serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Cláusula 13. Vencimientos en Día no Hábil

13.1. Todo plazo cuyo vencimiento corresponda a un Día no hábil será prorrogado al primer Día Hábil inmediato siguiente. Lo señalado no será de aplicación cuando el Día Hábil inmediato siguiente corresponda a otro ejercicio anual, en cuyo caso la fecha de vencimiento será el último Día Hábil del ejercicio anual en el cual vence el plazo original.

13.2. Toda referencia a semestre o período semestral estará referida a un período ininterrumpido de seis (6) Meses calendario. Si el período semestral vence un Día inexistente, este se entenderá prorrogado al primer Día Hábil del mes siguiente.

Cláusula 14. Gastos

14.1. Todos los gastos en que deba incurrir CAF con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia, tales como viajes extraordinarios, consultorías especializadas, honorarios de abogados, peritajes, avalúos, trámites notariales, registros y otros, serán de cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) Días siguientes de requerido este. En todo caso, estos gastos deberán ser debidamente justificados por CAF.

Cláusula 15. Moneda Utilizada Para el Desembolso del Préstamo

15.1. El Préstamo será desembolsado en Dólares.

Cláusula 16. Moneda Utilizada Para el Pago del Préstamo

16.1. El Prestatario se obliga expresamente a pagar toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, Comisiones, gastos y cualquier otro cargo por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, exclusivamente en Dólares.

Cláusula 17. Lugar de los Pagos

17.1. Todo pago que el Prestatario deba realizar en favor de CAF, por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, será efectuado en los lugares y las cuentas bancarias que CAF le comunique por escrito al Prestatario.

17.2. Las obligaciones de pago del Prestatario derivadas de este Contrato de Préstamo solo se tendrán por cumplidas o satisfechas en la fecha en que CAF reciba efectivamente dichos pagos, en fondos líquidos y de disponibilidad inmediata en la cuenta indicada por CAF el Prestatario.

Cláusula 18. Imputación de los Pagos

18.1. Todo pago efectuado por el Prestatario a CAF por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, se imputará de acuerdo al orden de prelación que se establece a continuación:

- a) los gastos y cargos;
- b) las comisiones;
- c) los intereses moratorios, de ser el caso;
- d) intereses compensatorios vencidos;
- e) amortización de Cuotas vencidas.

18.2. CAF podrá imputar cualquier pago efectuado por el Prestatario por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, en primer lugar, a la devolución de los recursos del Fondo Rotatorio que no hayan sido justificados en los plazos previstos para ello.

18.3. CAF se reserva el derecho de modificar el orden de prelación previsto en esta Cláusula de considerarlo conveniente. En dicho caso, CAF lo notificará por escrito al Prestatario de conformidad con lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones".

Cláusula 19. Comisión de Compromiso

19.1. La Comisión de Compromiso empezará a devengarse a partir de los sesenta (60) Días siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia y será calculada en cada oportunidad, sobre los saldos no desembolsados del Préstamo.

19.2. El pago de la Comisión de Compromiso se efectuará al vencimiento de cada uno de los periodos de seis (6) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, en cada Fecha de Pago de Intereses.

19.3. La Comisión de Compromiso se calculará sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) Días en relación con el número de Días calendario efectivamente transcurridos.

19.4. Para efectos del cálculo de la Comisión de Compromiso, no se entenderá como Desembolso la emisión de créditos documentarios por parte de CAF conforme al literal (b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo".

19.5. La Comisión de Compromiso cesará, en todo o en parte, en la medida en que:

- a) se haya desembolsado la totalidad o parte del Préstamo; o
- b) haya quedado total o parcialmente sin efecto la obligación de desembolsar el Préstamo, conforme a las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "Plazo para Solicitar Desembolsar el Préstamo", "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF" y "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo"; o

- c) se hayan suspendido los Desembolsos por causas no imputables a las Partes, conforme a la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*".

Cláusula 20. Comisión de Financiamiento

20.1. La Comisión de Financiamiento se causará con la sola ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia. El Prestatario deberá pagar a CAF la Comisión de Financiamiento a la Fecha de Entrada en Vigencia o a más tardar en la oportunidad en que se realice el primer Desembolso.

Cláusula 21. Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF

21.1. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán cumplir durante toda la vigencia del Contrato de Préstamo (i) con las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF, vigentes a la Fecha de Entrada en Vigencia; (ii) con lo previsto en la legislación ambiental y social vigente en el País y aplicable al Programa/Proyecto y/o al Préstamo; y (iii) con las disposiciones específicas de las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo.

21.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se comprometen a informar inmediatamente a CAF la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en la sub-cláusula 21.1 anterior.

21.3. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se comprometen a implementar un plan de acción correctivo, acordado con CAF, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias ambientales y sociales adversas que surjan por causa o con ocasión del Programa o Proyecto.

21.4. En caso de que las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF se modifiquen y/o actualicen con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia, CAF notificará dicha modificación y/o actualización al Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, tan pronto como sea posible mediante el envío de una comunicación conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Comunicaciones*". Dicha modificación y/o actualización no tendrá efectos retroactivos, no obstante, las Partes acordaran un plan de acción para ajustar el Programa/Proyecto a la modificación y lo actualización correspondiente.

Cláusula 22. Pago de Tributos y demás Recargos

22.1. El pago de cada Cuota, de los intereses, comisiones, gastos y otros cargos, se efectuará por el Prestatario sin deducción alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, aranceles, timbres fiscales, derechos u otros recargos vigentes a la Fecha de Entrada en Vigencia, o que sean establecidos con posterioridad a dicha fecha. Sin embargo, en el supuesto caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, el Prestatario pagará a CAF cantidades tales que el monto neto resultante, luego de pagar, retener o de cualquier otra forma descontar la totalidad de los tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, aranceles, timbres fiscales, derechos u otros recargos entonces vigentes, sea igual a la totalidad de las prestaciones pactadas en el Contrato de Préstamo.

22.2. Asimismo, cualquier carga tributaria que gravare al Contrato de Préstamo, los recibos, pagarés u otros documentos que se deriven de él, serán por cuenta y a cargo exclusivo del Prestatario.

Cláusula 23. Renuncia o Desistimiento a Parte o la Totalidad del Préstamo

23.1. El Prestatario podrá renunciar a recibir cualquier parte o la totalidad del Préstamo mediante el envío a CAF de una comunicación escrita cuyo contenido sea satisfactorio para CAF, con al menos (15) Días de anticipación a la fecha efectiva de la renuncia o desistimiento.

23.2. La renuncia o desistimiento comunicada conforme a lo previsto en la sub-cláusula 23.1 anterior será efectiva siempre y cuando CAF comunique al Prestatario por escrito su procedencia, y:

- a) cuente con la autorización del Garante, si lo hubiere;
- b) no se haya emitido un crédito documentario conforme al literal (b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Modalidades de Implementación del Préstamo*" con cargo a la porción del Préstamo sobre el que versa la petición de renuncia;
- c) el Prestatario asuma todos los costos financieros que pueda ocasionarle a CAF dicha renuncia o desistimiento, de haberlos.

23.3. La renuncia o desistimiento de parte o la totalidad del Préstamo, así como la terminación del presente Contrato de Préstamo, no dará lugar al reembolso de la alícuota correspondiente de la Comisión de Financiamiento, ni a los Gastos de Evaluación.

Cláusula 24. Ajuste de las Cuotas Pendientes de Pago

24.1. CAF ajustará proporcionalmente las Cuotas pendientes de pago, si en virtud de lo expuesto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada: "*Plazo para Solicitar Desembolsos*" y en las Cláusulas de estas Condiciones Generales, tituladas "*Plazo para Solicitar y Desembolsar el Préstamo*", "*Renuncia a Parte o la Totalidad del Préstamo*", "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*", "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*" y/o "*Declaración de Plazo Vencido del Préstamo*" quedare suspendido o sin efecto el derecho del Prestatario a recibir cualquier parte del Préstamo.

Cláusula 25. Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF

25.1. CAF, mediante aviso dado por escrito al Prestatario, y al Garante, si lo hubiere, podrá suspender los Desembolsos y la ejecución de sus demás obligaciones bajo el Contrato de Préstamo, cuando se presente y mientras subsista, cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) el atraso en el pago de cualquier suma que el Prestatario adeude a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, cargos u otro concepto, según el Contrato de Préstamo o cualquier otro contrato suscrito con CAF; o
- b) el incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía o en cualquier otro contrato suscrito con CAF; o
- c) el incumplimiento por parte del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, de cualquier otra obligación estipulada en el Contrato de Préstamo, diferente a la de pagar sumas de dinero a CAF en una fecha determinada; o

- d) el incumplimiento por parte del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, de cualquier obligación estipulada en cualquier otro contrato celebrado con CAF; o
- e) la verificación de información inexacta o la falta de información, suministrada o que deba suministrar el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, en forma previa a la celebración del Contrato de Préstamo o durante su ejecución, que haya tenido incidencia en el otorgamiento del Préstamo; o
- f) que a criterio razonable de CAF haya ocurrido una Práctica Prohibida, o una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo por parte de un empleado, agente o representante del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor en la utilización de los recursos del Préstamo; o
- g) que exista evidencia suficiente de que un tercero que haya recibido o pudiese recibir recursos del Préstamo haya incurrido o se encuentre involucrado en una Práctica Prohibida, o en una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y hayan transcurrido veinte (20) Días Hábiles desde que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor tengan conocimiento, o CAF le haya notificado, de la comisión de la Práctica Prohibida o actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo que se trate, sin que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor hayan tomado las medidas correctivas que fueran necesarias, aceptables para CAF y acordes al debido proceso establecidas en la ley del País (incluida la notificación adecuada a CAF);
- h) que a criterio razonable de CAF, el objetivo del Programa o Proyecto, o el Préstamo, pudieren ser afectados desfavorablemente, o la ejecución del Programa o Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, y el Garante, si lo hubiere; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por CAF, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita de CAF; o
- i) cualquier circunstancia extraordinaria que, a criterio razonable de CAF: (i) haga improbable que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor o el Garante, si lo hubiere, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Programa o Proyecto; o
- j) cualquier otra circunstancia prevista en el Contrato de Préstamo.

25.2. No obstante lo previsto en el literal g) anterior, CAF se reserva el derecho de suspender en cualquier momento los Desembolsos cuyo propósito sea financiar pagos directos o indirectos a terceros que a criterio razonable de CAF estén incursos o involucrados en una Práctica Prohibida, o en una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo. De presentarse tal circunstancia CAF podrá suspender en forma inmediata los Desembolsos que tengan por objeto financiar pagos directa o indirectamente a dicho tercero y la ejecución de sus demás obligaciones en relación con al tercero respectivo y tendrá derecho a exigir al Prestatario la devolución de la porción del Préstamo que hubiese sido utilizada para realizar pagos directos o indirectos a dicho tercero, junto con sus correspondientes intereses. En este último evento, el Prestatario estará obligado a efectuar la devolución en la fecha señalada para el efecto en la comunicación escrita de CAF en tal sentido.

Cláusula 26. Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes

26.1. CAF podrá suspender la ejecución de sus obligaciones bajo el Contrato de Préstamo, cuando se presente una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) el retiro del Prestatario o del Garante, si lo hubiere, como accionista de CAF; o
- b) cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que le impida a las Partes cumplir con las obligaciones contraídas.

Cláusula 27. Declaración de Plazo Vencido del Préstamo

27.1. CAF tendrá derecho a declarar de plazo vencido el Préstamo, en los siguientes casos:

- a) cuando se produzca cualquiera de las circunstancias descritas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*", excepto por la prevista en el literal g);
- b) cuando se verifique la situación descrita en el literal a) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*"; o
- c) cuando los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito a que hace referencia el literal b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*" se prolongaren por más de treinta (30) Días Hábiles, o que las consecuencias que se deriven de los mismos no fuesen o no pudiesen ser subsanadas dentro de dicho plazo.

27.2. La sola verificación de la ocurrencia de una de estas causales le permitirá a CAF declarar de plazo vencido el Préstamo sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante, si lo hubiere, invocar un arbitraje en su favor. A tal efecto, CAF informará por escrito de tal decisión al Prestatario, al Organismo Ejecutor y al Garante, si lo hubiere. En estos casos, CAF se encontrará expresamente facultada para (i) solicitar al Prestatario el reembolso inmediato de toda suma adeudada, con los intereses, comisiones, gastos y cargos, que se devenguen hasta la fecha en que se efectúe el pago; y/o (ii) ejercer sus derechos bajo el Contrato de Garantía.

27.3. El Prestatario autoriza expresa e irrevocablemente a CAF para aplicar al pago de cualesquiera cantidades debidas por el Prestatario en virtud del presente Contrato de Préstamo los saldos a favor del Prestatario que pudieran existir en poder de CAF por cualquier motivo. Lo anterior procederá de pleno derecho y CAF podrá ejercer las facultades que se le confiere en este Contrato de Préstamo sin más requisito que el vencimiento de las cantidades debidas por el Prestatario, la declaración por CAF como de plazo vencido o el incumplimiento de algún pago, sin necesidad de autorización o ratificación del Prestatario ni de declaración judicial.

Cláusula 28. Desembolsos No Afectados por la Suspensión de Obligaciones o por la Declaración de Plazo Vencido del Préstamo

28.1. Las medidas previstas en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*", "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*" y "*Declaración de Plazo Vencido del Préstamo*" no afectarán las obligaciones de CAF para con los beneficiarios de los créditos documentarios ya emitidos por CAF por cuenta y a solicitud del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, conforme al literal c) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada

"Modalidades de Implementación del Préstamo", que se encuentren vigentes a la fecha de la ocurrencia de cualquiera de las circunstancias referidas en las Cláusulas mencionadas. En estos casos, el Prestatario se obliga en forma expresa e incondicional a entregar a CAF, previo requerimiento escrito en tal sentido, por cada crédito documentario vigente, una suma de dinero por un monto equivalente al del crédito documentario correspondiente. Dicha suma quedará en depósito en garantía hasta el momento en que cesen las obligaciones de CAF bajo el respectivo crédito documentario luego de lo cual serán devueltas al Prestatario, en los términos del respectivo depósito.

Cláusula 29. Obligaciones a Cargo del Organismo Ejecutor

29.1. El Prestatario autoriza y faculta al Organismo Ejecutor para asumir y llevar a cabo las gestiones que le son asignadas expresamente a dicha entidad en el Contrato de Préstamo.

29.2. No obstante lo previsto en la sub-cláusula 29.1 anterior, el Prestatario será el único responsable ante CAF del cumplimiento de lo previsto en el Contrato de Préstamo.

Cláusula 30. Incremento en el Costo del Programa o Proyecto, Recursos Adicionales

30.1. Si durante la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda, se produjera una modificación del costo total del mismo, sea por un aumento en sus costos o por modificaciones en sus alcances originales, el Prestatario se compromete a aportar los recursos adicionales que fueren necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución del Programa o Proyecto. De ocurrir esta situación, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obliga a informar y suministrar a CAF oportunamente la documentación pertinente.

Cláusula 31. Selección de Fuentes Alternativas de Financiamiento

31.1. CAF podrá proponer el Proyecto o Programa a ser financiado con recursos del Préstamo como beneficiario de las condiciones financieras de otras fuentes de financiamiento a las cuales CAF tenga acceso durante la vigencia del Contrato de Préstamo, siempre que (i) el Programa o Proyecto califique como operación elegible, a discreción de CAF y respecto a la fuente de financiamiento que se trate, y (ii) el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, se obligue a cumplir con los términos y condiciones que le sean exigidas por CAF a tal efecto.

31.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor otorgan su consentimiento para que CAF comparta información sobre el Prestatario, el Organismo Ejecutor, el Préstamo y/o el Contrato de Préstamo y/o el Programa o Proyecto con las entidades relevantes con el fin de que evalúen la viabilidad de la aplicación del beneficio que se trate y el cumplimiento con las condiciones exigidas por dicha entidad.

31.3. CAF no incurrirá en responsabilidad alguna frente al Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, ni del Garante, si lo hubiere, respecto a la aprobación o negativa en la solicitud, obtención y/o utilización, la cancelación, terminación o suspensión de cualquier beneficio que podría generarse de las fuentes alternativas de financiamiento aquí referidas.

Cláusula 32. Condiciones Especiales Derivadas de Fuentes Específicas de

Recursos

32.1. CAF trasladará al Prestatario los requisitos y condiciones pertinentes que hayan sido establecidas por las fuentes de los recursos que se utilicen en el financiamiento del Préstamo.

Cláusula 33. Prácticas Prohibidas

33.1. El Prestatario y el Organismo Ejecutor, deberán tomar las medidas que fueran necesarias a los fines de prevenir la comisión de Prácticas Prohibidas, por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo; y/o de las contrataciones a ser financiadas con recursos del Préstamo.

33.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán informar a CAF sobre cualquier hecho que sea de su conocimiento, en el cual se alegue la comisión de alguna Práctica Prohibida en el uso de los fondos otorgados en virtud del Contrato de Préstamo; debiendo cooperar con CAF en cualquier investigación que ésta realice como resultado de tales alegaciones, obligándose a suministrar la información y documentación que le sea requerida a tales efectos.

33.3. El Prestatario y el Organismo Ejecutor, deberán tomar las medidas correctivas que fueran necesarias, a criterio razonable de CAF, a los fines de que la ocurrencia de una Práctica Prohibida no afecte el desarrollo del Programa o Proyecto y/o las obligaciones bajo el Contrato de Préstamo.

Cláusula 34. Adquisición de Bienes, Contratación de Obras y Selección y Contratación de Consultores**34.1. Principios Generales**

Todos los Procesos de Selección deberán cumplir con la ley del País aplicable al Prestatario y el Organismo Ejecutor y con lo previsto en el presente Contrato de Préstamo, incluyendo los siguientes principios generales:

- a) *Amplia difusión*: los Procesos de Selección deberán ser comunicados a través de medios impresos o digitales que favorezcan la participación del mayor número posible de proponentes.
- b) *Igualdad*: los Procesos de Selección no podrán incluir restricciones relacionadas con el origen de los bienes u otras que impidan o dificulten el Proceso de Selección. Las condiciones propuestas deberán ser iguales para todos los oferentes evitando restricciones y/o discriminaciones respecto a la participación de alguno de ellos.
- c) *Transparencia*: los anuncios y los documentos de los Procesos de Selección serán únicos y deberán contener de manera clara y explícita las características, fases, plazos, normativas aplicables, criterios de evaluación y selección, y condiciones generales y particulares, entre otros elementos.
- d) *Libre Competencia*: todos los Procesos de Selección deberán estar orientados

a obtener las mejores condiciones que el mercado pueda ofrecer, debiendo por ello fomentar la participación de todos los potenciales proponentes, sin imponer restricción alguna, salvo aquellas de naturaleza legal o regulatoria que le prevengan participar, a los potenciales candidatos. No se deberá promover la división de procesos ni el fraccionamiento de contratos.

34.2. *Licitación Pública Internacional*

A. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá convocar una Licitación Pública Internacional, para la adquisición de bienes, contratación de obras y selección y contratación de consultores en el marco del Programa y/o Proyecto, para:

- 1) la adquisición de bienes por montos superiores a un millón quinientos mil Dólares (USD 1.500.000,00);
- 2) la contratación de obras por montos superiores a seis millones de Dólares (USD 6.000.000,00); y
- 3) la contratación de consultores por montos superiores a setecientos cincuenta mil Dólares (USD 750.000,00).

Si la ley del País aplicable al Prestatario prevé montos inferiores a los previstos en los numerales 1), 2) y 3) anteriores para llevar a cabo procedimientos de Licitación Pública Internacional, se aplicarán los montos previstos en la ley del País a los fines de dar cumplimiento a la obligación anterior.

Los mencionados procesos de licitación serán convocados y ejecutados en cumplimiento a lo previsto en la ley del País aplicable al Prestatario y conforme a los principios generales previstos en la sub-cláusula 34.1 anterior.

Los montos referidos en los numerales 1), 2) y 3) para llevar a cabo procedimientos de Licitación Pública Internacional podrán ser modificados por CAF de tiempo en tiempo, bastando para ello el envío de una comunicación al Prestatario en tal sentido.

B. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará a CAF después de efectuada la adjudicación del contrato respectivo y antes del inicio de actividades bajo el mismo, una declaración o certificado jurídico del órgano gubernamental competente del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, que verifique la legalidad y elegibilidad del proceso, en el cual declare y garantice expresamente que el referido proceso cumple de manera concurrente con lo siguiente:

- 1) se considera como una Licitación Pública Internacional, dado que es un proceso de licitación público abierto a la participación de entidades nacionales y extranjeras, que no previó limitaciones respecto al origen o nacionalidad de los participantes;
- 2) se efectuó en cumplimiento con lo previsto en la ley del País aplicable al Prestatario;

3) dio cumplimiento a lo dispuesto en el presente Contrato de Préstamo.

Se podrá prescindir de la Licitación Pública Internacional, solamente en casos especiales, permitidos por la ley del País aplicable al Prestatario, que por motivos de orden técnico, sean sustentados y debidamente justificados por el Prestatario y autorizados previamente en forma expresa por CAF.

34.3. *Otros Procesos de Selección*

Cuando se trate de Procesos de Selección por montos inferiores a los previstos en el literal A, numerales 1), 2) y 3) de la sub-cláusula 34.2 anterior, el Prestatario deberá cumplir con lo previsto en la ley del País aplicable al Prestatario y los principios generales previstos en la sub-cláusula 34.1 que resulten aplicables al tipo de contratación que se trate.

El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará a CAF después de efectuada la adjudicación del contrato respectivo y antes del inicio de actividades bajo el mismo, una declaración o certificado jurídico del órgano gubernamental competente del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, que verifique la legalidad y elegibilidad del Proceso de Selección, en el cual declare y garantice expresamente que el referido proceso cumple de manera concurrente con lo siguiente:

- a. se efectuó en cumplimiento con lo previsto en la ley del País aplicable al Prestatario;
- b. dio cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo.

34.4. *Procesos de Selección anteriores a la Fecha de Entrada en Vigencia*

En el evento que las Condiciones Particulares establezcan la posibilidad de gestionar el reembolso de inversiones o gastos y/o el reconocimiento de inversiones o gastos como contrapartida local, el Proceso de Selección para la adquisición de bienes, contratación de obras y servicios de consultorías correspondientes efectuados antes de la suscripción del Contrato de Préstamo deberá cumplir, además de lo establecido en las Condiciones Particulares, con lo previsto en la presente Cláusula.

34.5. *Responsabilidad del Prestatario en los Procesos de Selección.*

El Prestatario y el Organismo Ejecutor son los únicos responsables de los Procesos de Selección, incluyendo, la preparación de los pliegos, hacer los llamados a la presentación de ofertas, contestar dudas y consultas efectuando enmiendas y circulares aclaratorias a los pliegos, realizar la evaluación de los proponentes, adjudicar, realizar las contrataciones y adquisiciones, así como de suscribir, gestionar, supervisar y administrar los contratos suscritos con sus contratistas y proveedores, dando cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Préstamo y la ley del País aplicable al Prestatario y al Organismo Ejecutor.

CAF no será responsable, ni participará, ni otorgará su aprobación o no objeción, a los Procesos de Selección, ni emitirá opinión sobre los mismos o sus resultados. En este sentido, CAF no tendrá responsabilidad alguna respecto al resultado de los Procesos de Selección, ni respecto a ningún aspecto de fondo ni de forma concerniente a los mismos.

CAF podrá solicitar los pliegos de licitación y los términos y condiciones a ser incluidos en los mismos en la forma que sea acordado en las Condiciones Particulares, y efectuar comentarios a los mismos con el único propósito de verificar el cumplimiento de las condiciones de orden técnico, ambiental y social previstas en el Contrato de Préstamo y asociadas al Programa o Proyecto, consistentes con las mejores prácticas para el financiamiento de proyectos y/o programas en los Países Accionistas de CAF.

La solicitud de pliegos, y términos y condiciones que sea acordada en las Condiciones Particulares, bajo ningún concepto podrá ser considerada como una señal de aprobación, no objeción o autorización al Proceso de Selección.

Cláusula 35. Libros y Registros

35.1. El Prestatario, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, deberá llevar registros en relación a la utilización del Préstamo, de acuerdo con sanos principios y prácticas contables. Tales libros y registros deberán demostrar los pagos efectuados con fondos provenientes del Préstamo y la normal operación del Programa o Proyecto, según corresponda.

35.2. Los registros correspondientes al Programa o Proyecto, según corresponda, podrán ser *revisados* conforme a lo señalado en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Supervisión*", hasta que todas las sumas adeudadas a CAF por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo hayan sido pagadas.

Cláusula 36. Supervisión

36.1. CAF establecerá los procedimientos de supervisión que juzgue necesarios para *asegurar* la normal ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda.

36.2. El Prestatario directamente, o a través del Organismo Ejecutor, deberá permitir que los funcionarios y demás expertos que envíe CAF, inspeccionen en cualquier momento el Programa o Proyecto, según corresponda, y revisen los libros, registros y demás documentos que pudiesen tener alguna relación con el mismo. Para la realización de visitas e inspecciones bastará con que CAF curse un aviso previo o concurrente por escrito al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor.

Cláusula 37. Informes

37.1. En caso de que no exista disposición expresa en las Condiciones Particulares acerca del plazo para la presentación del informe inicial, se aplicará lo previsto en la siguiente sub-cláusula.

37.2. El Prestatario se compromete a presentar a CAF, directamente o a través del Organismo Ejecutor, un informe inicial sobre el Programa o Proyecto dentro de los noventa (90) Días siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia, o a más tardar en la oportunidad prevista para ello en las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo.

37.3. Durante la vigencia del Préstamo, el Prestatario deberá suministrar, directamente o a través del Organismo Ejecutor, los informes que CAF considere convenientes, dentro de los plazos que en cada caso se señalen, respecto a la utilización de las sumas prestadas y de los bienes y servicios adquiridos con esas sumas, así como de la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda.

37.4. En caso de que no exista disposición expresa en el presente Contrato de Préstamo acerca de la presentación de un Informe Final del Programa o Proyecto este deberá ser presentado dentro del plazo de doscientos setenta (270) Días después del último Desembolso.

Cláusula 38. Aviso de Circunstancias Desfavorables

38.1. El Prestatario deberá informar a CAF, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, tan pronto tenga conocimiento de:

- a) cualquier circunstancia que dificulte o pudiera dificultar la consecución de los fines del Programa o Proyecto, o el cumplimiento del Contrato de Préstamo; y
- b) cualquier modificación en las disposiciones legales del País que afecte al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor, en relación con la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda, o al cumplimiento del Contrato de Préstamo.

38.2. En tales supuestos, CAF podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas conforme a las disposiciones incorporadas en el Contrato de Préstamo.

Cláusula 39. Publicidad

39.1. El Prestatario asume frente a CAF la obligación de divulgar que el Programa o Proyecto, según corresponda, se ejecuta con financiamiento de CAF y, para ello, deberá coordinar previamente con CAF la forma y medios de divulgación.

Cláusula 40. No Renuncia

40.1. El retardo de CAF en el ejercicio de cualquiera de sus derechos bajo el Contrato de Préstamo, o la omisión de su ejercicio, no podrá ser interpretado como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias en virtud de las cuales no pudieron ejercerse.

40.2. Cualquier renuncia o modificación de los derechos de CAF bajo este Contrato de Préstamo, deberá ser *efectuada* por escrito, y dicha renuncia o modificación será válida únicamente para la circunstancia y fin específico por el que fue otorgado.

Cláusula 41. Cesión, Transferencia y Disposición del Contrato de Préstamo

41.1. CAF, manteniendo su posición contractual, podrá participar, transferir o de cualquier otra manera disponer, total o parcialmente, sin limitación alguna de los derechos sobre el Préstamo o sobre el flujo de caja derivado de sus derechos sobre el Préstamo sin que para ello sea necesario notificar previamente u obtener la conformidad del Prestatario y/o del Garante si lo hubiere, para tal efecto CAF se encuentra autorizada para compartir con las entidades relevantes la información requerida.

41.2. En el caso que CAF ceda su posición contractual, el cesionario asumirá respecto al Prestatario, la posición contractual de CAF en el Contrato de Préstamo, quedando obligado en las mismas condiciones pactadas por CAF con el Prestatario en el Contrato de Préstamo. La cesión de posición contractual de CAF deberá cumplir los requisitos de la legislación del País y contar con el consentimiento del Garante, si lo hubiere.

41.3. El Prestatario no podrá ceder, transferir o de cualquier otra manera disponer de los derechos y obligaciones que se derivan del Contrato de Préstamo, salvo previa autorización expresa y por escrito de CAF.

Cláusula 42. Arbitraje

42.1. Toda controversia o discrepancia que tenga relación directa o indirecta con el Contrato de Préstamo, excepto por las relativas a la ejecución de obligaciones de pago exigibles tanto del Prestatario como del Garante, si lo hubiere, así como por las relacionadas con las exenciones, inmunidades y privilegios de CAF, será sometida a la consideración de las Partes, quienes de mutuo acuerdo deberán hacer sus máximos esfuerzos para lograr una solución a la misma dentro de un plazo de noventa (90) Días contados a partir de la fecha en la que una Parte comunique por escrito a la otra la controversia o discrepancia antes referida.

42.2. De no obtenerse una solución a la controversia o discrepancia de acuerdo a lo indicado en la sub-cláusula 42.1 anterior, o si se tratase de controversias relativas a la ejecución de obligaciones de pago exigibles tanto del Prestatario como del Garante, si lo hubiere, o de controversias relacionadas con las exenciones, inmunidades y privilegios de CAF, las Partes someterán la controversia o discrepancia a la decisión de un Tribunal Arbitral de acuerdo con el procedimiento aquí contenido.

42.3. El Tribunal Arbitral estará sujeto a las reglas contenidas en esta Cláusula. En ausencia de regla aplicable en esta Cláusula, se sujetará a lo que las Partes y el Tribunal Arbitral acuerden al respecto. En ausencia de acuerdo entre las Partes y el Tribunal Arbitral, este último decidirá al respecto.

42.4. Idioma del Arbitraje, Composición y nombramiento de los miembros del Tribunal Arbitral:

- a) el idioma del arbitraje será el español;
- b) el Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros: CAF y el Prestatario designarán cada uno a un (1) miembro y el tercero, (en adelante el "Dirimente") será designado por acuerdo directo entre ambas Partes, o por medio de sus respectivos árbitros;
- c) si alguno de los miembros del Tribunal Arbitral tuviese que ser sustituido, se procederá a su reemplazo según el procedimiento establecido para su nombramiento, caso en el cual el sucesor designado tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor;
- d) si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola Parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

42.5. Inicio del Procedimiento:

- a) para someter una controversia al procedimiento de arbitraje, la Parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa;
- b) la Parte que reciba dicha comunicación deberá, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) Días contados a partir del recibo de dicha comunicación, fijar su posición

respecto al reclamo y comunicar a la Parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro;

- c) las Partes de común acuerdo designarán al Dirimente, dentro de los treinta (30) Días posteriores al vencimiento del plazo antes indicado;
- d) de ser el caso que se haya vencido el plazo de cuarenta y cinco (45) Días sin que la Parte que recibió la comunicación del reclamante haya designado al árbitro, o que hayan transcurrido treinta (30) Días del vencimiento del plazo indicado, sin que las Partes o los árbitros designados por ellas se hayan puesto de acuerdo en el nombramiento del Dirimente, cualquiera de las Partes podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos, para que éste proceda a la designación de los árbitros correspondientes.

42.6. Constitución del Tribunal Arbitral: El Tribunal Arbitral se instalará en la ciudad que éste designe. El Tribunal Arbitral se instalará en la fecha que el Dirimente designe y una vez constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal Arbitral.

42.7. Reglas que seguirá el Tribunal Arbitral: El Tribunal Arbitral estará sujeto a las siguientes reglas:

- a) el Tribunal Arbitral solo tendrá competencia para conocer de la controversia que le fuese planteada por las Partes, adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar a los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.
- b) el Tribunal Arbitral fallará en derecho, basándose en los términos del Contrato de Préstamo y pronunciará su fallo aun en el caso que alguna de las Partes actúe en rebeldía.
- c) respecto al laudo arbitral:
 - 1. se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de por lo menos dos (2) de los árbitros;
 - 2. deberá dictarse dentro de los sesenta (60) Días posteriores contados a partir de la fecha en que el Tribunal Arbitral inicie sus funciones, salvo que el propio Tribunal Arbitral determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo;
 - 3. será notificado a las Partes por escrito, mediante comunicación suscrita cuando menos por dos (2) miembros del Tribunal Arbitral;
 - 4. deberá ser acatado dentro del plazo de treinta (30) Días contados a partir de la fecha de la notificación; y
 - 5. será vinculante, inapelable y no admitirá en su contra recurso alguno.

42.8. Honorarios y Gastos:

- a) los honorarios de los árbitros, incluidos los honorarios del Dirimente, así como los de los peritos que hubiere designado el Tribunal Arbitral, serán pagados por la Parte no favorecida por el laudo arbitral. En el caso de tratarse de un fallo dividido, cada Parte pagará los honorarios del árbitro que hubiere designado, o que le hubiese sido designado. Los honorarios del Dirimente y los de los peritos, si los hubiere, serán pagados en partes iguales entre ambas Partes;
- b) ambas Partes sufragarán a partes iguales los costos de funcionamiento del Tribunal Arbitral y cada uno sus propios gastos, en ausencia de acuerdo entre las Partes, toda duda respecto a la división de gastos o a la forma en que deban

pagarse será resuelta por el Tribunal Arbitral;

- c) antes de constituirse el Tribunal Arbitral, las Partes establecerán de mutuo acuerdo los honorarios de las demás personas que cada Parte considere que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si las Partes no se pusieran de acuerdo en fijar los honorarios de estas personas, será el propio Tribunal Arbitral quien lo haga, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso en particular.

42.9. Notificaciones: Toda comunicación relativa al arbitraje o al laudo arbitral será hecha en la forma prevista en el Contrato de Préstamo. Las Partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

42.10. Renuncia: El Prestatario y el Organismo Ejecutor renuncian, en forma irrevocable y en la medida más amplia permitida por las leyes del País, a toda inmunidad o privilegio del cual gocen.

Cláusula 43. Representantes Autorizados

43.1. El Prestatario y el Organismo Ejecutor enviarán a CAF a la mayor brevedad, la nómina y firmas de las personas que los representarán en las diversas actuaciones relativas al Contrato de Préstamo, certificadas por la persona debidamente autorizada para ello, y comunicada de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones".

43.2. El Prestatario y el Organismo Ejecutor comunicarán a CAF todo cambio en la designación de los representantes autorizados. Mientras CAF no reciba dicha nómina y firmas, se entenderá que sólo representarán al Prestatario y al Organismo Ejecutor ante CAF, la persona o las personas autorizadas a suscribir el Contrato de Préstamo por el Prestatario.

Cláusula 44. Indemnidad

44.1. El Prestatario se obliga a indemnizar y resarcir de cualquier daño o perjuicio ocasionado a CAF o a cualquiera de sus funcionarios, oficiales, empleados, accionistas, mandatarios, asesores o representantes, derivado de cualquier tipo de reclamos, cobros, procesos contenciosos, pérdidas, daños, costos, penalidades o gastos (incluyendo gastos judiciales) que surjan por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo y/o la ejecución del Programa o Proyecto, según se trate, excluyendo aquellos daños o perjuicios que surjan exclusivamente de la culpa o dolo de CAF o de la respectiva parte indemnizada.

Cláusula 45. Nulidad Parcial

45.1. En caso que cualquier disposición de este Contrato de Préstamo sea considerada prohibida, nula, anulable, ineficaz o inexigible en forma coactiva o ejecutiva en alguna jurisdicción, dicha disposición se considerará sin ningún efecto en lo que respecta a este Contrato de Préstamo, sin afectar ni invalidar el resto de disposiciones, ni la validez o exigibilidad de dicha disposición en cualquier otra jurisdicción.

Cláusula 46. Modificaciones

46.1. Cualquier modificación al Contrato de Préstamo deberá ser acordada por escrito debidamente suscrito por las Partes, con el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación aplicable y con la anuencia del Garante, si lo hubiere.

- 46.2. Las Partes podrán mediante cruce de cartas entre sus Representantes Autorizados:
- a) establecer, determinar o desarrollar condiciones, protocolos o procedimientos adicionales a los existentes en el Anexo Técnico; o
 - b) convenir modificaciones a los términos del Anexo Técnico que específicamente contemplen la posibilidad de ser modificados por esta vía.
 - c) acordar otras modalidades de desembolso conforme a lo indicado por CAF, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo".
 - d) A solicitud del Prestatario y conforme a lo previsto en la ley del País, acordar el cambio de la entidad designada como Organismo Ejecutor conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Organismo Ejecutor".
- 46.3. Lo acordado conforme a la sub-cláusula 46.2 anterior:
- a) no podrá constituir o contener cambios al objeto, al plazo o al destino de los recursos del Préstamo y no podrá derivar en un incremento del monto del Préstamo;
 - b) será de obligatorio cumplimiento para cada una de las Partes, no liberará en forma alguna al Prestatario de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Préstamo, ni al Garante de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Garantía, si lo hubiere y no tendrá como objeto o como efecto la novación de las obligaciones asumidas por ninguno de ellos.
- 46.4. El Prestatario tomará todas las medidas conducentes para que en caso de una modificación al Contrato de Préstamo, cualquiera sea la forma en que la misma sea documentada de acuerdo a lo previsto en esta Cláusula, la Garantía, si la hubiere, continúe en pleno vigor y efecto.

Cláusula 47. Inmunidades, Exenciones y Privilegios de CAF

47.1. Nada de lo establecido en el Contrato de Préstamo puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a CAF por su Convenio Constitutivo, por los acuerdos firmados con el País, por los acuerdos firmados con sus demás países accionistas ni sus respectivas legislaciones.

Cláusula 48. Fecha de Entrada en Vigencia

48.1. La Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato de Préstamo, será la establecida como tal en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Vigencia".

ANEXO TÉCNICO

Programa para la Transformación del Clima de Negocios de El Salvador, a través de la Facilitación del Comercio e Inversiones**A. Antecedentes**

La economía de El Salvador se ha caracterizado por bajos niveles de crecimiento en los últimos años, lo que se ha traducido en altos niveles de migración y delincuencia. La pandemia de COVID-19 y las fuertes tormentas tropicales han profundizado aún más la crisis económica, revelando vulnerabilidades acumuladas durante décadas, como la necesidad de un sistema educativo adaptado a las competencias del mercado, infraestructura mejorada, supresión de barreras comerciales internacionales, procesos administrativos más eficientes, acceso a la financiación, y la digitalización, entre otros.

En respuesta, el plan del gobierno se ha centrado en abordar estas barreras a la competitividad y el crecimiento, con el fortalecimiento del clima de negocios y el aumento de los niveles de inversión privada. Entre las herramientas desarrolladas se encuentra la *Política de Comercio e Inversiones 2020-2050*, que define las grandes líneas estratégicas para atender los desafíos estructurales de la economía, aprovechando las oportunidades que ofrecen los mercados externos para el crecimiento. En esta misma línea, el "Ecosistema para el Crecimiento Económico Sostenible e Inclusivo al 2024" se ha consolidado como uno de los pilares estratégicos del gobierno para incrementar la inversión, dinamizar las exportaciones, lograr el crecimiento y reconversión de las micro, pequeñas y medianas empresas y facilitar la incorporación laboral.

En este contexto, el Ministro de Hacienda de El Salvador solicitó a CAF el Préstamo para el financiamiento parcial del *Programa para la Transformación del Clima de Negocios de El Salvador, a través de la Facilitación del Comercio e Inversiones*, cuyos componentes están orientados al fortalecimiento institucional con la simplificación y digitalización de trámites, la promoción y atracción de inversiones, y el diseño y construcción de centros de servicios aduaneros inteligentes como catalizadores de inversión para la generación de empleos.

B. Objetivos del Programa**Objetivo general**

El Programa tiene como objetivo contribuir a un entorno de negocios atractivo para el sector privado que facilite el comercio, la expansión de las inversiones y la generación de empleos en El Salvador, en particular mediante la simplificación y digitalización de trámites, la modernización de varios centros de servicio aduanero y la promoción y atracción de inversiones.

Objetivos específicos

- Incrementar la eficiencia en la prestación de servicios y trámites para ciudadanos y empresas.
- Implementar la automatización aduanera como catalizador de la modernización y estímulo para facilitar los procedimientos comerciales internacionales.
- Generar predictibilidad, confianza e interés en los inversionistas actuales y potenciales, y acompañarlos en su proyecto de establecimiento, expansión y consolidación.

- o Desarrollar herramientas para vincular las oportunidades laborales con la población salvadoreña, brindar información de inteligencia profesional y otorgar a las empresas mecanismos para atraer talentos en instituciones educativas superior e institutos técnicos.

C. Descripción del Programa

El Programa está estructurado en (4) componentes, descritos a continuación:

I. Simplificación y digitalización de trámites: se busca incrementar la eficiencia en la prestación de trámites y servicios para ciudadanos y empresas en instituciones públicas del país a través de la contratación de consultorías y la compra de equipos y *software*, distribuidos en las siguientes actividades.

- i. Rediseño de servicios y procesos para simplificar, mecanizar y automatizar los trámites, incluyendo la revisión y mejora al marco jurídico aplicable a los trámites y servicios en concordancia con la reingeniería y automatización, mediante consultorías especializadas que identifiquen y eliminen tareas redundantes y requisitos innecesarios y sin fundamento, reingenierías especializadas de procesos e incremento en la capacidad instalada para la agilización en los tiempos respuesta brindados al ciudadano.
- ii. *Digitalización de servicios*, que incluye el desarrollo de sistemas informáticos modernos según la naturaleza de servicio en cada institución, la automatización de procesos, la prestación de servicios a través de canales digitales y la dotación de equipos informáticos acorde a los procesos identificados. Asimismo, considera la compra de computadoras y otros dispositivos electrónicos como *tablets* para las instituciones que simplifiquen y digitalicen sus trámites.
- iii. *Agilización de permisos ambientales*, considera el desarrollo de un sistema de ecosistemas, como herramienta informática inteligente para mantener, almacenar y organizar los datos sobre biodiversidad derivados de las actividades técnicas, científicas y de manejo para la conservación del medio ambiente. Considera también, la elaboración de una guía de evaluación y cumplimiento ambiental, la construcción de una plataforma virtual, desarrollo de planes de compensación, actualización de zonas ambientales a nivel país y la elaboración de un mapa de clasificación de dichas zonas.
- iv. *Creación de una plataforma de firma electrónica*, consiste en el desarrollo e implementación de un portal ciudadano en línea para identificación y firma electrónica, permitiendo al usuario firmar electrónicamente (firma simple o certificada), y conectarse a los diferentes sistemas del Estado, dejando conexiones para la interoperabilidad con futuros sistemas y plataformas institucionales.
- v. *Almacenamiento datos*, considera la contratación de un servicio de almacenamiento en nube para la mejora de capacidades institucionales del Gobierno por un periodo de dos años.

II. Aduanas inteligentes: se enfoca en la reducción de los costos y tiempos de logística y transporte, para facilitar el comercio por vía terrestre hacia otros países centroamericanos. Prevé la intervención en *hasta* tres puestos fronterizos, incluyendo La Hachadura, Las Chinamas, San Cristóbal, además del puesto aduanero de San Bartolo, según la

disponibilidad del presupuesto¹. Específicamente, se consideran las siguientes actividades: (i) contratación de consultorías para elaboración de diseños; (ii) adquisición y/o actualización de sistemas inteligentes; (iii) contratación de obras, según disponibilidad de presupuesto, una vez los estudios estén concluidos; (iv) adquisición de terrenos y/o inmuebles, en caso sea necesario; y, (v) contratación de la supervisión externa.

III. Promoción y atracción de las inversiones para la generación de empleo: contempla el desarrollo de nuevas herramientas tecnológicas y capacidades para la dinamización del clima de inversión en el país y la atracción de inversionistas, incluyendo: el desarrollo de un portal *web* de inversiones; la creación de la oficina "InvEST" para la promoción de inversiones, donde se prevé la contratación de consultorías y servicios especializados; el desarrollo de una plataforma *web* de servicios "El Salvador Emplea"; el fortalecimiento de las Oficinas de Consejerías Económicas en Representaciones Diplomáticas y Consulares seleccionadas, donde se contempla la realización de ferias comerciales y eventos de inversión en puestos consulares y la compra de equipos (computadoras, inmobiliarios, equipo de videoconferencia) además de consultorías, boletos aéreos y gastos operativos.

IV. Administración, Seguimiento y Sostenibilidad: corresponde a la conformación de una Unidad Gestora, responsable por la coordinación del Programa desde el Ministerio de la Hacienda, además de recursos para la realización de auditorías externas, imprevistos, entre otros gastos.

D. Presupuesto y Desembolso

El costo total estimado del Programa es de setenta y nueve millones seiscientos cuarenta y dos mil once Dólares con setenta centavos (USD 79.642.011,70), de los cuales el 94,2% corresponde al Préstamo, equivalente a setenta y cinco millones de Dólares (USD 75.000.000,00), y el 5,8% por aportes locales, equivalentes a cuatro millones seiscientos cuarenta y dos mil once Dólares con setenta centavos (USD 4.642.011,70), de acuerdo con el siguiente cuadro tentativo de usos y fuentes por componente:

Presupuesto Estimado por Componente y Fuentes de Financiamiento (USD)

Componente	Monto Total	Financiamiento CAF	Contraparte Local
I Simplificación y digitalización de trámites	25.060.061,7	20.494.050,0	4.566.011,7
II Aduanas Inteligentes	43.613.000,1	43.613.000,1	0
III Promoción y atracción de inversiones para la generación de empleo	8.826.621,8	8.750.621,8	76.000,0
IV Administración, seguimiento y sostenibilidad	2.142.328,1	2.142.328,1	0
TOTAL	79.642.011,7	75.000.000,0	4.642.011,7
%	100,0%	94,2%	5,8%

¹ Los costos asociados a este componente fueron estimados con base en las experiencias recientes en El Amatillo y Anguiatú, según montos por metro cuadrado construido. El nivel de estudios presentado para las nuevas intervenciones (nivel conceptual) no permiten estimar los costos reales, por lo cual, y en vista que no está previsto completar intervenciones mediante aporte local, serán intervenidos tantos centros aduaneros como lo permita el presupuesto disponible, una vez los diseños estén concluidos.

Contraparte local. Corresponde a gastos ya efectuados por el Gobierno de El Salvador en el periodo de 2022-2023 en el marco de los componentes I y III. No representan desembolsos adicionales de contrapartida local.

Impuestos. Se financiarán los impuestos asociados a la presente operación en cumplimiento de los siguientes criterios: (i) que los mismos sean imputables a gastos o inversiones a ser financiados por CAF; (ii) que correspondan a una porción razonable de los costos del Programa; y (iii) que el financiamiento de dichos impuestos sea relevante para la conclusión del Programa.

Terrenos. Se financiará la adquisición de terrenos asociados a la liberación del espacio para la construcción, adecuación y/o modernización de los CSA incluidos en el Componente II, siempre y cuando se cumpla con los siguientes criterios: (i) el terreno es necesario para la ejecución del proyecto a financiar; y (ii) se cumpla con las siguientes condiciones: (a) cuenta con una declaración oficial o instrumento legal de autoridad competente que permite denominar la adquisición de terrenos como de interés público o semejante; (b) es posible estimar el valor del terreno en función de valorizaciones de mercado razonables; (c) se contemplen las salvaguardas frente a los riesgos reputacionales que puedan derivarse de la adquisición, así como frente a cualquier otro riesgo que se determine en cada caso; (d) se cumplan los requisitos legales para tales fines; y (e) los terrenos no poseen ningún tipo de prohibición para su adquisición.

Plazo previsto de desembolso. Se prevé un plazo de 60 Meses, contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato, de acuerdo con el siguiente cronograma tentativo para los Desembolsos:

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Total
USD MM	15,0	22,5	15,0	15,0	7,5	75,0
%	20%	30%	20%	20%	10%	100,0%

E. Esquema de Ejecución del Programa

La Unidad Gestora del Programa (UGP) que se creará dentro del Ministerio de Hacienda, con dependencia jerárquica del Viceministerio de Ingresos, fungirá como contraparte directa de CAF, responsable por la coordinación interinstitucional del Programa y de desarrollar los mecanismos necesarios para la supervisión y seguimiento de éste con las diferentes instancias y dependencias del MINEC, DGA, RREE y MOPT, que actúan, según corresponda, como unidades de apoyo, ejecutoras/solicitantes o usuarios de cada componente. Tiene por objeto liderar la planificación, la ejecución y el cumplimiento del Contrato de Préstamo y será la instancia responsable de prestar el apoyo necesario para la adecuada ejecución del Programa.

La UGP estará conformada por un Gerente o Director General de la Unidad y contará con el apoyo administrativo y gerencial de dos Coordinadores de Área quienes estarán a cargo de liderar las áreas técnicas y de adquisiciones y finanzas del Programa; apoyados por especialistas en áreas específicas (especialista en infraestructura, especialista ambiental y un especialista social)². Estos serán los encargados de dar seguimiento a la ejecución física y financiera de cada uno de los componentes en cuanto a tiempos, costos, recursos y alcance de cada ejecución, además de la supervisión y monitoreo de los resultados del equipo técnico bajo su cargo.

² La conformación mínima de profesionales para la Unidad será la siguiente: (1) director general; (2) Coordinadores de Área; (1) Especialista en Adquisiciones; (1) Especialista en Finanzas; (1) Especialista en Infraestructura; (1) Especialista Ambiental; (1) Especialista social; (1) especialista jurídico.

F. Otros aspectos

Supervisión técnica, ambiental y social. Se deberá contratar una empresa externa que ejerza el rol de supervisión técnica, social y ambiental, siendo el brazo técnico de la DGA para el seguimiento diseños y obras del Componente II del Programa.

Auditoría Externa del Programa. Se deberá contratar una empresa externa encargada de auditar anualmente, durante el período de desembolsos del Préstamo: (i) los procedimientos aplicables en el marco de las contrataciones y adquisiciones financiadas con recursos del Préstamo; (ii) la información financiera de ejecución del Programa; (iii) el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo; (iv) la adecuada utilización de uso de los recursos del préstamo, de acuerdo con lo previsto en el contrato de préstamo y la ley de la República de El Salvador, según sea aplicable; y (v) los aspectos ambientales y sociales que correspondan (auditoría ambiental y social).

Manual Operativo del Programa (MOP). Se deberá elaborar el MOP, una herramienta complementaria al Contrato de Préstamo, que define el marco conceptual y operativo del Programa, y mediante el cual se establecerán los lineamientos, procedimientos y modelos documentarios que regirán y orientarán su implementación, ejecución, acompañamiento, monitoreo, supervisión y sostenibilidad. El mismo deberá contener, entre otros aspectos, el contenido mínimo referencial reflejado a continuación:

Contenido referencial del Manual Operativo del Programa:

1. **Descripción del Programa.** Descripción detallada del Programa a financiar, sus objetivos generales y específicos, la estructura de costos y financiamiento, el cronograma físico y financiero, y los resultados y productos esperados por cada componente y subcomponente, así como la vinculación con otros planes, acciones y obras a ejecutarse en el marco de la operación.
2. **Esquema de ejecución del Programa.** Descripción precisa del esquema institucional y de gestión a través del cual se implementará el Programa, incluyendo el detalle de la estructura operativa del Organismo Ejecutor, los roles y responsabilidades de los diferentes actores involucrados en la ejecución de la operación (incluyendo los equipos de apoyo a la gestión, inspección y supervisión técnica, ambiental y social de las obras, con breve presentación de los perfiles profesionales de sus integrantes), los mecanismos de coordinación institucional, la estrategia operativa y los mecanismos de monitoreo, seguimiento y evaluación, así como los contenidos mínimos de los planes de acción, informes y contrataciones requeridos en las condiciones especiales del contrato de préstamo, las rutinas de comunicación y relacionamiento con CAF, y los contratistas. Adicionalmente, si los hubiere, deberán incluirse los modelos de acuerdos o convenios subsidiarios suscritos entre el Organismo Ejecutor y los entes participantes involucrados en la ejecución del Programa.
3. **Aspectos ambientales y sociales.** Definición del marco para la gestión ambiental y social del Programa a efectos de garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental, social, inclusión y género vigente en el país, y de las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF, incluyendo precisiones respecto de obligaciones ambientales y sociales de los contratistas, principalmente en la gestión interna y disposición final adecuada de los residuos y desechos generados por los establecimientos de salud del Programa, así como el alcance de las herramientas de planificación del Programa en la materia, incluyendo:
4. **Gestión financiera y administrativa.** Detalle de los arreglos y procesos aplicables para la gestión administrativa y financiera del Programa, incluyendo procesos de ejecución

de gastos, rendición de cuentas, mecanismos para realizar y justificar desembolsos y auditorías, así como el esquema, lineamientos, procedimientos y modelos documentarios vinculados a los procesos de contrataciones y adquisiciones.

5. *Monitoreo, seguimiento, control y evaluación.* Marco general del plan de monitoreo a ser empleado para acompañar y controlar la ejecución del Programa, incluyendo la matriz de indicadores y metas con sus correspondientes proyecciones anuales a nivel de productos y resultados, protocolos de indicadores, metodología y medios de verificación, modelo de informes y mecanismos de seguimiento y monitoreo a aplicar, incluyendo formatos y contenidos mínimos de los Informes inicial, semestrales, de medio término y final, y los procedimientos y términos de referencia para la contratación de la auditoría externa y otras consultorías.
6. Una vez aprobado por las autoridades de cada una de las partes, cualquier propuesta de modificación al MOP deberá ser previamente acordada con CAF y debidamente formalizada, de acuerdo con el mecanismo que se defina para tales efectos en el mismo Manual.

G. Modificaciones

El contenido de las disposiciones anteriores podrá ser revisado por CAF y modificado por las partes, mediante cruce de cartas entre sus Representantes Autorizados, siempre que las modificaciones propuestas no alteren el objeto, plazo o destino de los recursos del Préstamo, ni deriven en un incremento de su monto, todo ello conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Modificaciones".

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

"Anexo Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda"**FORMULARIOS**

FORMULARIO DE SOLICITUD DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(a) CONVERSIÓN DE MONEDA

SEÑORES
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

REF.- Contrato de Préstamo #[●] por USD [●], celebrado entre la Corporación Andina de Fomento y [Nombre del País] el día [●] de [●] de [●] (en adelante, el "Contrato").

Asunto.- Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[●] - Conversión de Moneda

[Nombre del País], [●] (en adelante, el "Prestatario"), representado en este acto por [●], de nacionalidad [●] e identificado con [tipo de documento] en su calidad de [●]; debidamente facultado para ello mediante [identificar documento que faculta al firmante] de fecha [●], por medio de la presente, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula del Contrato titulada "Operaciones de Manejo de Deuda", formula a CAF oferta irrevocable de celebrar una Operación de Manejo de Deuda en las siguientes Condiciones Financieras Solicitadas (los términos en mayúscula tendrán el significado asignado a ellos en el Contrato):

CONDICIONES FINANCIERAS SOLICITADAS

CONVERSIÓN DE DÓLARES A [nombre de la moneda]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[●] ¹
• FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA OFERTA	HASTA [dd/mm/aaaa]
• TIPO DE CAMBIO	HASTA [●]
• TASA DE INTERÉS EN [nombre de la moneda]	HASTA [●] ² / HASTA [●] ³ + [●] ⁴
• MONEDA DE PAGO	[nombre de la moneda local]
LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO	

El Prestatario se obliga clara, expresa e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda en las Condiciones Financieras

¹ Debe ser una porción equivalente al menos a una cuota de amortización o múltiplos enteros de la misma o a la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo.

² Tasa Fija.

³ En caso de tratarse de Tasa Variable, favor incluir el factor de indexación correspondiente en este espacio.

⁴ Favor incluir el margen sobre el factor de indexación.

Solicitadas y quedará obligado en los términos de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda que al efecto le envíe CAF, si esta última a su sola discreción, decide aceptar la presente oferta.

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Moneda aquí solicitada se entenderá celebrada y perfeccionada y los términos y condiciones de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

FORMULARIO DE SOLICITUD DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(b) CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS

SEÑORES
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

REF.- Contrato de Préstamo #[●] por USD [●], celebrado entre la Corporación Andina de Fomento y [Nombre del País] de [●] el día [●] de [●] de [●] (en adelante, el Contrato).

Asunto.- Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[●] – Conversión de Tasa de Interés

[Nombre del País], [●] (en adelante, "Prestatario"), representado en este acto por [●], de nacionalidad [●] e identificado con [tipo de documento] en su calidad de [●]; debidamente facultado para ello mediante [identificar documento que faculta al firmante] de fecha [●], por medio de la presente, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula del Contrato titulada "Operaciones de Manejo de Deuda", formula a CAF oferta irrevocable de celebrar una Operación de Manejo de Deuda en las siguientes Condiciones Financieras Solicitadas (los términos en mayúscula tendrán el significado asignado a ellos en el Contrato):

CONDICIONES FINANCIERAS SOLICITADAS

CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS [Variable a Fija]/[Fija a Variable]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[●] ⁵
• FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA OFERTA	HASTA [dd/mm/aaaa]
• TASA DE INTERÉS	HASTA [●] ⁶ /HASTA SOFR A [●M] ⁷ + [●] ⁸
LA MONEDA Y LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

El Prestatario se obliga, clara, expresa e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda en las Condiciones Financieras Solicitadas citadas y quedará obligado en los términos de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda que al efecto le envíe a CAF si esta última a su sola discreción, decide aceptar la presente oferta.

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Tasa de Interés aquí solicitada se entenderá celebrada

⁵ Debe ser una porción equivalente al menos a una cuota de amortización o múltiplos enteros de la misma o a la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo.

⁶ Tasa Fija.

⁷ Determinar el número de meses aplicable a la SOFR a Plazo.

⁸ Tasa Variable.

y perfeccionada y los términos y condiciones de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

FORMULARIO DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(a) CONVERSIÓN DE MONEDA

SEÑORES

[Nombre del País]

REF.- Su Solicitud de Operación de Manejo de Deuda # [●] –
Conversión de MonedaAsunto.- Confirmación de Operación de Manejo de Deuda #
[●] – Conversión de Moneda

En respuesta a su solicitud, CAF por medio de la presente acepta la oferta contenida en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda de la referencia, y confirma, dentro de las Condiciones Financieras Solicitadas allí ofrecidas por el Prestatario, la Operación de Manejo de Deuda en los siguientes términos y condiciones:

CONDICIONES FINANCIERAS CONFIRMADAS

CONVERSIÓN DE DÓLARES A [nombre de la moneda]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[●] ⁹
• FECHA VALOR	[dd/mm/aaaa] ¹⁰
• TIPO DE CAMBIO	[●] ¹¹
• TASA DE INTERÉS EN [nombre de la moneda] ¹²	[●] ¹³ / [●] ¹⁴ + [●] ¹⁵
LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

• MONTOS DE AMORTIZACIÓN EN [nombre de la moneda]

FECHA PAGO CAPITAL ¹⁶	VALOR	FECHA PAGO INTERESES ¹⁷	VALOR/TASA

⁹ Debe coincidir con la cuantía establecida por El Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹⁰ Debe ser antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹¹ Debe estar dentro del límite fijado en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹² Debe ser igual o inferior a la solicitada por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹³ Tasa Fija.

¹⁴ En caso de tratarse de Tasa Variable, favor incluir el factor de indexación correspondiente en este espacio.

¹⁵ Favor incluir el margen sobre el factor de indexación.

¹⁶ Debe ser la misma fecha de pago de capital que figura en el Contrato de Préstamo.

¹⁷ Debe ser la misma fecha de pago de intereses que figura en el Contrato de Préstamo.

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la presente Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Moneda se entenderá celebrada y perfeccionada y sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

FORMULARIO DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(b) CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS

SEÑORES
[Nombre del País]

REF.- Su Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[•] –
Conversión de Tasa de Interés

Asunto.- Confirmación de Operación de Manejo de Deuda #
[•]– Conversión de Tasa de Interés

En respuesta a su solicitud CAF por medio de la presente acepta la oferta contenida en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda de la referencia, y confirma, dentro de las Condiciones Financieras Solicitadas allí ofrecidas por el Prestatario, la Operación de Manejo de Deuda en los siguientes términos y condiciones:

CONDICIONES FINANCIERAS CONFIRMADAS

CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS [Variable a Fija]/[Fija a Variable]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[•] ¹⁸
• FECHA VALOR	[dd/mm/aaaa] ¹⁹
• TASA DE INTERÉS ²⁰	[•] ²¹ /SOFR A[•M] ²² + [•] ²³
LA MONEDA Y LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la presente Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Tasa de Interés se entenderá celebrada y perfeccionada y sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

¹⁸ Debe coincidir con la cuantía establecida por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹⁹ Debe ser antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

²⁰ Debe ser igual o inferior a la solicitada por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

²¹ Tasa Fija.

²² Determinar el número de meses aplicable a la SOFR a Plazo.

²³ Tasa Variable.

DECRETO No. 787**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 760, de fecha 13 de junio de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo No. 439, del 15 del mismo mes y año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del representante que él designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con la Corporación Andina de Fomento (CAF), destinado para financiar el "Programa para la Transformación del Clima de Negocios de El Salvador, a través de la Facilitación del Comercio e Inversiones", por un monto de hasta SETENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,000,000.00).
- II. Que el referido Contrato de Préstamo fue suscrito el 21 de junio de 2023, por el señor Ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 760 antes relacionado.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede aprobar el Contrato de Préstamo antes mencionado, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1. Apruébase el Contrato de Préstamo suscrito el 21 de junio de 2023, por el Ministro de Hacienda y por el Representante de la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un monto de hasta SETENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,000,000.00) para financiar el "Programa para la Transformación del Clima de Negocios de El Salvador, a través de la Facilitación del Comercio e Inversiones".

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 789

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2023, por la cantidad de OCHO MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,902,653,672.00), el cual contiene el Presupuesto del Órgano Legislativo por un monto de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$57,600,000.00);
- II. Que producto de gestiones administrativas realizadas por el Órgano Legislativo, durante el presente ejercicio fiscal 2023 recibió el pago en concepto de indemnización correspondientes a póliza de seguros que cubrían siniestros ocurridos en el año 2019 en el edificio legislativo por valor de TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL SETENTA Y SIETE 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,029,077.15), cuyos recursos fueron remesados al Fondo General del Estado, según consta en Recibos de Ingresos emitidos por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda No. 0312377 por UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,771,387.15) y No. 0312378 por UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,257,690.00), ambos de fecha 2 de mayo de 2023;
- III. Que en esta oportunidad, se requiere reforzar las asignaciones del Presupuesto vigente de 2023 del Órgano Legislativo con el monto antes mencionado por \$3,029,077.15, con el propósito de financiar necesidades urgentes e impostergables a cargo de dicha institución, como consecuencia de los siniestros antes mencionados y que deben ejecutarse durante el presente ejercicio financiero fiscal de 2023;
- IV. Que a efecto de viabilizar la incorporación de los recursos por \$3,029,077.15 antes citados, los cuales se consideran excedentes de ingresos ya que no están programados dentro de las fuentes específicas de ingresos del Presupuesto 2023 provenientes del Fondo General, es necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, así: en el Apartado II - INGRESOS, Rubro 15 Ingresos Financieros y Otros, Cuenta 156 Indemnizaciones y Valores no Reclamados, se incrementa la Fuente Específica 15603 Compensaciones por Daños de Bienes Inmuebles con el monto de TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL SETENTA Y SIETE 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,029,077.15). Asimismo, en el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Órgano Legislativo, se refuerza la Unidad Presupuestaria 03 Infraestructura Física, Línea de Trabajo 01 Construcción y Remodelación de Edificios con la misma cantidad, en la fuente de financiamiento de Fondo General.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección – A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado II – INGRESOS, Rubro 15 Ingresos Financieros y Otros, Cuenta 156 Indemnizaciones y Valores no Reclamados, incrementase la Fuente Especifica 15603 Compensaciones por Daños de Bienes Inmuebles con el monto de TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL SETENTA Y SIETE 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,029,077.15).
- B) En el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Órgano Legislativo, literal B. Asignación de Recursos, numerales 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerza la Unidad Presupuestaria 03 Infraestructura Física, Línea de Trabajo 01 Construcción y Remodelación de Edificios, con la cantidad de TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL SETENTA Y SIETE 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,029,077.15), tal como se indica a continuación:

0100 ORGANO LEGISLATIVO

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
03 Infraestructura Física		3,029,077.15	3,029,077.15
2023-0100-1-03-01-22-1 Fondo General	Construcción y Remodelación de Edificios	3,029,077.15	3,029,077.15
Total		3,029,077.15	3,029,077.15

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO N.º 791

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 103 y 119 de la Constitución de la República establecen que el Estado debe procurar que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de su vivienda, garantizando la propiedad privada en función social.
- II. Que mediante Decreto Legislativo n° 68, de fecha 22 de junio del año 2021, publicado en el Diario Oficial n° 130, Tomo n° 432, de fecha 8 de julio, de ese mismo año, se emitió la Ley Especial Transitoria para la Regularización de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional.
- III. Que es necesario extender ese plazo por un año, para que las lotificaciones desarrolladas y comercializadas sin haber cumplido con los requisitos legales y técnicos correspondientes, puedan completar el procedimiento respectivo de aprobación o validación, todo en beneficio del lote habiente, siendo necesario extender el plazo de vigencia de las disposiciones especiales transitorias pertinentes.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados: Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Walter David Coto Ayala, Juan Alberto Rodríguez Escobar y Rubén Reynaldo Flores Escobar.

DECRETA la siguiente:

**PRÓRROGA A LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA REGULARIZACIÓN DE
LOTIFICACIONES Y PARCELACIONES PARA USO HABITACIONAL**

Art. 1.- Prorrogase por doce meses el Decreto Legislativo n° 68, de fecha 22 de junio del año 2021, publicado en el Diario Oficial n° 130, Tomo n° 432, de fecha 8 de julio de ese mismo año, por medio del cual se emitió la **Ley Especial Transitoria para la Regularización de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional**.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos concluirán en el plazo de doce meses después de la misma.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO,

Ministra de Vivienda.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO CUATRO. - LIBRO NUEVE.- CONSTITUCION FUNDACION SIN FINES DE LUCRO.- En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintitres. Ante mí, MAURICIO JOSE FRANCO ROMERO, notario de este domicilio, COMPARECEN: los señores, ROXANA MERCEDES HERNANDEZ PEREZ, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciada en Mercadeo, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, persona que en este acto conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número: Cero dos siete cuatro cuatro cero uno nueve - cero y número de identificación tributaria homologado; EMMA PATRICIA LOPEZ DIAZ, de cincuenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, persona que en este acto conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número: Cero dos tres cuatro cinco cuatro ocho cinco - cuatro y número de identificación tributaria homologado; JOSE LEONEL HERNANDEZ GUERRA, de cincuenta años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona que en este acto conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número: Cero cero cinco cinco ocho uno siete uno - ocho y número de identificación tributaria homologado; LIDA MICHELLE BELLOSO DE LIEVANO, de cincuenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona que en este acto conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número: Cero dos tres seis ocho cero ocho tres - siete y número de identificación tributaria homologado; e IRIS JOAN APARCIO LOPEZ, de treinta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona que en este acto conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número: Cero tres cinco dos siete cero dos cero - ocho y número de identificación tributaria homologado; Y MEDICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación sin Fines de Lucro, de nacionalidad salvadoreña que se denominará, "FUNDACION MIRAMONTE" y que podrá abreviarse "FUNDAMIRA". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Fundación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACION MIRAMONTE. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, CAPITULO I. ARTÍCULO UNO. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, La Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, sin fines de lucro, que se denominará FUNDACION MIRAMONTE y que podrá abreviarse "FUNDAMIRA", como una entidad apolítica, ni religiosa, sin fines de lucro, de carácter eminentemente benéfico, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". ARTICULO DOS. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El

Salvador y fuera de él. ARTICULO TRES. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS DE LA FUNDACION. ARTICULO CUATRO. Los fines u objetivos de La Fundación serán: a) Sembrar los principios y valores de solidaridad en los habitantes de la República de El Salvador a nivel nacional e internacional. b) Promover y organizar exclusivamente con fines caritativos, la realización de distribuciones de alimentos, salud visual, consulta médica general, hidratación, ropa, calzado, artículos de higiene personal, ropa de cama, colchonetas, vivienda mínima, tratamiento preventivo, emprendedurismo y asistencia sanitaria a la población salvadoreña. c) Desarrollar planes, programas, proyectos y acciones tendientes a sensibilizar por medio de talleres vocacionales, charlas educativas en centros de estudios, entrevistas cara a cara, programas radiales y televisivos a la población salvadoreña en ayuda a las clases desprotegidas; además ayudar con ropa, calzado, granos básicos y alimentos ya elaborados a personas de escasos recursos económicos, así como, establecer refugios y atención sanitaria a la población salvadoreña. d) Promover consultas públicas, proyectos o iniciativas para la ejecución de obras sociales tendientes a la recuperación económica de las personas de escasos recursos, incorporando a estos programas de instituciones gubernamentales, privadas e incluso religiosas que se relacionen con el cometido de "La Fundación". e) Gestionar con instituciones nacionales y organismos internacionales, proyectos de capacitación en la ejecución de programas relacionados al desarrollo económico de personas de escasos recursos económicos. f) Organizar y ejecutar obras de carácter social, cultural y deportivo, juntamente con otras entidades cuyos fines sean similares, a la de "La Fundación". g) Tramitar asesoría técnica y financiamiento para desarrollar los proyectos y programas de "La Fundación". h) Firmar convenios de cooperación con instituciones nacionales e internacionales para el desarrollo de los programas y proyectos de "La Fundación". i) Impulsar programas de obtención de becas de estudios a personas de escasos recursos por medio de "La Fundación", en instituciones educativas en todos los niveles educativos. ARTICULO CINCO. ACTIVIDADES. Para la consecución de sus fines u objetivos, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades: a) Actividades de percepción de fondos, los cuales serán utilizados para cumplir los fines u objetivos establecidos en el artículo cuatro de estos estatutos. b) Realizar alianzas y reorganizar actividades con Iglesias Cristianas, Instituciones del Estado, Gobiernos locales, Organismos no Gubernamentales y Organismos de Cooperación Internacional, siempre que éstas contribuyan a la ejecución de los fines u objetivos de la Fundación. c) La Fundación podrá aceptar donaciones y celebrar convenios con instituciones de carácter nacional e internacional, siempre que sean para el provecho de los fines y objetivos de la Fundación. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTICULO SEIS. El patrimonio de la Fundación estará constituido

por: a) Un aporte inicial en efectivo de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros fundadores han pagado por partes iguales. La aportación de dinero antes relacionada queda en poder y bajo responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que acepte la Fundación, siempre que fueren utilizados para el cumplimiento de los fines de la misma. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad a la Ley. d) Todos los fondos económicos que se obtenga provenientes de actividades que se relacionen con los programas y proyectos propios y ajenos a "La Fundación".

ARTICULO SIETE. DESTINO DEL PATRIMONIO. El patrimonio de "La Fundación" será administrado por la junta directiva conforme a las directrices que manifieste la asamblea general, los presentes estatutos y el ordenamiento jurídico aplicable.

CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

ARTICULO OCHO. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO NUEVE. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de miembros fundadores.

ARTICULO DIEZ. La Asamblea General se reunirá ordinariamente al menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cinco de sus miembros fundadores en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros fundadores que asistan; excepto en casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTICULO ONCE. Todo miembro fundador que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro fundador. El límite de representaciones es de un miembro fundador, llevando la voz y el voto de su representado, lo cual deberá constar expresamente por escrito.

ARTICULO DOCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, por medio de voto único y secreto; así mismo, conocer de excusas, renuncia y remoción de los mismos por las causas que establezcan los estatutos; b) Conocer, aprobar o desaprobar las actividades y gestión de la junta directiva y de las respectivas comisiones; c) Conocer y acordar la expulsión o suspensión de derechos de cualquiera de los miembros de la fundación de acuerdo a lo establecido en los estatutos; d) Aprobar o desaprobar por medio de voto único y secreto la memoria anual de labores, el informe anual de las finanzas y la propuesta de presupuesto anual, elaborado por la junta directiva y las respectivas comisiones; e) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la fundación; f) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno de la fundación en asamblea extraordinaria, convocada exclusivamente para ese fin; g) Autorizar gastos de más del cincuenta por ciento del patrimonio de la fundación; h) Decidir la compra venta, o

enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la fundación; i) Acordar por lo menos con tres votos de los miembros la disolución voluntaria de la fundación, de acuerdo con lo que disponen las leyes correspondientes y los presentes estatutos; j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO TRECE. La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, ésta será el Órgano Ejecutivo de la Fundación y estará integrada de la siguiente forma: presidente, secretario, Tesorero y dos Vocales. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser los miembros Fundadores de la Fundación o personas que no ostenten esa calidad. La junta directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la fundación, en los términos que establezcan las respectivas leyes y los estatutos.

ARTICULO CATORCE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de diez años, pudiendo ser reelectos. Las personas que no sean miembros fundadores y sean nombradas para integrar la Junta Directiva, deberán presentar a la Fundación la constancia de antecedentes penales.

ARTICULO QUINCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sean necesarios.

ARTICULO DIECISEIS. El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de asistentes.

ARTICULO DIECISIETE. La Junta Directiva deberá ser elegida democráticamente por la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones y compromisos: a) Implementar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e Informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar entre los miembros de la Fundación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTICULO DIECIOCHO. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; e) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; f) Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación; g) Podrá otorgar poderes, sin necesidad de autorización previa de la Junta Directiva; h) Conocer de los casos de infracciones cometidas por Miembros de la Fundación a Leyes, Estatutos y Reglamento Interno; i) Cualquier otra atribución que le asigne la asamblea general que no

esté contemplada en los estatutos. ARTICULO DIECINUEVE. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar y custodiar diligentemente los libros de Actas y Acuerdos de las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Redactar las actas, acuerdos resoluciones y comunicaciones que emanen de la asamblea general y la junta directiva; c) Elaborar la agenda para cada sesión de la junta directiva de acuerdo con el presidente; d) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros para las sesiones de junta directiva o asamblea general; e) Informar a la junta directiva de la correspondencia recibida y correspondencia despachada; f) Ser el órgano de comunicación de la Fundación; g) Llevar el archivo de documentos y registro de los Miembros de la Fundación; h) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación; i) Cualquier otra atribución que le asigne la asamblea general o la junta directiva que no esté contemplada en los estatutos. ARTICULO VEINTE. Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar control directo de los libros de contabilidad de la Fundación y cumplir con las obligaciones tributarias aplicables ante el Ministerio de Hacienda, alcaldía municipal y demás instituciones relacionadas con el cobro de impuestos o tributos; b) Recibir y depositar fondos que la fundación obtenga en el banco que la junta directiva seleccione; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; d) Presentar informes financieros cuando sea solicitados por Junta Directiva; e) Presentar el balance anual a la Junta Directiva y a la Asamblea General; f) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplado en los estatutos. ARTICULO VEINTIUNO. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia, excusa o impedimento debidamente justificado, de conformidad al artículo doce literal a) de estos estatutos; c) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplado en los estatutos. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. ARTICULO VEINTIDOS. MIEMBROS FUNDADORES. Son miembros fundadores, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituya la Fundación y que firmen la Escritura Pública de Constitución. La Asamblea General podrá otorgar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean así nombrados por la misma, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especie de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. ARTICULO VEINTITRES. Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Elegir o ser electos por la asamblea general como miembro de la junta directiva y demás órganos de administración de la fundación previo cumplimiento de los requisitos que señalen estos estatutos y el reglamento interno de la fundación y c) Los demás que les señalen los Estatutos y de la Fundación. ARTICULO VEINTICUATRO. Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones

Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y a cualquier otra audiencia que sea previamente convocada que requiera de su presencia en cualquier carácter; b) Aceptar y desempeñar los cargos que les sean conferidos por cualquiera de los órganos de gobierno de la fundación, de acuerdo con los estatutos y el reglamento interno; c) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdo y Resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás deberes que señalen los Estatutos y de la Fundación. ARTICULO VEINTICINCO. La calidad de Miembro Fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones que emita la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por fallecimiento y e) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. La renuncia surtirá efecto automáticamente a partir de la fecha de su presentación. CAPITULO VIII. INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS MIEMBROS; CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. ARTICULO VEINTISEIS. Los miembros de la fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones a los estatutos, al reglamento interno, acuerdos o resoluciones tomadas por la asamblea general o junta directiva, lo anterior, previo debido proceso. ARTICULO VEINTISIETE. FALTAS LEVES: Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la fundación entorpecen su normal funcionamiento; tales como: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro de la fundación; c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. ARTICULO VEINTIOCHO. FALTAS GRAVES: Son faltas graves aquellas que afectan seriamente el normal funcionamiento de la fundación; tales como: a) El incumplimiento de los estatutos y su Reglamento interno de la Fundación y a los Acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva; b) El incumplimiento de lo ordenado o acordado por la Asamblea General o Junta Directiva; c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el patrimonio de La Fundación; d) Las conductas que pongan en entre dicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la fundación; e) Hacer uso del nombre de La Fundación en beneficio propio; f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de La Fundación o de Cualquiera de sus miembros; g) Conspirar en contra de algún miembro de la Junta Directiva; h) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones. ARTICULO VEINTINUEVE. Las sanciones serán notificadas dentro de los tres días hábiles siguientes de dictada la misma. Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes serán sancionados de la siguiente manera: En el caso de las FALTAS LEVES: la sanción será una amonestación por escrito y en el caso de las FALTAS GRAVES: la sanción será la suspensión temporal por treinta días o la expulsión de la fundación si el caso lo amerita, previo debido proceso y decisión de la Asamblea Ge-

neral. ARTICULO TREINTA. Previo a dictar la sanción respectiva, la junta directiva al tener conocimiento de una falta leve cometida por uno de los asociados contratará un Abogado de la República para que desarrolle el debido proceso correspondiente y quien emitirá una opinión y recomendación en un plazo prudencial. ARTICULO TREINTA Y UNO. La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación. Previo a dictar la sanción respectiva, se establece el procedimiento siguiente: La Junta Directiva a través del abogado, notificará al asociado por escrito, haciéndole saber los hechos de que se le acusan y las razones para sancionarlo, concediéndole un plazo de cinco días para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, oyendo el informe de éste y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, la junta directiva dentro de los quince días siguientes emitirá su resolución y hará del conocimiento a la Asamblea General, quien resolverá con el voto de la mayoría de miembros presentes en dicha asamblea. En el caso de que la Junta Directiva, So pena de incurrir en sanción, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, entonces un número mínimo de tres miembros de la fundación podrá convocar a la Asamblea General extraordinaria, únicamente para que ésta nombre una comisión investigadora, asesorada por un abogado y sobre la base de su informe, entonces según las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan la Asamblea General resolverá lo pertinente, atendiendo el procedimiento señalado en el inciso anterior. ARTICULO TREINTA Y DOS. El afectado, dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la resolución o dictamen sancionatorio, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva recurso de apelación. La Junta Directiva estará obligada a conocer y resolver sin más trámite dentro de los diez días siguientes de conocer el caso. De lo resuelto por la Junta Directiva no habrá otro discurso. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. ARTICULO TREINTA Y TRES. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada por la Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros fundadores. ARTICULO TREINTA Y CUATRO. En caso de acordarse la disolución de la fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA Y CINCO. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto. ARTICULO TREINTA Y SEIS. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el registro de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, y en todo caso

inscribir en dicho registro todos los documentos que LA LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. ARTICULO TREINTA Y SIETE. Todo lo relativo al orden interno de La Fundación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y OCHO. LA FUNDACION MIRAMONTE y que podrá abreviarse "FUNDAMIRA" se registrá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO TREINTA Y NUEVE. Los presentes estatutos entrarán en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA. Me continúan manifestando los comparecientes en los caracteres con los que actúan, que, por unanimidad, de los miembros fundadores, se acordó aprobar la primera Junta Directiva, para un periodo tres años los cuales se contarán a partir de la fecha en que se inscriban los estatutos de la asociación en el registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. La Junta Directiva quedará integrada de la siguiente manera: Presidente: Roxana Mercedes Hernández Pérez, Secretario: Emma Patricia López Díaz, Tesorero: José Leonel Hernández Guerra, Primer Vocal: Lida Michelle Belloso de Liévano, Segundo Vocal: Iris Joan Aparicio López. Todos los miembros electos son de nacionalidad salvadoreña y sus generales, han sido mencionados al inicio de la presente escritura. El suscrito NOTARIO DOY FE: De que advertí claramente a los comparecientes de la obligación en que están de registrar esta escritura, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo, todo de conformidad a La Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que se los hube íntegramente lo escrito, en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido por estar conforme a sus voluntades y para constancia firmamos. DOYFE.ENMENDADO.-de.Asociaciones.-VALE.-

MAURICIO JOSE FRANCO ROMERO,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, del folio TRES VUELTO, al folio OCHO VUELTO del LIBRO NÚMERO NUEVE DE MI PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES y para ser entregado a la FUNDACIÓN MIRAMONTE, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, departamento de Salvador, el día cuatro de febrero del año dos mil veintitrés.-

MAURICIO JOSE FRANCO ROMERO,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION MIRAMONTE**CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION**

ARTÍCULO UNO. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, La Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, sin fines de lucro, que se denominará FUNDACION MIRAMONTE y que podrá abreviarse "FUNDAMIRA", como una entidad apolítica, ni religiosa, sin fines de lucro, de carácter eminentemente benéfico, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

ARTICULO DOS. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él.

ARTICULO TRES. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II**FINES U OBJETIVOS DE LA FUNDACION**

ARTICULO CUATRO. Los fines u objetivos de La Fundación serán:

- a) Sembrar los principios y valores de solidaridad en los habitantes de la República de El Salvador a nivel nacional e internacional.
- b) Promover y organizar exclusivamente con fines caritativos, la realización de distribuciones de alimentos, salud visual, consulta médica general, hidratación, ropa, calzado, artículos de higiene personal, ropa de cama, colchonetas, vivienda mínima, tratamiento preventivo, emprendedurismo y asistencia sanitaria a la población salvadoreña.
- c) Desarrollar planes, programas, proyectos y acciones tendientes a sensibilizar por medio de talleres vocacionales, charlas educativas en centros de estudios, entrevistas cara a cara, programas radiales y televisivos a la población salvadoreña en ayuda a las clases desprotegidas; además ayudar con ropa, calzado, granos básicos y alimentos ya elaborados a personas de escasos recursos económicos, así como, establecer refugios y atención sanitaria a la población salvadoreña.
- d) Promover consultas públicas, proyectos o iniciativas para la ejecución de obras sociales tendientes a la recuperación económica de las personas de escasos recursos, incorporando a estos programas de instituciones gubernamentales, privadas e incluso religiosas que se relacionen con el cometido de "La Fundación".

- e) Gestionar con instituciones nacionales y organismos internacionales, proyectos de capacitación en la ejecución de programas relacionados al desarrollo económico de personas de escasos recursos económicos.
- f) Organizar y ejecutar obras de carácter social, cultural y deportivo, juntamente con otras entidades cuyos fines sean similares, a la de "La Fundación".
- g) Tramitar asesoría técnica y financiamiento para desarrollar los proyectos y programas de "La Fundación".
- h) Firmar convenios de cooperación con instituciones nacionales e internacionales para el desarrollo de los programas y proyectos de "La Fundación".
- i) Impulsar programas de obtención de becas de estudios a personas de escasos recursos por medio de "La Fundación", en instituciones educativas en todos los niveles educativos.

ARTICULO CINCO. ACTIVIDADES. Para la consecución de sus fines u objetivos, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Actividades de percepción de fondos, los cuales serán utilizados para cumplir los fines u objetivos establecidos en el artículo cuatro de estos estatutos.
- b) Realizar alianzas y reorganizar actividades con Iglesias Cristianas, Instituciones del Estado, Gobiernos locales, Organismos no Gubernamentales y Organismos de Cooperación Internacional, siempre que éstas contribuyan a la ejecución de los fines u objetivos de la Fundación.
- c) La Fundación podrá aceptar donaciones y celebrar convenios con instituciones de carácter nacional e internacional, siempre que sean para el provecho de los fines y objetivos de la Fundación.

CAPITULO III**DEL PATRIMONIO**

ARTICULO SEIS. El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial en efectivo de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros fundadores han pagado por partes iguales. La aportación de dinero antes relacionada queda en poder y bajo responsabilidad de la Junta Directiva.

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que acepte la Fundación, siempre que fueren utilizados para el cumplimiento de los fines de la misma.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad a la Ley.
- d) Todos los fondos económicos que se obtenga provenientes de actividades que se relacionen con los programas y proyectos propios y ajenos a "La Fundación".

ARTICULO SIETE. DESTINO DEL PATRIMONIO. El patrimonio de "La Fundación" será administrado por la junta directiva conforme a las directrices que manifieste la asamblea general, los presentes estatutos y el ordenamiento jurídico aplicable.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

ARTICULO OCHO. El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO NUEVE. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de miembros fundadores.

ARTICULO DIEZ. La Asamblea General se reunirá ordinariamente al menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cinco de sus miembros fundadores en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros fundadores que asistan; excepto en casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTICULO ONCE. Todo miembro fundador que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro fundador. El límite de representaciones es de un miembro fundador, llevando la voz y el voto de su representado, lo cual deberá constar expresamente por escrito.

ARTICULO DOCE. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, por medio de voto único y secreto; así mismo, conocer de excusas, renuncia y remoción de los mismos por las causas que establezcan los estatutos;
- b) Conocer, aprobar o desaprobar las actividades y gestión de la junta directiva y de las respectivas comisiones;
- c) Conocer y acordar la expulsión o suspensión de derechos de cualquiera de los miembros de la fundación de acuerdo a lo establecido en los estatutos;
- d) Aprobar o desaprobar por medio de voto único y secreto la memoria anual de labores, el informe anual de las finanzas y la propuesta de presupuesto anual, elaborado por la junta directiva y las respectivas comisiones;
- e) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la fundación;
- f) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno de la fundación en asamblea extraordinaria, convocada exclusivamente para ese fin;
- g) Autorizar gastos de más del cincuenta por ciento del patrimonio de la fundación;
- h) Decidir la compra venta, o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la fundación;
- i) Acordar por lo menos con tres votos de los miembros la disolución voluntaria de la fundación, de acuerdo con lo que disponen las leyes correspondientes y los presentes estatutos;
- j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO TRECE. La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, ésta será el Órgano Ejecutivo de la Fundación y estará integrada de la siguiente forma: Presidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser los miembros Fundadores de la Fundación o personas que no ostenten esa calidad. La junta directiva administrara y dispondrá del patrimonio de la fundación, en los términos que establezcan las respectivas leyes y los estatutos.

ARTICULOCATORCE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de diez años, pudiendo ser reelectos. Las personas que no sean miembros fundadores y sean nombradas para integrar la Junta Directiva, deberán presentar a la Fundación la constancia de antecedentes penales.

ARTICULOQUINCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sean necesario.

ARTICULO DIECISEIS. El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de asistentes.

ARTICULO DIECISIETE. La Junta Directiva deberá ser elegida democráticamente por la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones y compromisos:

- a) Implementar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e Informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar entre los miembros de la Fundación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación;
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTICULO DIECIOCHO. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;

- d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación;
- e) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;
- f) Ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la Fundación;
- g) Podrá otorgar poderes, sin necesidad de autorización previa de la Junta Directiva;
- h) Conocer de los casos de infracciones cometidas por Miembros de la Fundación a Leyes, Estatutos y Reglamento Interno;
- i) Cualquier otra atribución que le asigne la asamblea general que no esté contemplada en los estatutos.

ARTICULO DIECINUEVE. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar y custodiar diligentemente los libros de Actas y Acuerdos de las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Redactar las actas, acuerdos resoluciones y comunicaciones que emanen de la asamblea general y la junta directiva;
- c) Elaborar la agenda para cada sesión de la junta directiva de acuerdo con el presidente;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros para las sesiones de junta directiva o asamblea general;
- e) Informar a la junta directiva de la correspondencia recibida y correspondencia despachada;
- f) Ser el órgano de comunicación de la Fundación;
- g) Llevar el archivo de documentos y registro de los Miembros de la Fundación;
- h) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación;
- i) Cualquier otra atribución que le asigne la asamblea general o la junta directiva que no esté contemplada en los estatutos.

ARTICULO VEINTE. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar control directo de los libros de contabilidad de la Fundación y cumplir con las obligaciones tributarias aplicables ante el Ministerio de Hacienda, alcaldía municipal y demás instituciones relacionadas con el cobro de impuestos o tributos;

- b) Recibir y depositar fondos que la fundación obtenga en el banco que la junta directiva seleccione;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que tenga que hacer la Fundación;
- d) Presentar informes financieros cuando sea solicitados por Junta Directiva;
- e) Presentar el balance anual a la Junta Directiva y a la Asamblea General;
- f) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplado en los estatutos.

ARTICULO VEINTIUNO. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia, excusa o impedimento debidamente justificado, de conformidad al artículo doce literal a) de estos estatutos;
- c) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplado en los estatutos.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

ARTICULO VEINTIDOS. MIEMBROS FUNDADORES. Son miembros fundadores, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituya la Fundación y que firmen la Escritura Pública de Constitución. La Asamblea General podrá otorgar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean así nombrados por la misma, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especie de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTITRES. Son derechos de los Miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;

- b) Elegir o ser electos por la asamblea general como miembro de la junta directiva y demás órganos de administración de la fundación previo cumplimiento de los requisitos que señalen estos estatutos y el reglamento interno de la fundación y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y de la Fundación.

ARTICULO VEINTICUATRO. Son deberes de los Miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y a cualquier otra audiencia que sea previamente convocada que requiera de su presencia en cualquier carácter;
- b) Aceptar y desempeñar los cargos que les sean conferidos por cualquiera de los órganos de gobierno de la fundación, de acuerdo con los estatutos y el reglamento interno;
- c) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdo y Resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás deberes que señalen los Estatutos y de la Fundación.

ARTICULO VEINTICINCO. La calidad de Miembro Fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones que emita la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por fallecimiento y
- e) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. La renuncia surtirá efecto automáticamente a partir de la fecha de su presentación.

CAPITULO VIII.

INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS MIEMBROS CAUSALES Y

PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

ARTICULO VEINTISEIS. Los miembros de la fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones a los estatutos, al reglamento interno, acuerdos o resoluciones tomadas por la asamblea general o junta directiva, lo anterior, previo debido proceso.

ARTICULO VEINTISIETE. FALTAS LEVES: Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la fundación entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro de la fundación;
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

ARTICULO VEINTIOCHO. FALTAS GRAVES: Son faltas graves aquellas que afectan seriamente el normal funcionamiento de la fundación; tales como

- a) El incumplimiento de los estatutos y su Reglamento interno de la Fundación y a los Acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva;
- b) El incumplimiento de lo ordenado o acordado por la Asamblea General o Junta Directiva;
- c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el patrimonio de La Fundación;
- d) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la fundación;
- e) Hacer uso del nombre de La Fundación en beneficio propio;
- f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de La Fundación o de cualquiera de sus miembros;
- g) Conspirar en contra de algún miembro de la Junta Directiva;
- h) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones.

ARTICULO VEINTINUEVE. Las sanciones serán notificadas dentro de los tres días hábiles siguientes de dictada la misma. Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes serán sancionados de la siguiente manera:

En el caso de las FALTAS LEVES: la sanción será una amonestación por escrito y en el caso de las FALTAS GRAVES: la sanción será la suspensión temporal por treinta días o la expulsión de la fundación si el caso lo amerita, previo debido proceso y decisión de la Asamblea General.

ARTICULO TREINTA. Previo a dictar la sanción respectiva, la junta directiva al tener conocimiento de una falta leve cometida por uno de los asociados, contratará un Abogado de la República para que desarrolle el debido proceso correspondiente y quien emitirá una opinión y recomendación en un plazo prudencial.

ARTICULO TREINTA Y UNO. La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación. Previo a dictar la sanción respectiva, se establece el procedimiento siguiente: La Junta Directiva a través del abogado, notificará al asociado por escrito, haciéndole saber los hechos de que se le acusan y las razones para sancionarlo, concediéndole un plazo de cinco días para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, oyendo el informe de éste y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, la junta directiva dentro de los quince días siguientes emitirá su resolución y hará del conocimiento a la Asamblea General, quien resolverá con el voto de la mayoría de miembros presentes en dicha asamblea. En el caso de que la Junta Directiva, So pena de incurrir en sanción, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, entonces un número mínimo de tres miembros de la fundación podrá convocar a la Asamblea General extraordinaria, únicamente para que ésta nombre una comisión investigadora, asesorada por un abogado y sobre la base de su informe, entonces según las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan la Asamblea General resolverá lo pertinente, atendiendo el procedimiento señalado en el inciso anterior.

ARTICULO TREINTA Y DOS. El afectado, dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la resolución o dictamen sancionatorio, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva recurso de apelación. La Junta Directiva estará obligada a conocer y resolver sin más trámite dentro de los diez días siguientes de conocer el caso. De lo resuelto por la Junta Directiva no habrá otro discurso.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCION.

ARTICULO TREINTA Y TRES. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada por la Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros fundadores.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO. En caso de acordarse la disolución de la fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que

acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO TREINTA Y CINCO. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto.

ARTICULO TREINTA Y SEIS. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el registro de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, y en todo caso inscribir en dicho registro todos los documentos que LA LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

ARTICULO TREINTA Y SIETE. Todo lo relativo al orden interno de La Fundación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO TREINTA Y OCHO. LA FUNDACION MIRAMONTE y que podrá abreviarse "FUNDAMIRA" se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 018

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

III) Que la señora ROXANA MERCEDES HERNANDEZ PÉREZ, quien actúa en calidad de Presidenta y Representante Legal de la FUNDACIÓN MIRAMONTE, que se abrevia "FUNDAMIRA", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales: DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN MIRAMONTE, que se abrevia "FUNDAMIRA", constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintitrés, otorgada ante los oficios del Notario MAURICIO JOSÉ FRANCO ROMERO.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y NUEVE artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confírasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbese en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACIÓN MIRAMONTE, que se abrevia "FUNDAMIRA".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL.

(Registro No. Z018218)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO No. 15-0574.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado IRIS CRISTINA PORTILLO NUÑEZ, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIATURA EN MEDICINA Y CIRUGÍA VETERINARIA, obtenido en VERITAS UNIVERSIDAD, en la REPÚBLICA DE COSTA RICA, el 5 de noviembre de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 22 de marzo de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIATURA EN MEDICINA Y CIRUGÍA VETERINARIA, realizados por IRIS CRISTINA PORTILLO NUÑEZ, en la República de Costa Rica; 2º) Tener por incorporada a IRIS CRISTINA PORTILLO NUÑEZ, como LICENCIADA EN MEDICINA VETERINARIA, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y093948)

ACUERDO No. 15-0819.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MARCO ANTONIO MANCIA HERNANDEZ, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADO EN TECNOLOGÍA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, obtenido en LA UNIVERSIDAD GALILEO, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 15 de diciembre de 2015; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos

a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 26 de mayo de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN TECNOLOGÍA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, realizados por MARCO ANTONIO MANCIA HERNANDEZ, en la República de Guatemala; 2°) Tener por incorporado a MARCO ANTONIO MANCIA HERNANDEZ, como LICENCIADO EN TECNOLOGÍA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y093889)

ACUERDO No. 15-0687.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 082-04-2023-20923, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 26 de abril de 2023, que resolvió favorable el cierre del centro educativo, exponiendo como justificante baja escolaridad y dificultad financiera a causa de la pandemia COVID-19, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar el CIERRE del centro educativo privado denominado ESCUELA LATINO AMERICANA, con código No. 20923 y domicilio autorizado en 6ª Calle Poniente, No. 504, Barrio San Felipe, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel; II) Dejar sin efecto el Acuerdo No. 0635 de fecha 05 de febrero de 1963, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, así también todas las autorizaciones relacionadas con el funcionamiento de dicha institución; III) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y093933)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 078

SAN SALVADOR, 21 de junio de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 39676-2023 de fecha 06JUN023, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor SGTO. MYR. 1° LUIS ALONSO MARTÍNEZ HENRÍQUEZ con efecto al 30JUN023, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 080

SAN SALVADOR, 22 de junio de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 39760-2023 de fecha 13JUN023, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor SGTO. MYR. 1° JAIME ERNESTO LÓPEZ con efecto al 30JUN023, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 081

SAN SALVADOR, 22 de junio de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 39761-2023 de fecha 14JUN023, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor SGTO. MYR. 1° CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ LINARES con efecto al 30JUN023, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 082

SAN SALVADOR, 22 de junio de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 39766-2023 de fecha 14JUN023, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor SGTO. MYR. BGDA. ANDRÉS LÓPEZ CATALÁN con efecto al 30JUN023, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 77-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada ERIKA REBECA LEÓN DE SANABRIA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUÁREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y093975)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS****ACUERDO No. 74/2023**

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, San Salvador, a las ocho horas diez minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

Vistas las diligencias promovidas por el señor YONY ROGER CISNEROS MEZA, mayor de edad, empresario, del domicilio de Tejutla, departamento de Chalatenango, en su carácter de representante legal de la sociedad INDUSTRIAS GRAVABLOCK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, referida a que se le otorgue a su representada concesión para explotación de la cantera de material pétreo (basalto) denominada EXTRACCIÓN ZARAGOZA, la que se desarrollará en un área de 20,000.00 metros cuadrados, para un plazo de TRES años, la cual se encuentra ubicada en Hacienda Veracruz, kilómetro 21, sobre la carretera que de San Salvador conduce al puerto de La Libertad, municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad.

CONSIDERANDO:

- I. Que la documentación presentada se hizo en legal forma, de conformidad a lo establecido en el artículo 36 numeral 4, de la Ley de Minería, la cual consiste en: a) Plano de ubicación del inmueble en que se realizarán las actividades, hoja geográfica del área, plano topográfico y su respectiva descripción técnica y extensión del área solicitada; b) disponibilidad del inmueble a favor de la solicitante; c) Permiso Ambiental; d) Estudio de Factibilidad Técnico Económico; y e) Programa de explotación;
- II. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Minería, se practicó inspección de reconocimiento de área el día 12 de julio de 2022, la cual resultó favorable; por lo que el día 19 de julio de 2022, se admitió la solicitud presentada;
- III. Que habiendo cumplido con las publicaciones a que se refiere el artículo 40 de la referida Ley y no habiéndose interpuesto oposición alguna, se ordenó los trabajos de mensura y amojonamiento de los límites del área de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Minería, los cuales fueron verificados de conformidad al mismo artículo, mediante inspección realizada el 21 de septiembre de 2022;
- IV. Que en cumplimiento con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 14 del Reglamento de la Ley de Minería, se cumplió con la presentación del documento de fianza, por un monto de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a favor de La Dirección General de Energía Hidrocarburos y Minas;
- V. Que mediante Decreto Legislativo No. 190, de fecha 26 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 212, Tomo No. 433, de fecha 8 de noviembre de 2021, se emitió la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, (en adelante LCDGEHM), con el objeto de crear la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, como una dependencia del Estado, de Derecho Público con personería jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria;
- VI. Que el artículo 1 inciso segundo de la LCDGEHM regula que, cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas para los fines de dicha ley, se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, en lo que compete a la mencionada ley, se entenderá que la totalidad de tales funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas;
- VII. Que en su artículo 25, la LCDGEHM regula que ésta entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial; siendo así que, la competencia que le era atribuida al Ministerio de Economía, a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad con las disposiciones legales antes indicadas, es ejercida únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, la continuidad y traslado de potestades se hará conforme al artículo 16 de la LCDGEHM;
- VIII. Que en virtud de todo lo antes expuesto, el Ministerio de Economía ha dejado de tener la competencia en lo prescrito en la Ley de Minería y conforme a lo regulado en la LCDGEHM, la totalidad de las funciones que se regulan en las disposiciones legales o reglamentarias específicas a sus fines y en las que se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, se entenderá que serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, en cumplimiento a lo establecido, corresponde a esta Dirección General, la emisión del presente Acuerdo;
- IX. Que, en vista de lo anterior, y habiéndose comprobado por la Dirección de Hidrocarburos y Minas, la factibilidad para la explotación de material pétreo; esta Dirección considera procedente otorgar la concesión solicitada.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo regulado en los artículos 43 de la Ley de Minería, 34 de su Reglamento; 2, 3 literal m) y 16 de la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, esta Dirección General ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la sociedad INDUSTRIAS GRAVABLOCK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONCESIÓN para explotación de la cantera de material pétreo (basalto) denominada EXTRACCIÓN ZARAGOZA, la que se desarrollará en un área de 20,000.00 metros cuadrados, para un plazo de TRES años, la cual se encuentra ubicada en Hacienda Veracruz, kilómetro 21, sobre la carretera que de San Salvador conduce al puerto de La Libertad, municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad.
- 2) La titular queda sujeta a las siguientes obligaciones:

MÉTODO Y DISEÑO DE EXPLOTACIÓN

El proyecto se desarrollará en un área de 24,500.00 metros cuadrados, dentro del cual se conformarán tres áreas: área de extracción, trituración y acopio, de los cuales las actividades de extracción se desarrollarán en un área superficial de 20,000.00 metros cuadrados, de forma mecanizada a cielo abierto, en un tiempo estimado de 36 meses.

Se conformará un solo frente de extracción con rumbo de oriente a poniente, esto con el objetivo de iniciar las actividades donde se encuentra un acceso del proyecto y empezar en la parte más alta del terreno.

Las actividades de extracción se realizarán de forma descendente e iniciarán en la cota 460 msnm hasta la cota 440 msnm, conformando 4 taludes de 5.0m de altura con relación 1V:1H:

El proyecto ira avanzando con cortes uniformes para tener un área ordenada; el material de interés será cortado utilizando una pala mecánica o una retro excavadora debido a que el material esta superficial, por lo que es de fácil extracción y no se dispondrá del uso de voladuras.

Las áreas de la cantera Extracción Zaragoza, están distribuidas de la siguiente manera:

- ZONA 1

Área de extracción de 20,000 m²

Total = 20,000 m²

- ZONA 2

Trituración de materiales, las cuales están divididas en:

- Área de acopio de material de 1,500 m².
- Área de trituración de 900 m².
- Área de letrina abonera y depósito de desechos sólidos de 100 m².

Total = 2,500 m²

- ZONA 3

Venta de materiales, las cuales se dividen en:

- Acopio de material para venta de 500 m².
- Área de oficinas de 100 m².
- Área de letrina abonera y depósitos de desechos sólidos 100 m².
- Acceso y maniobras 1,300 m².

Total = 2,000 m²

Las operaciones de la cantera también deberán cumplir en su diseño y metodología con lo siguiente:

- i. El área explotada deberá presentar una topografía final estructuralmente estable que minimice los riesgos de deslizamientos o colapso del talud conformado y facilite el drenaje natural de aguas de escorrentía.
- ii. Deberá respetarse las áreas de protección y conservación establecidas en el Permiso Ambiental.
- iii. Se deberán mantener siempre visibles y en buen estado los mojones que delimiten el área de explotación de la cantera.
- iv. La explotación de la cantera deberá estar a cargo del profesional propuesto y aprobado para tal fin, caso contrario, se suspenderán las actividades de explotación hasta que se tenga dicho profesional o hasta que se presente a la Dirección de Hidrocarburos y Minas de la Dirección General, el profesional que lo sustituirá, quien deberá tener experiencia comprobada en dicha área.
- v. El método y diseño técnico de explotación de la cantera, deberá realizarse conforme al propuesto en el Estudio de Factibilidad Técnico Económico presentado caso contrario se suspenderá la explotación hasta que se justifique técnica y ambientalmente el cambio en el diseño propuesto.
- vi. Deberán tomarse todas las medidas de seguridad en las calles internas del proyecto, así como en el acceso de entrada y de salida de camiones hacia la carretera principal que conduce al Puerto de La Libertad, por lo que deberá mantener de manera constante el mantenimiento de las calles y las señalizaciones de precaución que están entre las áreas del proyecto.

RESTITUCIÓN DEL TERRENO

La restitución del suelo se hará en toda el área explotada. Para la realización de esta medida se utilizará el material estéril u orgánico acopiado resultante del descapote que consistirá en la colocación de suelo sobre la terraza final de la explotación.

REVEGETACIÓN

Después del reacondicionamiento del terreno, se procederá a revegetar las áreas según el Permiso Ambiental.

- 3) Este Acuerdo deberá ser aceptado por escrito por la titular, en el término de ocho días contados desde el día siguiente al de su notificación, caso contrario se revocará.
- 4) La concesión que por medio de este Acuerdo se concede, queda condicionada al otorgamiento del Contrato al que se refieren los artículos 44 de la Ley de Minería y 35, 36 y 37 de su Reglamento; para este efecto, una vez publicado en el Diario Oficial el presente Acuerdo, la titular, deberá presentar a la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, el proyecto del Contrato que señalan esos artículos, indicando el nombre del notario, ante cuyos oficios se otorgará.
- 5) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial a costa de la interesada.

COMUNIQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,
DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

ALCALDÍAS MUNICIPALES**DECRETO NUMERO: DOS. -****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.****CONSIDERANDO:**

- I.- Que de acuerdo a los Art. 203 y 204 de la Constitución de la República, es competencia de los municipios: crear, modificar, y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos municipales, en materia de su competencia y la prestación de los servicios.
- II.- Que de conformidad a los Art. 3 numerales 1 y 15, Artículo 32 y 35 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III.- Que según lo establecido en el Artículo 30 numeral 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal crear los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicios.
- IV.- Que según lo establecido en el Art. 72 de la Ley General Tributaria Municipal, contempla lo siguiente: la determinación, aplicación, verificación, control, y recaudación de los tributos municipales, conforman las funciones básicas de la Administración Tributaria Municipal, las cuales serán ejercidas por los Concejos Municipales, Alcaldes Municipales y sus organismos independientes, a quienes competará la aplicación de esta ley, las leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, las disposiciones reglamentarias y ordenanzas municipales atingentes.
- V.- Que según lo establecido en el Art. 77 de la Ley General Tributaria Municipal, contempla lo siguiente: Establece las facultades a los Concejos Municipales para fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los alcaldes y organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal. Asimismo, le compete emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- VI.- Que según Acuerdo Municipal número DOCE de Sesión Ordinaria de fecha CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES tal y como consta en el Acta número ONCE, el Concejo Municipal aprobó iniciar el proceso Reforma de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, la cual entró en vigencia el día doce de marzo de dos mil veintidós, publicada bajo el tomo número cuatrocientos treinta y cuatro, número cuarenta y cinco de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós.

POR LO TANTO:

El Concejo Municipal de la Ciudad de El Rosario, departamento de La Paz, en uso de sus facultades legales, y constitucionales, tal y como lo señalan los Art. 203, y 204 de la Constitución de la República, el Art. 3, y 30 del Código Municipal y Art. 72, y 77 de La Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES
DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

Art. 1- Se reforma el Art. 8, capítulo Segundo, DE LAS LICENCIAS: Ítems

- 02.5: "Por uso de postes de madera, metal o concreto, propiedad de la Municipalidad utilizados para prestar servicios de Instituciones y Empresas distribuidoras de energía eléctrica y servicios de telecomunicación de telefonía fija y móvil, internet, señal de cable, por cada poste al mes: \$10.80"
- 02.6: "Por mantener postes propiedad de distribuidoras de energía eléctrica, ya sean de madera, metal o concreto, por cada poste al mes: \$20.25"
- 02.7: "Por mantener postes para servicios de telecomunicación, ya sean de madera, metal o concreto, por cada poste al mes: \$2.00"
- 02.8: "Por mantener postes para servicio de señal de TV por cable, internet ya sean de madera, metal o concreto, por cada poste al mes: \$7.00"

Art. 3- La presente ordenanza entrará en vigencia a los ocho días posterior a su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de El Rosario, departamento de La Paz, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintidós.

RONALD NIXON TOBAR CRUZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

BALTAZAR GONZÁLEZ DOÑO,
SÍNDICO MUNICIPAL.

JOSÉ NOEL ORELLANA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

REMBERTO AFRODICIO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ MAURICIO PONCE SANTAMARÍA,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JULIO ALBERTO ORELLANA RECIÑOS,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

OSCAR ROLANDO RIVAS CRUZ,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

EFRAÍN DE JESÚS ARÉVALO PÉREZ,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN,

CONSIDERANDO QUE:

I- Es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, emitir y decretar Ordenanzas locales por medio de sus Concejos Municipales, para regular las materias de su competencia, referida concretamente al bien común, de conformidad con el Artículo 204 numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República.

II- Es competencia de los Municipios y obligación de los Concejos Municipales, determinar, aplicar, verificar, controlar y recaudar los Tributos Municipales de conformidad con el Artículo 30 numeral 21 del Código Municipal.

III- Con fecha veintidós de julio del año dos mil quince, a través del Decreto Municipal NUMERO DOS, publicado en el Diario Oficial Numero CIENTO TREINTA Y TRES, TOMO NUMERO CUATROCIENTOS OCHO, se publicó la Ordenanza Reguladora de Tasas Municipales por Servicios Municipales de la Ciudad de Candelaria, departamento de Cuscatlán, siendo el objeto de la citada Ordenanza regular las tasas municipales a cobrarse debido a los servicios municipales de naturaleza administrativa o jurídica prestados por la Municipalidad.

IV- El Artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que los Municipios deberán revisar periódicamente, entre otros, Ordenanzas Tributarias, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones de la realidad socioeconómica imperante en el país.

V- Es necesario adecuar los criterios técnicos de la Ordenanza supra mencionada a la realidad actual del Municipio. Facultad que le otorga el Artículo 30 número 4 del Código Municipal.

VI- Las actuales Tasas Municipales vigentes y que cubren los servicios prestados para el Municipio de Candelaria no proporcionan los recursos e insumos necesarios para cubrir los costos de estos, haciéndose indispensable su actualización.

POR TANTO: Este Concejo, en uso de las facultades que señala el Artículo 204, Ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, el Artículo 30, Numeral 4 del Código Municipal y los Artículos 2, 5 y 7, Inciso 2 y 77 de la Ley General Tributaria Municipal, en uso de sus facultades legales,

DECRETA: La Siguiete ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.

CAPITULO PRIMERO**CONCEPTOS GENERALES**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las TASAS MUNICIPALES a cobrarse en el Municipio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, entendiendocomo tales aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por la Municipalidad, los que para efectos de claridad se definen así:

1) **TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS**, entendiéndose como tales, aquellos que se otorgan a la propiedad inmobiliaria, así como a personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del Municipio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, se encuentren o no legalmente domiciliadas en el mismo, en los servicios indicados en los Arts. 129 al 138 de la Ley General Tributaria Municipal.

2) **TASAS POR DERECHOS Y TITULOS**, entendiéndose como tales, aquellas que gravan las autorizaciones de registros, actos o actuaciones derivados de servicios de cementerios, la expedición de certificaciones de cualquier naturaleza y demás documentos que en materia de registros se expidan y otros según se especifica en los Arts. 139 y 140 de la Ley General Tributaria Municipal.

3) **TASAS POR LICENCIAS, MATRICULAS O PATENTES**, entendiéndose como tales aquellas que gravan todos los actos que requieran el aval o permiso de la Municipalidad de Candelaria, departamento de Cuscatlán, para realizarse según se especifica en los Artículos 142 y 143 de la Ley General Tributaria Municipal

4) **TASAS POR SERVICIOS JURIDICOS**, entendiéndose como tales aquellos gravámenes que por servicios jurídicos se preste al contribuyente, según se expone en los Arts. 144 y 145 de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 2.- Autoridades Competentes

La determinación de la obligación tributaria, la verificación y control, la recaudación y cobranza y la aplicación del régimen sancionador, es atribución de la Administración Tributaria Municipal, y estas serán ejercidas por el/la Alcalde/sa o los funcionarios delegados para tal fin, a través de sus organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza.

Art. 3.- Se entenderá por **HECHO GENERADOR**, el supuesto previsto en esta ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria conforme al Artículo 12 de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 4.- Será el **SUJETO ACTIVO** de la obligación tributaria municipal, el Municipio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, en su carácter de **ACREEDOR** de los respectivos tributos.

Art. 5.- Serán los **SUJETOS PASIVOS** de la obligación tributaria municipal, los **CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**, entendiéndose por sujetos pasivos aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias ya sea como contribuyente o responsable. En tal sentido se tendrá como **CONTRIBUYENTE** el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación pecuniaria, y **RESPONSABLE** de la obligación tributaria será aquel que, sin ser contribuyente, por mandato expreso de la presente Ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Art. 6.- Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza se entenderán como **SUJETOS PASIVOS** de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal o el curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido, hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores, y en la última instancia a la persona a cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por la

Municipalidad. Particularmente serán SUJETOS PASIVOS de la obligación tributaria municipal, aquellas personas jurídicas o naturales que aun cuando no estando domiciliadas en este municipio, perciben el beneficio de la Administración Municipal en términos de servicios municipales o derechos por el ejercicio de actos comerciales, industriales, extractivos o de explotación de cualquier rubro, dentro de la jurisdicción.

Definiciones:

Art.7.- Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderán los siguientes conceptos:

Áreas de desarrollo restringido: Son aquellas que deban serlo por su efecto positivo en la conservación, protección y restauración de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, de las áreas boscosas y matorrales (tanto naturales como agrícolas, es decir, cafetales, cortinas, cortavientos, frutales, etc.), de las áreas con valores paisajísticos y culturales, de la estructura rural del territorio y de los ecosistemas presentes.

Áreas de explotación rural: Son aquellas dentro del área rural, destinadas a la producción de bienes de tipo silvícola, agrícola y pecuaria.

Áreas de reserva ecológica: Es aquella que se ubica en el Área Rural y está destinada a su preservación natural, con la finalidad de conservar el Equilibrio Ecológico y de preservar los mantos acuíferos.

Áreas urbanizables: Son las áreas susceptibles y apropiadas para su transformación urbanística, en atención a las necesidades de desarrollo urbano de la población; así como a la aptitud constructiva de los suelos.

Áreas urbanizadas: Terrenos ubicados en suelos urbanos, que gozan de la factibilidad de dotación de servicios públicos o que previamente han sido calificados como tales por el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Candelaria, departamento de Cuscatlán.

Certificación: Es el documento por medio del cual el funcionario o delegado municipal, da fe de la conformidad del documento contenido en los archivos, registros, sistemas o dependencias municipales y de su asiento en los mismos.

Clausura: Es la sanción administrativa, que consiste en el cierre de un local, establecimiento o negocio, por infracción a una normativa municipal.

Comunidades en vía de desarrollo: Son aquellos asentamientos habitados por personas en situación de pobreza, su desarrollo urbano es irregular y existe deficiencia en los servicios básicos.

Constancia: Es el documento por medio del cual se hace constar un hecho o situación verificada por el funcionario o delegado municipal, en sus registros, archivos, o sistemas en la cual da fe pública.

Contribuyente: Es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

Espacio público: Es el lugar en donde cualquier persona tiene el derecho de circular, tales como parques, calles, aceras, plazas, redondeles, zonas verdes y otros sitios municipales.

Establecimiento permanente: A los efectos de esta ordenanza, se considera establecimiento permanente a las infraestructuras; propias o no, puntos de transmisión y/o antenas emplazadas en jurisdicción del Municipio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, por cada uno de ellos, ameritando licenciamiento individual.

Estado de Cuenta: Es aquel reporte emanado de la administración tributaria municipal, generado a través del sistema en el cual se especifique el saldo o pagos del solicitante.

Frente del inmueble: Aquel lado del inmueble que tenga acceso a todo tipo de vía de circulación.

Inmueble: A los efectos de la presente Ordenanza, debe tenerse por inmuebles a todos aquellos comprendidos dentro de la definición indicada en el Código Civil, incluidas las estructuras soporte de distintos elementos por su condición de destinación adherida al suelo aun cuando puedan ser perfectamente desmontables y/o trasladables.

Inmueble abandonado: Es el inmueble al que su propietario no le da mantenimiento, y que por esa razón se encuentra deteriorado, convirtiéndose en un factor de riesgo para los habitantes de la ciudad.

Inmueble con características de bosque: Aquel inmueble con uso habitacional o usos varios mayor a quinientos metros cuadrados, ubicado en zona urbana, de máxima protección o de desarrollo restringido, que posea un área de construcción no dispersa y un área arborizada concentrada, ambas claramente definidas y cuya área arborizada sea como mínimo el setenta por ciento del inmueble.

Inmueble boscoso: Es aquel inmueble donde la totalidad de la extensión superficial se encuentra cubierta de árboles o zona verde.

Inmueble deshabitado: Es el inmueble cuyo uso es habitacional y que se encuentra vacío por un período de tiempo determinado, sin haber sido habitado.

Inmueble desocupado: Es el inmueble cuyo uso del suelo es usos varios y que se encuentra vacío por un período de tiempo determinado sin funcionamiento.

ICIF Y S: Industria, Comercio, Instituciones Públicas, Financieras y Servicios.

Jardines: Terreno que forma parte de un inmueble urbano, destinado al cultivo de plantas con fines ornamentales.

Licencia por funcionamiento: Es aquella resolución administrativa en donde consta la facultad de obrar o funcionar, concedida a un negocio en particular que tendrá una duración de un año.

Matrícula: Inscripción en el registro municipal de aparatos mecánicos y/o electrónicos que generen lucro, tales como máquinas de juego, aparatos parlantes, sinfonolas e imprentas.

Maquinitas: Aparatos mecánicos de recreación para niños y adultos, para fines comerciales de su propietario.

Obras de modificación de inmueble: Es la acción de reparar, remodelar, restaurar, demoler y/o ampliar los inmuebles.

Obras de remodelación: Cambio de la estructura o la forma de una obra arquitectónica.

Obras de reparación: Las obras de reparación tienen por objeto, afianzar, reforzar o sustituir elementos dañados para asegurar la estabilidad del edificio y el mantenimiento de sus condiciones básicas de uso, con posibles alteraciones menores de su estructura y distribución.

Obras de restauración: Las obras de restauración, constituyen el grado máximo de conservación de la totalidad de las partes de un edificio o la recuperación de partes desaparecidas y tienen por objeto la restitución de un edificio existente o de parte de este, a sus condiciones o estado original, incluso comprendiendo obras de consolidación, demolición parcial o acondicionamiento. La reposición o reproducción de las condiciones

originales, podrá incluir la reparación y sustitución puntual de elementos estructurales o instalaciones para asegurar la estabilidad y funcionalidad adecuada del edificio o parte de este, con relación a las necesidades y el uso a que fuere destinado.

Permiso de habitar: Es el instrumento, por medio del cual se concede la ocupación de una edificación en cualquier tipo de uso de suelo.

Predio baldío: Inmueble que no posea ningún tipo de construcción.

Reserva ecológica: Es aquella extensión de tierra que se ubica en el área rural, destinadas a su preservación natural, con la finalidad de conservar el equilibrio ecológico y de preservar los mantos acuíferos.

Responsable de la obligación tributaria, es aquel que sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta Ordenanza, deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Salario mínimo vigente: Se entenderá que se refiere al salario mínimo mensual del sector comercio.

Servicios comunitarios: Es la actividad realizada en beneficio de la comunidad, sin menoscabo de la dignidad del que realiza este servicio.

Suelo urbanizable: Son los suelos susceptibles y apropiados para su transformación urbanística, en atención a las necesidades de desarrollo urbano de la población, así como a la aptitud constructiva de los suelos.

Usos varios: Es todo aquel uso del suelo que no es el habitacional.

Zonas de desarrollo agropecuario: Son aquellas que, por sus características físicas, hidrológicas, geográficas, agronómicas y pedagógicas, son aptas para un desarrollo agrícola sostenible y compatible con los usos y la explotación de los recursos naturales renovables y no renovables.

Zonas de máxima protección: Son aquellas que deban serlo por la integridad de sus recursos ambientales, por su nivel de biodiversidad existente o potencial, por su singularidad, por su ubicación y por la presencia de importantes elementos paisajísticos, históricos y culturales, deben conservar y proteger dichos caracteres únicos.

Zona urbana: Comprende las áreas que cuentan con las infraestructuras, los servicios propios de los núcleos urbanos o se hallan ocupadas por la edificación en la forma prevista en este artículo. Las zonas urbanas podrán ser consolidadas y no consolidadas.

Zona verde: Porción de inmueble urbano cultivada con plantas ornamentales, engramados, arbustos y árboles de cualquier naturaleza.

Art. 8.- Serán también SUJETOS DE PAGO de las tasas que se originan por servicios prestados por la Municipalidad, el Estado, sus Instituciones Autónomas de cualquier naturaleza que fueren, así como los estados extranjeros.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS TASAS

Art. 9.- Se establecen las siguientes tasas por los servicios que la Municipalidad de Candelaria, departamento de Cuscatlán, preste a los habitantes de la circunscripción territorial y personas no habitantes que soliciten servicios prestados por la misma, de la manera que se detalla a continuación:

1 TASAS POR SERVICIO DE ASEO, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

ZONA RURAL (metros lineales por mes)

Habitacional, religioso y servicio. \$ 1.50

Predios baldíos hasta 50 metros lineales de frente. \$ 1.00

Predios baldíos mayores de 50 metros lineales de frente. \$ 1.50

Actividad económica (comercio, industria, financieras). \$ 2.00

1.1 ZONA URBANA (metros lineales por mes)

Barrido de calle, recolección, traslado y disposición final de desechos sólidos, metros lineales hasta 5 metros de fondo, no pudiendo ser menor el cobro a \$ 1.75 ni mayor a \$ 5.00

Habitacional, religioso y servicio. \$ 0.05

Predios baldíos hasta 50 metros lineales de frente (fijo). \$ 1.50

Predios baldíos mayores de 50 metros lineales de frente (fijo). \$ 2.00

Actividad económica de comercio, industria, financieras. \$ 0.06

(no pudiendo ser el cobro mínimo de \$ 2.00 ni mayor a \$6.00)

1.2 INSTITUCIONAL

Instituciones públicas educativas. \$ 3.00

Instituciones públicas de salud. \$ 4.00

Otras instituciones públicas. \$ 2.00

1.3 ZONA TURISTICA

Negocios de comercialización de productos alimenticios. \$10.00

(En espacios privados no municipales con inventario igual o mayor a \$1,000.00)

1.5 OTROS

Cementerios particulares. \$50.00

Condominios habitacionales y/o multifamiliares hasta 5 habitaciones. \$10.00

Condominios habitacionales y/o multifamiliares 6 o más habitaciones. \$15.00

2 TASAS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Al mes, por metros lineales del o los frentes del inmueble según tipo de uso, no pudiendo ser el cobro mayor a \$5.00 cada mes.

Habitacional, Educación Pública, religiosa y Lotes Baldíos. \$ 0.06

Servicios, Industria, Comercio y Financiera, Educación Privada. \$ 0.10

3 TASAS POR SERVICIOS DE PAVIMENTACIÓN, ASFALTO, ADOQUINADO, EMPEDRADO Y FRAGUADO

Al mes por metro cuadrado, según el área del frente del inmueble hasta la mitad de la calle, no pudiendo ser el cobro mínimo a \$0.75 ni mayor a \$2.00 cada mes.

Habitacional, lotes e inmuebles baldíos, instituciones públicas y religiosas hasta 45 metros cuadrados. \$ 0.04

Servicios, financiera, comercio e industria. \$ 0.10

Zona rural y urbana de más de 45 metros cuadrados, cuota fija. \$ 2.00

4 CERTIFICACIONES, TRÁMITES Y OTROS

Extensión de Solvencias Municipales, para el sector habitacional. \$2.50

Extensión de Solvencias Municipales, para el sector Empresarial, Institucional. \$5.00

5 TÍTULOS DE PROPIEDAD, CERTIFICACIONES Y REPOSICIONES

TITULO DE PROPIEDAD

Trámite por la emisión de Títulos de Propiedad, cada uno. \$100.00

Reposición de Títulos de Propiedad. \$50.00

6 PERMISO Y LICENCIA DE USO DE ESPACIOS PUBLICOS

Para colocar materiales de construcción en las calles urbanas y rurales, sin perjuicio de otras regulaciones del Viceministerio de Transporte. \$10.00

Para rompimiento de pavimento, adoquinado y otros, en las calles con el objeto de hacer reparaciones y conexiones de agua, alcantarillados o para cualquier otra finalidad, con la condición de dejarlo en el mismo estado. \$5.00

Para colocar anuncios temporales que atraviesen las calles los cuales no sean luminosos en los lugares públicos que autorice la municipalidad, cada uno al mes. \$ 25.00

Para colocar rótulos en lugares públicos que anuncien negocios o actividades. \$1.50

Para colocar rótulos en muros o espacios aéreos en negocios que su medida no exceda de 1.00 metro lineal, por mes y un costo de \$ 0.25 el exceso. \$0.50

Para realizar jaripeos en sitios públicos, cada evento. \$100.00

Para el funcionamiento de Jaulas criadoras de peces, se pagará por cada una al mes. \$ 3.00

Lanchas y otros aparatos acuáticos:

Permiso para atracadero en muelles y otros lugares, al mes. \$ 3.00

7 MATRICULAS (cada una al año)

De aparatos mecánicos de diversiones:

Grandes, movidos a motor, por cada aparato y por evento. \$25.00

Pequeños e infantiles, movidos a motor, cada uno, por evento. \$15.00

Pequeños movidos a mano, cada uno, por evento. \$10.00

De aparatos parlantes, en espacios públicos. \$ 25.00

Radios locales. \$ 50.00

Billares, por cada mesa. \$ 25.00

Mesas de futbolito, por cada mesa. \$15.00

Arcadas o juegos de videos, por cada una. \$10.00

Rocolas, por cada una. \$ 50.00

Para expendios y abarroterías:

De bebidas de licores nacionales y extranjeros (abarroterías). \$ 200.00

Para bares, club nocturno, restaurantes, cervecerías en zonas turísticas

Bares. \$ 200.00

Restaurantes de venta exclusiva de comida sin bebidas alcohólicas. \$ 200.00

Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas. \$250.00

Club nocturno. \$250.00

Cervecerías. \$200.00

8 ALQUILERES POR USO DIARIO

De Casas Comunales, para todo tipo de evento (con uso máximo de 3 días). \$10.00

De Canchas Municipales con fines comerciales. \$40.00

De Escenarios Municipales con fines comerciales (con uso máximo de 3 días). \$10.00

9 TRAMITES DE INSCRIPCIÓN, INSPECCIÓN, PERMISOS Y MULTAS DE PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS

Permiso de funcionamiento de establecimientos para actividades comerciales, industriales, financieras y de servicios, según activo imponible de acuerdo con lo siguiente:

Hasta \$2,000.00, pagará \$ 3.00,

De \$ 2,000.01 hasta \$ 6,000.00, pagará \$ 6.00

De \$ 6,000.01 en adelante pagará \$ 9.00 más \$ 3.00 por millar o fracción de millar.

Permiso de funcionamiento permanente de loterías de cartón, de números, de figuras. \$200.00

10 Extensión Cartas Catastrales

Predios o inmuebles pagaran por cada una. \$2.50

11 PERMISOS (ARQUITECTURA E INGENIERÍA)

De construcción, remodelación, reparaciones y ampliaciones, \$ 15.00 por cada \$1,000.00 o fracción del monto proyectado de la obra o inversión.

Recepción de obras. \$30.00

12 INSPECCIONES DE INMUEBLES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA

Zona Urbana. \$25.00

Zona Rural. \$35.00

13 SERVICIOS DE ORNATO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL

ORNATO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL.

Permiso por tala de árboles ubicados en zona urbana (no aplica árbol protegido) (por unidad). \$10.00

Por la poda de árboles en zona urbana, cuando sus propietarios lo soliciten a la Municipalidad, previo permiso de la Unidad Municipalidad. \$50.00

14 SERVICIOS DE GANADERIA Y RASTRO MUNICIPAL

Formulario de carta de venta (por cabeza). \$2.50

Cotejo de fierros, por cabeza y sin perjuicio del impuesto fiscal. \$0.20

Por cada visto bueno (por cabeza). \$1.50

Guía de conducción de ganado, mayor y menor (por cabeza). \$2.00

Sacrificio y destace (por cabeza)

Ganado mayor, sin incluir pago de matarife (cada uno). \$2.50

Revisión de ganado para destace (por cabeza). \$2.50

Otros servicios de Ganadería

Autenticas de firmas de Carta (por cabeza). \$ 3.00

Matrícula de Fierro para herrar ganado

Registro de marca de corral (por cada registro). \$ 3.00

Registro o refrenda de matrícula de fierro para herrar ganado (por cada año). \$10.00

Por tramitación de expediente de traspaso o reposición de matrícula de fierro para herrar ganado, por cada matrícula sin perjuicio del impuesto fiscal \$15.00

Registro o refrenda de matrícula de comerciantes correteros de ganado (por cada año) \$15.00

Registro o refrenda de matrícula para destace de ganado (por cada año). \$ 3.00

Registro o referencia de matrícula para destace de cerdo. \$ 3.00

15 SERVICIO DE CEMENTERIOS

PUESTOS A PERPETUIDAD, para enterramiento (por nicho). \$ 75.00

Para construcción

Por cada nicho. \$ 25.00

Por cada enterramiento que se verifique en nichos a perpetuidad. \$30.00

PERMISOS

Por la exhumación de una osamenta para traslado a otro nicho dentro del mismo cementerio u otra jurisdicción. \$15.00

Por cada registro de traspaso o la reposición de títulos de puestos a perpetuidad, previa verificación de registro anterior. \$ 25.00

Por prórroga de 7 años para conservación de los restos de un cadáver en fosa \$ 25.00

Por cada certificación de los asientos en libros o registros de los cementerios. \$10.00

Permiso para construcción de jardinera y remodelación de nichos. \$ 25.00

Por mantenimiento y ornato de nichos o fosas (cada año). \$10.00

16 DERECHOS POR EL USO DEL SUELO Y SUBSUELO**Antenas y Torres**

Instalación de antenas en el suelo, subsuelo o espacio público (cada uno). \$ 800.00

Uso de suelo, subsuelo o espacio público por antenas (cada una al mes). \$ 100.00

Postes del tendido eléctrico, telefónicos y otros

Instalación de cada poste. \$ 100.00

Uso del suelo o subsuelo por cada poste de energía eléctrica (cada uno al mes) \$ 10.00

Uso por cada poste por un segundo operador. \$7.50

Uso por cada poste por un tercer operador. \$ 5.00

Uso por cada poste de telefonía, cable, internet, fibra óptica \$5.00

Permiso de Uso de Espacio Público para la permanencia de monopolos, rooftop, cableados aéreos, cajas, gabinetes de telecomunicaciones y otras áreas de comunicación, pozos de visita, pozo de registro y cualquier otro instrumento, dispositivo emisor y receptor de ondas de radiofrecuencia, aparato y/o material destinado a posibilitar o mejorar los servicios de redes de transmisión, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones, pago mensual por cada elemento. \$1.80

Permiso de Uso de Redes de distribución eléctrica o de Telecomunicaciones, propiedad de la Municipalidad, por cada metro lineal o fracción al mes. \$1.80

Recepción de obra por la instalación en espacio público o privado de antenas, torres, postes, monopolos, rooftop, cableados aéreos y cableados subterráneos, cajas, gabinetes de telecomunicaciones y otras áreas de comunicación, pozos de visita, pozo de registro y cualquier otro instrumento, dispositivo emisor y receptor de ondas de radiofrecuencia, aparato y/o material destinado a posibilitar o mejorar los servicios de redes de transmisión, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones, pago único por cada recepción. \$18.00

Recepción de obra en espacio público y/o privado por la instalación de cada caja, gabinete de telecomunicaciones, pozo de visita y pozo de registro por cada una. \$18.00

17 TERMINALES DE BUSES Y OTRO TIPO DE SERVICIO DE TRANSPORTE

Por permiso de rodaje, permiso de estacionamiento y uso de espacio público de cada autobús al mes. \$5.00

Por permiso de funcionamiento de terminal de autobuses, al año. \$100.00

18 SERVICIOS JURIDICOS**MATRIMONIOS**

Matrimonios en la oficina municipal. \$ 30.00

Matrimonio en zona urbana a domicilio. \$ 40.00

Matrimonio en zona rural a domicilio. \$ 50.00

19 CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

Partidas de Nacimientos, Matrimonios, Divorcios y Defunciones. \$ 2.50

Constancias de cualquier clase (cada una). \$ 2.50

Auténticas de firmas por el Alcalde Municipal. \$ 5.00

Por cada marginación, se pagará adicional. \$ 1.00

Extensión de Carnet de Minoridad en papel cartulina. \$ 3.00

Extensión de Carnet de Minoridad en otro material. \$ 5.00

Certificaciones de asientos de Cedula de Identidad Personal. \$ 5.00

Constancias de Soltería. \$ 2.50

Trámite administrativo de rectificación de asientos de inscripción en el Registro del Estado Familiar. \$10.00

Certificación de Credencial del(a) Alcalde (sa). \$ 10.00

Certificación de Credencial del(a) Síndico (a). \$ 10.00

20 MERCADOS Y PLAZA

MERCADOS

Por elaboración de contrato de arrendamiento, cada año. \$ 10.00

Locales y puestos fijos sin servicio de agua y energía eléctrica al día. \$ 1.00

Locales y puestos fijos con servicio de agua y/o energía eléctrica al día. \$ 2.00

Local provisional, con estructura de lámina, al día. \$ 1.00

Local o puesto de cualquier material permanente ubicado en las cercanías de Lago, por día. \$2.00

Por el uso de servicios sanitarios en sitios públicos, turísticos y casa comunal, por persona. \$0.25

Local provisional para venta de cualquier producto durante las fiestas patronales u otro tipo de festividades de 2 por 2 metros, pagaran al día. \$ 2.00

Local provisional para venta de cualquier producto en las cercanías del Lago por eventos especiales o vacacionales de 2 por 2 metros, pagaran al día. \$10.00

21 ZONAS TURISTICAS EN SITIOS PÚBLICOS

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, ESTACIONAMIENTO PARA VEHICULOS Y OTROS

Entrada a instalaciones municipales turísticas, por personas mayores de 12 años (excepto adultos mayores). \$ 0.50

Ingreso a Parqueo Municipal de Vehículos particulares, cada uno, día o fracción. \$ 1.00

Ingreso a Parqueo de Motocicletas, cada una, cada uno, día o fracción. \$ 0.50

Ingreso a parqueo de buses y microbuses turísticos o cualquier otro medio de transporte de carga pasajeros, cada uno, día o fracción. \$2.00

22 SERVICIOS DE GUARDERIAS Y TALLERES VOCACIONALES

Servicio de guarderías a través de C.D.I, por cada niño(a), al mes. \$ 5.00

Art. 10.- Todo ingreso con destino del fondo general, proveniente de la aplicación de tasas o derechos por servicios municipales a que se refiere esta ordenanza, deberá de cargarse el cinco por ciento para la celebración de fiestas patronales, cívicas y nacionales.

CAPÍTULO TERCERO

OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE LAS TASAS

De las deducciones

Art.11.- Estarán sujetos a deducciones en el pago de las tasas de aseo, transporte y disposición final, alumbrado y contribución especial de ornato, por servicios municipales prestados a los inmuebles de las instituciones siguientes:

- a) Guarderías, instituciones de caridad o beneficencia, en cuyos inmuebles operen instituciones no lucrativas que desarrollen actividades en función social y en beneficio de la comunidad; a los que se les deducirá las áreas que ocupen para el desarrollo de dichas actividades.
- b) Asociaciones o fundaciones sin fines de lucro legalizadas de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a los que se les deducirá las áreas recreativas no techadas. Y las asociaciones comunales legalizadas de acuerdo con el Código Municipal, a las que se les deducirá las áreas recreativas no techadas y las casas comunales.
- c) Centros públicos dedicados a la enseñanza, centros de instrucción pública que tengan instalaciones deportivas o áreas verdes con instalaciones deportivas para recreo de sus alumnos, aunque no formen un solo cuerpo con el área construida: deducirán del área de dichas instalaciones las áreas mencionadas anteriormente.
- d) En los inmuebles de aquellas empresas en donde hubiere instalaciones deportivas, destinadas a recreo de los trabajadores o público en general, aunque no formen un solo cuerpo con el área construida; se deducirá del área lo que corresponda a dichas instalaciones.

Obligaciones del sujeto activo

Art.12.- Es obligación del sujeto activo, por medio de sus autoridades competentes, brindar los servicios municipales, atender las denuncias ciudadanas realizando la investigación pertinente y sancionar las infracciones cometidas, todo de conformidad a la presente Ordenanza.

Obligación del sujeto pasivo.

Art.13.- Es obligación del sujeto pasivo, efectuar el pago de las tasas por los servicios municipales recibidos de conformidad a la presente Ordenanza. Además, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Inscribirse en los Registros Tributario Municipal, proporcionando los datos, documentos pertinentes y solicitar la licencia anual de funcionamiento en aquellas actividades enumeradas en el artículo 9 de la presente Ordenanza, dentro del plazo de treinta días en que se origina la obligación tributaria.
- b) Pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, desde el momento en que adquiera el inmueble, esté o no registrado a su nombre en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.
- c) Informar a la Municipalidad sobre los cambios de residencia y cualquier otra circunstancia que modifique o pueda hacer desaparecer las obligaciones tributarias, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de tales cambios.
- d) Solicitar por escrito los permisos, licencias, matrículas o autorizaciones correspondientes, previo a la instalación o funcionamiento de la actividad a desarrollar.
- e) Permitir y facilitar las inspecciones, verificaciones, comprobaciones o investigaciones que ordene la administración municipal y que realice por medio de sus funcionarios o empleados delegados para tal efecto.
- f) Concurrir a las oficinas municipales cuando fueren citados por la autoridad municipal.
- g) Informar por escrito a la municipalidad el cese o cierre de las actividades en un plazo de 30 días siguientes a la fecha de finalización del negocio o actividad. Caso contrario, se presumirá que el sujeto pasivo continúa ejerciendo la actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso o patente, quedando obligado al pago de los tributos municipales generados hasta la fecha de inspección, salvo prueba en contrario.

h) Pagar la tasa en concepto de Disposición Final a la Municipalidad, ya sea que el cobro se haga por metro cuadrado o sin importar que el servicio de recolección de los desechos comunes sea brindado por transportista propio, privados o la municipalidad.

i) Las que otras leyes establezcan.

Propietarios de áreas verdes.

Art.14.- Las áreas verdes y de servicio comunal de urbanizaciones que no hayan sido donadas legalmente a favor de la Municipalidad, estarán afectadas al pago de las tasas por los servicios que reciban, en tanto no se efectúe el traspaso.

De los intereses moratorios y las multas

Art.15.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas, cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de sesenta días sin efectuar dicho pago.

Las tasas no pagadas en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación, equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.

Se aplicará a la deuda, el tipo de interés moratorio que fije al momento del pago de la obligación tributaria, cualquiera que fuere la fecha en que hubiere ocurrido el hecho generador de la misma. En ningún caso esta medida tendrá efecto retroactivo.

Para los efectos de los incisos anteriores se verificará informe del tipo de interés moratorio establecido por el Banco Central de Reserva.

Los intereses se pagarán juntamente con la tasa sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá aun cuando no hubieren sido exigidos por el colector, banco, financiera o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del artículo 46 de la Ley General Tributaria Municipal.

La mora del sujeto pasivo, dará lugar a la aplicación de multa, por configurar dicha mora una contravención tributaria establecida en la presente Ordenanza.

Del pago en exceso

Art.16.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, en concepto de tasas, intereses y multas, dará lugar a que el interesado solicite a la Municipalidad, la devolución del saldo a favor o que le abone a su cuenta municipal en concepto de deudas tributarias futuras.

El interesado deberá solicitar por escrito la acción de repetición, presentando para demostrar el pago indebido o en exceso, en el caso de una persona natural el recibo original debidamente cancelado, copia de su Documento Único de Identidad debidamente homologado, y en el caso de una persona jurídica deberá presentar el recibo original cancelado, copia del Documento Único de Identidad del Representante Legal y copia de la Tarjeta de Identificación Tributaria de la persona jurídica.

Si por cualquier motivo se abona indebidamente a otra cuenta, se podrá solicitar que dicho pago se traslade a la cuenta apropiada, emitiendo la resolución administrativa correspondiente, si es lo procedente, debiendo notificarle de tal situación al sujeto pasivo.

Si el contribuyente posee otras cuentas dentro de municipio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán que tengan saldos pendientes de pago, la Administración Tributaria Municipal abonará el pago indebido o en exceso a estas cuentas o lo abonará a deudas tributarias futuras.

En el caso que el sujeto pasivo no tenga cuenta registrada en la Municipalidad, podrá solicitar que se le devuelva la cantidad de dinero pagado de manera indebida o en exceso, para lo cual el Jefe o Jefa de la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces, realizará el análisis acerca del inmueble y trasladará el expediente a la Unidad de Cuentas Corrientes para que realice la gestión pertinente, y en caso de ser procedente solicitará el Acuerdo Municipal correspondiente para que se le ordene al/la Tesorero/a que erogue la cantidad en concepto de devolución por pago en exceso o el acreditamiento de pagos a futuro.

Del servicio de aseo.

Art.17.- Cuando en un mismo inmueble se desarrolle dos o más actividades, servirá de base para las tasas correspondientes al servicio de aseo, aquella actividad que esté gravada con mayor tributo, siempre que el área dedicada a la misma sea mayor de treinta metros cuadrados.

Cuando en un mismo inmueble destinado para vivienda se desarrolle, además, una o más actividades de comercio, industria, privados, servicios o sea utilizado para cualquiera actividad lucrativa; el servicio de aseo se cobrará sobre la base de la tasa que esté gravado el rubro respectivo con mayor tributo; siempre que el área dedicada a la misma sea mayor de treinta metros cuadrados.

Cuando un inmueble colinde por alguno de sus rumbos, o tenga acceso de cualquier naturaleza, a la vía pública o privada donde se preste cualquiera de los servicios de recolección de desechos sólidos y barrido de calles, será sujeto a la aplicación del cobro por dichos servicios.

A los inmuebles que reciben el servicio de recolección de desechos sólidos, les será aplicado el cobro del servicio de transporte y disposición final.

A todos aquellos que se encuentran clasificados como ICISyF, siendo Industria, Comercio, Instituciones, Servicios y Financieras, el cobro del servicio del transporte y disposición final, les será cobrado por cada uno de los metros cuadrados.

La tasa por servicio de aseo se aplicará por metro lineal.

Para los inmuebles con características de bosque, el valor del servicio de aseo del rango de área y uso que corresponda se aplicará sobre el área de construcción; y el valor del saneamiento ambiental, sea uso habitacional o usos varios, se aplicará sobre el área de zona verde del inmueble.

Esta aplicación, podrá realizarse en aquellos inmuebles cuya zona verde sea como mínimo el 70 % del área total del inmueble.

Del Transporte y disposición final.

Art.18.- La tasa para los inmuebles con uso habitacional, el valor a cobrar será por metro cuadrado del inmueble al mes del área construida conforme al Art. 9 de la presente Ordenanza. Todo inmueble que se encuentre ubicado en el Municipio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, deberá de pagar las respectivas tasas en concepto de Servicio de Transporte y Disposición Final, ya sea que estén clasificadas como ICI'S y F., Industria, Comercio, Institución pública, Servicio y Financiera, este será por metro cuadrado, al mes.

En los inmuebles ubicados dentro de las áreas declaradas por esta municipalidad como de reserva ecológica, se pagará la tasa por relleno sanitario y disposición final siempre y cuando se brinde el servicio de recolección de desechos sólidos domiciliar.

El cobro de la tasa por servicio de relleno sanitario y disposición final será tasado por metro lineal del inmueble, también será tasado a los apartamentos que se encuentren bajo régimen de condominio, ya sean estos horizontales o verticales.

Del alumbrado público.

Art.19.- Cuando un inmueble colinde en alguno de sus linderos o accesos dentro del radio de cincuenta metros con un poste de iluminación, cualquiera que fuere el tipo de alumbrado, deberá pagar el servicio de alumbrado público. El servicio de alumbrado se cobrará por metro lineal tomando en cuenta el frente de dicho inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, si el inmueble se encuentra ubicado en esquina se cobrará el frente de mayor medida del inmueble.

En el caso de los inmuebles ubicados en Zona de Máxima Protección, Desarrollo Restringido y aquellos con características de Zona Verde situados en el área urbana, se cobrará por metros lineales de frente.

Tipos de luminaria

Art. 20.- Los tipos de alumbrado público son los siguientes:

- a) Lámparas de mercurio
- b) Lámparas de sodio.
- c) Luminarias de distinta tecnología o Lámparas LED.

Lámparas de mercurio o sodio

Art. 21.- Los tipos de lámparas mercurio o sodio, son los siguientes:

- a) Tipo A: Mayor de 400 watts colocados en postes a ambos lados o al centro de la vía.
- b) Tipo B: Mayor de 250 watts hasta 400 watts colocadas en postes a ambos lados o al centro de la vía.
- c) Tipo C: Mayor de 250 watts hasta 400 watts colocadas a un lado de la vía.
- d) Tipo D: Mayor de 175 watts hasta 250 watts colocadas a un lado de la vía.
- e) Tipo E: Menor de 175 watts colocadas a un lado de la vía.

Luminarias de distinta tecnología

Art. 22.- Los tipos de luminaria de distinta tecnología o LED, son aquellas reguladas por la SIGET:

Sustitución de luminarias.

Art. 23.- El tipo de alumbrado al que se refiere el Art. 19, estará vigente en tanto no se sustituya el alumbrado por un tipo de luminaria de distinta tecnología, de conformidad al Art. 21.

De la licencia anual para funcionamiento

Art. 24.- Deberán solicitar licencia anual para funcionamiento las personas naturales o jurídicas que desarrollen cualquiera de las actividades señaladas en el Art.9 de esta ordenanza.

Para los casos de establecimientos con actividad mixta, la licencia de funcionamiento se cobrará en función de la tasa que resultare más alta de las actividades sujetas a la obtención de la licencia de funcionamiento.

CAPÍTULO CUARTO**DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y MATRÍCULAS****Pago de tasa**

Art. 25.- Todo permiso, licencia y matrícula, salvo disposición en contrario, tendrá un plazo de vigencia de un año fiscal. Si se solicita por primera vez se puede hacer en cualquier mes del año. Si es renovación se requerirá durante los tres primeros meses del año, salvo disposición en contrario.

Requisitos generales

Art.26.- Para cualquier solicitud de permiso, licencia y matrícula, el interesado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Llenar la solicitud o formulario correspondiente
- b) Fotocopia certificada por notario del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del solicitante.
- c) Solvencia municipal del solicitante vigente.
- d) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad debidamente inscrita en el registro correspondiente.
- e) Fotocopia certificada por notario de la credencial del representante legal, vigente e inscrita en el registro correspondiente.

Precalificación de Licencias, matrículas y permisos.

Art. 27.- Será necesaria la verificación administrativa y de campo efectuada por la municipalidad previo a otorgar una licencia, matrícula, permiso, factibilidad del servicio o cuando se solicite el cese de la actividad. Permiso de construcción y Obras de Modificación de inmueble (restauración, reparación, remodelación, ampliación o demolición).

Art. 28.- Toda persona natural o jurídica, que requiera un permiso de construcción o modificación de inmueble (restauración, reparación, remodelación, ampliación y demolición), presentará a la Municipalidad, además de los requisitos generales del artículo 25, los siguientes:

- a) Croquis de ubicación del inmueble.
- b) Plano de las construcciones a realizar.
- c) Autorización de la entidad encargada de velar por la conservación, fomento y difusión de la cultura, para la demolición, restauración, construcción, remodelación, ampliación, si el inmueble tiene valor histórico.

Permiso de Terracería

Art. 29.- Toda persona natural o jurídica que requiera un permiso de terracería, además de los requisitos generales del artículo 25, presentará a la Municipalidad los requisitos siguientes:

- a) Plano topográfico que incluya: Curvas de nivel a 1.0 mt de separación, linderos, cuadro de rumbos y distancias, mojones, arborización predominante, con un espacio de 0.25 mt por 0.15 mt, en el extremo superior derecho para sellos.
- b) Medidas de mitigación para evitar la erosión de las obras durante el proceso de terracería. (1) c) Perfiles del terreno y cuadros de volúmenes de tierra y corte y/o relleno.
- d) Membrete con el nombre del proyecto, propietario, ubicación y área del terreno, escala, fecha, firma y sello del profesional, ingeniero civil o arquitecto responsable del proyecto y numeración de hojas.
- e) Planos y detalles de las obras de protección, muros y taludes necesarios para las obras y cualquier otra obra de mitigación necesaria.

Licencia para el funcionamiento.

Art. 30.- Toda persona natural o jurídica que sea propietaria de un negocio que se encuentre funcionando o que por primera vez pretenda ejercer las actividades detalladas en el artículo 9, servicios Jurídicos de la presente Ordenanza, deberá tramitar licencia de funcionamiento presentando los requisitos generales del artículo 25 y los requisitos siguientes:

- a) Solvencia Municipal del propietario del inmueble donde se desarrolle o desarrollará la actividad económica; la cual será exigible a partir del primero de enero de año dos mil veintitrés.
- b) Calificación de lugar vigente;
- c) Declaración jurada en la que se haga constar las actividades que se realizan y desde cuando las desarrolla, ubicación del inmueble, el área del inmueble en el que se desarrolla esa actividad y clave catastral del inmueble. La Municipalidad establecerá en la licencia el horario de funcionamiento y las condiciones de funcionamiento según cada caso. Los propietarios de inmuebles ubicados en el territorio de la municipalidad deberán tramitar y obtener la solvencia exigida en el presente artículo, aun cuando tengan residencia o domicilio en otro municipio del país o en el extranjero, por la satisfacción de todas las obligaciones que sobre ellos recaigan conforme a esta y a las demás ordenanzas municipales.

Causales de denegatoria para licencia de funcionamiento.

Art. 31.- La denegatoria para licencias de funcionamiento a los que se refiere esta Ordenanza, procederá en los casos siguientes:

- a) Por no cumplir con los requisitos establecidos.
- b) Por funcionar con una actividad económica diferente a la registrada en la municipalidad.
- c) Por la comprobación de oficio o por medio de denuncias debidamente comprobadas que el establecimiento ha generado y está generando intranquilidad ciudadana.
- d) Suministrar información falsa a la municipalidad.
- e) Por haberse denegado la licencia para la comercialización o permiso para el consumo de bebidas alcohólicas, en los negocios cuyo giro principal es la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.

De la solvencia municipal.

Art. 32.- El contribuyente solicitará las solvencias necesarias, previo al pago de la tasa en concepto del trámite para la emisión de cada solvencia. Para las personas naturales o jurídicas que no estén registradas en la base de contribuyentes del municipio ni operen en el mismo, se le extenderá previo al pago de la tasa correspondiente, solvencia de no contribuyente.

CAPÍTULO QUINTO**INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Autoridad competente para sancionar.

Art. 33.- La autoridad competente para sancionar de oficio, por denuncia ciudadana, por notificación de cualquier dependencia municipal o de cualquier funcionario o empleado municipal, será el/la Alcalde/sa o funcionario delegado/da, según corresponda.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 34.- Las infracciones se clasifican en: a) leves, b) graves y c) muy graves.

Infracciones leves.

Art. 35.- Se califican como infracciones leves las siguientes: a) Por no contar con la matrícula correspondiente, según la actividad que realicen. b) Por renovación extemporánea de licencias, matrículas y permisos. c) Por no contar con el permiso regulado en el artículo 9 de la presente ordenanza.

Infracciones graves.

Art. 36.- Se califican como infracciones graves las siguientes: a) Utilizar el espacio público para fines comerciales sin permiso municipal. b) Cuando se llevare a cabo una remodelación, sin tocar estructura o se encontrare en proceso, sin el permiso correspondiente. c) Por incumplir con lo estipulado en los permisos y licencias correspondientes. d) Cuando se llevare a cabo la ejecución de una obra de construcción y/o ampliación hasta 50 metros cuadrados, o si se encontrare en proceso sin el permiso correspondiente. e) Por habitar nueva construcción o funcionar un establecimiento o negocio de usos varios, sin el permiso correspondiente. f) Por dejar en estado defectuoso la acera en el caso del artículo. g) Por no contar con el permiso citado en los artículos 30 y 31 de la presente Ordenanza. h) Por romper pavimento vial sin permiso municipal.

Infracciones muy graves

Art. 37.- Se califican como infracciones muy graves las siguientes: a) Cuando se llevare a cabo la ejecución de una demolición deliberada sin el permiso correspondiente, siempre que ésta afecte el entorno. b) Por no cumplir los parámetros técnicos o los requisitos establecidos en la resolución del permiso o licencias para la instalación del mobiliario urbano, regulado en el artículo 9, de la presente Ordenanza. c) Por instalar plumas, portones y construir túmulos sin permiso municipal. d) Por no contar con el permiso de instalación o recepción de obra por cada torre o antena, regulado en el artículo 9 de la presente Ordenanza. e) Por no contar con el permiso de instalación o recepción de obra por cada poste, cabinas, antenas y cajas telefónicas. f) Por construcción o

instalación de cualquier naturaleza en zonas verdes parques, calles, aceras, arriates y otros sitios municipales, con excepción de los autorizados por la municipalidad. g) Por no contar con la licencia de funcionamiento de los establecimientos regulados en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

Clases de Sanciones

Art. 38.- Se establecen las siguientes sanciones por las infracciones cometidas en contra de la presente Ordenanza:

1) Multa y 2) Clausura de establecimiento, cuando fuere procedente.

Multa.

Art. 39.- Se sancionará con multa de la siguiente manera: a) Por las infracciones leves, se sancionará con una multa de un salario mínimo vigente para el sector comercio. b) Por las infracciones graves, se sancionará con una multa de dos salarios mínimos vigentes para el sector comercio. c) Por las infracciones muy graves, se sancionará con una multa de tres salarios mínimos vigentes para el sector comercio. d) Cuando no se presente la escritura de propiedad del inmueble, después de 30 días hábiles a partir de la fecha de escrituración, la infracción se sancionará con una multa de \$60.00 y si el valor del inmueble supera los \$100,000.00 la multa será de \$100.00.

Multa por mora en el pago.

Art. 40.- La mora en el pago dentro del plazo establecido en esta ordenanza o en planes de pago, será sancionada con una multa equivalente al 5 % de la tasa, si se pagare dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago y si se pagare después del tercer mes, la multa será del 10% de la tasa.

Clausura definitiva.

Art. 41.- Las causales por las que se clausurará definitivamente un establecimiento son las siguientes: 1- Aquellos negocios que se encuentren realizando actividades comerciales o de servicios, que solicitaron un permiso o una licencia y ésta fue denegada. 2- Aquellos negocios que se encuentren realizando actividades comerciales o de servicios, que solicitaron un permiso o una licencia y ésta fue denegada y no obstante ello, cambian el nombre del negocio y/o el nombre del propietario. 3- Por encontrarse menores de edad, que sean explotados sexualmente en los establecimientos. 4- Por funcionar con actividad o giro comercial diferente a lo autorizado por la Municipalidad. 5- Aquellos negocios donde se compruebe la comisión de cualquier tipo de delitos. 6- Por reincidencia de denuncia ciudadana debidamente comprobada.

Denuncia ciudadana.

Art. 42.- Todo ciudadano que se sienta directamente afectado por el desarrollo de las actividades de algún negocio puede dar aviso por cualquier medio o hacer la denuncia respectiva por escrito a cualquier unidad de la Alcaldía Municipal para los efectos legales y administrativos, de investigación e inicio del correspondiente procedimiento sancionatorio.

La denuncia deberá contener: 1) Nombre y apellido completos del o los denunciantes, así como el correspondiente Documento Único de Identidad y su lugar de residencia. 2) Ubicación del lugar denunciado indicando la calle, el número y el barrio, colonia o urbanización de que se trate, agregando cualquier otra señal para su fácil identificación. 3) La clase o tipo de acción denunciada, el horario en el que se desarrolla la acción que afecta, así

como el nombre y dirección de otras personas que pudieren atestiguar al respecto, si las hubiera. 4) Dirección exacta de su lugar de residencia y el lugar que ha señalado para recibir notificaciones dentro del municipio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, el o los denunciante y dirección de correo electrónico si tuviere. 5) Lugar y fecha de la denuncia, firma del o los denunciante. El propietario del establecimiento deberá subsanar las causales de la denuncia ciudadana para poder solicitar nuevamente la licencia o el permiso para volver a funcionar.

CAPITULO SEXTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Multa por omisión de pago

Art. 43.- La falta de pago de los tributos municipales en el plazo o fecha límite correspondiente, dará lugar a la imposición de una multa sin resolución expresa.

Procedimiento sancionatorio para imposición de multas.

Art. 44.- Para la imposición de multas, se procederá de conformidad al artículo 131 del Código Municipal. El infractor podrá allanarse en cualquier momento del proceso sancionatorio antes de la resolución final, en cuyo caso la municipalidad inmediatamente dictará resolución correspondiente, de acuerdo con la infracción en que haya incurrido.

Procedimiento sancionador de clausura definitiva.

Art. 45.- Cuando una persona natural o jurídica tenga en funcionamiento un establecimiento en el que se realice cualquier tipo de actividad económica, para la que requiera autorización municipal y funcione sin la misma, o se configure alguno de los supuestos de cualquiera de los artículos 34, 35 y 36 de la presente Ordenanza, se impondrá sanción de clausura definitiva. El procedimiento sancionatorio se diligenciará de conformidad al artículo 131 del Código Municipal, una vez agotado el procedimiento, el funcionario competente dictará resolución definitiva en la cual ordenará la clausura definitiva del establecimiento, otorgando al infractor un plazo de tres días hábiles para que ejecute voluntariamente la orden de clausura. Caso contrario, se procederá de la siguiente manera: a) Una vez transcurrido el plazo para que el infractor ejecute la clausura voluntariamente, el funcionario competente verificará por cualquiera de los medios establecidos en la ley, que el establecimiento continúa operando. b) Se remitirá certificación de la resolución de clausura definitiva para ser notificada, para que ésta proceda inmediatamente a ejecutar la clausura definitiva del establecimiento. c) Se levantará un acta al momento de ejecutar la clausura definitiva, en la cual hará constar fecha, hora, lugar, nombre de los funcionarios que ejecutan el cierre y de las personas que se encuentren en el establecimiento, así como una relación escueta de los hechos. d) Se impedirá el acceso de personas al establecimiento a través de la colocación de cinta amarilla y lo identificará fijando un rótulo o sticker con la leyenda: "ESTABLECIMIENTO CLAUSURADO POR VIOLAR ORDENANZA MUNICIPAL".

Otras responsabilidades.

Art. 46.- Los procedimientos a que se refieren los artículos 43 y 44 de esta Ordenanza se aplicaran sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurran los infractores.

Recurso de Apelación.

Art. 47.- De la determinación de tasas, se admitirá Recurso de Apelación para ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación. La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el artículo 123 inciso tercero y siguiente de la Ley General Tributaria Municipal. De las resoluciones que apliquen sanciones pronunciadas por el/la Alcalde/sa o funcionario/a Delegado/a conforme a la presente Ordenanza, se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación; el cual será diligenciado conforme el procedimiento señalado en el artículo 137 del Código Municipal. De lo resuelto por el Concejo Municipal del recurso de apelación se admitirá recurso de revisión y revocatoria, con base a lo establecido en los artículos 135 y 136 del Código Municipal.

CAPITULO SEPTIMO**DISPOSICIONES FINALES.****Otras tasas**

Art. 48.- Las tasas que no se estipulan en la presente Ordenanza, podrán ser reguladas en otras Ordenanzas Municipales todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley General Tributaria Municipal y del Código Municipal.

Aplicación de normativa supletoria.

Art. 49.- De lo no establecido en esta Ordenanza, se aplicará supletoriamente la normativa establecida en la Ley General Tributaria Municipal y en el Código Municipal y, así como las disposiciones del Derecho Común pertinentes.

Procesos pendientes.

Art. 50.- Todo proceso pendiente al momento de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza será resuelto conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Candelaria, emitida según Decreto Municipal No.2 de fecha 21 de abril de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 133, Tomo 408, de fecha 22 de julio de 2015.

Derogatorias.

Art. 51.- Deróganse las disposiciones de la Ordenanza Reguladora de Tasas Municipales emitida según Decreto Municipal No.2 de fecha 21 de abril de 2015, publicado en el Diario Oficial No.133, Tomo 408, de fecha 22 de julio de 2015.

Art. 52.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de publicación en el Diario Oficial

En la ciudad de Candelaria, departamento de Cuscatlán, a los seis días del mes de junio de dos mil veintitres.

Ricardo Ramirez Flores
Alcalde Municipal

José Israel Angel Beltran
Síndico Municipal

Edwin Geovany Morales Delgado
Secretario Municipal

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 06-2023.**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,****CONSIDERANDO:**

- I- Que de conformidad al Art. 204 -Numeral 1°- de la Constitución de la República, los Arts. 7, 77 y 78 de la Ley General Tributaria Municipal y los Arts. 3 -Numeral 1°- y 30 -Números 4° y 21°- del Código Municipal; es competencia de las Municipalidades de la República, decretar, modificar o derogar ordenanzas que regulen las tasas municipales y de manera general los tributos de su competencia; incluyendo sus accesorios derivados de las mismas.
- II- Que en la República de El Salvador y sus municipios, están siendo objeto de los efectos de la crisis económica mundial; agravada con la pandemia de la enfermedad denominada COVID-19; que ha traído consigo una reducción del monto de las transferencias del FODES y, en el aparato productivo nacional, así mismo un bajo poder adquisitivo en los ciudadanos; por ende, ha generado que éstos no puedan cumplir con sus obligaciones tributarias a tiempo.
- III- Que la coyuntura actual ha empeorado, pues se recibió una abultada plantilla de personal y gastos de funcionamiento muy altos a los que con los ingresos propios, no se les puede responder adecuadamente; por lo que debido a esta situación, esta Administración Municipal se ve en la necesidad de implementar políticas económicas y financieras que permitan incrementar sus ingresos; con el objeto de mantener la prestación de los servicios municipales y propiciar desarrollo local con autogestión.
- IV- Que no existen en la Constitución de la República ni en la legislación secundaria, prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses; porque éstos son agregados a la obligación principal conforme al Art. 47 de la Ley General Tributaria Municipal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas, pretende beneficiar a los contribuyentes en mora.
- V- Que conforme al Decreto Municipal Número 02-2022, del 28 de enero de 2,022, publicado en el Diario Oficial Número 35, Tomo Número 434, del 18 de febrero de 2,022, a partir del día uno de marzo de dos mil veintidós, el edificio denominado "Centro Comercial Municipal Anastacio Aquino", ha venido siendo administrado nuevamente por esta Municipalidad; por consiguiente, dichos usuarios deben ser incluidos en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Art. 204 de la Constitución de la República y los Arts. 3 -Números 1° y 5°-, 30 -Números 4° y 21°- y 32 del Código Municipal, en relación a los Arts. 7, 77 y 78 de la Ley General Tributaria Municipal; y en unanimidad de votos a favor del Concejo Municipal Plural,

DECRETA:

**"ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS E IMPUESTOS
MUNICIPALES, CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS,
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO NONUALCO, LA PAZ".**

Art. 1. Durante la vigencia de la presente Ordenanza, toda persona natural o jurídica que se encuentre en mora con esta Municipalidad, en lo referente al pago de tasas por servicios municipales, así mismo los impuestos municipales, de personas jurídicas y naturales; inclusive los obligados al pago de matrículas y licencias; serán dispensados del pago de multas e intereses moratorios que éstas causen. Dicha dispensa efectiva ya sea que sus pagos se hagan de forma total o parcial, siempre y cuando éste se realice dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 2. Se delega al Encargado de Cuentas Corrientes y al Encargado de Cobro y Recuperación de Mora de esta Municipalidad, para que hagan efectivo lo estipulado en la presente Ordenanza, que tendrá una vigencia a partir de los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial hasta el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós a través del Sistema de Cuentas Corrientes, teniendo la obligación de notificar sus Estados de Cuenta en Mora a los contribuyentes; asimismo, respecto a la vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 3. Se incluyen en la presente Dispensa de Pago de Multas e Intereses, a los inmuebles del Estado, los arrendatarios de espacios públicos y de locales comerciales ubicados en los Mercados Transitorio, Provisional y Fijos o del Tiangué Municipal, así como de locales ubicados en el edificio del Centro Comercial "Anastacio Aquino" o adyacentes exteriores al mismo.

Art. 4. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de Santiago Nonualco, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintidós.

LIC. JUAN FRANCISCO CERÓN PALACIOS,
ALCALDE MUNICIPAL DEPOSITARIO.

EMIGDIO ZAEL ÁLVAREZ SÁNCHEZ,
SINDICO MUNICIPAL.

JOSÉ ALFREDO ALVARADO CERÓN,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

GILBERTO ARNULFO TORRES PARADA,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

EDWIN ANTONIO VÁSQUEZ RAMÍREZ,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

ROSA IMELDA PLATERO DE MÉNDEZ,
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

FÁTIMA GUADALUPE ZEPEDA QUINTANILLA,
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA.

VERÓNICA NATALY PINTO RIVAS,
SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.

ROBERTO JONNATHAN SERVELLÓN SANTOS,
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

KESSIA YENNIFFER ZELAYA CALDERÓN,
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA.

LICDA. ANA DELMY DE JESÚS GALLARDO,

SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN INTEGRADA
DE AGUA POTABLE, SALUD Y MEDIO
AMBIENTE PARA EL DESARROLLO DE LAS
COMUNIDADES" Y QUE PUEDE DENOMINARSE
MANANTIALES DE CUSCATLÁN; DEL
MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA,
DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.**

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1. Constitúyese en municipio de Santa Cruz Michapa, del Departamento de Cuscatlán, la Asociación Integrada de Agua Potable, Salud y Medio Ambiente para el desarrollo de las comunidades y que puede denominarse "MANANTIALES DE CUSCATLÁN", con participación directa de los asociados de las comunidades abastecidas por los sistemas de agua potable administrado por la misma, con autonomía y patrimonio propio sin fines de lucro, apolítica, de carácter no religioso y que en el contexto de los presentes Estatutos se denominará "LA ASOCIACIÓN".

Art. 2. La Asociación estará regida por la Constitución Política de la República de El Salvador, el Código Municipal, Ordenanza Municipal de las Asociaciones Comunes, estos Estatutos, Reglamento Interno y otras leyes que se apliquen a los fines para lo que fue creada.

Art. 3. La Asociación establece su domicilio en el Municipio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán. La cobertura geográfica de su gestión inicial comprende Cantón El Centro y Cantón Delicias, quedando facultada para ampliar su cobertura geográfica de su gestión a otras comunidades del citado Municipio y fuera de éste.

Art. 4. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

FINES

Art. 5. La finalidad de la Asociación es el cumplimiento al derecho humano al agua, siendo estos derechos Cantidad, Calidad, Accesibilidad y Asequibilidad del agua suministrada a través de la gestión del recurso hídrico y la administración del servicio comunitario del agua potable.

Art. 6. Para lograr el fin propuesto, se plantean los siguientes objetivos específicos:

- a) Planificar continuamente a través de planes de trabajo anuales la Administración del servicio comunitario de agua y/o sus componentes.
- b) Garantizar la Organización funcional de la Asociación para cumplir con el derecho humano al agua a través de las estructuras de la Asociación y sus unidades operativas.
- c) Ejecutar y monitorear permanentemente los diferentes Planes elaborados para cumplir con el derecho humano al agua.

- d) Controlar y evaluar desde las diferentes estructuras de la Asociación y sus unidades operativas, la gestión del servicio comunitario de agua realizada en los diferentes periodos establecidos.

La ampliación de estos objetivos se describe en el Reglamento Interno.

**CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO**

Art. 7. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Usuarios.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y otras rentas provenientes de convenios, comodatos, entre otros.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 8. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General de socios activos y los presentes Estatutos.

**CAPÍTULO IV
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 9. El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General de socios Activos.
- b) Asamblea de Delegados.
- c) Junta Directiva.
- d) Junta de Vigilancia.

La estructura organizativa del Gobierno de la Asociación se detalla en el Reglamento Interno.

**CAPÍTULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 10. La Asamblea General está conformada por todos los socios activos, registrados en el Libro que legalmente lleva la Asociación, convocados y reunidos, éstos constituyen la autoridad máxima de "La Asociación".

Art. 11. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año y Extraordinariamente, cuando la Asamblea de Delegados Junta Directiva o Junta de Vigilancia, lo considere necesario o a propuesta de la misma Asamblea.

Las atribuciones de la Asamblea General se especifican en el Reglamento Interno de La Asociación.

**CAPÍTULO VI
DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS**

Art. 12. La Asamblea de Delegados será conformada por los Socios Activos, registrados en el Libro de Asociados de la Asociación, que han sido designados formalmente por su comunidad para representarles con voz y voto; quienes a su vez son convocados por la Junta Directiva, para tratar asuntos propios de la gestión de La Asociación.

Las funciones de los Delegados se describen en el Reglamento Interno de la Asociación.

**CAPÍTULO VII
DE LA DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN:
JUNTA DIRECTIVA**

Art. 13. La Junta Directiva estará integrada por cuatro personas con Cargos Titulares, el proceso de elección de la Junta Directiva, se describe en el Reglamento Interno.

Art. 14. Los Cargos Titulares de la Junta Directiva, son los siguientes:

- a) Presidente
- b) Secretario
- c) Tesorero
- d) Vocal Responsable Operación, Mantenimiento Salud y Medio Ambiente.

Art. 15. Los cargos titulares de la Junta Directiva serán ocupados por personas que hayan sido electas en Asamblea de Delegados y presentada a la Asamblea General para su ratificación, modificación o propuesta de la misma, los cargos deben de garantizar la participación de las mujeres y hombres para cada período de Gestión. Idealmente los cargos de Junta directiva serán ocupados por personas idóneas para la función respectiva. La nómina que resultare electa deberá ser juramentada por el Alcalde Municipal o representante de este idealmente en la misma Asamblea General o de la manera descrita en el Reglamento Interno.

Art. 16. La Junta Directiva, se reunirá Ordinariamente cuatro veces por mes y Extraordinariamente cuando sea necesario.

Art. 17. Las personas integrantes de la Asamblea de Delegados, Junta Directiva y Junta de Vigilancia que representan a las comunidades, serán electas para un período de tres años, las que podrán ser reelectas en forma consecutiva, las veces que la Asamblea General lo determine.

Art. 18. La toma de decisiones de la Junta Directiva será por mayoría simple y es de orden horizontal donde todos y cada uno de sus integrantes poseen derechos y deberes de aprobar, razonar o desaprobar las diferentes iniciativas sujetas a votación; no obstante, el Presidente gozará de voto doble en los casos donde se necesite mayoría. El proceso de elección de las personas que integran la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, está descrito en el Reglamento Interno.

Art. 19. Cada integrante de la Junta Directiva será el referente de un área de responsabilidad para asegurar el buen desempeño de las funciones generales descritas en estos Estatutos y funciones específicas descritas en el Reglamento Interno

Art. 20. Los cargos en la Junta Directiva y Junta de Vigilancia serán ad-honorem; sin embargo, gozarán de una dieta o retribución establecida por acuerdo de la Asamblea de Delegados y ratificado en Asamblea General, definido en el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 21. Los representantes o integrantes de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia serán de las comunidades descritas en el artículo 3 de los Estatutos con cobertura del servicio de agua administrados por la Asociación.

Art. 22. Los requisitos para ser integrante de la Asamblea de Delegados, Junta Directiva y Junta de Vigilancia se describen en el Reglamento Interno.

Art. 23. La elección de nuevos integrantes de la Asamblea de Delegados, Junta Directiva y Junta de Vigilancia será tres meses antes de cumplir su período.

Art. 24. De la suspensión temporal o definitiva de un integrante de la Junta Directiva. Las causales y sanciones por incumplimiento a estos Estatutos estarán reguladas en el Reglamento Interno.

Art. 25. Las atribuciones de Junta Directiva se describen a continuación:

- a. Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General para su aprobación.
- b. Elaborar la propuesta de Reglamento Interno y propondrá a la Asamblea General para su aprobación.
- c. Elaborar y proponer modificaciones necesarias a los Estatutos, Reglamento Interno, a la Asamblea de Delegados para su revisión y posterior aprobación por la Asamblea General.
- d. Tramitar la obtención de la Personalidad Jurídica de la Asociación, conforme a lo establecido por la Constitución de la República y Código Municipal.
- e. Convocar a la Asamblea General, a la Asamblea de Delegados y Junta de Vigilancia, a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- f. Coordinar y establecer las negociaciones de los contratos y/o convenios necesarios con el objetivo de fortalecer la gestión local o regional del recurso hídrico, con los gobiernos locales, las instituciones del Estado, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales o entidades privadas u otras Asociaciones.
- g. Velar que los fondos obtenidos a través del sistema de abastecimiento de agua potable sean aplicados para la sostenibilidad del mismo y la ejecución de acciones relativas a los fines de la Asociación dentro de sus comunidades.
- h. Hacer cumplir los derechos y deberes de los asociados y usuarios, contemplados en los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- i. Informar a las autoridades correspondientes de la violación a las normas de Salud y Ley de Medio Ambiente, por la población.
- j. Autorizar y controlar los gastos de la administración y operación del sistema de agua en representación de la Asociación; siempre que estén comprendidos en los rubros financiables por dichos fondos y los montos no sobrepasen los límites autorizados en el Reglamento Interno y plan de trabajo.

- k. Contratar al personal calificado, necesario para la Unidad Administrativa/Operativa de la Asociación y autorizará y/o gestionará los recursos para capacitaciones dirigidas a la Junta Directiva, empleados, asociados y usuarios en temas o áreas que sean requeridas para el buen desarrollo de sus funciones o actividades que contribuyan a la salud y medio ambiente.
 - l. Contratar servicios externos de asistencia técnica, que fortalezcan la capacidad de gestión de la Junta Directiva y Junta de Contraloría, así como, aquellos servicios especializados necesarios para mantener o mejorar el servicio de agua a las familias usuarias.
 - m. Analizar las solicitudes y autorizar las nuevas conexiones domiciliarias de conformidad con la recomendación técnica respectiva y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno y ordenará la clausura de aquellas conexiones de usuarios que no cumplan con las disposiciones de dicho reglamento.
 - n. Presentar a la Asamblea de Delegados la propuesta de ampliación del o los sistemas de agua, cuando éstas sean en áreas geográficas fuera del Municipio o cuando se trate de incorporar a la Asociación un nuevo sistema de agua potable para su administración.
 - o. Para el retiro de montos financieros que sobrepasen dos veces el presupuesto mensual deberán ser aprobados por la Asamblea de Delegados, según procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.
 - p. Establecer sanciones y multas definidas a asociados y/o usuario que no cumplan con las normas y procedimientos de la Administración.
 - q. Elaborar la propuesta para la modificación de la tarifa por la prestación del servicio de agua, cuando la situación económica de la Asociación lo amerite; por aumentos en los costos de operación u otras disposiciones de Ley que los lleven a tal determinación y lo presentará a la Asamblea de Delegados en primera instancia y a la Asamblea General para su aprobación.
 - r. Elaborar y ejecutar el plan y presupuesto anual para la operación, mantenimiento y administración del o los Sistemas de Agua Potable, Salud y Medio Ambiente.
 - s. Solicitar las auditorías internas a la administración anualmente, a través de la Municipalidad (Corte de Cuentas) y en su defecto a través de una firma auditora externa.
 - t. Supervisar los registros, controles, reportes y procedimientos contables, el orden de los archivos del control de pago de servicio de agua potable, cuotas de conexión, reconexión, desconexión y listado de usuarios.
 - u. Gestionar y recibir donaciones y aportes para los fines de la Asociación, provenientes de fondos gubernamentales, internacionales o privados.
 - v. Resolver en Asamblea General o Asamblea de Delegados, todas las situaciones excepcionales no previstas en los presentes Estatutos o en el Reglamento Interno.
 - w. Presentar el plan de trabajo y el presupuesto anual a la Asamblea de Delegados y posterior aprobación de Asamblea General en Sesión Ordinaria.
 - x. Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General en la Sesión Ordinaria, la Memoria Anual de los resultados de su gestión y el informe financiero correspondiente a ese período.
 - y. Asegurar que los fondos monetarios de la Asociación sean manejados a través de las Instituciones Financieras formales establecidas en la Banca del País.
 - z. Asegurar que las nuevas inversiones en el desarrollo de actividades en las comunidades se realicen después de garantizarlos rubros financieros, necesarios para la sostenibilidad de la Asociación y de los servicios que ésta presta.
 - aa. Autorizar a la Junta de Contraloría, los fondos que sean necesarios y que estén previstos en el presupuesto anual, para que éste pueda ejercer sus funciones y las actividades que por mandato le son otorgadas en estos Estatutos.
 - bb. No autorizar la venta o enajenación de acometidas exclusivamente por constituir un bien familiar, pudiéndose transferir si existe disolución del hogar, hacia la persona que quede responsable de la custodia de los menores de edad.
 - cc. Autorizar a cualquiera de sus integrantes para que los represente judicial y extrajudicialmente en ausencia del titular.
 - dd. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, Reglamento Interno y demás leyes correspondientes a la Administración de la Asociación.
- Art. 26. Funciones Generales de los integrantes de Junta Directiva.
- Aprobar los gastos por emergencia causados por fenómenos naturales o casos extraordinarios, tales como: contratación de asistencia técnica y/o para la compra de cualquier equipo que afecte el funcionamiento normal del sistema de agua y que no estén considerados en el Presupuesto Anual. Cualquier gasto no contemplado en estos Estatutos que excedan un presupuesto mensual.
- a) **Presidente**
 - a) Representar Legalmente a la Asociación, Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva, Asamblea de Delegados y Asamblea General.
 - b) Elaborar la Agenda a tratar, junto a los miembros de la Junta Directiva, en las diferentes reuniones.
 - c) Autorizar los egresos de fondos de caja chica, conforme a lo establecido por la Junta Directiva.
 - d) Registrar su firma en la cuenta bancaria.
 - e) Buscar asesoría legal cuando sea requerida por la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
 - f) Estar informado de toda la correspondencia enviada y recibida e informar a la Junta Directiva.
 - g) Firmar toda documentación emitida por la Junta Directiva.
 - h) Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva, Asamblea de Delegados y Asamblea General.
 - i) En ausencia de él será el Secretario quien lo sustituirá para representar a la Asociación legalmente.

- j) Asesorar legalmente a la Junta Directiva, Asamblea de Delegados y a la Asamblea General, en todos aquellos aspectos concernientes a la aplicación de los Estatutos y Reglamento Interno.
- k) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamento Interno.
- b) Secretario**
- a) Asentar todos los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General y solicitar las firmas de los demás integrantes de la Junta Directiva en los libros respectivos
- b) Realizar las convocatorias con tres días de anticipación, tanto de Asamblea General como de Junta Directiva, apoyado por todos los miembros de la Junta Directiva y de Vigilancia, así como de los Empleados.
- c) Informar a las personas asociadas sobre cualquier situación relacionada con el sistema de agua.
- d) Registrar la correspondencia recibida y enviada.
- e) Llevar los registros de todas las personas asociadas.
- f) Redactar y divulgar comunicados relativos al sistema de agua.
- g) Realizar certificaciones de acuerdos.
- c) Tesorero**
- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones financieras de la Junta Directiva, Asamblea de Delegados y Asamblea General.
- b) Asegurar que la contabilidad sea formal, se mantenga en orden y actualizada.
- c) Supervisar y retroalimentar el desempeño del Administrador(a) y de los demás empleados.
- d) Autorizar los egresos del presupuesto, certificado en actas de Junta Directiva, Asamblea de Delegados y Asamblea General.
- e) Coordinar actividades administrativas con el Administrador(a).
- f) Elaborar el Presupuesto Anual de los gastos de acuerdo a los planes de actividades a desarrollar, con los demás integrantes de la Junta Directiva.
- g) Analizar con la Junta Directiva la tendencia financiera de la Asociación, identificando aquellas áreas que sean consideradas como críticas o que ponen en riesgo la solvencia financiera de la Asociación.
- d) Vocal Responsable Operación, Mantenimiento, Salud y Medio Ambiente.**
- a) Ser el responsable dentro de la Junta Directiva de la Operación y Mantenimiento del Sistema de Agua como del enfoque de medio ambiente.
- b) Supervisar y retroalimentar el desempeño de los operarios y de los demás empleados de campo.
- c) Ser el responsable directo del mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de abastecimiento de agua potable en coordinación del personal empleado.
- d) Promover en la Junta Directiva, la aplicación de las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.
- e) Monitorear el funcionamiento y operación del sistema de agua potable.
- f) Asegurar que el servicio de agua prestado por la Asociación, cumpla con los estándares de calidad y la cantidad.
- g) Someter ante la Junta Directiva, las solicitudes de expansión del o los sistemas bajo su administración, previo dictamen técnico y social.
- h) Coordinar con prestadores de servicios externos todas aquellas actividades propias de la operación y mantenimiento del sistema y con Junta Directiva, todas aquellas que requieran de inversión económica.
- i) Elaborar un plan de trabajo operativo con su respectivo presupuesto, en coordinación con el Tesorero(a).
- j) Coordinar planes, programas y proyectos con Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales afines de la protección de la salud y medio ambiente.
- k) Promover dentro de la Junta Directiva y con la población, acciones concretas de protección de los recursos naturales en el área de influencia del o los sistemas de agua y saneamiento que la Asociación Administra.
- l) Asegurar que las observaciones realizadas por instituciones que intervienen en la explotación del recurso hídrico se cumplan.
- m) Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva y Asamblea General.

CAPÍTULO VIII

DE LA CONTRALORÍA DE LA ASOCIACIÓN:

JUNTA DE VIGILANCIA.

Art. 27. La Junta de Vigilancia estará integrada por dos personas representantes de los dos sectores descritos en el artículo 3 de estos Estatutos, cada sector tendrá un representante. El rol de la Junta de Vigilancia es dar seguimiento a todo lo actuado por la Junta Directiva de la Asociación y aspectos operativos y administrativos del proyecto de agua.

Art. 28. La Junta de Vigilancia estará formada por dos cargos titulares que son los siguientes:

- a) Contralor Administrativo.
- b) Contralor Operativo.

Art. 29. La Junta de Vigilancia se reunirá Ordinariamente cuatro veces al mes y Extraordinariamente las veces que sea necesario, la presencia total de sus integrantes establece el Quórum, las resoluciones se tomarán por mayoría. Todos los acuerdos deberán registrarse en el

Libro de Actas. La Junta de Vigilancia tiene la potestad de convocar a reunión a la Junta Directiva o a uno de sus miembros cuando lo estimen conveniente. No obstante esta Junta de Vigilancia podrá sesionar en conjunto con la Junta Directiva.

Art. 30. La suspensión temporal o definitiva de un miembro de la Asamblea de Delegados, Junta Directiva o Junta de Vigilancia se acordará de conformidad a cada caso en particular, en ambos será la Asamblea General la que definirá.

En todo caso de la Suspensión temporal o definitiva se debe respetar y otorgar el derecho de audiencia de aportación de pruebas de cargo y descargo, excepto cuando sea imposible contactar al sujeto en cuestión por muerte, por pérdida de los derechos civiles, por cambio de domicilio desconocido. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso de apelación.

Las faltas, procedimientos y sanciones Junta a miembros de la Asamblea de Delegados, Directiva y Junta de Vigilancia, por incumplimiento a estos Estatutos estarán reguladas en el Reglamento Interno. Todo esto sin perjuicio de las acciones civiles y penales que resulten del caso.

Art. 31. Las Atribuciones de Junta de Vigilancia se describen en el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPÍTULO IX

CALIDAD DE LOS ASOCIADOS

Art. 32. Los Asociados podrán ser:

- a) Fundadores: Son Asociados Fundadores. Todas aquellas personas que conformaron el acta de constitución de la Asociación.
- b) Activos: Son Asociados Activos. Todas aquellas personas usuarias, propietarias de por lo menos una acometida domiciliar del sistema de agua potable, que por su voluntad estén registradas en el Libro de Asociados que la Asociación lleva para tal fin y hayan cumplido los procedimientos y requisitos establecidos en el Reglamento Interno.
- c) Honorarios: Son Asociados Honorarios. Todas aquellas personas que, por reconocimiento de la Asamblea General, se les otorgue esa calidad de Asociado Honorario.

CAPÍTULO X

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS

Art. 33. Son derechos de los Asociados Activos:

- a) Participar con voz y voto en Asambleas Generales.
- b) Presentar Iniciativas y sugerencias a la Asamblea General, Asamblea de Delegados, Junta Directiva y Junta de Vigilancia; en lo referente a la gestión de la Asociación.
- c) Retirarse voluntariamente como asociado cuando así lo solicitare por escrito, sin perder el derecho como usuario del sistema de agua.

- d) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia o para formar parte de la Asamblea de Delegados.
- e) Convocar a la Asamblea General o Asamblea de Delegados para exponer sus inquietudes o hechos que les estén afectando, siempre que su petición esté respaldada al menos por un 30% de los asociados activos, canalizando dicha convocatoria.

Art. 34. Son Deberes de los Asociados Activos:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones que sean convocadas por la Junta Directiva.
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- c) Proteger y hacer uso racional del agua y de los recursos naturales.
- d) Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.
- e) Cuidar las obras y denunciar ante la Junta Directiva o Junta de Vigilancia, cualquier daño a la infraestructura del sistema de abastecimiento de agua potable.
- f) Participar activamente en las actividades de salud y medio ambiente u otros proyectos que impulse la Junta Directiva.
- g) Abstenerse de cualquier situación que ponga en riesgo la gestión de la Asociación.
- h) Denunciar cualquier situación que ponga en riesgo la gestión de la Asociación.
- i) Aceptar y cumplir acuerdos tomados por Junta Directiva, Asamblea de Delegados y Asamblea General.
- j) Cumplir el convenio o contratos como usuario del servicio de agua con la Asociación.

CAPÍTULO XI

USUARIOS NO ASOCIADOS

Art. 35. Usuarios No Asociados: Es aquella persona que hace uso del servicio de agua y que no desea estar registrado como Asociado; teniendo derecho a voz y no así a voto en la toma de decisiones de la Asociación.

Art. 36. Son Derechos de los Usuarios No Asociados:

- a) Solicitar ante la Junta Directiva la calidad de Asociado después de cumplir los procedimientos y requisitos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.
- b) Recurrir ante la Junta Directiva, Asamblea General, Junta de Vigilancia, u otra instancia respectiva cuando sus derechos como Usuario(a) les sean violentados por procedimientos previstos o no en los presentes Estatutos o Reglamento Interno.

- c) Recibir el servicio de agua en iguales condiciones que al prestado a los asociados.
- d) Solicitar y recibir oportunamente, información de su situación como usuario(a).
- e) Participar activamente en las actividades de salud y medio ambiente u otros proyectos que impulse la Junta Directiva.
- f) Hacer reclamos a la administración de la Asociación por insatisfacción en el servicio de agua que recibe.

Art. 37. Son Deberes de los Usuarios no Asociado:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno.
- b) Proteger y hacer uso racional del agua y los recursos naturales.
- c) Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.
- d) Cumplir el convenio o contrato como usuario del servicio de agua con la Asociación.

Y otros que se complementan en el Reglamento Interno.

CAPÍTULO XII

DEL RETIRO DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Art. 38. Los Asociados podrán ser suspendidos de su calidad de Asociados por acuerdo Junta Directiva emitido por mayoría simple de votos y ratificada en Asamblea de Delegados y disposiciones establecidas en el Reglamento Interno.

Se consideran causales de retiro temporal o definitivo como Asociado, las siguientes:

- a) Por incumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- b) Mala conducta y acciones del Asociado que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación o del sistema de abastecimiento de agua potable, la salud y el medio ambiente.
- c) Obtener por medios fraudulentos, beneficio de la Asociación, o utilizar recursos de la misma para sí o para terceros.
- d) Por la pérdida de sus derechos civiles que lo inhabiliten en el libre desempeño como ciudadano.
- e) Tener mora permanente con la administración del sistema de agua.
- f) Por faltar a tres reuniones consecutivas, ordinarias o extra ordinarias a las que fuere legalmente convocado

Art. 39. Los Asociados tienen derecho al recurso de apelación cuando se les retira su calidad de Asociado temporal o definitivamente. Podrá apelar a la Asamblea General; cuando la suspensión y su causal no esté prevista en los presentes estatutos ni en el reglamento interno; sin perjuicio que tiene el asociado(a) de acudir a otras instancias competentes. Las resoluciones de asamblea General no admiten recurso de apelación.

CAPÍTULO XIII

DE LA OPERACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 40. A efecto del funcionamiento de la Asociación, se creará una Unidad Administrativa/Operativa, que dependerá de la Junta Directiva

y será la responsable de la administración de los recursos financieros, humanos y materiales de la Asociación, a través de un Administrador preferentemente con experiencia y formación académica acorde a rol y funciones a desempeñar.

Art. 41. La definición de la política de personal contratado o a contratar por la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, especificando la estructura salarial, la evaluación del desempeño las prestaciones y otras condiciones sobre las relaciones de trabajo y el desarrollo del recurso humano; lo cual constará en el Reglamento Interno.

Art. 42. Los tipos de contratos que celebrará la Asociación serán: Jornaleros o eventuales por día, Contratos por servicios Profesionales y Contratos por tiempo Definido, bajo los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.

CAPÍTULO XIV

DEL FONDO PATRIMONIAL DE LA ASOCIACIÓN

Art. 43. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Activos corrientes.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos.
- c) Ingresos netos provenientes de los fondos no patrimoniales
- d) Los bienes que han sido transferidos para su administración definitiva sin reciprocidad.
- e) Fondos provenientes de otras actividades.

Art. 44. La Asociación es propietaria de todo el Sistema de Abastecimiento de Agua Potable descrito en escritura pública de donación.

Art. 45. Todos aquellos bienes que le hayan sido entregados en comodato por la Municipalidad, o aquellos que hayan sido transferidos bajo concesión por cualquier otra institución, no serán considerados Patrimonio de la Asociación, sin embargo, podrán ser utilizados para sus fines.

Art. 46. Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados, donados, vendidos, alquilados o concedidos, por constituir un bien social, excepto en los casos especificados en el Reglamento Interno y aprobados por Asamblea General de socios Activos.

Art. 47. La Asociación deberá llevar los registros contables exigidos por las leyes correspondientes y necesidades propias de la misma; al final de cada año se harán los estados financieros que demuestren la situación financiera y de operación del período.

CAPÍTULO XV**DE LAS APORTACIONES NO PATRIMONIALES**

Art. 48. Las Aportaciones No Patrimoniales estarán constituidos por:

- a) Fondos provenientes del pago por servicio de agua.
- b) aportaciones por instalación de nuevas acometidas
- c) Aportaciones por desconexión y reconexión.
- d) Multas por mora.
- e) Multas por conexiones ilegales.
- f) Fondos por fianzas.
- g) Los bienes que han sido transferidos en forma temporal por otra institución.
- h) Sistemas de agua que hayan sido transferidos para su administración, a menos que los documentos legales que respaldan esa concesión exprese que esos pasan a ser parte de su patrimonio.

CAPÍTULO XVI**DE LOS EGRESOS DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 49. Los egresos de la Asociación:

- a) Gastos administrativos.
- b) Costos operativos y de mantenimiento del sistema de agua potable.
- c) Inversiones por ampliaciones y mejoras.
- d) Gastos eventuales e imprevistos, de acuerdo a los establecido en los Estatutos, el Reglamento Interno, planes anuales.
- e) Inversiones en actividades, programas o proyectos de salud y medio ambiente.

CAPÍTULO XVII**DE LA DISOLUCIÓN****CAPÍTULO ÚNICO**

Art. 50. La disolución de la Asociación podrá acordarse por las causales siguientes: por incumplimiento de los fines para los que fue creada o por la imposibilidad manifiesta de realizarlos, por el incumplimiento de los Estatutos y el Reglamento Interno y por la disminución en el número de asociados que lleguen a un número menor de veinticinco.

Art. 51. La disolución de la Asociación podrá ser acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, con la asistencia del 90% de los asociados Activos, y con la votación favorable de las tres cuartas partes de los asociados debidamente registrados en el libro respectivo.

Art. 52. Agotados los recursos de la creación de una nueva administración, con pruebas testimoniales escritas de los procesos que se siguieron y que los resultados no fueron favorables, según el artículo anterior. La municipalidad Santa Cruz Michapa, será la administradora temporal del Sistema de Agua y en conjunto con los Usuarios del Sistema de Agua, podrán solicitar la intervención de otra Institución u Organización que les apoye en la organización de la nueva entidad administradora.

Los ingresos netos que se generen en el período de administración temporal de la municipalidad, serán consignados a una cuenta especial del proyecto de agua, la cual será entregada a la nueva administración.

Art. 53. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se resguardarán de acuerdo al artículo anterior.

CAPÍTULO XVIII**REFORMA DE ESTATUTOS**

Art. 54. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. En caso de no alcanzar Quórum en primera convocatoria, se realizará una nueva Asamblea en un período no mayor a veintidós días y se aprobará con mayoría simple de los asociados.

CAPÍTULO XIX**DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO ÚNICO**

Art. 55. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado y/o modificado o derogado por la Junta Directiva, y revisión con la Asamblea de Delegados y será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. En caso de no alcanzar Quórum en primera convocatoria, se realizará una nueva asamblea en un período no mayor a veintidós días y se aprobará con mayoría simple de los asociados.

Art. 56. La Asociación llevará sus libros de Registros de Asociados, de Usuarios, Actas de Asambleas Generales, Actas de Asambleas de Delegados, Actas de Junta Directiva, Actas de Junta de Vigilancia y Registros Contables.

Art. 57. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de Santa Cruz Michapa, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Asamblea de Delegados y la Nómina de los asociados, informe de las sustituciones o ratificaciones de las mismas.

Art. 58. La Asociación queda facultada para asumir la administración temporal o definitiva de otros sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento en el futuro, considerados como viables, sin que esto ponga en riesgo su capacidad de prestación de servicio de la gestión actual. En tal caso, la Asociación evaluará la actualización de la reglamentación interna.

Art. 59. Las situaciones que no sean solventadas por la Asociación serán resueltas con el apoyo de Organismos Locales, Nacionales o Internacionales según sea la situación.

Art. 60. Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 61. Queda derogado los Estatutos de la Asociación Comunal "Manantiales de Cuscatlán" del municipio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, aprobados por Acuerdo municipal número uno de la Alcaldía Municipal de Villa de Santa Cruz Michapa, el veintiséis de agosto del año dos mil cinco, y publicado en el Diario Oficial de la República de El Salvador, en tomo trescientos sesenta y nueve, número doscientos veintiuno, del folio número uno al treinta y tres con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil cinco. Y su modificatoria de Estatutos publicado en Diario Oficial en la página veinticinco del doce de junio del año dos mil seis.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

CERTIFICA: QUE EN EL ACTA NÚMERO VEINTIUNO DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ MICHAPA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, EL DÍA VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE ENCUENTRA EL ACUERDO QUE LITERALMENTE DICE: **ACUERDO NÚMERO SEIS.-** El Concejo Municipal de la Villa de Santa Cruz Michapa,

CONSIDERANDO:

- A. Que la Asociación de Manantiales de Cuscatlán, realizó Asamblea Extraordinaria, el día quince de abril del presente año, la cual no fue posible desarrollarse por falta de Quórum, por lo que deben realizar otra convocatoria ocho días después y las decisiones que tomen serán obligatorias para los que fueron convocados y no asistan.
- B. Que el Artículo veintinueve de los Estatutos de la "Asociación Integrada de Agua Potable, Salud y Medio Ambiente para el Desarrollo de las Comunidades" Manantiales de Cuscatlán, del Municipio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, literalmente dice "La Asociación podrá cambiar la Estructura Organizativa- Administrativa de la Junta Directiva, Junta de Contraloría y Asamblea de Delegados, cuando el contexto o escenario en que se encuentra la actual estructura no le permite flexibilidad para administrar y operar adecuadamente el o los sistemas de agua. La modificación deberá hacerla con la aprobación del 90% de los Asociados(as) inscritos(as) en el Libro de asociados(as) y de acuerdo a las Disposiciones Generales descritas en estos Estatutos en el Título VI.
- C. Que se desarrolló Asamblea General Extraordinaria, en segunda convocatoria, el día veintidós de abril del presente año, con la finalidad de aprobar los nuevos Estatutos, que entre otros modifica la estructura de Junta Directiva y de la Contraloría de la misma, con la finalidad de mejorar la situación económica de la Asociación.
- D. Que se realizó el conteo de votos donde con cuarenta y cinco votos a favor y once en contra y una persona que se retiró antes de finalizar la Asamblea Extraordinaria celebrada en

fecha veintidós de abril del presente año, se aprobaron los nuevos Estatutos, Junta Directiva y Junta de Contraloría de la Asociación Manantiales de Cuscatlán, de conformidad a lo señalado en el artículo diecinueve de los Estatutos de la Asociación.

POR LO TANTO,

este Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales que le confiere el Artículo 30 numeral 23 del Código de Municipal vigente.

ACUERDA:

- A. Aprobar en todas sus partes la emisión de los nuevos Estatutos que derogan los anteriores y sus reformas de la "ASOCIACIÓN INTEGRADA DE AGUA POTABLE, SALUD Y MEDIO AMBIENTE PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES" y que puede denominarse MANANTIALES DE CUSCATLÁN, DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, que comprende desde el Artículo número uno hasta el Artículo número sesenta y uno, que constan en trece páginas selladas por esta municipalidad, aprobados en Asamblea General Extraordinaria celebrada el veintidós de abril del dos mil veintitrés, para su respectiva publicación en el Diario Oficial para que surta efectos de Ley.
- B. Aprobar la elección de la nueva Junta Directiva y la nueva Junta de Contraloría de la Asociación Manantiales de Cuscatlán, elegida por la Asamblea Extraordinaria de asociados, que está integrada por las siguientes personas: Santiago de la Cruz de la Cruz, Presidente; Rosa María Martínez, Secretaria; Oscar Leonel Vásquez Juárez, Tesorero; Miguel Ángel Rivas de la O, Vocal; Vilma Elizabeth Cornejo Navidad, Contralor Administrativo; Pedro Martin Vásquez Baños, Contralor Operativo, que tendrá una vigencia a partir del veintidós de abril del dos mil veintitrés al veintiuno de abril de dos mil veintiséis.

Certifíquese y Notifíquese. Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos. J.D.P///Y.M.Sanchez///C.A.A.///F.A.V///F.A.M///G.Y.S///M.A.T///A.S.V///W.A.P///E.Ezequiel///G.P.L///L.A.M.///W.A.C. Srio. Mpal.///RUBRICADAS.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL: Con el cual se confrontó y se certifica el presente en la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, el día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. JAIME DOLORES DE PAZ SANCHEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. WILBER ANTONIO CORNEJO PEREZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. Y094049)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO**COMUNAL, CASERIO SENA****GONZALEZ, CANTON EL CHAPARRON DEL MUNICIPIO DE NAHUIZALCO****CAPITULO I****CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN,****DURACIÓN Y DOMICILIO.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de Municipio de Nahuizalco, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables; estará al servicio de la comunidad, de su jurisdicción territorial, para desarrollar planes y acciones que beneficien a la totalidad de la población.

Art. 2.- La Asociación será una entidad de naturaleza apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

Art. 3.- La Asociación se denominará ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO SENA GONZALEZ, DEL MUNICIPIO DE NAHUIZALCO. Que podrá abreviarse "ADECSCG"

Art. 4.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos en las leyes de la materia.

Art. 5.- El Domicilio de la Asociación será: CASERIO SENA GONZALEZ DEL CANTON EL CHAPARRON Y SUS ALREDEDORES, del municipio de Nahuizalco.

Art. 6.- La asociación adopta como símbolo: tres volcanes, dos árboles, el sol, un río y una cascada. Un círculo que en su entorno se lee, ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO SENA GONZALEZ "ADECSCG".

CAPITULO II**FINES Y METAS DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 7.- La Asociación tendrá como finalidad;

- a) Gestionar programas y proyectos para beneficio de esta comunidad, a través de la Alcaldía Municipal de Nahuizalco e Instituciones Nacionales e Internacionales, empresa privada, ONG'S, y Autónomas.
- b) Crear mecanismos que aseguren el buen funcionamiento de la Asociación a través de capacitaciones para la junta directiva.
- c) Coordinar con la Municipalidad y otras instancias programas y proyectos de Desarrollo Local.

- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes, la administración de proyectos sociales y económicos, y la elevación de nivel educativos.
- e) Gestionar la ampliación de servicios básicos tal como Agua Potable, Energía Eléctrica, Arreglo de calles, y otros con el propósito de solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, por medio de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar las obras que se consideran en el respectivo plan de trabajo y otros que surjan.
- g) Incrementar las actividades en el ámbito comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer en el proceso integral de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regionales y nacionales en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos gubernamentales.
- l) Promover programas de mantenimiento del medio ambiente, agua y saneamiento ambiental.
- m) Elaborar el Plan de Trabajo de la Asociación y darle seguimiento.

Art. 8.- La Asociación tendrá como meta:

- a) El desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico especificados en el Plan de Desarrollo Local aprobado por el Concejo Municipal de Nahuizalco.
- b) Promover la participación de los y las asociados/as en la organización de las comunidades.
- c) Gestionar programas y proyectos que contribuyan a mejorar los estándares de vida, salud, educación, cultura, deporte, recreación, medio ambiente y otras obras de bien para los habitantes de dicha comunidad.

- d) Participar activamente en los planes de desarrollo local y regional, estableciendo relaciones con el Gobierno Local, Organizaciones Gubernamentales y no Gubernamentales, Nacionales y Extranjeras y otras asociaciones comunales que persigan los mismos objetivos o deseen colaborar con el logro de los mismos.
- e) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y reglamento interno por parte de los asociados y asociadas, instituciones locales y otras organizaciones, que tengan vínculo con la Asociación.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

Art. 9.- Los Socios podrán ser:

- a.) Activos
- b.) Fundadores
- c.) Honorarios

Art.10.- Los Socios Activos deben ser personas mayores de dieciocho años de edad, preferentemente que tenga su residencia en Caserío Sena González y sus alrededores, del municipio de Nahuizalco, también aquellas personas que vivan en otro municipio y deseen colaborar con la asociación determinado por la Asamblea General.

Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

Art.11.- Toda la persona interesada a ser socia deberá solicitarlo en forma verbal o por escrito a la Junta Directiva.

La Junta Directiva al comprobar que el solicitante reúne los requisitos establecidos, someterá la solicitud a consideración de la Asamblea General para la que apruebe o deniegue su ingreso.

REGISTRO DE SOCIOS.

Art. 12.- La Asociación contará con un registro de socios, en el cual se asentará su ingreso.

Para la inscripción de los socios deberá dejarse constancia de su nombre completo, edad, ocupación número de Documento Único de Identidad u otro documento de identificación y la fecha de ingreso y demás datos que la Junta Directiva considere necesario.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 13.- Son derechos de los Socios:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva;

- c) Gozar de los beneficios, servicios y privilegios que brinde la Asociación;
- d) Presentar mociones y sugerentes en las Asambleas Generales;
- e) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare;
- f) Solicitar información sobre los estados financieros de la Asociación;
- g) Solicitar información de las actividades que realiza la Asociación;
- h) Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asamblea General Extraordinaria para tratar asuntos de suma importancia para los socios;
- i) Todos los demás que le confiere otras leyes aplicables.

Art. 14.- Son deberes de los Socios:

- a) Cancelar mensualmente y estar solventes con el pago de la cuota social que será de \$2.00.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en forma legal;
- c) Desempeñar con responsabilidad las comisiones o cargos que se le encomienden.
- d) Contribuir con su esfuerzo personal al desarrollo sostenible de la Asociación.
- e) Abstenerse de acciones u omisiones que pueden afectar la armonía, la estabilidad económica y financiera, los intereses o el prestigio de la Asociación.
- f) Conservar y cuidar los bienes e infraestructuras propiedad de la Asociación.
- g) Todo socio que se retire o abandone la Asociación pierde sus derechos legalmente obtenidos.
- h) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones de la Asamblea General y de Junta Directiva, siempre que estén relacionados con las atribuciones de la Asociación.
- i) Los demás que regulan otras leyes aplicables.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE SOCIOS Y DIRECTIVOS

Art. 15.- Los miembros de la Junta Directiva electos por Asamblea General podrán ser suspendidos temporal o definitivamente. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General, y la suspensión temporal por la Junta Directiva.

Art. 16.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdos de la Junta Directiva tomando por mayoría de votos, y previa audiencia del interesado por infracciones al Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio y estos estatutos; se consideran además como causales de retiro y expulsión las siguientes:

- a) Conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación;
- b) Negarse sin causa justificada a desempeñar cargos de elección o comisiones que le encomienden la Asamblea General o la Junta Directiva;
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación;
- d) Obtener por medio fraudulento, beneficios de la Asociación para sí o para terceros;
- e) Cometer algún delito o falta.

Art. 17.- Para poder proceder a la suspensión temporal de un miembro de la Junta Directiva, esta nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investiguen los hechos, oyendo el dictamen de estos y las razones que el infractor exponga en su defensa, posteriormente resolverá, y si procede la suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

En caso de suspensión definitiva de algún miembro de la Junta Directiva se seguirá el procedimiento que se refiere el inciso anterior, pero en este caso, la Asamblea General resolverá sobre tal suspensión, y acordará se nombre a su sustituto.

Art. 18.- En caso de la Junta Directiva dentro del plazo dentro de diez días de conocida la infracción no proceda a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de treinta socios por lo menos podrán pedir al Concejo Municipal que se les autorice: Nombrar de entre los miembros, una comisión investigadora; y esta comisión convocará a una Asamblea General de Socios, donde se discuta la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora.

El mismo procedimiento anterior, se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número considerado de miembros, los que queden o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior; en todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de sus miembros y en la misma Asamblea se elegirá y dará posesión a los sustitutos, por el tiempo que dure la suspensión, o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

Art. 19.- Sobre el retiro de los asociados, y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la Asamblea General dentro del tercer día de la notificación; de las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO V

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 20.- El Gobierno de la Asociación será ejecutado por:

- a) La Asamblea General de Asociados.
- b) La Junta Directiva

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 21.- La Asamblea General es la máxima autoridad y la componen todos los socios y se instalará por la mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de los socios, por escrito, pero cada socio no podrá llevar más de una representación. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 22.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente Seis veces al año con intervalo de dos meses y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud del 35% de los socios.

Art. 23.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios; en las Asambleas Generales Extraordinarias, solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre aspectos no comprendidos en la agenda será nula.

Art. 24.- Las convocatorias para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se harán por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación, para las primeras; con tres días de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas, el lugar, día y hora en que ha de celebrarse, si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum esta se llevará a cabo diez días después de la primera convocatoria, en este último caso, las decisiones que adoptan serán obligatorias aun para aquellos que legalmente fueron convocados y no asistieron.

Art. 25.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Recibir el informe de trabajo y aprobar o desaprobar el Estado Financiero de la Asociación.

- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembro de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de socios.
- d) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el reglamento interno de la asociación, y cualquier otra normativa que regule el funcionamiento de la misma;
- f) Acordar la petición de la personalidad jurídica y la aprobación de estos estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la Asociación;
- g) Otorgar la calidad de socios honorarios;
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios;
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto;
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y Reglamentos que se dicten.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 26.- La Junta Directiva de la Asociación serán electos en Asamblea General de Asociados por medio de voto nominal, ya sea electos por cargo de manera separada o por planilla, y es el Órgano encargado de la Administración de la Asociación, estará conformada por los cargos siguientes:

- a) Presidente
- b) Vice-presidente
- c) Secretario y Pro-secretario
- d) Tesorero y Pro-tesorero
- e) Síndico
- f) Y cinco vocales

Art. 27.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos democráticamente, por mayoría simple, para un periodo de dos años y solo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un periodo más; esta elección se realizará ante la presencia del Señor Alcalde Municipal, funcionario o empleado delegado para ello, quien tendrá a cargo la juramentación y toma de posesión de la Junta Directiva.

Art.28.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria por el presidente; para que la sesión sea válida, deberá concurrir seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos, en caso de empate el presidente o el que haga sus veces tendrá voto calificado, o voto doble.

Art. 29.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de estatutos de la Asociación y proponerlos en Asamblea general.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme la ley.
- c) Elaborar por sí o conjuntamente con institución el plan de Desarrollo Comunal, el plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo, que vayan encauzadas a una mejor organización y desenvolvimiento de todos sus miembros.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- f) Vincularse con las organizaciones del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan trabajo en la zona, para bien de los proyectos comunal, que pretendan ejecutar.
- g) Participar según el caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluaciones de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrollan y presentarles el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo, para su aprobación; e informar igualmente a los organismos que cooperaron en los desarrollos de sus programas de trabajo.
- i) Velar por el patrimonio de la Asociación, aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos y recursos económicos de la Asociación.
- k) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crean conveniente dictar.

- l) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstos en los estatutos.
- m) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General de Asociados, sus actividades de trabajo.
- n) Nombrar transitoriamente el sustituto que asumirá el cargo de algún Directivo que se encuentre suspendido temporalmente.
- o) Ejecutar las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estatutos.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 30.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación, juntamente con el Síndico
- b) Presidir y dirigir las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva
- c) Coordinar las diferentes actividades que realice la Asociación
- d) Firmar los documentos de pago y autorizar los gastos de la Asociación. conjuntamente con el tesorero.
- e) Firmar los Documentos que expida la Asociación conjuntamente con el Secretario de Actas.
- f) Elaborar las Agendas a tratar de las diversas sesiones bajo su competencia.
- g) Velar porque se mantenga el orden y la disciplina de Asociación
- h) Velar porque se cumplan los acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva.
- i) Gozar del voto calificado, en las diferentes sesiones, al existir empate en la toma de decisiones.
- j) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, el reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables.
- k) Todas las demás atribuciones que le confiere los presentes estatutos, reglamento interno, y acuerdos que emita la Asamblea General de la Asociación.

Art. 31.- Son Atribuciones del Vicepresidente

- a) Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones
- b) Sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimento
- c) Las demás que le asignen los estatutos y otras disposiciones que emita la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 32.-Son Atribuciones del Secretario

- a) Llevar el orden y actualizado el Libro de Registro de Asociados, Libro de Actas y Acuerdos de Junta Directiva y de Asambleas Generales
- b) Remitir la nomina de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, el Plan de Trabajo y Nomina de socios a la Alcaldía Municipal de Nahuizalco cada año.
- c) Expedir y firmar los documentos que expida la Asociación conjuntamente con el Presidente de la Asociación.
- d) Administrar, archivar y custodiar la correspondencia y demás documentos que reciba o expida la Asociación.
- e) Dar lectura del Acta de la reunión anterior, y otros documentos en reuniones de Junta Directiva y Asambleas Generales
- f) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, el reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables.
- g) Todas las demás atribuciones que le confiere los presentes estatutos, reglamento interno, y acuerdos que emita la Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación.

Art. 33.- Son Atribuciones del Pro-secretario

- a) Colaborar con el secretario en el desempeño de sus funciones
- b) Sustituir al secretario en caso de ausencia o impedimento
- c) Las demás que le asignen estos estatutos y otras disposiciones que emita la asamblea general o junta directiva

Art. 34.- Son Atribuciones del Tesorero

- a) Recibir y guardar los fondos de la Asociación, en la Institución Bancaria que la Asamblea General o la Junta Directiva en último caso señale, lo que se hará del conocimiento de los miembros de la Asociación en la más próxima Asamblea General Ordinaria o mediante comunicación escrita directa a cada Asociado.

- b) Firmar con el presidente los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados.
- c) Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de la Asociación y Presentarlo a la Junta Directiva.
- d) Llevar los libros de contabilidad que fueran necesarios.
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva, un informe de los ingresos de la Asociación.
- f) Presentar balance de la situación financiera de la Asociación.
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la asociación y presentarlo a la Junta Directiva las veces que esta lo requiera.

Art.35.- Son atribuciones del pro-tesorero:

- a) Sustituir al tesorero en caso de ausencia o impedimento.
- b) Colaborar con el tesorero en el desempeño de sus funciones.
- c) Desempeñar las comisiones que se le asignaren.
- d) Las demás que por razón de su cargo le corresponden.

Art.36.- Son atribuciones del Síndico.

Representar judicial y extrajudicial a la Asociación en forma conjunta.

Art.-37.- Son atribuciones de los Vocales.

- a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva.
- b) Desempeñar las comisiones que les asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Las demás que le señalen los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art.38.- El patrimonio de la Asociación estará constituida por:

- a) Las cuotas sociales que aporten socios activos, será variable según las circunstancias y este monto deberá ser aprobado por asamblea general, revisado cada dos años para su modificación o ratificación, este no podrá ser menor a \$ 2.00.
- b) Por todos los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- c) Por los ingresos que provengan de cualquier actividad realizada con el objeto de hacer llegar fondos a la Asociación.

- d) Por todos los bienes, muebles adquiridos a cualquier título Así como por las rentas que se obtengan mediante la administración de los mismos.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art.39.- Esta ocasión comunal, podrá disolverse mediante Acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, por la mayoría absoluta de los afiliados presentes, y deberá ser comunicado al Registro de las Asociaciones Comunales de la Municipalidad de Nahuizalco, por la Junta Directiva, dentro de los diez días siguientes en la fecha en que fue tomado, remitiéndose la correspondiente Certificación del Acta Respectiva.

Art.40.- Serán causales de disolución de la asociación, las siguientes:

- a) La disminución del número de los afiliados en un cincuenta por ciento del mínimo establecido por el Código Municipal para su legal constitución.
- b) Por la imposibilidad manifiesta de realizar los fines para los que fue constituida.
- c) Cuando se desarrollen actividades anárquicas o contrarias a la democracia, el orden público, la moral y las buenas costumbres.
- d) Cuando su existencia o funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales aplicables en esta materia.

Art.41.- Al disolver la asociación, deberá integrarse por dos Delegados Municipales y por dos representantes de la Asociación, quienes quedarán electos en la Asamblea General extraordinaria convocada a efecto de disolución; si no fueren electos, se procederá a la liquidación con los dos delegados municipales; Disponiendo dicha comisión de noventa días para liquidarla.

Art.42.-La Junta Directiva de la Asociación en proceso de Liquidación está obligada a poner disposición de la Comisión Liquidadora, todos los libros y documentos y rendir además los informes y explicaciones que le soliciten.

Art.43.- La Comisión Liquidadora una vez concluido su trabajo, Remitirá al Concejo Municipal, para su aprobación, los Documentos pertinentes y un informe detallado de su gestión.

Art.44.- Si después de realizada la liquidación, existen deudas a favor de terceros estas se cancelarán con el activo de la Asociación; y si se queda un remanente y no hay disposición expresa como deben emplearse, la Municipalidad dispondrá de ellos para financiar y ejecutar proyectos de desarrollo dentro del domicilio de la Asociación.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES.

Art.45.- La asociación podrá utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes como aportes, donaciones, préstamos, etc., para llevar a cabo sus proyectos, estando obligados a informar a la municipalidad el origen de dichos recursos.

Art. 46.- Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran para la administración, mejoramiento, ampliación y mantenimiento del servicio, serán propiedad comunal aun cuando no todos los socios sean beneficiados y no podrá transferirse el dominio, salvo que la Asamblea General de Usuarios con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros decida lo contrario.

Art.47.- La asociación llevará los libros necesarios para hacer constar, foliados y sellados, con una razón de apertura que contendrá el objeto del libro, y el número de folios, la cual deberá ser firmada por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva.

Terminado el libro o libros se pondrá una razón de cierre que firmará y sellará el mismo Presidente y Secretario.

Art.48.- Los cargos de la Junta Directiva, son Ad-Honorem, sin embargo cuando un miembro de la Junta Directiva o Asociación trabaje en actividades particulares, a tiempo completo o eventuales para la Asociación, o cuando el volumen del trabajo lo amerite, podrá cobrar una retribución convencional en concepto de compensación económica por la labor desarrollada.

Art.49.- Toda la Junta Directiva, podrá formar parte de un Concejo Asesor de la Nueva Junta Directiva que se elija, de conformidad a estos estatutos; no pudiendo integrar el mismo aquellos miembros a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente los fondos y donaciones hechos a esta asociación.

Art.50.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuentas circunstanciadas y documentadas de la Asociación a la Junta Directiva entrante, sobre las actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa.

El informe a que se refiere el inciso anterior, deberá ser rendido por escrito y deberá estar firmado y sellado por todos los miembros de la Junta Directiva Saliente, a más tardar dentro del primer mes de funciones de la Nueva Junta Directiva.

Art.51.- Estos Estatutos entrarán en vigencia quince días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL CERTIFICA: EL PRESENTE ACUERDO QUE LITERALMENTE DICE:

ACUERDO NÚMERO DIECISÉIS: El Concejo Municipal de la Ciudad de Nahuizalco, quienes teniendo a la vista los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO SENA GONZÁLEZ CANTÓN EL CHAPARRÓN DEL MUNICIPIO DE NAHUIZALCO, la cual podrá abreviarse "ADECSG", con domicilio en Caserío Sena González, del Cantón El Chaparrón, este municipio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, que consta de cincuenta y un artículos, y no encontrando en ellos ninguna objeción a las Leyes de la República, ni a las buenas costumbres; y de conformidad a los artículos 30 numeral 23 en relación con los artículos 118 y siguientes del Código Municipal y artículo 7 de la Constitución de la República de El Salvador, este Concejo Municipal por UNANIMIDAD ACUERDA: En base a las disposiciones legales que la facultan para tal efecto aprobarle los estatutos y en consecuencia conferirle la Personería Jurídica a la mencionada Asociación. CERTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, para los demás efectos legales y administrativos derivados. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE. /// JWPC///JSMM///SdeLPM///JSDP///ADAS///DGT///FACdeE///COSG///GABB///EWGH///MEPdeI///RAVBE///EARR///OASE///LAERSrio///RUBRICADAS*****

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Se extiende la presente certificación a los trece días del mes de marzo de dos mil veintidós, luego de haber sido confrontado con su original.

LIC. SAÚL ADALBERTO MURCIA ASCENCIO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNAL ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL CASERÍO LA LOMA, QUE SE DENOMINA RIOS DE AGUA VIVA, DEL CANTON IZCAQUILIO, DEL MUNICIPIO DE ATIQUIZAYA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN

TÍTULO I

DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- Constitúyase la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud y Saneamiento Ambiental para el Desarrollo del Caserío La Loma y que se denominará: "Ríos de Agua Viva" y que se podrá abreviar: ACARAV, con la participación directa de los Asociados(as) que serán abastecidos, por el sistema de agua potable, con autonomía y patrimonio propio, sin fines de lucro, apolítica partidista, de carácter no religioso y que en el texto de los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- La Asociación estará regida por la Constitución Política de la República de El Salvador, el Código Municipal, Ordenanzas Municipales, Ley del Medio Ambiente y Recursos Naturales, estos Estatutos, el Reglamento Interno y otras leyes que se apliquen a los fines para los que fue creada, tal como Código de Salud y Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 13.07.01:08 Agua, Agua Potable.

Art. 3.- La Asociación establece su domicilio en el Caserío La Loma del Cantón Izcaquilio del Municipio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, y su casa de reuniones estará ubicada en el área de cobertura del proyecto. La cobertura geográfica de su gestión inicial comprende la comunidad antes mencionada en el artículo 1 de estos Estatutos.

CAPÍTULO II

FINES

Art. 4.- La finalidad de la Asociación es la gestión integral del recurso hídrico, incluyendo entre sus responsabilidades: administrar el sistema de abastecimiento de agua potable, promover acciones en salud, protección y sostenibilidad del medio ambiente, la educación de su población y el saneamiento básico; así como también la gestión y administración de otros recursos para fortalecer la inversión social, en beneficio de la población que reside en el área geográfica de su domicilio.

Art. 5.- Para lograr el fin propuesto, se plantean los siguientes objetivos específicos:

- a) Administrar, operar y mantener eficientemente los recursos de la Asociación con transparencia y sostenibilidad de la misma.
- b) Suministrar eficientemente el servicio de agua potable a los usuarios bajo normas de calidad y cantidad, establecidas y reconocidas por las instancias reguladoras del país y por estándares de calidad universales.
- c) Incrementar la cobertura de del servicio de agua y saneamiento previo la elaboración de estudios de factibilidad técnica hidráulica, legal social, económica y ambiental
- d) Facilitar los medios para que los asociados ejerzan contraloría social en la administración y los servicios que presta la Asociación.
- e) Proponer al Concejo Municipal la emisión y aprobación de ordenanzas que permitan proteger los recursos naturales, entre ellos los recursos hídricos, con especial énfasis en las áreas de influencia y recarga de los mantos acuíferos desde donde se abastece el sistema administrado por la Asociación.
- f) Elaborar, coordinar y ejecutar planes administrativos, de operación, mantenimiento, de salud y medio ambiente y otros relacionados con los fines de la Asociación.
- g) Velar y promover capacitaciones teórico prácticas a los asociados y usuarios de la Asociación, sobre temas de salud, medio ambiente, saneamiento, administrativos contables y otros temas afines a la Asociación.
- h) Promover y monitorear en los usuarios/as el cumplimiento del manejo adecuado de las aguas usadas, los desechos sólidos y disposición de excretas.
- i) Promover y apoyar el cumplimiento de los derechos de la niñez en el acceso a la salud.
- j) Gestionar proyectos que complementen y fortalezcan la gestión de la Asociación para la sostenibilidad de los servicios prestados y de la Asociación misma.
- k) Participar en los planes de desarrollo en el ámbito local y regional, para establecer alianzas y/o convenios con gobiernos locales y otras instituciones gubernamentales, no gubernamentales e instituciones internacionales que promuevan acciones afines a sus objetivos.
- l) Fomentar el espíritu de solidaridad a través de acciones encaminadas al apoyo de las familias identificadas con algún nivel de vulnerabilidad.
- m) Promover la participación de mujeres y hombres, en la toma de decisiones y acciones, así como promover la participación equitativa de ambos sexos, en los puestos directivos de la Asociación.
- n) Hacer alianzas con otras organizaciones que operan sistemas de agua en el municipio o fuera de éste, a fin de fortalecer la capacidad de gestión a nivel local o regional.

- o) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación y Planes de Trabajo.

TÍTULO II

DE LOS(AS) ASOCIADOS(AS), CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

CAPÍTULO I

CALIDAD DE LOS(AS) ASOCIADOS(AS)

Art. 6.- Los Asociados(as) podrán ser:

- a) Fundadores(as): son Asociados(as) Fundadores(as): Todas aquellas personas que conformaron la Primera acta de constitución de la Asociación.
- b) Activos(as): son Asociados(as) Activos(as): Todas aquellas personas usuarias, propietarias de por lo menos una acometida domiciliar del sistema de agua potable, que por su voluntad estén registradas en el Libro de Asociados(as) que la Asociación lleva para tal fin y hayan cumplido los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.
- c) Honorarios (as): son Asociados (as) honorarios todas aquellas personas que por reconocimiento de la Asamblea General se les otorgue esa calidad.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE LOS(AS) ASOCIADOS(AS) FUNDADORES Y/O ACTIVOS

Art. 7.- Son Derechos de los(as) Asociados(as):

- a) Ser suscriptor de la solicitud de inscripción como asociado/a.
- b) Ser suscriptor de un Convenio de Acometida Domiciliar, por el servicio de abastecimiento de agua potable.
- c) Gozar de los beneficios del servicio de abastecimiento de agua potable.
- d) Gozar de los beneficios que conlleven los planes, programas y proyectos de mejoramiento, de saneamiento básico y medio ambiente que se realicen por iniciativa de la Asociación, en igualdad de condiciones.
- e) Participar con voz y voto en Asamblea General.
- f) Presentar iniciativas y sugerencias a la Asamblea General, y Junta de Contraloría, en lo referente a la gestión de la Asociación.
- g) Retirarse voluntariamente como asociado(a) cuando así lo solicitare por escrito, sin perder el derecho como usuario(a) del sistema de agua.
- h) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable y Junta de Contraloría.
- i) Convocar a la Asamblea General, para exponer sus inquietudes o hechos que les estén afectando, siempre que su petición esté

respaldada al menos por un 50% de los asociados(as) inscritos (as) con representación de la Comunidad, y de contraloría estén informados e invitados formalmente canalizando dicha convocatoria por escrito.

- j) Recurrir ante la Junta de Contraloría, Asamblea General, Gobierno local u otra instancia respectiva cuando sus derechos como asociado(a) les sean violentados por procedimientos previstos y no previstos en los presentes Estatutos o Reglamento Interno.
- k) Solicitar ante la Asociación Comunal Administradora del Sistema de agua potable y recibir oportunamente, información de su situación como asociado(a) y/o usuario(a).
- l) Emitir un solo voto, aun cuando posean más de una acometida domiciliar de agua, en todos los procesos de toma de decisiones.

Art. 8.- Son Deberes de los(as) Asociados(as):

- a) Asistir puntualmente a las reuniones que sean convocadas por la Junta administradora de agua potable.
- b) Proteger y hacer uso racional del agua y de los recursos naturales.
- c) Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.
- d) Cuidar las obras y denunciar ante la Junta Administradora del Sistema de Agua potable o Junta de Contraloría, cualquier daño a la infraestructura del sistema de abastecimiento de agua potable.
- Participar en las actividades en beneficio de la salud u otros proyectos que impulse la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable.
- e) Abstenerse y denunciar cualquier situación que ponga en riesgo la gestión de la Asociación y especialmente la salud de la población.
- f) Participar y cumplir con los acuerdos tomados por la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable, Asamblea de Delegados y Asamblea General.
- g) Cumplir el convenio como usuario del servicio de agua con la Asociación.
- h) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

CAPÍTULO III

USUARIOS(AS) NO ASOCIADOS

Art. 9.- Usuarios (as) No Asociados: Es aquella persona que hace uso del servicio de agua y que no desea estar registrado (a) como Asociado(a): teniendo derecho a voz y no así a voto en la toma de decisiones de la Asociación.

Art. 10.- Son Derechos de los(as) Usuarios(as) No Asociados:

- a. Ser admitido(a) previa solicitud ante la Junta Administradora del Sistema de agua potable como Asociado(a) después de cumplir los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.
- b. Recibir el servicio de agua en iguales condiciones que el prestado a los asociados.
- c. Solicitar y recibir oportunamente, información de su situación como usuario(a).
- d. Participar activamente en las actividades de salud u otros proyectos que impulse la Junta Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable.
- e. Hacer reclamos a la administración de la Asociación por insatisfacción en el servicio de agua que recibe.
- f. Los usuarios(as) no asociados no tendrán derecho a voto.

Art. 11.- Son Deberes de los(as) Usuarios(as) no Asociados:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.
- b) Proteger y hacer uso racional del Agua y recursos naturales.
- c) Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.
- d) Cumplir el convenio de acometida domiciliar como usuario del servicio de Agua con la Asociación.
- e) Asistir a las reuniones convocadas por la Junta de Contraloría y Asamblea General, en las que participará activamente pero no tendrá derecho a voto.

CAPÍTULO IV

DEL RETIRO DE LA CALIDAD DE ASOCIADO(A)

Art. 12.- Los(as) Asociados(as) podrán ser suspendidos(as) de su calidad de Asociados(as) por acuerdo emitido por mayoría simple de votos en Asamblea General.

Se consideran causales de retiro temporal o definitivo como Asociado(a), las siguientes:

- a) Por incumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- b) Mala conducta y acciones del (la) Asociado(a) que se traduzca en perjuicio de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de agua potable, la salud y el medio ambiente.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios o utilizar recursos de la misma para sí o para terceros.
- d) Por la pérdida de sus derechos civiles que lo inhabiliten en el libre desempeño como ciudadano.

Art. 13.- Los Asociados(as) tienen derecho al recurso de apelación cuando se les retira su calidad de Asociado(a) temporal o definitivamente. Podrá apelar a la Asamblea General; cuando la suspensión y su causal no esté prevista en los presentes Estatutos, ni en el Reglamento Interno; sin perjuicio del derecho que tiene el asociado(a) de acudir a otras instancias competentes.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN, CONTRALORÍA Y OPERACIÓN DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DEL AGUA POTABLE.

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 14.- La Organización de la Asociación Comunal Administradora del sistema de agua potable estará conformada por: La Asamblea General, la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable, la Junta de Contraloría y la Unidad Administrativa - Operativa.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La Asamblea General está conformada por todos los(as) Asociados(as) Activos(as), registrados en el Libro de Asociados(as) de la Administración, legalmente convocados y reunidos, constituyen la autoridad máxima de "La Asociación".

Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar la creación o modificación de los Estatutos y el Reglamento Interno.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable y de la Junta de Contraloría de acuerdo a lo estipulado en estos estatutos y Reglamento Interno.
- c) Destituir a las personas integrantes de la Junta de contraloría, que por causa justificada y después de comprobar que se ha infringido estos Estatutos y/o el Reglamento Interno.
- d) Si algún integrante de la Junta de Contraloría y/o Asociado(a) es destituido(a), renuncia o fallece se elegirá su sucesor(a) de acuerdo a los procedimientos descritos en el Reglamento Interno.
- e) Aprobar el Plan Anual de trabajo y su respectivo presupuesto, en Asamblea General de Asociados(as).
- f) Velar que la conformación de la Junta de Contraloría tenga representación en igualdad de mujeres y hombres.
- g) La Asamblea General a través de sus Asociados(as) activos podrá ejercer contraloría de la Administración de la Asociación, según los mecanismos estipulados en el Reglamento Interno.

- h) Monitorear y evaluar el trabajo de los integrantes de la Junta de Contraloría.
- i) Acordar la Disolución de la Asociación por el incumplimiento de los fines para la que fue creada, según estos Estatutos.
- j) La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente, cuando la Asamblea de Delegados, Junta Directiva o Junta de Contraloría, lo consideren necesario.
- k) Convocar a reunión a la Junta de Contraloría por escrito con un mínimo del 30% de los asociados(as) legalmente inscritos.
- l) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento interno y todos los que se deriven de éstos.

Art. 17.- Las resoluciones de la Asamblea General se acordarán por mayoría simple (la mitad más uno) de los votos de los(as) Asociados(as) inscritos (as) asistentes, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de agua potable para la que se deberá contar con la aprobación de las tres cuartas partes de los(as) Asociados(as) inscritos.

Art. 18.- En la Asamblea General Ordinaria, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda aprobada por el pleno. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la misma no se desarrollarán.

Art. 19.- Las convocatorias a Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se harán por medio de un aviso escrito, al menos con cuatro días de anticipación, indicándose el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si en la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum (mayoría simple de asociados(as)), ésta se llevará a cabo siete días después de convocada la primera, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que formalmente convocados no asistieron.

CAPÍTULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 20.- La Asamblea General será conformada por los(as) Asociados(as) Activos(as), registrados en el Libro de Asociados(as) de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable; quienes a su vez son convocados formalmente por la Junta de Contraloría, para tratar asuntos propios de la gestión.

Art. 21.- Son Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir entre ellos(as) a las personas que cumplan con el perfil para el cargo directivo y con enfoque de género y pueden integrar la Junta de Contraloría, y proponer a la Asamblea General la ratificación de las mismas.

- b) Solicitar a la Junta Administradora del Sistema de agua potable, informes, planes y agendas de trabajo.
- c) Aprobar o desaprobar el manejo financiero de la Asociación.
- d) Convocar a reunión a la Junta de Contraloría cuando lo consideren necesario, a solicitud de las tres cuartas partes de la Asamblea General (25 asociados(as) como mínimo).
- e) Notificar por escrito a los integrantes de la Junta de Contraloría y Asociados(as), de la infracción cometida a estos Estatutos y/o el Reglamento Interno, para determinar su destitución.
- f) Velar para que el 50% de los nuevos integrantes de la junta de contraloría, sean representantes de la Asamblea General con la participación equitativa de mujeres y hombres.
- g) Resolver en Asamblea General, todas las situaciones excepcionales no previstas en los presentes Estatutos o en el Reglamento Interno.
- h) Presentar la revisión del plan de trabajo y el presupuesto anual a la Junta de Contraloría y posterior aprobación de la Asamblea General en Sesión Ordinaria.
- i) Aprobar el retiro de montos financieros, que sobrepasen dos veces el presupuesto mensual, según los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.
- j) Elaborar la propuesta para la modificación de la tarifa por la prestación del servicio de agua, cuando la situación económica de la Asociación lo amerite; por aumentos en los costos de operación u otras disposiciones de Ley que los lleven a tal determinación y presentarla en primera instancia y a la Asamblea General para su aprobación.
- k) Aprobar los gastos por emergencia causados por fenómenos naturales tales como contratación de asistencia técnica y/o para la compra de cualquier equipo para el funcionamiento normal del sistema de agua y que no estén considerados en el Presupuesto Anual; así como cualquier gasto no contemplado en estos Estatutos que excedan dos veces el presupuesto mensual.
- l) Resolver en Asamblea General, todas las situaciones excepcionales no previstas en los presentes Estatutos o en el Reglamento Interno.
- m) Presentar la revisión del plan de trabajo y el presupuesto anual para su posterior aprobación en Sesión Ordinaria.
- n) Presentar a consideración y aprobación en Sesión Ordinaria, la Memoria Anual de los resultados de su gestión y el Informe Financiero correspondiente a ese periodo.

Art. 22.- Las resoluciones de la Asamblea General se acordarán por mayoría simple (la mitad más uno) de los votos de los(as) Asociados(as) asistentes.

Art. 23.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente, cuando la Junta de Contraloría lo considere necesario.

Art. 24.- En la Asamblea General, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda aprobada por el pleno. En Asamblea Extraordinaria, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria por la Junta de Contraloría o a solicitud de ellos mismos y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la misma se anularán.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN: JUNTA ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE

Art. 25.- Funciones Generales de los(as) integrantes y de los Asociados Activos.

Las funciones generales asignadas a cada miembro(a) directivo (a), deben ser interpretadas como funciones orientadas, las que no se limitan sólo al marco de estos estatutos y reglamento, sino que pueden desarrollar otras funciones no descritas en éstos. Las funciones designadas para cada directivo(a), son complementarias al trabajo de equipo que la Junta Administradora de Agua potable desarrolla.

Someter a aprobación de la Asamblea General los gastos por emergencia causados por fenómenos naturales tales como contratación de asistencia técnica y/o para la compra de cualquier equipo para el funcionamiento normal del sistema de agua y que no estén considerados en el Presupuesto Anual; y cualquier gasto no contemplado en estos Estatutos que exceda dos veces el presupuesto mensual.

Art. 26.- La Junta Administradora del sistema de agua potable tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el Reglamento Interno y proponerlo a la Asamblea General para su ratificación.
- b) Elaborar y proponer modificaciones necesarias al reglamento interno, para su revisión y posterior aprobación por la Asamblea General.
- c) Tramitar la obtención de la Personalidad Jurídica de la Asociación conforme a lo establecido por la Constitución de la República y Código Municipal.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias; coordinar y establecer las negociaciones de los contratos y/o convenios necesarios con el objetivo de fortalecer la gestión local o regional del recurso hídrico, con los gobiernos locales, las instituciones del Estado, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales o entidades privadas u otras asociaciones.
- e) Velar que los fondos obtenidos a través del sistema de abastecimiento de agua potable sean aplicados para la sostenibilidad del mismo y la ejecución de acciones relativas a los fines de la Asociación dentro de su comunidad.
- f) Hacer cumplir los derechos y deberes de los asociados(as) y usuarios, contemplados en los presentes Estatutos.
- g) Informar a las autoridades correspondientes de la violación hecha por particulares a las normas de salud y Ley de Medio Ambiente.
- h) Autorizar y controlar los gastos de la administración y operación del sistema de agua en representación de la Asociación; procederá dicha autorización siempre que estén comprendidos en los rubros financiados por dichos fondos y los montos no sobrepasen los límites autorizados en el Reglamento Interno y plan de trabajo.
- i) Contratar al personal calificado, necesario para la Asociación y autorizar y/o gestionar los recursos para capacitaciones dirigidas a empleados, asociados(as) y usuarios(as) en temas o áreas que sean requeridas para el buen desarrollo de sus funciones o actividades que contribuyan a la salud y medio ambiente.
- j) Contratar servicios externos de asistencia técnica, que fortalezcan la capacidad de gestión de la Junta de Contraloría, así como, aquellos servicios especializados necesarios para mantener o mejorar el servicio de agua a las familias usuarias.
- k) Analizar las solicitudes y autorizar las nuevas conexiones domiciliarias de conformidad con la recomendación técnica respectiva; así como verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno y ordenar la clausura de aquellas conexiones de usuarios que no cumplan con las disposiciones de dicho reglamento.
- l) Establecer sanciones y multas definidas en el Reglamento Interno a asociados(as) y/o usuarios(as) que no cumplan con las normas y procedimientos de la Administración.
- m) Elaborar la propuesta para la modificación de la tarifa por la prestación del servicio de agua, cuando la situación económica de la Asociación lo amerite; por aumentos en los costos de operación u otras disposiciones de Ley que los lleven a tal determinación y lo presentará en primera instancia y a la Asamblea General para su aprobación.
- n) Elaborar y ejecutar el plan y presupuesto anual para la operación, mantenimiento y administración del o los sistemas de Agua Potable, Salud, Saneamiento básico.
- o) Solicitar las auditorías internas a la administración cada seis meses y/o anualmente, a través de la Municipalidad y en su defecto a través de una firma auditora externa.
- p) Supervisar los registros, controles, reportes y procedimientos contables, el orden de los archivos del control de pago de servicio de agua potable, cuotas de conexión, reconexión, desconexión y listado de usuarios(as).
- q) Gestionar y recibir donaciones y aportes para los fines de la Asociación, provenientes de fondos gubernamentales, internacionales o privados.
- r) Resolver en Asamblea General, todas las situaciones excepcionales no previstas en los presentes Estatutos o en el Reglamento Interno.
- s) Asegurar que los fondos monetarios de la asociación sean manejados a través de las Instituciones Financieras formales establecidas en la Banca del País.

- t) Asegurar que las nuevas inversiones en el desarrollo de actividades en la comunidad, se realicen después de garantizar los rubros financieros necesarios para la sostenibilidad de la Asociación y de los servicios que ésta presta.
- u) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, Reglamento interno y demás leyes correspondientes a la Administración de la Asociación.

Art. 27.- La Junta Administradora de Agua Potable estará integrada por siete personas con Cargos Titulares, cuyo número dependerá del análisis previo del diseño técnico y socio económico, sobre la representatividad y cobertura del servicio; debiéndose tomar en cuenta el perfil para desempeñar el cargo de directivo. El proceso de elección se describirá en el Reglamento Interno.

Art. 28.- Los Cargos Titulares de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de agua potable son los siguientes:

- a) Presidente(a).
- b) Secretario(a).
- c) Tesorero(a).
- d) Síndico(a).
- e) Vocal 1.
- f) Vocal 2.
- g) Vocal 3.

Funciones específicas de la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable, según el siguiente detalle:

a. Presidente(a):

- 1) Promover el trabajo en equipo, para el cumplimiento del plan anual de acuerdo a los fines de la Asociación.
- 2) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- 3) Representar legalmente a la Asociación, en ausencia del Síndico. Gestionar proyectos y programas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la misma.
- 4) Establecer buenas relaciones Institucionales con organismos gubernamentales y no gubernamentales para ser más eficiente en sus gestiones.
- 5) Liderar y fortalecer los nexos de coordinación con las instituciones como el Gobierno Municipal, con el nivel local del Ministerio de Salud y todas aquellas instituciones de Gobierno Central con presencia en el municipio; con el propósito de complementar servicios que se traduzcan en bienestar de la población beneficiaria del o los sistemas administrados por la Asociación.
- 6) Autorizar los egresos del presupuesto certificado en actas de Junta Administradora del Sistema de Agua Potable y Asamblea General.

- 7) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y aprobación de proyectos gestionados de la Asamblea General.
- 8) Promover que la Asociación desarrolle acciones en materia de salud para el beneficio de niñas, niños y adolescentes.
- 9) Coordinar con instituciones locales, organizaciones del Estado, internacionales, públicas y privadas, convenios y donaciones.
- 10) Cumplir otras funciones encomendadas por la Asamblea General.
- 11) Registrar su firma en cuentas bancarias de la Asociación.

b. Secretario(a):

- 1) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y Asamblea General.
- 2) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- 3) Asentar todos los acuerdos, resoluciones de la Asamblea General y solicitar las firmas de los demás integrantes en los libros respectivos.
- 4) Llevar el registro de toda la correspondencia enviada y recibida e informar sobre ello a la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable.
- 5) Firmar toda documentación emitida por la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable.
- 6) Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta de Contraloría y Asamblea General. En ausencia de este será el primer vocal quien lo sustituirá.

c. Tesorero(a):

- 1) Ser el responsable directo del buen uso de los recursos económicos de la Asociación.
- 2) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- 3) Registrar su firma en cuentas bancarias de la Asociación.
- 4) Solicitar los estados de cuentas bancarias de la Asociación.
- 5) Llevar de manera ordenada los comprobantes de egresos e ingresos de la asociación.
- 6) Preparar informes económicos para la asamblea General en sesiones extraordinarias.
- 7) Proporcionar los controles contables a la Junta de Contraloría, Auditorías internas y externas.
- 8) Autorizar los egresos del presupuesto, certificado en actas de la Junta Administradora del Sistema de Agua potable.

- 9) Analizar con la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable la tendencia financiera de la Asociación, identificando aquellas áreas que sean consideradas como críticas o que ponen en riesgo la solvencia financiera de la misma.

d. Síndico:

- 1) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones financieras de la Junta Administradora del Sistema del Agua Potable y Asamblea General.
- 2) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- 3) Autorizar los egresos del presupuesto, mediante puntos de actas de la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable.
- 4) Orientar desde el punto de vista legal a la asociación.
- 5) Representar legalmente a la asociación.
- 6) Registrar su firma en cuentas bancarias de la asociación.

e. Vocales:

- 1) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- 2) Suplir cualquier cargo directivo que quede vacante mientras la Asamblea General elija a otra persona o ratifique el cambio que se haya dado.
- 3) Apoyar a la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable en acciones de que requieran efectuar trabajo en equipo, tales como distribución de invitaciones para asambleas, elaboración y aprobaciones de presupuestos y otras funciones.
- 4) Coordinar planes, programas y proyectos con Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales afines a la protección de la salud y medio ambiente.
- 5) Promover dentro de la Junta Administradora del Sistema de agua potable y con la población, acciones concretas de protección de los recursos naturales en el área de influencia del sistema de agua y saneamiento que la Asociación administra, con especial énfasis en las áreas de recarga hídrica (micro cuencas) donde se encuentran las fuentes de agua que abastecen el sistema de agua bajo su administración.
- 6) Dar seguimiento a la disposición adecuada de las excretas humanas, al manejo adecuado de las aguas servidas y al manejo de la basura a nivel de los hogares en área de influencia del proyecto.
- 7) Coordinar y apoyar al Ministerio de Salud, a través del Director(a) de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar de esta ciudad y de los promotores (as) de salud asignado/s en la comunidad, todas aquellas actividades encaminadas a mejorar la salud de los usuarios y no

usuarios del sistema de agua, incluyendo aquellas actividades que resulten complementarias a las ya abordadas por la Asociación.

- 8) Elaborar, gestionar y desarrollar programas de capacitación del personal bajo su coordinación relacionada a salud y medio ambiente o reelección y serán propuestos en primera instancia por las respectivas juntas, quienes ratificarán la propuesta o la modificarán para someterla a aprobación de la Asamblea General.

Art. 29.- Los cargos en la Junta Administradora del Sistema de agua potable y Junta de Contraloría serán ad-honorem; Sin embargo, gozarán de un viático establecido por acuerdo de la Asamblea General y expresada en el reglamento interno de la Asociación, además cuando el (la) Directivo (a) trabaje en actividades oficiales fuera del Municipio, podrá otorgársele un viático, según tabla prevista en el Reglamento Interno. Las retribuciones en concepto de viáticos, no podrán ser mayor a un salario mínimo vigente por mes.

Art.30.- Los integrantes de la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable y Junta de Contraloría, que decidan participar como aspirantes a un cargo público a través de partidos políticos, deben renunciar inmediatamente a su actual cargo, pudiendo incorporarse hasta que haya otra Asamblea para elegir la nueva Junta Administradora del Sistema de Agua potable y Junta de Contraloría.

Art. 31.- Los Requisitos para ser integrante de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable y de Junta de Contraloría son:

- a) Ser mayor de 18 años de edad.
- b) Residir en el área de cobertura del sistema de agua administrado por la Asociación.
- c) Tener habilidades de escritura y lectura, buenas relaciones interpersonales y liderazgo basado en principios.
- d) Ser una persona reconocida por su buena conducta y valores personales dentro de sus comunidades.
- e) Ser Beneficiario(a) y Asociado(a) inscrito (a).
- f) Estar solvente con La Asociación.
- g) Estar en pleno goce de sus derechos civiles.

Art. 32.- De la Elección de nuevos integrantes de la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable y Junta de Contraloría.

Tres meses antes de cumplir su período, la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable convocará a la Asamblea General para elegir los(as) sucesores(as), respetando los procesos de elección establecidos en estos Estatutos y el Reglamento Interno, para luego incorporarlos al trabajo conjunto y capacitarlos en todo lo concerniente a la administración de la Asociación, participando los nuevos integrantes electos(as) en

todas las actividades que se desarrollen durante los últimos tres meses de gestión de los(as) integrantes o de la Junta saliente sin voz ni voto hasta tomar posesión de sus cargos.

Art. 33.- De la Suspensión temporal o definitiva de un(a) integrante de la Junta Administradora del Sistema de agua potable.

Las sanciones por incumplimiento a estos estatutos estarán reguladas en el Reglamento Interno.

Para proceder a la suspensión temporal o definitiva de un integrante de La Junta Administradora del Sistema de agua potable por faltar sin justificación a dos reuniones ordinarias y/o extraordinaria consecutivas programadas, por incumplimiento de sus funciones, por promover acciones que atenten contra las gestiones que desarrolla la Asociación y por expresiones públicas y/o privadas que atenten contra la honorabilidad de alguno de sus colegas directivos (as) y miembros de la Junta de Contraloría, será la esta última quien investigue y documente el caso, otorgando el derecho de defensa de la persona implicada; la resolución final, si es suspensión temporal, lo definirá la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable a sugerencia de la Junta de Contraloría. Si la suspensión es definitiva se llevará a la Asamblea General, para definirlo por votación de mayoría simple y elegir el (la) sustituto(a).

CAPÍTULO V

DE LA CONTRALORÍA DE LA ASOCIACIÓN: JUNTA DE CONTRALORÍA.

Art. 34.- La Junta de Contraloría estará integrada por cuatro miembros de la Asociación. El proceso de elección se describirá en el Reglamento Interno.

El período de elección de las personas que integran la Junta de Contraloría, será de dos años, se sugiere que al menos un 50% de los cargos de la Junta de Contraloría, sigan siendo desarrollados por los directivos salientes, con buen testimonio y capacidad reconocida, quedando sujetos a competir juntamente con los nuevos directivos propuestos, para los distintos cargos directivos.

FUNCIONES GENERALES DE LA JUNTA DE CONTRALORÍA:

Art. 35.- El rol de la Junta de Contraloría es dar seguimiento a todo lo actuado por la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable de la Asociación, especialmente en lo relativo al cumplimiento a los Estatutos y Reglamento Interno. Esta Junta podrá participar en pleno o por medio de un representante, con voz pero sin voto en las reuniones con el propósito de conocer la forma y tipo de decisiones que está tomando la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable sin perder la objetividad y dejar de ejercer su rol contralor, esta Junta será

de carácter propositivo, constructivo; mantendrá informados a los(as) asociados de todo lo actuado por la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable por lo que tendrá acceso a toda la información, libros y registros que lleva dicha Junta, previa solicitud por escrito.

La Junta de Contraloría está facultada para solicitar a la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable, las reuniones con los directivos/as o con alguno/a en particular, según el tema o asunto de interés.

Art. 36.- La junta de Contraloría, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Monitorear y evaluar el trabajo de la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable como también de la eficiencia de las personas que ejerzan los cargos dentro de ella y hacer las recomendaciones pertinentes a los mismos.
- b) Informar a la Asamblea General, de cualquier situación que surja dentro de la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable o de los cargos asignados que vayan en contra de los intereses de la Asociación.
- c) Informar a la Asamblea General, de las gestiones positivas que la Asociación está desarrollando. a fin de que los asociados puedan conocer la gestión.
- d) Solicitar a la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable cualquier informe que crea conveniente relacionado con la gestión que ésta desarrolla.
- e) Vigilar que los gastos mensuales de la Asociación no excedan de lo aprobado en Asamblea General.
- f) Elaborar anualmente su propio Plan de Trabajo.
- e) Dar Visto Bueno para que se someta a Asamblea General cualquier plaza que esté fuera del Presupuesto Anual que sea necesaria para la administración de la Asociación.
- h) Exigir las auditorías cuando la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable no ha cumplido con esta función o no ha dado fe del rendimiento de cuentas y se considera en riesgo la administración.
- i) Vigilar que la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable facilite los medios para cumplir con los derechos de los(as) asociados(as) y usuarios(as) del sistema de agua.
- j) Cumplir los mecanismos de contraloría para la administración de la Asociación que están establecidos en el Reglamento Interno.
- k) Solicitar a la Asamblea General la destitución de integrantes directivos cuando éstos hayan violado estos estatutos.
- l) Asegurar que la conformación de la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable y la Junta de Contraloría sea igualitaria en número de hombres y mujeres.
- m) Monitorear que la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable cumpla sus acuerdos y resoluciones tomadas en Asamblea General.

- n) Desempeñar otras funciones que bajo acuerdo sean convenientes para el ejercicio de contraloría siempre y cuando no contravengan estos Estatutos.
- o) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- p) Proponer a la Asamblea General la disolución de la Asociación, siguiendo los procedimientos descritos en el Título de la Disolución de la Asociación en estos Estatutos y en el Reglamento Interno.
- q) Además de las responsabilidades de fiscalización y contraloría, la Junta de Contraloría también podrá ejercer acciones de apoyo a la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable, y Asamblea General para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

Art. 37.- La Junta de Contraloría estará conformada por cuatro Cargos Titulares y adjuntos, que son los siguientes:

- a) Contralor(a) Legal.
- b) Contralor(a) Social.
- e) Contralor(a) Administrativo.
- d) Contralor(a) Ambiental.

Estos cargos pueden variar según las necesidades y cambios que se originen en la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable de la Asociación.

Art. 38.- Funciones específicas de las personas que integran la Junta de Contraloría:

Las funciones generales para los cargos de la Junta de Contraloría están definidas en estos Estatutos y las específicas en el Reglamento Interno, las cuales no se limitan sólo a las escritas en ambos documentos, sino que pueden definirse otras que sean afines a los objetivos de la Asociación, según el siguiente detalle:

Contralor(a) Legal:

- a) Representar a la Junta de Contraloría cuando le sea solicitada su participación.
- b) Velar porque se cumplan los acuerdos de Asamblea General y Junta Administradora del Sistema de Agua Potable de la misma Junta de Contraloría.
- c) Participar en la elaboración del Presupuesto anual con la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable de la Asociación:
- d) Informar a la Asamblea General de cualquier situación que surja dentro de la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable o de las personas que ejercen los cargos dentro de ésta y que realicen actos que vayan en contra de los intereses de la Asociación.
- e) Elaborar el Plan anual de la Junta de Contraloría.

- f) Monitorear y evaluar el trabajo del(a) de los directivos.
- g) Realizar otras funciones que le sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Contraloría y Asamblea General.
- h) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- i) Participar en actividades relacionadas a los fines de la Asociación.

Contralor(a) Social:

- a) Elaborar y llevar el archivo de Actas y toda documentación relacionada a las actividades de Junta de Contraloría
- b) Tener a disposición el Registro de las personas asociadas.
- c) Monitorear y evaluar el trabajo de la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable.
- d) Vigilar que el servicio de agua se preste con calidad.
- e) Promover en la Junta Administrativa del Sistema de Agua Potable, que la cobertura de agua llegue a todos los hogares en donde existe red de distribución del servicio de agua, sino hay acceso también promover que se busquen los mecanismos para ampliarla, previo análisis técnico y socio económico.
- f) Participar en actividades relacionadas a los fines de la Asociación.
- g) Elaborar el Plan anual de la Junta de Contraloría.
- h) Coordinar con el (la) Contralor(a) Administrador(a) la elaboración y distribución de convocatorias para Asamblea General.
- i) Realizar otras funciones que le sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Contraloría y Asamblea General.
- j) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Contralor(a) Administrativo:

- a) Representar los intereses de los(as) Usuarios(as) del sistema de agua potable, apegado a los Estatutos y Reglamento Interno.
- b) Emitir informes firmados por los integrantes de la Junta de Contraloría de los hallazgos en la Administración que deben corregirse por la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable.
- c) Monitorear y evaluar el trabajo de los(as) directivos.
- d) Solicitar auditorías cuando la Junta Administradora del Sistema de agua potable no ha cumplido con esta responsabilidad y porque se considera que la administración de la Asociación está en riesgo.
- e) Dar seguimiento a la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable, para que ésta cumpla y/o supere observaciones que resulten en los informes de auditorías.

- f) Dar seguimiento a las gestiones de tipo administrativo y financiero que realiza la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable.
- g) Dar seguimiento a quejas y resoluciones que han sido planteadas por los usuarios a la Junta Administradora del Sistema de agua potable.
- h) Monitorear que el personal empleado cumpla con sus funciones y que la Junta Administradora del Sistema de agua potable les otorgue prestaciones de acuerdo al Reglamento Interno de trabajo y contratos para cada caso en particular(a).
- i) Realizar otras funciones que le sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Contraloría y Asamblea General.
- j) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- k) Participar en actividades relacionadas a los fines de la Asociación.

Contralor(a) Ambiental:

- a) Garantizar que la calidad del agua, esté dentro de los rangos internacionales reconocidos.
- b) Garantizar que los asociados y usuarios cumplan con los lineamientos que la Unidad Comunitaria de Salud Familiar establece en materia de saneamiento.
- c) Promover y coordinar la siembra de árboles, conservación de suelos en las zonas de recarga del sistema de agua potable, con organismos nacionales, internacionales, empresa privada, que promuevan acciones a favor del medio ambiente.
- d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- e) Investigar y denunciar cualquier acción que dañe o contamine el Sistema de Agua potable de la Asociación.

Art. 39.- La Junta de Contraloría se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario, convocada por el (la) Contralor Social o cuando lo soliciten por escrito las otras personas integrantes de ésta, sólo la presencia total de sus integrantes establece el Quórum, las resoluciones se tomarán por mayoría simple. Todos los acuerdos deberán registrarse en el Libro de Actas. Tendrá la potestad de convocar a reunión a la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable una vez al mes.

CAPÍTULO VI

DE LA OPERACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 40.- La Junta Administradora del Sistema de Agua Potable será la responsable de la coordinación de los recursos financieros, humanos y materiales de la Asociación, con experiencia y formación académica acorde a rol y funciones a desempeñar.

Art. 41.- La definición de la política de personal contratado o a ser contratado por la Asociación estará a cargo de la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable, especificando la estructura salarial, la evaluación del desempeño, las prestaciones y otras condiciones sobre las relaciones de trabajo y el desarrollo del recurso humano; lo cual constará en el Reglamento Interno.

Art. 42.- Los tipos de contratos que celebrará La Asociación serán: Contrato Individual de Trabajo por tiempo definido, Contrato por Servicios Profesionales, Contrato Para Obra Determinada y Contrato Eventual, bajo los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.

Art. 43.- Corresponderá al Contralor Administrador la responsabilidad de velar porque se hagan efectivos los términos de contratación de cada empleado y el cumplimiento de las normas reglamentarias que en materia de personal haya establecido la Asociación. Además, deberá participar en reuniones de Junta Administradora del Sistema de agua potable a solicitud de ésta, dándole el derecho a voz, pero no a voto.

Art. 44.- No podrán ser empleados de la Asociación, quienes sean cónyuges o parientes en primero y segundo grado de consanguinidad y afinidad, de las personas integrantes del Concejo Municipal de Atiquizaya, de la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable, Junta de Contraloría y de los(as) empleados(as) de la Asociación.

TÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO I

DEL FONDO PATRIMONIAL DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 45.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Activos corrientes.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos.
- c) Ingresos netos provenientes de los fondos no patrimoniales.
- d) Los bienes que han sido transferidos para su administración Definitiva sin reciprocidad.
- e) Fondos provenientes de otras actividades.

Art. 46.- La Asociación es propietaria de todo el sistema de abastecimiento de agua potable.

Art. 47.- Todos aquellos bienes que le hayan sido entregados en comodato por la Municipalidad, o aquellos que hayan sido transferidos

bajo concesión por cualquier otra institución, no serán considerados Patrimonio de la Asociación, sin embargo, podrán ser utilizados para sus fines.

Art. 48.- Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados, donados, vendidos, alquilados o concedidos, por constituir un bien social.

Art. 49.- La Asociación deberá llevar los registros contables exigidos por las leyes correspondientes y necesidades propias de la misma; al final de cada año se elaborarán los estados financieros para demostrar la situación financiera y de operación del correspondiente periodo.

CAPÍTULO II DE LAS APORTACIONES NO PATRIMONIALES

Art. 50.- Las Aportaciones No Patrimoniales estarán constituidos por:

- a) Fondos provenientes del pago por servicio de agua.
- b) Aportaciones por instalación de nuevas acometidas.
- c) Aporte económico por derechos de conexión.
- d) Aportaciones por desconexión y reconexión.
- e) Multas por mora.
- f) Multas por conexiones ilegales.
- g) Fondos por fianzas.
- h) Los bienes que han sido transferidos en forma temporal por otra institución.
- i) Sistemas de agua que hayan sido transferidos para su administración, a menos que los documentos legales en los que conste esa transferencia expresen que pasarán a ser parte de su patrimonio.

CAPÍTULO III DE LOS EGRESOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 51.- Los egresos de la asociación:

- a) Gastos operativos.
- b) Inversiones por ampliaciones y mejoras.
- c) Gastos eventuales e imprevistos de acuerdo a los establecidos en el Reglamento Interno.

TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN CAPÍTULO ÚNICO

Art. 52.- La disolución de la Asociación podrá acordarse por las causales siguientes: por incumplimiento de los fines para los que fue creada o por la imposibilidad manifiesta de realizarlos, por el incumpli-

miento de los Estatutos y el Reglamento Interno y por la disminución en el número de asociados cuando llegue a ser menor de veinticinco.

Art. 53.- La disolución de la Asociación podrá ser acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, con la asistencia del 90% de los asociados(as) activos, y con la votación favorable de las tres cuartas partes de los asociados(as) debidamente registrados en el libro respectivo.

Art. 54.- La Junta de Contraloría tiene la facultad de proponer en Asamblea General Extraordinaria, la disolución de la Asociación por las causales antes mencionadas. En tal caso, la Asamblea General deberá nombrar una Comisión de asociados(as) que investigue las razones. Dicha comisión dispondrá de 30 días para elaborar el informe y emitir su fallo.

Art. 55.- Al disolverse y liquidarse la Asociación, los bienes de cualquier naturaleza no serán distribuidos directa o indirectamente entre sus asociados(as), sino que pasarán a la municipalidad de Atiquizaya. para su custodia temporal y en un periodo de 60 días, esta municipalidad junto a la comisión formada de asamblea general de asociados organizarán una nueva entidad administradora sostenible del sistema de agua, de acuerdo a los intereses mayoritarios de los usuarios(as) del servicio de abastecimiento de agua y de acuerdo a las regulaciones y leyes vigentes en el país.

Art. 56.- Agotados los recursos de creación de una nueva administración, con pruebas testimoniales y escritos de los procesos que se siguieron que demuestren que los resultados no fueron favorables, según el artículo anterior, el Concejo Municipal de Atiquizaya, administrará temporalmente por un periodo de seis meses el sistema de agua potable mientras se organiza la nueva Junta de Administradora del Sistema de Agua Potable del Caserío La Loma.

Art. 57.- Si la Asociación se disuelve deberán crearse los documentos legales que garantizan la liquidación de la misma y conservará su Personería Jurídica hasta el momento de la liquidación.

TÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Art. 58.- Para modificar los presentes Estatutos será necesario la asistencia de al menos el 90% de los Asociados(as) Activos registrados, y el voto favorable de al menos las tres cuartas partes. En Asamblea General Extraordinaria para tal efecto, además deberán seguir todos los procedimientos legales efectuados en la constitución de la Asociación, descritos en el Reglamento Interno.

Art. 59.- Todo lo relativo al orden interno de la asociación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno

de la misma, el cual deberá ser elaborado y/o modificado o derogado por la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable y Junta de Contraloría, aprobado con la asistencia de al menos el cincuenta por ciento más uno de los(as) asociados(as) Activos(as) y con la aprobación de las tres cuartas partes de los asistentes en Asamblea General en sesión extraordinaria.

Art. 60.- La Asociación llevará sus libros de Registros de Asociados(as), de Usuarios(as), Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Administradora del Sistema de agua potable, Actas de Junta de Contraloría y Registros Contables.

Art. 61.- La Junta Administradora del Sistema de Agua Potable tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de Atiquizaya, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Administradora, Junta de Contraloría, Asamblea General y la Nómina de los asociados(as), informe de las sustituciones o ratificaciones de las mismas.

Art. 62.- La Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable queda facultada para asumir la administración temporal o definitiva de otros sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento en el futuro, considerados como viables, sin que esto ponga en riesgo su capacidad de prestación de servicio de la gestión actual. En tal caso, la asociación evaluará la actualización de la reglamentación interna.

Art. 63.- Las situaciones que no sean solventadas por la Asociación serán resueltas con el apoyo de la municipalidad de Atiquizaya a través de un delegado, según sea la situación.

TÍTULO VII DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 64.- La duración de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud y Saneamiento Ambiental Ríos de Agua Viva, del Municipio de Atiquizaya, se constituye por tiempo indefinido y la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable de la misma será electa por un período de dos años por la Asamblea general, debiendo cumplir con los requerimientos prescritos en los presentes estatutos.

Art. 65.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA SUSCRITA SECRETARIA MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en páginas del libro de Actas y Acuerdos que esta alcaldía lleva durante el corriente año se Encuentra el Acta que literalmente dice:

ACTA NÚMERO TRECE: Décima Sesión Ordinaria Celebrado por el Concejo Municipal de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán,

convocada a las nueve horas del día diecinueve de mayo del año dos mil veintitres y Presidida por el señor Oliverio Enrique Zepeda Salazar, Alcalde Municipal. Dando Inicio a las nueve horas con veinte minutos. Se trataron los puntos que en la agenda se detallan, se contó con la presencia de la Síndico Municipal Lcda. Mandy Iscely Muñoz de Arrazola. Se contó con la presencia de Regidores Propietarios siguientes: Lic. Erick Alexander Larios Lemus, Primer Regidor Propietario, Tec. Nataly Elizabeth Zelada Juárez, Segunda Regidora Propietaria, Tec. Juan José Alvarado Alvarado, Tercer Regidor Propietario, Lic. Salvador Barrientos Magaña, Cuarto Regidor Propietario, Ing. Roberto Carlos Arias Blanco, Quinto Regidor Propietario, Sr. José Mario Mirasol Cristales, Sexto Regidor Propietario, Lcda. Ileana Yamilet Lemus Mejía, Séptima Regidora Propietaria, Sr. David Castro, Octavo Regidor Propietario, se contó con la presencia de los Concejales Suplentes, Srta. Ana Leticia Peñate Alfaro, Primera Regidora Suplente, Srta. María de la Luz Vicen Vásquez, Segunda Regidora Suplente. Tec. Daniel Osmin Ixcoy Solís, Tercer Regidor Suplente, Lic. Willie Adalberto Méndez Herrera, Cuarto Regidor Suplente. Actuó como secretaria la Lcda. Jenniffer Jeanmileth Peñate López. Abierta que fue la sesión se procedió a tratar los temas y acuerdos siguientes:

El Concejo Municipal considerando: I) Que de conformidad al artículo treinta numeral veintitres del Código Municipal establece que es facultad del Concejo Municipal conceder la personalidad Jurídica a las Asociaciones de Desarrollo Comunal. II) Que vistos los estatutos de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud y Saneamiento Ambiental Caserío La Loma, que se denomina Ríos de Agua Viva, del Cantón Izcaquilfo del municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, la cual se abrevia ACARAV, y que consta de sesenta y cinco artículos y que fueron leídos y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraría a las leyes de la República, ni a las Ordenanzas Municipales. Por lo tanto, tomando en cuenta lo anterior y en uso de sus facultades legales que confiere el Código Municipal, el Concejo Municipal deja asentado en este libro de actas el ACUERDO NÚMERO TRECE: I) Aprobar y Concederles la personalidad jurídica a la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud y Saneamiento Ambiental Caserío La Loma, que se denomina Ríos de Agua Viva, del Cantón Izcaquilfo del municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, la cual se abrevia ACARAV, la cual entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial. Comuníquese y Certifíquese Y no habiendo más que hacer constar, se termina la presente que firmamos.S.E=I.M.B.=E.A.L.=N.E.Z.=J.=S.B.M.=R.B.=JM. MIRASOL=ILEGIBLE=ILEGIBLE=A.A.=M.=W.H=

CONFORME CON SU ORIGINAL, y para efectos legales consiguientes se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Atiquizaya a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintitres.

LICDA. JENNIFER JEANMILETH PEÑATE LÓPEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. Y093951)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con diez minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario al señor OSCAR ARNULFO ALBERTO HERNANDEZ JIMENEZ como HIJO SOBREVIVIENTE de la causante CELIA JIMENEZ ORTEGA, quien fue de sesenta y un años de edad, empleada, fallecida el día dieciséis de febrero del dos mil veintiuno, siendo Metapán su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con veinte minutos del día dieciocho de abril del dos mil veintitrés. - LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 690

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo del corriente año, se declararon herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores VICTORIA SANABRIA DE MIRA; ALBERTO ANTONIO MIRA VALLE conocido por ALBERTO ANTONIO MIRA; y a la menor DARIANA ABIGAIL MIRA SANDOVAL, quien es representada legalmente por su madre DALIA PATRICIA SANDOVAL ORELLANA; los primeros en calidad de PADRES y la menor en calidad de HIJA del causante JIMMY OSWALDO MIRA SANABRIA, de treinta y un años de edad, Ingeniero Industrial, fallecido el día dos de abril de dos mil veintidós, siendo Metapán su último domicilio.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.-

Of. 1 v. No. 691

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que, por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas dos minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés. SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora ANGELA MARGARITA SIERRA ALFARO, en su calidad de Hija de la causante TERESA DEL CARMEN ALFARO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Doméstica, Soltera, fallecido a las cinco horas treinta minutos del día tres de marzo de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Regional, San Juan de Dios de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cincuenta minutos del día uno de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVÍDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 692

ACEPTACION DE HERENCIA

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado las nueve horas cincuenta minutos del veintitrés de mayo del dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante RAFAEL AGUILAR FLORES conocido por RAFAEL AGUILAR, quien fue de noventa y un años de edad, agricultor, fallecido el día dos de julio del dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores JOSÉ DAVID AGUILAR BATRES y FRANCISCO AGUILAR BATRES en calidad de HIJOS del referido causante; a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del veintitrés de mayo del dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 693-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con veinticinco minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante NICOLAS MONTERROZA GALDAMEZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día dieciséis de enero de dos mil veintiuno; por parte de la señora EDITH NOEMY MONTERROZA DE MONTERROZA en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y de la menor KATHERINE BEATRIZ MONTERROZA MONTERROZA como HIJA SOBREVIVIENTE del referido causante; quien será representada legalmente por su madre EDITH NOEMY MONTERROZA DE MONTERROZA.

Por lo anterior, se les confirió a dichas aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con treinta del día veintisiete de abril del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 694-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA AHORRO Y CREDITO DE SERVICIOS PROGRESA, DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA, que se abrevia "ACAPROGRESA, de R. L.", con domicilio legal en San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número CINCO, folios setenta frente a folios ochenta y siete frente del Libro QUINCUGESIMO PRIMERO, de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CREDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO.

San Salvador, a los quince días del mes de junio de dos mil veintitrés.

MISAEI EDGARDO DÍAZ,

JEFE DE REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 695

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO LUIS MANUEL REYES DERAS, JUEZ ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: A la sociedad IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES LUBEEX S. A. de C. V., representada legalmente por la señora Yaneth Rosmeri Andrade Navas, que en su condición de AFECTADA en el PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, registrado con la referencia 002-SED-2021-4, SE EMPLAZA a fin de hacer del conocimiento que el Estado promovió la acción de extinción de dominio, respecto del inmueble inscrito bajo la matrícula 30257341-00000/Asiento 1, con un área de 27,925.4100 metros cuadrados, ubicado en Finca El Carmen, resto situado en la parte sur de Santa Tecla, a la altura de la Octava Calle Poniente, Santa Tecla, La Libertad, bajo la titularidad registral de la sociedad IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES LUBEEX S.A. de C.V. Acota el Estado que dicho bien es producto indirecto de actividades ilícitas relacionadas con el lavado de dinero y de activos. En tal sentido, se le otorga un plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última de las publicaciones, tal como lo ordena el artículo 186 incisos 3 y 4 del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación al artículo 32 Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita, para contestar la solicitud de extinción de dominio, mediante abogado de la República, so pena de nombrarle un curador ad litem para que la represente en dicho proceso hasta la etapa de ejecución. El proceso fue promovido por los profesionales Coralía Iveth Cartagena Acosta, Yanira

del Carmen López de Córdova, María Eduviges Herrera y David Moisés Acevedo Flores, en calidad de agentes auxiliares del Señor Fiscal General de la República, adscritos a la Unidad Especializada en Extinción de Dominio (UFEED), con dirección en la Unidad Especializada de Extinción de Dominio, ubicada en Colonia La Mascota, 79 Avenida Sur, No. 559, Tercer Nivel, San Salvador.

Librado en el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del diecinueve de mayo del dos mil veintitrés. LIC. LUIS MANUEL REYES DERAS, JUEZ ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO SAN SALVADOR.- LIC. DANY MARCELO PÉREZ MENJIVAR, SECRETARIO EN FUNCIONES DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR.-

Of. 1 v. No. 696

LICENCIADO LUIS MANUEL REYES DERAS, JUEZ ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: a la sociedad L&M ASOCIADOS, S. A. de C. V., representada legalmente por el señor Kevin Mauricio Larrazábal Morales, que en su condición de AFECTADA en el PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, registrado con la referencia 002-SED-2021-4, SE EMPLAZA a fin de hacer del conocimiento que el Estado promovió la acción de extinción de dominio, respecto de los siguientes inmuebles: i) inscrito bajo la matrícula 30189512-00000/Asiento 2, con un área de 5,420.00 metros cuadrados, ubicado en Lote s/n, situado en Talnique, departamento de La Libertad, bajo la titularidad registral de la sociedad L&M ASOCIADOS, S. A. de C. V.; ii) inscrito bajo la matrícula 30203418-00000/Asiento 4, con un área de 1583.15 metros cuadrados, ubicado en Lotificación Monserrate número uno, Pol. "C" lotes 9 y 10, ubicado en Calle Huizúcar, Cantón Monserrate, Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, bajo la titularidad registral de la sociedad L&M ASOCIADOS, S. A. de C. V.; iii) inscrito bajo la matrícula 60161159-00000/Asiento 2, con un área de 5,420.00 metros cuadrados, ubicado en Lote s/n, situado en Talnique, departamento de La Libertad, bajo la titularidad registral de la sociedad L&M ASOCIADOS, S. A. de C. V.; iv) inscrito bajo la matrícula 20100450-00000/Asiento 2, con un área de 932.46 metros cuadrados, ubicado en Suburbios del Barrio San Sebastián, de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, bajo la titularidad registral de la sociedad L&M ASOCIADOS, S. A. de C. V.; v) inscrito bajo la matrícula 20100447-00000/Asiento 2, con un área de 861.05 metros cuadrados, ubicado en Suburbios del Barrio San Sebastián, de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana,

bajo la titularidad registral de la sociedad L&M ASOCIADOS, S. A. de C. V.; vi) inscrito bajo la matrícula 30252451-00000/Asiento 2, con un área de 5035.00 metros cuadrados, ubicado en Lote sin número, situado en Talnique, departamento de La Libertad, bajo la titularidad registral de la sociedad L&M ASOCIADOS, S. A. de C. V.; vii) inscrito bajo la matrícula 30252452-00000/Asiento 2, con un área de 139000.00 metros cuadrados, ubicado en Lote sin número, situado en Talnique, departamento de La Libertad, bajo la titularidad registral de la sociedad L&M ASOCIADOS, S. A. de C. V.; viii) inscrito bajo la matrícula 30252455-00000/Asiento 2, con un área de 1430.00 metros cuadrados, ubicado en Lote sin número, situado en Talnique, departamento de La Libertad, bajo la titularidad registral de la sociedad L&M ASOCIADOS, S. A. de C. V.; y ix) inscrito bajo la matrícula 55037771-00000/Asiento 2, con un área de 5679.11 metros cuadrados, ubicado en Kilómetro 66 y medio, sobre boulevard Costa del Sol, Hacienda La Isla, calle principal del Cantón San Antonio Los Blancos, Zacatecoluca, La Paz, bajo la titularidad registral de la sociedad L&M ASOCIADOS, S. A. de C. V., y el saldo del producto financiero de la cuenta de ahorro número 541-007831-0 del Banco Agrícola, S.A., bajo la titularidad de la sociedad L&M ASOCIADOS, S. A. de C. V. Acota el Estado que dichos bienes son producto indirecto de actividades ilícitas relacionadas con el lavado de dinero y de activos, y enriquecimiento ilícito. En tal sentido, se le otorga un plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última de las publicaciones, tal como lo ordena el artículo 186 incisos 3 y 4 del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación al artículo 32 Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita, para contestar la solicitud de extinción de dominio, mediante abogado de la República, so pena de nombrarle un curador ad litem para que la represente en dicho proceso hasta la etapa de ejecución. El proceso fue promovido por los profesionales Coralia Iveth Cartagena Acosta, Yanira del Carmen López de Córdova, María Eduviges Herrera y David Moisés Acevedo Flores, en calidad de agentes auxiliares del Señor Fiscal General de la República, adscritos a la Unidad Especializada en Extinción de Dominio (UFEED), con dirección en la Unidad Especializada de Extinción de Dominio, ubicada en Colonia La Mascota, 79 Avenida Sur, No. 559, Tercer Nivel, San Salvador.

Librado en el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del diecinueve de mayo del dos mil veintitrés. LIC. LUIS MANUEL REYES DERAS, JUEZ ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR.- LIC. DANY MARCELO PÉREZ MENJIVAR, SECRETARIO EN FUNCIONES DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR.

Of. 1 v. No. 697

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas con veintiún minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador; siendo Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día diez de noviembre de dos mil veintiuno, dejó el causante MARLON MIGUEL FERNÁNDEZ MORÁN, con Documento Único de Identidad 05297122-3 y con Número de Identificación Tributaria 0608-040196-103-3, de parte de los señores REINA MORÁN DE FERNÁNDEZ, con Documento Único de Identidad 00674276-5 y con Número de Identificación Tributaria 0602-250477-104-6 y ALFREDO FERNÁNDEZ LÓPEZ, con Documento Único de Identidad 01460340-4 y con Número de Identificación Tributaria 0602-180775-101-7, en sus caracteres de madre y padre sobrevivientes del causante por medio de la Licenciada AMÉRICA DE LOS ANGELES HERNÁNDEZ ROJAS.

Se ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las once horas con veinte minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 685-2

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las ocho horas y diez minutos del día ocho de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante ROSA PÉREZ,

conocida por ROSA PÉREZ CHÁVEZ, ROSA AMALIA PÉREZ, ROSA PÉREZ CHÁVEZ, ROSA PÉREZ DE MIGUEL y ROSA PÉREZ VIUDA DE MIGUEL, quien falleció a las veintidós horas y diez minutos del día nueve de noviembre de dos mil siete, en el Hospital Rosales, San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, siendo su último domicilio San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, de parte de los señores ARTURO MIGUEL PÉREZ, del domicilio de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cuatro nueve cinco tres seis-tres; y con Número de Identificación Tributaria homologado, SANDRA GUADALUPE MIGUEL PÉREZ, del domicilio de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero uno ocho cero tres seis dos; y con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cuatro-uno dos uno dos siete seis-uno cero uno-uno y JUAN FRANCISCO MIGUEL PÉREZ, del domicilio de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cero ocho seis uno cinco-cinco; y con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cuatro-uno siete uno uno siete uno-uno cero uno-siete, el primero en concepto de HIJO de la causante y como CESIONARIO de los derechos que le correspondían a los señores MARÍA ISAURA PÉREZ DE MEDRANO, JUANA MIGUEL DE DURAN, MARIANO SEGUNDO MIGUEL PÉREZ, NICOLASA MIGUEL PÉREZ y MARÍA DEL ROSARIO MIGUEL PÉREZ, hijos de la causante y los últimos dos en concepto de HIJOS de la causante.

Confírese a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas del día ocho de junio de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 686-2

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora TERESA DE JESÚS GUARDADO MOJICA, de cincuenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del

domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante JORGE ERNESTO GUARDADO MOJICA, quien al momento de su fallecimiento era de veinticuatro años de edad, Estudiante, soltero, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana y del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Teresa de Jesús Guardado Mojica y de padre ignorado, quien falleció a las once horas diez minutos del día uno de diciembre de dos mil veintidós, en Hospital Nacional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, siendo su último domicilio San Juan Opico, departamento de La Libertad.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las catorce horas veinte minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 687-2

HERENCIA YACENTE

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MARVIN ALEXÁNDER GARCÍA PÉREZ, quien falleció el día cuatro de diciembre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, por lo que en resolución de las ocho horas con dos minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés SE DECLARÓ YACENTE la herencia que a su defunción dejara el referido causante y se nombró a la Licenciada JESSICA ZULEYMA RAMÍREZ DE GUZMÁN, como Curadora de la misma.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 688-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

HERENCIA YACENTE

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad con lo previsto en los artículos 1163 y 1164 C, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido bajo el número NUE: 02075-22-STA-CVDV-3CM1; REF: DV-209-22-CIV, por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Erick Jonathan Segovia Reyes, quien falleció el día nueve de octubre de dos mil veintidós, siendo esta ciudad y departamento su último domicilio, habiéndose nombrado como curador para que represente dicha sucesión al Licenciado Lisandro Enrique Pinto Viana.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Santa Ana, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 679-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las once horas con cincuenta y seis minutos del día ocho de mayo del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor MIGUEL ÁNGEL GARCÍA, el siete de junio del año dos mil diez, en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a la señora YESSSENIA GARCÍA CARRANZA, en calidad de hija del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Definitiva de la Sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los ocho días del mes de mayo del dos mil veintitrés. LIC. ADRIÁN HUBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. LOURDESESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA. SECRETARIA INTA.

1 v. No. Y093861

JOSE INDALECIO FUNES RAMOS, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina Notarial en: Colonia Miramonte, Calle Los Sisimiles número dos mil novecientos setenta y uno Polígono Q-uno San Salvador. Al público en general.

HACE SABER: Que a las diecisiete horas, del día veintidós de junio de dos mil veintitrés, fue protocolizada la resolución emitida por el suscrito Notario, a las diecisiete horas con treinta minutos, del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, en la que ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA UNIVERSAL INTESTADA, con beneficio de Inventario la señora KARLA MARIA ESCOBAR PALMA. En su calidad de esposa sobreviviente del causante de la Sucesión, que a su defunción dejara el señor RAFAEL COLINDRES ZELAYA, quien falleció en casa ubicada en Boulevard de Los Héroes y Pasaje Los Ángeles, número veintiuno, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las cero horas y treinta minutos, del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio Secundario, Falla

Renal Crónica, Diabetes Mellitus Dos, Insuficiencia Vascular, a la edad de sesenta y un años, siendo originario de la Ciudad de México Distrito Federal México, de Nacionalidad Salvadoreña y su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Miriam Zelaya de Colindres y de Rafael Colindres Selva, ambos ya fallecidos. Confírasele la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LICENCIADO JOSE INDALECIO FUNES RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. Y093865

MARTÍN ELISEO MARTÍNEZ HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Avenida España y Diecisiete Calle Poniente, Condominio Central "E", local ocho, ciudad; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del veinticuatro de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado a ERNESTO MEDRANO HENRÍQUEZ conocido por ERNESTO MEDRANO, JUAN ALBERTO AGUILLON, MARCOS MEDRANO AGUILLON y MARIANO DE JESÚS MEDRANO AGUILLON, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó ALEJANDRA AGUILLÓN DE MEDRANO conocida por ALEJANDRA AGUILLÓN, diecisiete horas del trece de octubre de dos mil diecinueve, en el caserío El Corralito, jurisdicción de Zaragoza, departamento de La Libertad, a consecuencia de Diabetes Mellitus II Descompensada, Insuficiencia Renal Aguda, Shock Hipovolémico, Falla Multisistémica causando paro Cardio-Respiratorio Irreversible; habiéndoles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

LIC. MARTÍN ELISEO MARTÍNEZ HENRÍQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y093879

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Interino Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día catorce de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Aquileo Vásquez Medrano, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Civil, casado fallecido el día cinco de junio del año dos mil veintidós, siendo el municipio de Sesorí, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, a la señora Milagro Estela Alfaro de Vásquez, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y representante legal de la menor de edad Andrea Natali Vásquez Alfaro y los jóvenes Diego Alejandro Vásquez Alfaro, Noel Ernesto Vásquez Alfaro, como cónyuge e hijos sobrevivientes del causante, en su orden. Siendo además Andrea Natali Vásquez Alfaro y Diego Alejandro Vásquez Alfaro, cesionarios de los derechos hereditario que le correspondían a la señora Nilda Medrano, en calidad de madre del causante, confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: A las catorce horas veintitrés minutos del día catorce de junio de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y093880

ALEJANDRO JOSE GARCIA BONILLA, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Tazumal, Pasaje Los Laureles, número 102-A, Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinticinco de junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la Doctora ARACELY FERNANDEZ DE RIVERA, en su concepto de hija sobreviviente, en la herencia intestada que a su defunción dejó la ahora occisa señora ROSA MATILDE MARCENARO SOTO, ocurrida a las veintiuna horas con veinte minutos del día catorce de septiembre de dos mil cuatro, en la Residencial El Carmen, Calle Flor de Elote, número dos, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio, confiriéndole a la Doctora ARACELY FERNANDEZ DE RIVERA, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las once horas del día veinticinco de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. ALEJANDRO JOSE GARCIA BONILLA,

NOTARIO.

1 v. No. Y093890

ALEJANDRO JOSE GARCIA BONILLA, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Tazumal, Pasaje Los Laureles, número 102-A, Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco de junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a los señores LETICIA REGINA RIVERA ARAGON y JOSE SALVADOR RIVERA ARAGON, en calidad de hijos sobrevivientes, y además el señor JOSE SALVADOR RIVERA ARAGON, como cesionario de los derechos de herencia que les correspondía como hijos sobrevivientes a los señores JAIME ENRIQUE RIVERA y JOSE DAVID RIVERA ARAGON, en la herencia intestada que a su defunción dejó la ahora occisa señora AMANDA LETICIA ARAGON DE RIVERA, acaecida en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio, quien falleció por Paro Cardiorrespiratorio, el día seis de abril de dos mil veintidós, a las veintitrés horas con cero minutos, confiriéndole a los señores LETICIA REGINA RIVERA ARAGON y JOSE SALVADOR RIVERA ARAGON, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las doce horas del día veinticinco de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. ALEJANDRO JOSE GARCIA BONILLA,

NOTARIO.

1 v. No. Y093892

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL CENTRO JUDICIAL DE SAN PEDRO MASAHUAT.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las ocho horas veinte minutos del día veintitrés de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante FELIPE CRUZ BELTRÁN, quien falleció a las catorce horas del día doce de marzo del presente año, en Barrio El Rosario de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, a consecuencia de Edema Pulmonar, siendo su último domicilio San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cinco nueve cuatro cero cero-ocho, de parte de la señora TITA ARACELY CRUZ DE GRANADOS, de cuarenta años de edad, del domicilio de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cuatro cinco siete seis seis-dos, y Número de Identificación homologado, en concepto HIJA del causante y CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SOFIA HENRÍQUEZ DE CRUZ, cónyuge del causante.

Confírese a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés. LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y093894

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las once horas del día dos de junio de dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 981 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante JOSÉ DANILO RIVERA CANALES, quien fue de cincuenta y tres años de edad, fallecido a las diecinueve horas con treinta minutos del día uno de junio de dos mil veintidós, en Pasaquina, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora ALIS DANITZA RIVERA EUSEDA, mayor de edad, del domicilio de Pasaquina, con Documento Único de Identidad número: cero seis siete siete uno cero tres siete-tres, en calidad de hija de la referida causante.

Se le confiere a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva, de los bienes de la indicada sucesión, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1º, del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. Y093905

HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día ocho de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario la herencia intestada que a

su defunción dejó la causante señora JUANA CASTRO DE AGUIRRE, quien fue de noventa y un años de edad, de oficios domésticos, casada, con documento único de identidad número cero un millón trescientos treinta mil novecientos cincuenta y siete-ocho, fallecida el día seis de enero de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores IRMA ISABEL AGUIRRE CASTRO, EVA CONCEPCION AGUIRRE DE SARAVIA y JOSÉ FRANCISCO AGUIRRE CASTRO, como herederos testamentarios de la causante; confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las nueve horas cuarenta minutos del día ocho de junio de dos mil veintitrés. LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y093907

LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las catorce horas con dieciocho minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora JUANA HERNÁNDEZ DE DÍAZ, mayor de edad, casada, habiendo fallecido el día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho ocho cero tres cuatro nueve-ocho, a la persona siguiente: señor JUAN FRANCISCO DÍAZ ELÍAS conocido por JUAN FRANCISCO DÍAZ y JUAN ELÍAS DÍAZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero cero seis ocho uno cinco dos cero-nueve; en su carácter cónyuge sobreviviente de la causante.

Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas y treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. Y093911

RIGEL COLOCHO AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, en Residencial Montebello Poniente, entre Final Setenta y Cinco Avenida Norte y Calle Sevilla No. Dos-A, Mejicanos. San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA UNIVERSAL Y DEFINITIVA AB INTESTATO, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor RENE ANTOLIN ESTRADA CABRERA AVELAR conocido por RENE ANTOLIN ESTRADA AVELAR y por RENE ANTOLIN ESTRADA, quien falleció a las catorce horas del día diecisiete de enero de dos mil diecinueve, a la edad de setenta y siete años, de Profesión Supervisor, originario de la ciudad y Departamento de Santa Ana, del domicilio de Mejicanos de este Departamento, portador de su Documento Único de Identidad cero dos millones sesenta y dos mil quinientos diezcincos, a consecuencia de Cáncer de Próstata, con la asistencia médica del Doctor Oscar Roberto Romero Herrera, casado con la señora Silveria del Rosario Martínez de Estrada, e hijo de don Pedro Estrada Cabrera y Andrea Avelar, ambos ya fallecidos, habiendo sido su último domicilio la ciudad de Mejicanos de este Departamento, por parte de la señora SILVERIA DEL ROSARIO MARTINEZ VIUDA DE ESTRADA, en su calidad de su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de sus hijos Silvia María Estrada de Sosa, Andrea del Rosario Estrada de Ruiz y René Alexander Estrada Martínez, habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

LIC. RIGEL COLOCHO AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. Y093918

MÁSTER. MARIA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 1165 DEL CODIGO CIVIL AL PUBLICO GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por la Abogada RUBIDIA DEL ROSARIO GUEVARA DE RAMOS, diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARIA LUZ VILASECA DE IRAHETA conocida por MARIA DE LA LUZ VILASECA y por MARIA DE LA LUZ VILASECA DE IRAHETA, ocurrida el día diez de septiembre de dos mil dieciocho en el Hospital Rosales de San Salvador, siendo su último domicilio Barrio El Centro Calle 15 de septiembre, #10, Zaragoza, La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante, al señor CARLOS IRAHETA PINEDA, en su calidad sobreviviente de cónyuge del causante; y se ha conferido al heredero declarado, la representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, el día quince de mayo de dos mil veintitrés. MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. Y093923

NELSON ALBERTO ARTIGA COREA, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Patmos, Senda Seis Oriente, Polígono A Cinco, Casa Número Dieciocho, Ciudad Corinto, Mejicanos, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y veinte minutos del día ocho de junio de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO al señor JOSÉ DAVID CALDERÓN SERRANO, en concepto de hijo sobreviviente del señor JOSÉ DAVID CALDERÓN, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el referido causante, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintiocho de julio de dos mil nueve, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes junio de dos mil veintitrés.

NELSON ALBERTO ARTIGA COREA,
NOTARIO.

1 v. No. Y093926

IRIS ARELYS MEJIA FLORES, Notario, del domicilio de Suchitoto y del de San Salvador, con oficina instalada en Primera Calle Poniente, número uno Barrio El Calvario, Suchitoto, Cuscatlán,

HACE SABER: Que por acta Notarial de las ocho horas del día catorce de agosto de dos mil veintidós, otorgada ante mis oficios notariales, en esta ciudad se ha Declarado Heredera Definitiva, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada deja a su defunción la señora DINA TOBAR MEJIA DE SERRANO, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y siete años de edad, Doméstica, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, portadora de Documento Único de Identidad número: cero cero ocho cero dos siete cero cero-seis y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro dos siete-uno cero cero uno cuatro uno-uno cero uno-cero; la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a las veintiún horas treinta minutos del día dos de marzo de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional de Suchitoto, siendo su último domicilio, la ciudad de Suchitoto, a BRENDA EUNISES LAINEZ TOBAR, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cinco cuatro cero siete nueve cinco uno-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero siete uno cinco-dos ocho cero ocho nueve

seis-uno cero uno-seis; como Cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondía a los señores Teresa de Jesús Tobar de Pérez y Justo Tobar Mejía, en su calidad de hermanos, confiriéndole la Administración y Representación Definitiva de dicha sucesión, publíquese este edicto, extiéndasele certificación.

San Salvador, a los veinte días de septiembre de dos mil veintidós.

IRIS ARELYS MEJIA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. Y093931

EDGARDO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Residencial y pasaje Viena, casa número seis, Barrio San Miguelito, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día veinticinco de Junio del dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores FREDY MARTINEZ HERNANDEZ y RENE MARTINEZ HERNANDEZ, herederos definitivos con beneficio de inventario, en calidad de hijos sobrevivientes; de la herencia testada que a su defunción ocurrida en Mission de la Casa, San José, Santa Clara, Estado California, Estados Unidos de América, a las cinco horas treinta minutos del día veinticinco de Enero de dos mil nueve, dejara la señora ROSA TOMASA MARTINEZ DE HERNANDEZ, conocida por ROSA MARTÍNEZ, y por ROSA TOMASA MARTINEZ, siendo ese su último domicilio y de Comasagua, Departamento de La Libertad; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veinticinco de Junio del dos mil veintitrés.

LIC. EDGARDO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y093934

EDGARDO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Residencial y pasaje Viena, casa número seis, Barrio San Miguelito, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día veinticinco de Junio del dos mil veintitrés, se

ha declarado a las señoras SANDRA RUTH MARTINEZ MENDOZA y NORA DAYSI MARTINEZ DE ESTRADA conocida por NORA DEYSI MARTINEZ MENDOZA, herederas definitivas con beneficio de inventario, en calidad de herederas testamentarias, de la herencia testada que a su defunción ocurrida en Hospital de Oncología del Seguro Social de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, dejara la señora ROSA DEYSI MENDOZA DE MARTINEZ conocida por ROSA DAYSI MENDOZA DE MARTINEZ y POR ROSA DAYSI MENDOZA, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para lo los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veinticinco de Junio del dos mil veintitrés.

LIC. EDGARDO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y093935

SILVIA SANDRA CALDERON SANCHEZ, Notario, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con oficina jurídica situada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, Edificio Mossi Portillo, local dos, primera planta de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día quince de noviembre del presente año, se han declarado a los señores JOSE DAVID JORGE HERNANDEZ, JOSE ELIAS JORGE HERNANDEZ, MIGUEL ANGEL JORGE HERNANDEZ, KARLA MARIA JORGE HERNANDEZ y ERICK ANTONIO JORGE HERNANDEZ, y herederos intestados con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, el día ocho de junio de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Panchimalco, dejara el señor JUAN JORGE VENTURA, en su calidad de hijos del causante y además como cesionarios de los derechos que le correspondían a JEANNETTE GUADALUPE JORGE DE VILLEGAS, y JUAN JESUS JORGE HERNANDEZ, habiéndoles concedido la representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, dos de diciembre de dos mil veintidós.-

LIC. SILVIA SANDRA CALDERON SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y093940

SILVIA SANDRA CALDERON SANCHEZ, Notario, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con oficina jurídica situada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, Edificio Mossi Portillo, local dos, primera planta de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día catorce de mayo del presente año, se ha declarado a los señores VICTORIA VASQUEZ VIUDA DE VEGA, MARIO ANTONIO VASQUEZ MENDEZ; MARIA VASQUEZ RODRIGUEZ, y CARMEN VASQUEZ RODRIGUEZ, herederos intestados con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en el Barrio El Calvario, Caserío El Arenal, de la ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador, el día cuatro de febrero de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio la ciudad de Panchimalco, dejara la señora FIDELINA VASQUEZ JORGE conocida por FIDELINA VASQUEZ, en su calidad de hijos de la causante, habiéndole concedido la representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, quince de mayo de dos mil veintitrés.-

LIC. SILVIA SANDRA CALDERON SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y093942

ANA GUADALUPE CASTILLO DE CASTELLANOS, Notario, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con oficina ubicada en Quinta Calle Oriente Local 15 Bis, Barrio El Santuario, de la ciudad de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas del día seis de junio de dos mil veintitrés, se han declarado herederos con beneficio de inventario confiriéndoles la administración y representación definitiva de la sucesión, en la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANTONIO GARCIA RAMIREZ, conocido por ANTONIO GARCIA, quien fue de ochenta y dos años de edad, jornalero, originario y del domicilio de Tecoluca departamento de San Vicente, con documento único de identidad número cero un millón ciento setenta y nueve mil seiscientos ochenta y cinco-cero; y número de identificación tributaria un mil once-cero ochenta mil seiscientos treinta y ocho-ciento dos-nueve, casado con María Ester Carabantes ya fallecida, de nacionalidad salvadoreño, falleció a los ochenta y dos años de edad, en casa de habitación ubicada en Cantón La Esperanza, en el Municipio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, a las catorce horas y veinte minutos, el día tres de Julio del dos mil veinte, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica; siendo la ciudad de Tecoluca su último domicilio, sin formular testamento alguno. De parte de los

señores: FRANCISCA DE JESUS GARCIA DE HERNANDEZ, JUAN ANTONIO GARCIA CARABANTES y MARIA HILDA GARCIA DE CORTEZ, en concepto de hijos del causante, Habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión con las mismas restricciones que a los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los doce días del mes de junio de dos mil veintitrés.-

LIC. ANA GUADALUPE CASTILLO DE CASTELLANOS,

NOTARIO.

1 v. No. Y093950

JOSÉ ALBERTO MENJIVAR CORNEJO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Los Ángeles, Calle Francisco Gavidia, Avenida San Joaquín, casa número cuatro, Planes de Renderos, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ANA GLADYS AVELAR DE MIRA conocida por ANA GLADYS AVELAR, siendo la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, a: JORGE ALEJANDRO, RICARDO OBED y DIEGO FRANCISCO todos de apellidos MIRA AVELAR; quienes comparecieron en concepto de hijos sobrevivientes de la causante y a la vez cesionarios de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a José Francisco Mira Minero, quien es cónyuge sobreviviente de la causante y la señora OLGA NOEMY AVELAR, quien actúa en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la señora Angela Avelar Carrillo, quien es madre sobreviviente de la causante. Confiriéndoseles a los herederos declaradas la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas, del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

JOSE ALBERTO MENJIVAR CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. Y093971

VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO Y PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del día quince de junio del dos mil veintitrés.- Habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial sin que persona alguna se hubiera presentado, alegando igual o mejor derecho hereditario que la parte solicitante. Declárase Herederos Definitivos de la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, a: DIEGO FERNANDO MARTINEZ DOMINGUEZ, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero seis millones treinta y cinco mil quinientos veintisiete guion nueve; al adolescente ALEJANDRO ANTONIO MARTINEZ DOMINGUEZ, de dieciséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad (representado por su madre Aleida Margarita Domínguez Martínez); y la señora ALEIDA MARGARITA DOMINGUEZ MARTINEZ, de cuarenta años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos cuarenta y nueve mil doscientos treinta y cinco guion nueve. En calidad de: el primero y segundo en calidad de nietos y la tercera como nuera, por derecho de transmisión en la sucesión de los bienes que a su defunción dejó la causante EVANGELINA ALEJO DE MARTINEZ, quien fue de ochenta años de edad, casada, Ama de Casa, originaria del Municipio de Berlín, Departamento de Usulután, y residente en Décima Calle Poniente, Avenida Simón Bolívar, casa número dos, Barrio El Calvario, Berlín, Usulután; siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno dos seis nueve cero cero ocho guion uno, quien falleció a las veintiún horas con veinte minutos del día veinticinco de agosto del dos mil trece, en su lugar de residencia a consecuencia de Septicemia Generalizada, Trombo embolismo Séptico, Fallo Orgánico Múltiple, Paro Cardiorrespiratorio Irreversible a maniobras de resucitación pulmonar, sin asistencia médica. Confiándosele a los aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión; de conformidad a lo previsto en el Art. 1165 C.C. En consecuencia, Dése el Aviso de ley, librándose los edictos judiciales para tal efecto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, Departamento de Usulután, a los quince días del mes de junio del dos mil veintitrés.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y093973

FRANCISCA ELBA MORAN ZEPEDA, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina ubicada en: Tercera Calle Poniente, Número seis; edificio Martínez, local diez, Mejicanos, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del día doce de junio del año dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día trece de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo Santiago Nonualco su último domicilio, dejó el señor MANUEL MEJIA, de parte de los señores JUANA OLIMPIA MEJIA, ABILIO AUGUSTO MEJÍA TENORIO, MARIA LUZ MEJÍA TENORIO, MARIA ERUNDINA MEJIA VIUDA DE ROGEL y MANUEL ANTONIO MEJÍA, en calidad de hijos del causante; GLORIA EDITH CERÓN, y SANDRA PATRICIA MEJÍA ORELLANA, en calidad de nietos del causante. Nómbrase a los aceptantes Administradores y Representantes Definitivos de la sucesión intestada.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado en la Oficina de la Notario, FRANCISCA ELBA MORAN ZEPEDA. En la ciudad de Mejicanos, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

FRANCISCA ELBA MORAN ZEPEDA,
NOTARIO Y ABOGADO.

1 v. No. Y093981

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con nueve minutos del día catorce de junio de dos mil veintitrés. Se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, el día diez de junio del dos mil veintidós, dejó la causante ALBA CARRILLO DE RIVERA, a los señores ALBA NOHEMY RIVERA CARRILLO, JUAN PABLO RIVERA CARRILLO, EVA GUADALUPE RIVERA CARRILLO y NOE AQUILES RIVERA CARRILLO, en su calidad de hijos de la causante y como donatarios de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a la señora VICTORIA PLATA VIUDA DE CARRILLO, como madre de la referida de cujus. Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. Y093987

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con el número REF. 481-ACE-22(4) se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTADO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante BERTILA JACO BARRIENTOS, conocida por BERTILA JACO, quien fue de setenta y nueve años de edad, soltera, ama de casa, salvadoreña, falleció el día veintisiete de febrero de dos mil diez, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y tuvo su último domicilio en el Municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, hija de SANTOS PLUTARCO JACO y de PETRONA BARRIENTO, a la señora STEFFANI MARIBEL VELASQUEZ NEJAPA, con DUI: cero cinco millones sesenta y cuatro mil trescientos veinticuatro - ocho (05064324-8) en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a ROSELIA JACO AGUILAR, hoy ROSELIA JACO DE DE LEON, y TERESA DE LA CRUZ JACO AGUILAR, como hijas de la causante. A quien se les concede DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil, Juez Uno: Sonsonate, a las ocho horas con quince minutos del quince de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1).- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1).

1 v. No. Y094002

NELLY CRISTINA HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Notario, con oficina en Décima Calle Poniente y Once Avenida Norte, Número setecientos siete, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veinte de mayo del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS absolutos, intestados, con beneficio de inventario en calidad de hijos, a los jóvenes: CARLOS ALFREDO y ZAIRA YULISSA, ambos de apellidos: HERNÁNDEZ MEJÍA, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora: HERMINIA ELIZABETH MEJIA HENRIQUEZ, quien falleció en Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta ciudad de San Miguel, a las ocho horas y once minutos del día treinta de diciembre del año dos mil veintidós, siendo esta ciudad, su último domicilio. Habiéndose conferido a los herederos declarados, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

San Miguel, veintidós de mayo del año dos mil veintitrés.

NELLY CRISTINA HERNÁNDEZ CHÁVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y094012

MARTHA MARGARITA ORANTES DE JOVEL, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en la Sesenta y Siete Avenida Sur, número doscientos veintiuno, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la sucesión Testamentaria que a su defunción dejó el señor EDUARDO ERNESTO SOSA BELLEGARRIGUE, acaecida el día cuatro de marzo de dos mil veintitrés, a las dieciocho horas con cero minutos, en la ciudad de San Salvador, a la edad de sesenta y cinco años de edad, en el Hospital Divina Providencia, siendo su último domicilio el de Panchimalco y de esta ciudad, ambos del departamento de San Salvador, por parte de los señores EDUARDO ERNESTO DOMINGO SOSA VALDEPERAS y ANA PATRICIA MORAN DE SOSA, hijo y esposa, del causante en su respectivo orden, y se les confirió a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina de la Notario, MARTHA MARGARITA ORANTES DE JOVEL, a las nueve horas con veinticinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

MARTHA MARGARITA ORANTES DE JOVEL,

NOTARIO.

1 v. No. Y094022

JOVITA ROSA ALVARADO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Alameda Juan Pablo II y Cuarenta y Nueve Avenida Norte, Centro Comercial Metrocentro Sur, local C-quince de la ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas del día veinticuatro de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado a JORGE ERNESTO RAMIREZ ALBERTO, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a JOSUE ISAIAS RAMIREZ GUZMAN, JOSE GABRIEL RAMIREZ GUZMAN, DORIS NOHEMY RAMIREZ GUZMAN, en su calidad de hijos del causante, y de DORIS ELIZABETH GUZMAN DE RAMIREZ, conocida por DORIS ELIZABETH GUZMAN FRANCO, DORIS ELIZABETH GUZMAN, y por DORIS ELIZABETH GUZMAN FRANCO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO RAMIREZ RIVERA, conocido por JOSE ANTONIO RAMIREZ, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la sucesión intestada, que a su defunción ocurrida en Residencial Alta Vista, pasaje tres Sur, block A, número trescientos diez, del municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, siendo la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el causante JOSE ANTONIO RAMIREZ RIVERA, conocido por JOSE ANTONIO RAMIREZ.- Que habiendo transcurrido el plazo de ley y no habiéndose presentado persona alguna alegando derecho sobre la sucesión referida, en consecuencia, confírase al heredero declarado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en la oficina de la Notario, Jovita Rosa Alvarado, en la ciudad de San Salvador, veinticuatro de junio de dos mil veintitrés.

JOVITA ROSA ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. Y094031

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Cintia Johana Linares de González, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Víctor Contreras Arana, conocido por Víctor Contreras y por Víctor Manuel Arana, quien falleció el día cinco de julio del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Candelaria de la Frontera, departamento Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTTESTADA dejara el referido causante a la señora María Juana Rojas de Contreras, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención y cesionaria de los derechos que le correspondían al señor Juan Carlos Rojas Arana, en calidad de hijo del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. Y094035

SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Tercera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, #238, primera planta, "Fotocopiadora 2 M", San Salvador, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veintiséis de junio del presente año, se ha tenido por aceptada y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las diecisiete horas del día diecisiete de febrero del año mil novecientos noventa, en Caserío Miramar, de Concepción Batres, Departamento de Usulután, a consecuencia de lesiones producidas con arma cortante, sin asistencia médica, dejó el señor FABIO ANTONIO GOMEZ LEMUS, conocido por FABIO GOMEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, soltero, jornalero, salvadoreño por nacimiento, originario de Estanzuelas, y del domicilio de Concepción Batres, ambas ciudades, del Departamento de Usulután. Confiérase al señor RAUL GOMEZ AMAYA, en su calidad de hijo del causante, la Administración y Representación Definitiva, de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los curadores de la Herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada Oficina a deducirlo, al siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS.- San Salvador, a los veintiséis días del mes junio de dos mil veintitrés.

SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS,
NOTARIA.

1 v. No. Y094038

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado herederas definitivas y con beneficio de inventario a las señoras a las solicitante señoras ANA SILVIA MEJÍA DE PINTO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00785373-9, con Número de Identificación Tributaria: 0614-210463-016-4; a SILVIA MARGARITA PINTO MEJÍA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 04055227-5, con Número de Identificación Tributaria: 0614-250189-113-5; a ROXANA MICHELL PINTO DE ORELLANA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 04656059-3, con Número de Identificación Tributaria: 0606-210792-101-7; a HAZELL ELIZABETH PINTO MEJÍA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 04260644-4, con Número de Identificación Tributaria: 0614-210490-106-0; y a KENNY LISSETH PINTO MEJÍA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 05502730-8, con Número de Identificación Tributaria: 0606-130397-101-8, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y las demás en su calidad de hijas sobrevivientes del causante, respecto de la sucesión intestada dejada por el causante señor MIGUEL ANTONIO PINTO CHEN, con Documento Único de Identidad número: 00785411-7 y Número de Identificación Tributaria: 9483-100464-001-7, a su defunción ocurrida el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Guazapa, departamento de San

Salvador, su último domicilio. Y se les ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de los bienes y derechos de la sucesión intestada antes relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince y diez minutos del día veintiocho de abril dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SAN SALVADOR.- LIC. ANÍBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. Y094048

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISO: Que por resolución de las catorce horas veintidós minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA VIRGINIA GARCIA DURAN DE GARCIA, conocida por MARIA VIRGINIA GARCIA DURAN y por MARIA VIRGINIA GARCIA, fallecida el día uno de febrero de dos mil veintiuno, a la edad de cincuenta y cinco años, viuda, ama de casa, originaria de esta ciudad, siendo las ciudades de Ilobasco, departamento de Cabañas y Hayward, Alameda, Estado de California de los Estados Unidos de América, lugares de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cuatro nueve uno tres seiscinco; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos uno cero cinco seis cinco- uno cero uno- siete, a la señora MARLENE ELIZABETH GARCIA GARCIA, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Springfield, Estado de Missouri de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero seis cinco uno cinco uno- seis; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos ocho uno uno ocho ocho- uno cero uno-siete, en concepto de hija de la causante; y se le ha conferido a la heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas treinta y tres minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y094055

JOSE OVIDIO PEREZ LOPEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las once horas del día veinticuatro de junio de dos mil veintitrés, en mi oficina notarial situada en Primera Calle Poniente y Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominios Villas de Normandía, Local UNO-C, San Salvador; de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario abintestato que a su defunción dejó la señora GUADALUPE DEL CARMEN GONZALEZ JUAREZ, quien fuera de veinticuatro años de edad, estudiante, acaecida el día trece de noviembre de dos mil veintidós, en el Parqueo del Hospital Nacional de Cojutepeque, jurisdicción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a consecuencia de politraumatismo contuso, producido por accidente de tránsito; siendo la jurisdicción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio, sin formular su testamento, en concepto de Heredero Abintestato del de Cujus, al señor BENJAMIN ALFREDO

GONZALEZ JUAREZ, en su calidad de cesionario de los derechos de FREDY ALVARO GONZALEZ GIL, padre de la causante, de generales ya conocidas en las presentes Diligencias; habiéndose conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE OVIDIO PEREZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y094056

JOSE OVIDIO PEREZ LOPEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las ocho horas del día veinticuatro de junio de dos mil veintitrés, en mi oficina notarial situada en Primera Calle Poniente y cuarenta y siete Avenida Norte, Condominios Villas de Normandía, Local UNO-C, San Salvador; de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario abintestato que a su defunción dejó el señor MAURICIO ANTONIO CHICAS, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, albañil, acaecida el día veinte de agosto de dos mil diecinueve, en el Hospital San Rafael, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a consecuencia de Encefalopatía Urémica, Neumonía, Shock Séptico, Nefropatía Crónica; siendo la jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, sin formular su testamento, en concepto de Heredera Abintestato del de Cujus, a la señora YESENIA CAROLINA CHICAS ALVARADO, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos de ROSA ORTIZ PEREZ, cónyuge del causante, de generales ya conocidas en las presentes Diligencias; habiéndose conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE OVIDIO PEREZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y094057

EDWIN ALEXANDER GUZMAN TOBAR, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Santa Rosa, primera zona, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día trece de junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señorita FATIMA YAMILETH FUENTES ALAS, en concepto hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a JUANA FRANCISCA FUENTES y ANDERSON ANTONIO FUENTES ALAS, la primera como madre sobreviviente del causante, y el segundo como hijo sobreviviente del causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO ANTONIO FUENTES, ocurrida en

contiguo al Motel El Bosque, Lotificación El Bosque, a treinta metros de Carretera Antigua a Ciudad Arce, sin asistencia médica, a consecuencia de Trauma Craneoencefálico Severa de Tipo Contuso, siendo su último Domicilio Ciudad Arce, departamento La Libertad, el día veintidós de enero del año dos mil cinco, habiéndose conferido a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Lo que HAGO SABER al público para los efectos de ley consiguientes.

Ciudad Arce, departamento La Libertad, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. EDWIN ALEXANDER GUZMAN TOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. Y094079

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta y seis minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés, se ha DECLARASE HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario del señor JOSÉ ANTONIO SALGUERO, quien falleció a las veinte horas y veintiocho minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, en Cantón La Danta, Caserío La Isla, siendo ese su último domicilio; de parte de la señora MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ DE SALGUERO, como cónyuge sobreviviente del causante y cesionario de los derechos de los señores LESVIA OLINDA SALGUERO DE SILVA, JEREMIAS OTONIEL SALGUERO HERNÁNDEZ, DONIS AMILCAR SALGUERO HERNÁNDEZ y JOSE NEHEMIAS SALGUERO HERNÁNDEZ, en su calidad de hijos del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas con treinta y seis minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z018197

NELSON OMAR GUERRA TRINIDAD, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Universidad Doctor Andrés Bello, situada en la Primera Calle Poniente, entre Treinta y Nueve y Cuarenta y Una Avenida Norte, número dos mil ciento veintiocho, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las doce horas del día veintiséis de junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor JAIME SAMUEL HERNÁNDEZ, en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto de sus hermanos HILDA LETICIA, VILMA MERCEDES y OSCAR ERNESTO, todos de apellido HERNÁNDEZ, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción, ocurrida a las veintitrés horas y treinta minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil siete, en su casa de habitación situada en el municipio y departamento de Sonsonate, siendo éste su último domicilio, dejó la señora ROSA HERNÁNDEZ; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida Sucesión Intestada.

Lo que Aviso al público para los efectos legales correspondientes.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de junio del año dos mil veintitrés.

NELSON OMAR GUERRA TRINIDAD,
NOTARIO.

1 v. No. Z018208

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas veinte minutos del dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado la nulidad de la declaratoria de heredera definitiva dictada a las ocho horas y treinta minutos el veintiséis de abril del corriente año, en virtud que no se computó el plazo señalado en los artículos 1163 y 1164 C.C., de la última publicación de la declaratoria de la interina que fue el 14 de abril del corriente año, en las presentes diligencias de aceptación de herencia de la causante señora BLANCA MELIDA BARAHONA RIVERA, conocida por BLANCA MELIDA BARAHONA y BLANCA MILIDA BARAHONA; sin embargo, por la misma providencia se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el doce diciembre de mil novecientos noventa y nueve, dejó la causante señora BLANCA MELIDA BARAHONA RIVERA, conocida por BLANCA MELIDA BARAHONA y BLANCA MILIDA BARAHONA, quien era de sesenta y tres años de edad, ama de casa, salvadoreña, soltera, originaria de Ilopango, departamento San Salvador, siendo su último domicilio Ilopango, departamento San Salvador, hija de la señora Rafaela Barahona y Juan Vicente Rivera, quien poseía Cédula de Identidad personal número 1-7-003428, y con número de Tarjeta de Identificación Tributaria 0607-040936-001-7, de parte de la señora LEYDA MARITZA BARAHONA, quien es de cincuenta años de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con tarjeta de identificación tributaria homologada número 01990725-1, en calidad de hija de la causante antes mencionada.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Dése aviso al público de esta resolución por medio de edicto que se publicará por una vez en el Diario Oficial.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las ocho horas treinta minutos del dieciséis de junio de dos mil veintitrés.- LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Z018210

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con ocho minutos del trece de junio de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, clasificadas con el NUE 06192-22-CVDV-1CM1-644-03; se ha DECLARADO HEREDERO

DEFINITIVO DE MANERA INTESTADA y con beneficio de inventario a DOROTEO GIRÓN RIVERA, Mayor de edad, jornalero, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 01266102-4, en calidad de hijo de la causante y como cesionario del derecho hereditario de ROGELIO GIRÓN, en calidad de hijo de la MARÍA INOCENTE GIRÓN, conocida por VICENTA GIRÓN, por VICENTA JIRÓN y por MARÍA INOCENTE JIRÓN, a su defunción ocurrida el trece de enero de dos mil uno, a la edad de ochenta y dos años, de oficios domésticos, soltera, originaria y con último domicilio en el municipio de Quelepa, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de María Eduvigis Jirón, con Cédula de Identidad Número 3-140001493 y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con ocho minutos del trece de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z018215

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria de los bienes que dejó el causante señor VÍCTOR MANUEL CONTRERAS, quien al momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, casado, motorista, originario y del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, falleció a las seis horas cero minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintiuno, hijo de María Celia Contreras, con Documento Único de Identidad Número 03058754-5, y Número de Identificación Tributaria 1310-260845-001-4; siendo el municipio de Joateca, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores RUBÉN AGUSTÍN CONTRERAS ESCOBAR, de veintisiete años de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad número 05447653-8, y Número de Identificación Tributaria 1217-251094-113-7, y JOSÉ ORLANDO CONTRERAS VENTURA, de cincuenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02482596-9, en su calidad de herederos Testamentarios del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z018216

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dieciséis minutos del día veinte de junio de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario que dejó la señora ALISA MARGARITA OLIVARES VIUDA DE BUENO, conocida por ALICIA MARGARITA OLIVARES, ALICIA MARGARITA OLIVAREZ y por ALICIA OLIVARES, quien falleció a las cuatro horas cuarenta y cinco minutos del día tres de enero de dos mil dieciocho, en Sexta Avenida Sur, Número 5-12, Barrio San Antonio, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de la señora DELFIA ELOISA HENRÍQUEZ DE QUEVEDO, como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras Ana Alicia Bueno viuda de Hernández, Silvia del Carmen Bueno viuda de Guzmán, Flor de María Bueno de Orellana y Elsa del Carmen Bueno de Cornejo, todas en sus calidades de hijas de la causante. Confiérasele la administración y representación definitiva de la sucesión a la heredera declarada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las catorce horas diecisiete minutos del día veinte de junio de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. - LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Z018225

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

RAUL ALONSO HERNANDEZ CHAVEZ, Notario, de esta ciudad, con oficina ubicada en Colonia Santa María Uno, Calle Las Margaritas, número 24-C, Mejicanos, departamento de San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintitrés de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintiocho de octubre del dos mil, dejó el señor EDGAR VICENTE REYES ALVARENGA, conocido por EDGARDO VICENTE ALVARENGA y EDGARDO ALVARENGA, de parte de los señores EDGARDO ERNESTO REYES GONZALEZ y EDWIN ALEXANDER REYES GONZALEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio, se CITA a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintitrés de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. RAUL ALONSO HERNANDEZ CHAVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y093896

RAUL ALONSO HERNÁNDEZ CHAVEZ, Notario, de esta ciudad, con oficina ubicada en 9 Calle Poniente Bis, #4927, Colonia Escalón, departamento de San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día doce de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día siete de junio del año dos mil diecisiete, en Calle Principal, frente al pasaje quince de Colonia Amatepec, Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, dejó el señor GONZALO ANTONIO MOLINA PINO, de parte de la señora DELMY ELIZABETH PINO ALFARO, en su carácter de Heredera Intestada del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio, se CITA a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día doce de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. RAUL ALONSO HERNANDEZ CHAVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y093898

SILVIA SANDRA CALDERON SANCHEZ, NOTARIO, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador; al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída en mi oficina notarial, a las doce horas del día veintitrés de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARTA ELIZABETH ANDRADE DE RAMÍREZ, conocida por MARTA ELIZABETH ANDRADE, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO RAMIREZ, quien falleció a las catorce horas y cuarenta minutos del día catorce de enero de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional General de Neumonía y Medicina Familiar Doctor José Antonio Saldaña de San Salvador, a la edad de setenta años, Carpintero, Casado, originario de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, siendo su último domicilio el de San Salvador, departamento de

San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora Nicolasa Ramírez, ya fallecida, en su calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores GADY VANESSA RAMÍREZ ANDRADE, PEDRO NATHÁN RAMÍREZ ANDRADE y JESAYA JOKEBED RAMÍREZ ANDRADE, en calidad de hijos del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión a mi oficina de notario ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, Edificio Mossi Portillo, local dos, Primera Planta San Salvador.

Librado en la oficina de la Notario, SILVIA SANDRA CALDERON SANCHEZ, en San Salvador, veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

SILVIA SANDRA CALDERON SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y093945

WENDY PATRICIA PORTILLO SERPAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número Cuatrocientos Diecinueve, Local Dos, Centro de Gobierno, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída el día veintitrés de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora MARIA ELENA VIDAL DE SALVADOR, sobre la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE RAMIRO SALVADOR BELTRAN, en su calidad de esposa, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. WENDY PATRICIA PORTILLO SERPAS,
NOTARIO.

1 v. No. Y093954

EDY CAROLINA GUEVARA MEJIA, Notario, del domicilio de Ilopango, del departamento de San Salvador, con Oficina situada en Novena Calle Poniente, número ciento treinta y seis, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día cinco de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de

ROSA EMILIA IRAHETA DE MARTINEZ, conocida como ROSA EMILIA IRAHETA y LIDIA IRAHETA, en la calidad de cónyuge sobreviviente, quien actúa en este proceso de forma personal, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor JOSE VICENTE MARTINEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, casado, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio en Tecoluca, departamento de San Vicente, siendo hijo de la señora Emeteria Martínez, ya fallecida; quien falleciera en el Hospital Nacional Rosales, en la ciudad y departamento de San Salvador, el día uno de marzo de dos mil veintidós, a las diecinueve horas y cincuenta minutos, a consecuencia de TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO SEVERO POR HECHO DE TRANSITO, con Asistencia Médica, tal y como consta en la Certificación de Partida de Defunción, del Libro de Defunciones número UNO, en el tomo UNO, folio CINCUENTA Y UNO, del años DOS MIL VEINTIDOS, inscrita en el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Tecoluca, del departamento de San Vicente, partida número CINCUENTA Y UNO; habiéndosele conferido a la señora ROSA EMILIA IRAHETA DE MARTINEZ, conocida como ROSA EMILIA IRAHETA y LIDIA IRAHETA, la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina Jurídica antes indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, EDY CAROLINA GUEVARA MEJIA. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día trece de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. EDY CAROLINA GUEVARA MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. Y093956

KARIN BEATRIZ GALDAMEZ RIVERA, Abogado y Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en 1ª Calle Poniente BIS, y 17 Avenida Norte, número 1021, San Salvador, frente a Centro de Cultura de USAM,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintitrés de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE SANTOS RIVAS AMAYA, ocurrida en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Soyapango, San Salvador, el día diecinueve de mayo del dos mil veintitrés, por parte de los señores JOSE NELSON RIVAS DUBON, ELSY NOEMY RIVAS DUBON y JULIO SANTOS RIVAS DUBON, en concepto de hijos sobrevivientes del causante; en consecuencia se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público.

Librado en la oficina de la Notario, KARIN BEATRIZ GALDAMEZ RIVERA. Tel. 7203-5261.- San Salvador, a los 24 días del mes de junio del año 2023.

KARIN BEATRIZ GALDAMEZ RIVERA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y093959

ADILIO DAVID PINEDA JEREZ, Notario, del domicilio de Sonsonate, con Oficina Jurídica en Sexta Avenida Norte y Calle Alberto Masferrer, Barrio El Ángel, ciudad y departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinte de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor CARLOS ALONSO PEÑATE SOLIS, quien fue varón, de cincuenta años de edad, soltero, originario de Texistepeque, departamento de Santa Ana, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, siendo éste su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de Sebastián Peñate y de María Solís, falleció a las diecinueve horas del día veinticuatro de julio del dos mil tres, en Cantón Cangrejera, jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, de parte de la señora LIZETH MARISOL PEÑATE DE HERRARTE, y el señor CARLOS ALONSO PEÑATE PALACIOS, este último representado por medio de su apoderado Especial, señor Luis Gilberto Peñate Solís, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio de cita a quien se crea con derecho a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Para ser publicado en el Diario Oficial, firmo el presente Edicto en la Ciudad de Sonsonate, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

ADILIO DAVID PINEDA JEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y093970

HECTOR ALFONSO RAMÍREZ RAMOS, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina Jurídica ubicada Final 6ª Calle Poniente, Condominio Santa Lucía, Edificio E-5, Apto. #24, ciudad y fax 2556-1065; al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diez de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada

que a su defunción, dejara la señora JUANA DOMITILA MANCÍA DE MATA, con último domicilio en la ciudad y departamento de SANTA ANA, quien falleció el día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno; por parte de las señoras MARIA MERCEDES MATA MANCÍA e ISABEL CRISTINA MATA MANCÍA, en su concepto de hijas sobrevivientes, habiéndosele conferido interinamente la administración y representación de la sucesión. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del Suscrito en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Santa Ana, a las ocho horas del día doce de junio de dos mil veintitrés.

HÉCTOR ALFONSO RAMÍREZ RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. Y093985

FRANCISCA ELBA MORAN ZEPEDA, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina ubicada en: Tercera Calle Poniente, número seis, Edificio Martínez, local diez, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA promovidas ante mis Oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución emitida el día cinco de junio de dos mil veintitrés, en la ciudad de Mejicanos, se ha tenido de parte del señor NOE DE JESUS POSADA, en calidad de sobrino del causante, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintiuno de enero del dos mil veintitrés, en la ciudad de MELROSE MASSACHUSETTS BOSTON ESTADOS UNIDOS, siendo su último domicilio, dejó el señor BALDEMAR POSADA, conocido por BALDEMAR POSADA MENENDEZ. Nómbrase al aceptante Administrador y Representante Interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

En la ciudad de Mejicanos, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintitrés.

FRANCISCA ELBA MORAN ZEPEDA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y093986

ELBA ETELVINA AQUINO LOPEZ, Notario, con oficina en Cond. Monte María, No. Dos mil novecientos cuatro, Primera Calle Poniente, entre la Cincuenta y Dos y Cincuenta y Siete Avenida Norte, Edificio "C", Tercera Planta, Apartamento No. 1, San Salvador,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia que se siguen ante los oficios de la Infrascrita Notario, por el señor JOSE OMAR ARAUJO FLORES, se ha dictado la resolución que Dice: "OFICINA DE NOTARIADO: San Salvador, a las nueve horas del día veinte de mayo de dos mil veintidós.- Agrégase el Informe de la Corte Suprema de Justicia. Tiénese por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ERNESTINA FLORES, quien falleció en Cantón El Paraíso, Sector Diez, Caserío Los Aguilar, Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a las tres horas y cero minutos, del día seis de febrero de dos mil veintitrés, de parte del señor JOSE OMAR ARAUJO FLORES, en su carácter de hijo sobreviviente de la causante, a quien se le confiere la representación y administración interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítense a los que se crean con derecho a la herencia de que se trata para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días subsiguientes a la publicación del edicto respectivo. Publíquense los edictos de ley. E. L. Aquino.- Rubricada".

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintitrés.

ELBA ETELVINA AQUINO LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y093997

CECILIA DEL CARMEN LIZAMA COREAS, Notaria, de este domicilio, con oficina en: Cuarenta y Nueve Avenida Sur, edificio número setecientos treinta y siete, Colonia El Rosal, San Salvador, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día veintiuno de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Sucesión Intestada que a su defunción, dejó el señor BOENERGES CABALLERO ALVARENGA, conocido por BOANERGES CABALLERO ALVARENGA, quien falleció el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de la Licenciada OLGA PATRICIA ORELLANA DE RODRIGUEZ, como apoderada de la señora ISABEL MELGAR DE CABALLERO, conocida por ISABEL MELGAR BRAVO por ISABEL BRAVO, en concepto de cónyuge del causante. Habiéndose confiriendo la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada. Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se

cita todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de junio del año dos mil veintitrés.

CECILIA DEL CARMEN LIZAMA COREAS,

NOTARIA.

1 v. No. Y094029

ANA MARIA DEL CARMEN VASQUEZ GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Doce Calle Poniente 2657, Colonia Flor Blanca,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las quince horas veinte minutos del día veintidós de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas diez minutos del día dos de noviembre de dos mil dieciséis, en esta ciudad, siendo ese su último domicilio, dejó la causante MARIA LUISA CRUZ, conocida por MARIA LUISA CRUZ FLORES, de parte de JORGE ALBERTO GUTIERREZ CRUZ, RENE GUTIERREZ CRUZ y ROBERTO GUTIERREZ CRUZ, en su calidad de hijos de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a su oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, Ana Maria del Carmen Vasquez Garcia. En la ciudad de San Salvador, veintidós de junio de dos mil veintitrés.

ANA MARIA DEL CARMEN VASQUEZ GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. Y094032

RUTH NOEMI RUIZ PEÑA, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Divina Providencia, Pasaje D, casa Número Ochenta y Nueve, Soyapango, departamento de San Salvador,

HAGO SABER: Que por resolución de las diecisiete horas treinta minutos del día veinte de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA

INTESTADA que a su defunción ocurrida en Soyapango, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas treinta minutos del día diez de enero de dos mil veintitrés, dejó el señor ERNESTO ROMERO, salvadoreño, motorista, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador; por parte de los señores RAFAEL DE JESÚS ORELLANA ROMERO, ELBER AMILCAR CANTARERO ROMERO, y MARÍA DEL CARMEN ORELLANA ROMERO, en calidad de hermanos sobrevivientes, confiriéndoseles la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, quienes se consideren con derecho a la herencia pueden presentarse a mi oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Soyapango, departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintitrés.

RUTH NOEMI RUIZ PEÑA,
NOTARIO.

1 v. No. Y094039

MARIO ERNESTO RODRIGUEZ ORTIZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Flor Blanca, Palo Alto, Final Avenida Olímpica y Cuarenta y Nueve Avenida Sur, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día de veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó, el señor MARIO ALFREDO MENA DONADO, conocido por OSCAR MENA DONADO, ocurrida en esta ciudad, el día veintinueve de abril de dos mil veintitrés, de parte de MARIA REINA DE LA CRUZ DE MENA, conocida por MARIA REYNA DE LA CRUZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante señor, MARIO ALFREDO MENA DONADO, conocido por OSCAR MENA DONADO, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

Librado en la oficina del Notario, MARIO ERNESTO RODRIGUEZ ORTIZ. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

MARIO ERNESTO RODRIGUEZ ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y094043

HERBERT ERNESTO RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida Bernal y Calle Sisimiles, casa seiscientos cinco Colonia Miramonte, ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída, a las ocho horas del día diecinueve de junio del año de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejara la señora VIOLETA ARTEMISA SASSO RODRIGUEZ DE SOSA, conocida por VIOLETA RODRÍGUEZ SASSO DE SOSA, falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, a las cuatro horas y treinta minutos del día doce de julio de dos mil seis, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y siete años de edad, Trabajadora Social, del domicilio de Colonia Costa Rica, Avenida Irazú número cuatrocientos veintidós, San Salvador, de parte del señor CARLOS ENRIQUE SOSA SASSO, en su calidad de cesionario de los derechos de herederos de la causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, a las doce horas del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

LIC. HERBERT ERNESTO RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y094059

La suscrita Notario, MONICA BEATRIZ SACA QUIJADA, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en ENTRE OCHENTA Y CINCO Y OCHENTA Y SIETE AVENIDA NORTE, PASAJE DORDELLY, CASA CUATROMIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO, COLONIA ESCALON, CONTIGUO AL HOTEL VILLA ANTIGUA, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día diecisiete de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA, que a su defunción dejare la causante GLORIA ALICIA HERNANDEZ DE CALLEJAS, quien fue al momento de su fallecimiento de sesenta años de edad, ama de casa, casada, quien era portadora de su Documento Único de Identidad cero uno cero siete nueve cuatro uno cuatro-ocho y originaria de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio la Ciudad de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán.- Y de parte de la señora KELI ABISAI CALLEJAS DE CASTANEDA, en su calidad de HEREDERA INTESTADA INTERINA de la causante, habiéndose conferido la administración y representación Interina de los Bienes de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la

herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario.- En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día diecinueve de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. MONICA BEATRIZ SACA QUIJADA,

NOTARIO.

1 v. No. Y094065

EDGAR SAUL ROMERO SANCHEZ, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con oficina en Residencial Quinta Avenida Norte, Barrio Belén, Casa número Siete - C,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día catorce de mayo del año dos mil dieciocho, dejó el señor VICENTE ALAS ALAS, de parte de la señora LUZ DEL CARMEN ALAS DE SOTO, en su concepto de hija del causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la respectiva sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, EDGAR SAUL ROMERO SANCHEZ. En la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veintitrés.

DR. EDGAR SAUL ROMERO SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y094075

MARIA AZUCENA ALVARADO CAÑAS, Notario, del domicilio de la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Colonia María Mercedes, número ciento cuarenta y cuatro, Jocoro, Departamento de Morazán, con el siguiente medio de comunicación: liccarmenjoya@gmail.com; MARIA AZUCENA ALVARADO CAÑAS, Notario, del domicilio de la ciudad de Chinameca, con oficina ubicada en Colonia María Mercedes número 144 Jocoro, departamento de Morazán,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las once horas del día dieciocho de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE

INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Regional Instituto Salvadoreño del Seguro Social en la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, el día veintiuno de noviembre de dos mil veinte, dejó el señor: LEONARDO RAMOS GUEVARA, de parte del señor: MARIO ALEXANDER GUEVARA SANCHEZ, como hijo sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. Librado en la oficina de la Notario, MARIA AZUCENA ALVARADO CAÑAS.

Librado en la ciudad de Jocoro, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

MARIA AZUCENA ALVARADO CAÑAS,

NOTARIO.

1 v. No. Z018202

JOSÉ GERARDO HERNANDEZ RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Edificio Pro de Pro, Local Uno- A, primer nivel contiguo a Centro Judicial Isidro Menéndez, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las ocho horas con quince minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Sunnyvale, Santa Clara, Estado de California, de los Estados Unidos de América, el día treinta de agosto de dos mil diecinueve, dejó el señor ENRIQUE ANTONIO REYES, quien fue conocido por ENRIQUE ANTONIO REYES ZELAYA y por ANTONIO REYES, por parte de la señora LIDIA ANGELICA REYES CALDERÓN, en su concepto de hija sobreviviente del De Cujus; por lo que se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las obligaciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Profesional del Notario, JOSÉ GERARDO HERNANDEZ RIVERA, San Salvador, veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ GERARDO HERNANDEZ RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. Z018205

JOSÉ GERARDO HERNANDEZ RIVERA, Notario de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Edificio Pro de Pro, Local Uno- A, primer nivel contiguo a Centro Judicial Isidro Menéndez, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las diez horas con quince minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Regional Medical Center of San José, Santa Clara, Estado de California, de los Estados Unidos de América, el día quince de febrero de dos mil veintitrés, dejó la señora ELSA ADELAIDA CALDERÓN DE REYES, por parte de la señora LIDIA ANGELICA REYES CALDERÓN, en su concepto de hija sobreviviente de la De Cujus; por lo que se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las obligaciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Profesional del Notario, JOSÉ GERARDO HERNANDEZ RIVERA, San Salvador, veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ GERARDO HERNANDEZ RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. Z018206

NANCY CAROLINA ASCENCIO PORTILLO, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina establecida en Residencial Lomas de Montreal, Calle El Progreso y Avenida Montreal, número once, Mejicanos, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintidós de junio del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario por parte de la señora MARÍA ADELA ESCOBAR DE GUEVARA, conocida por MARÍA ADELA ESCOBAR MIRANDA y por MARÍA ADELA ESCOBAR, EN SU CALIDAD DE ESPOSA HEREDERA INTESTADA Y CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE LOS SEÑORES CLELIA GUEVARA ESCOBAR, FRANCISCA GUADALUPE GUEVARA ESCOBAR, MIRNA DEL CARMEN GUEVARA DE CAMPOS, BILFREDO GUEVARA ESCOBAR, SANTOS MAURICIO GUEVARA ESCOBAR. MARÍA MAURA GUEVARA DE RODRÍGUEZ, QUIENES SON HIJOS DEL CAUSANTE SEÑOR RUFINO GUEVARA, quien fue de ochenta y tres años de edad, Jornalero, casado y del domicilio de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, siendo ese su último domicilio, habiendo fallecido éste a las seis horas y cinco minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil veintidós, en Caserío El Recreo, Cantón Miramar, Jurisdicción de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL, LLEVÁNDOLO A PRESENTAR UN PARO CARDIO-RESPIRATORIO, Hijo de MARIA GUEVARA, ya fallecida. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión a mi oficina de notario ubicada en Residencial Lomas de Montreal, Calle El Progreso y Avenida Montreal, número once, Mejicanos, Departamento de San Salvador.

Librado en la oficina de la notario NANCY CAROLINA ASCENCIO PORTILLO, en la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

NANCY CAROLINA ASCENCIO PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. Z018212

MILDRED ESTER FLORES SORIANO, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en la Trece Calle Poniente, Edificio "Ateneo de El Salvador", Local número dos, costado Norte del Instituto Nacional de los Deportes (INDES), San Salvador.

HACE SABER : Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción deja la señora EMILIA DELFINA IRENE MARTÍNEZ VIUDA DE SALAZAR, conocida POR EMILIA DELFINA IRENE MARTÍNEZ ZAVALA, EMILIA DELFINA IRENE MARTÍNEZ DE SALAZAR, EMILIA MARTÍNEZ y por EMILIA MARTÍNEZ DE SALAZAR, ocurrida en Mejicanos el día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, de parte del señor GILBERTO PINEDA SERRANO, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían como hijos sobrevivientes a los señores ANA VILMA SALAZAR DE MEDINA o ANA VILMA SALAZAR MARTÍNEZ DE MEDINA y el señor OSCAR ROBERTO SALAZAR MARTÍNEZ u OSCAR ROBERTO SALAZAR; habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, MILDRED ESTER FLORES SORIANO. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas, del día veinte de junio del año dos mil veintitrés.

MILDRED ESTER FLORES SORIANO,
NOTARIO.

1 v. No. Z018220

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante GENARO ARIAS DÍAZ, conocido por GENARO ARIAS y por GENARO DÍAZ ARIAS, quien fue de cincuenta años de edad, casado, motorista, salvadoreño, originario de San Dionisio, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de San Dionisio, departamento de Usulután, con pasaporte salvadoreño número A70051726, hijo de Genaro DÍAZ Gavidia y de Mercedes Arias, fallecido el día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, en Westminster, California, Estados Unidos de América; de

parte de la señora REINA MARIBEL VARGAS LAÍNEZ, conocida por REINA MARIBEL VARGAS y REYNA MARIBEL VARGAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Santa Ana, California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04200314-1, en calidad de cónyuge.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, USULUTÁN, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y093860-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuatro minutos del día veinte de junio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a la una hora diez minutos del día tres de abril del año dos mil veintitrés, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó la señora ALEJANDRINA AGUIRRE DE RUIZ, de parte del señor ADRIÁN RUIZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas cinco minutos del día veinte de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. Y093864-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta y cinco minutos del día seis de junio del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó el señor JULIO CESAR CORDOVA CABRERA, quien fue de cuarenta y tres años de edad, Mecánico, casado, fallecido el diecinueve de octubre de dos mil veinte, siendo su último domicilio esta Ciudad, con documento

único de identidad cero uno tres ocho cuatro tres cuatro cero- nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete- uno tres cero siete siete siete- uno cero dos- uno; de parte de los señores CESAR ALEXANDER CORDOVA HERNANDEZ, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número cero seis tres seis uno siete nueve siete- uno; EMMA ALBINA HERNANDEZ DE CORDOVA, de treinta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cinco cinco uno cinco ocho-ocho y EMMA DANIELA CORDOVA HERNANDEZ, de trece años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete- cero uno uno dos cero nueve- uno cero uno- uno; el primero y la tercera en calidad de hijos del causante y la segunda como cónyuge sobreviviente del causante y todos en calidad de Cesionarios de los Derechos, que le correspondían a la señora Juana Cabrera Vásquez, como madre del causante; representados por los Abogados Ana Evelyn Valladares Parada y Alejandro Antonio López Fuentes. Confiéraseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá la menor EMMA DANIELA CORDOVA HERNANDEZ, a través de su madre como Representante Legal señora EMMA ALBINA HERNANDEZ DE CORDOVA. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE a las catorce horas y cincuenta minutos del día seis de junio del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y093876-1

ZULMA MARISOL ROMERO HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE, SEÑORA MERCEDES HENRIQUEZ DE JANDRES, quien falleció a las quince horas del día cuatro de agosto del año dos mil veintidós, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután; de parte del señor CARLOS ERNESTO JANDRES HENRIQUEZ, en calidad de hijo de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. ZULMA MARISOL ROMERO HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y093885-1

LIC. CLARA CRISTINA ALFARO GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de junio del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EPIFANIO CASTILLO FLORES, quien fue de setenta y nueve años de edad, Pensionado o Jubilado, Casado, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero tres uno cero seis cinco cuatro guión seis, quien falleció a las quince horas con veinte minutos del día veintinueve de junio de dos mil diez, en Barrio El Calvario, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte del señor FERNANDO CASTILLO FRANCO, de sesenta y nueve años de edad, Maestro de Obra, del domicilio de Los Ángeles California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres uno tres nueve cuatro nueve dos guión nueve, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día dos de junio del dos mil veintitrés.- LIC. CLARA CRISTINA ALFARO GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y093908-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ RODOLFO PEREZ ALFARO, quien falleció el día veintisiete de febrero de dos mil veintidós, a la edad de treinta años, soltero, originario de Tamanique, departamento de La Libertad, siendo este mismo su último domicilio; de parte de los menores LILIAN ADRIANA PEREZ MARTÍNEZ, representada legalmente por su madre ANA DELMY MARTÍNEZ TOLENTINO (DUI: 05449739-8), y JOSE ISAIAS PEREZ GARCÍA, representado legalmente por su madre CENIA HAYDEE LAINEZ GARCÍA (DUI: 04804640-6), ambos en calidad de hijos del referido causante; confiriéndose a los herederos declarados la administración y representación interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los trece días de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MERCY MARILU ORANTES SUAREZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y093953-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cincuenta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor GERMAN RODOLFO VENTURA HERNANDEZ, quien fue de treinta y nueve años de edad, Electricista, casado, de nacionalidad Salvadoreña, Originario del municipio de San Salvador, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, siendo hijo de los señores Manuel Rodolfo Ventura Bernal y Catalina Hernández de Ventura, con Documento Único de Identidad número 00316357-2, con Número de identificación Tributaria 0614-260280-126-9 y quien falleció el once de marzo del año dos mil diecinueve; de parte de la señorita JENNIFER ANDREA VENTURA CASTILLO, quien es de veinticuatro años de edad, Estudiante, Originaria de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05718782-9 y Número de Identificación Tributaria 0617-160398-101-5; como hija del causante y como Cesionario de los Derechos que les correspondían a los señores MANUEL RODOLFO VENTURA BERNAL, CATALINA HERNANDEZ DE VENTURA y BLANCA YESSSENIA MARIN ANGEL, los dos primeros como padres y la última como esposa del causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representada la aceptante por medio de la Licenciada NORMA CLARIBEL GONZALEZ RUIZ. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día trece de junio el año dos mil veintitrés.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y093960-1

RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 478/ACEPTACION DE HERENCIA/22(1) promovidas por la Licenciada Norma Elizabeth Herrera de Galdámez, apoderada General Judicial del señor JUAN FRANCISCO MORALES VILLEDA, de cincuenta años de edad, jornalero, del domicilio de Izalco, con DUI # 02848931-7, como hijo del causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores OBEDIA HAYDEE MORALES VILLEDA, OSCAR ALONSO VILLEDA MORALES, en concepto de hijos sobrevivientes del causante señor CECILIO OSCAR ZEPEDA, conocido por Cecilio Oscar Zepeda Villeda, se ha proveído resolución de las nueve horas veinte minutos del día uno de junio de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha declarado heredero interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor JUAN FRANCISCO MORALES VILLEDA, de cincuenta años de edad; jornalero, del domicilio de Izalco, con DUI # 02848931-7, como hijo del causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores OBEDIA HAYDEE MORALES VILLEDA, OSCAR ALONSO VILLEDA MORALES, en concepto de hijos sobrevivientes del causante señor CECILIO OSCAR ZEPEDA, conocido por Cecilio Oscar Zepeda Villeda, la herencia que a su defunción dejare el causante señor CECILIO OSCAR ZEPEDA, conocido por Cecilio Oscar Zepeda Villeda, de sesenta años de edad, motorista, hijo de Juana Zepeda, según certificación de partida de defunción con

documento Único de Identidad número 00307064-8, fallecido el día siete de enero del dos mil doce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo Izalco, el lugar de su último domicilio.

Al aceptante señor JUAN FRANCISCO MORALES VILLEDA, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las nueve horas treinta minutos del día uno de junio del dos mil veintitrés.- LIC. MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. Y093978-1

LA INFRASCrita JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas del día dos de junio del año dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-50-23-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO CUELLAR SERVELLÓN, quien fue de ochenta años de edad, casado, jornalero, originario y con último domicilio en Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán, fallecido el día veintitrés de agosto del año dos mil trece; de parte de la señora MARÍA ESPERANZA PALACIOS VIUDA DE CUELLAR, mayor de edad, ama de casa, viuda, del domicilio de Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas diligencias por medio del Licenciado DANIEL MENA ESCOBAR. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las diez horas con treinta minutos del día dos de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y093994-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintiuno de mayo de

dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, dejó la señora MARÍA ADILIA QUIJANO NAVAS, quien era de sesenta y ocho años de edad, Licenciada en, Enfermería, soltera, originaria de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02573651-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0618-040253-001-0; de parte de la señora ELISA MICHELLE FLORES DE ASENCIO, conocida como ELISA MICHELLE FLORES LEÓN, y como ELISA MICHELLE FLORES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05278138-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-071295-146-8; EN SU CALIDAD DE CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LAS SEÑORAS MARÍA ELISA LEÓN FLORES, ADILIA JUSSET LEÓN QUIJANO y ROSA FREDESBINDA LEÓN, EN SU CALIDAD DE HIJAS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las nueve horas treinta y cinco del día treinta de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DOS DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y094000-1

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, el día cuatro de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de la causante señora MARÍA ALICIA GRANDE, con nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, quien fue de sesenta y nueve años de edad, divorciada, con último domicilio en: San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero uno cero ocho uno nueve dos siete- tres, hija de María Luisa Grande (fallecida), quien falleció el día trece de junio de dos mil diecisiete; de parte del señor MANUEL DE JESÚS CARBALLO GRANDE, mayor de edad, electricista automotriz, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: cero cero cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos noventa y ocho- cuatro, en calidad de hermano de la causante; a quien se le ha conferido en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), SAN SALVADOR.- LIC. WALTER GILMAR GARCÍA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y094003-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de catorce horas seis minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas treinta minutos del día quince de abril del año dos mil diecisiete, en casa ubicada en Calle al Irayol, en el Cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio San Francisco Menéndez, Ahuachapán; dejó la señora SARA HILMA FIGUEROA, conocida por SARA HILMA RIVAS FIGUEROA, SARA JILMA RIVAS Y POR SARA GILMA RIVAS, de parte del señor DARÍO DE JESÚS RIVAS FLORES, en su calidad de hijo de la causante.

A quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas siete minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. Y094025-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas catorce minutos del día veinte de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las doce hora treinta minutos del día siete de abril del año dos mil catorce, en Colonia Nueva Esperanza, desvío de San Francisco Menéndez, La Ceiba, San Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio San Francisco Menéndez, Ahuachapán; dejó el señor JOSE CELESTINO CRUZ MARTINEZ, de parte de la señora MARÍA MAGDALENA CRUZ VELIS, en su calidad de hija del causante y como cesionaria del derecho que le correspondería a la señora Zotera Cruz, conocida por Sotera Cruz, en su calidad de madre del causante.

A quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas quince minutos del día veinte de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. Y094027-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Marlenis del Carmen Hernández Jaimes, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Francisco Hernández Henríquez, conocido por Francisco Hernández Hernández, por Francisco Hernández y por Francisco Hernández Henríquez, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, casado con María Lidia Bonilla de Hernández, jornalero, originario y del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Francisco Hernández y de Fidelia Henríquez conocida por María Fidelia Henríquez Ayala y por María Fidelia Henríquez de Hernández; titular de su Documento Único de Identidad número 00237779-6; y Número de Identificación Tributaria 1012-141149-101-3; fallecido el día veintitrés de octubre del año dos mil quince, siendo la ciudad de Tepetitán, departamento de San Vicente su último domicilio y este día, en el expediente con referencia H-42-2023-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Sandra Carina Hernández de Alfaro, mayor de edad, casada, estudiante, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 04225749-9; en calidad de hija sobreviviente del causante en comento y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores María Lidia Bonilla viuda de Hernández; Juan Gabriel Hernández Bonilla y Roberto Carlos Hernández Bonilla; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y el resto en calidad de hijos sobrevivientes del ya mencionado causante.

Y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y094037-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESUS AMAYA RAMOS, conocido por MANUEL DE JESUS AMAYA, acaecida el día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, en Cantón El Aguacate, Caserío El Aguacatillo, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de sesenta y seis años de edad, casado, jornalero, hijo de la señora Amelia Ramos, conocida por Melia Ramos y por Melida Ramos, (fallecida) y del señor Fidel Antonio Amaya Calles (fallecido); de parte de la señora MARIA INES FUENTES DE AMAYA, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijas del causante les correspondían a los señores ROSA ELBA AMAYA DE AMAYA; BLANCA MARINA AMAYA DE BOLAÑOS; LORENA AMAYA DE CASTRO y ALEJANDRO AMAYA FUENTES, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado MARIO ERNESTO RODRIGUEZ MELENDEZ.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ. SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y094069-1

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, el día dieciséis de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA del causante señor SALVADOR ORANTES, con nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, con último domicilio en: San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cero ocho cero ocho uno uno cero - siete, hijo de Antonia Marroquín (fallecida) y Salvador Orantes (fallecido), quien falleció el día ocho de agosto del año dos mil catorce; de parte de la señora ANA JULIA LÓPEZ DE ORANTES o ANA JULIA LÓPEZ SANDOBAL, conocida por ANA JULIA LÓPEZ SANDOVAL, mayor de edad, comerciante,

del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero dos uno nueve seis ocho cinco cinco - seis, en calidad de esposa del causante.

A quien se le ha conferido en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a diez horas y diez minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1).- LIC. WALTER GILMAR GARCÍA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y094073-1

LICENCIADO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Marcos Bladimir Andrade Rojas, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora TANIA SABRINA TAMAYO REYES, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Profesora, soltera, hija de los señores Inés Ovidio Tamayo y María Luz Reyes Hernández, con Documento Único de Identidad número 01499275-0, quien falleció el día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós y tuvo como último domicilio la ciudad de Guadalupe, departamento de San Vicente y este día en expediente referencia HT-289-2022-6, se tuvo por aceptada la herencia por parte del adolescente JUNIOR JOSUE GUILLEN MERINO, Estudiante, de quince años de edad, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, departamento de San Vicente, Tarjeta de Identificación Tributaria número 1002-190807-101-3 y del niño ANDERSON MATEO AYALA MERINO, estudiante, de ocho años de edad, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con número de identificación tributaria 1002-190714-101-8, quienes son representados por su madre y representante legal señora Karla Maricela Ayala Merino, en calidad de herederos testamentarios.

Confiriéndoseles la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo los menores de edad ejercerla a través de su madre y representante legal señora Karla Maricela Ayala Merino, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04369947-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1002-191090-101-5, hasta cumplir la mayoría de edad.

Lo que se hace del conocimiento público, para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. Y094083-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de catorce horas cuatro minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas cero minutos del día dos de enero del año dos mil veintitrés, en casa ubicada en Cantón Las Chinamas, Caserío San José Uno, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó el señor JUAN ADALYD LINO, conocido por JUAN ADALID LINO, de parte del señor JUAN GILBERTO LINO SALAZAR, en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores María Elsa Salazar de Lino, Marcos Ovidio Lino Salazar, Elsa Esmeralda Lino Salazar, Lucas Israel Lino Salazar, José Rafael Lino Salazar, Jesús Armando Lino Salazar, Ena Bertila Lino de Henríquez, Nelson Margarito Lino Salazar y Corina Isabel Lino Salazar, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los restantes en sus calidades de hijos del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: -Ahuachapán, a las catorce horas cinco minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. Z018196-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cincuenta y ocho minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, siendo también su último domicilio, el día veintiuno de julio del mil novecientos noventa, dejó el causante MARGARITO CRUZ MEDRANO, conocido por MARGARITO CRUZ, de parte de la señora VALENTINA CRUZ MARTÍNEZ, en su calidad de hija del causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día siete de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z018203-1

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las once horas con treinta minutos del día ocho de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MANUEL DE JESUS GUILLEN, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor, fallecido el día veintisiete de octubre de dos mil diecinueve, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; de parte del señor OVIDIO ANTONIO GUILLEN RIVAS, mayor de edad, jardinero, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, en el concepto de hijo del causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo, durante el término de quince días hábiles después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con treinta y cinco minutos del día ocho de junio de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. Z018204-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con ocho minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 02404-23-CVDV-1CM1-286-04-HI; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó EDIS DEL CARMEN SEGOVIA DE CA-

ÑAS, conocida como EDIS DEL CARMEN SEGOVIA DE PRIVADO, de sesenta y siete años de edad, comerciante en pequeño, originaria del Municipio de Quelepa, Departamento de San Miguel, Salvadoreña, con domicilio en esta ciudad, quien falleció el día diecisiete de septiembre de dos mil veinte, hija de la señora María de los Ángeles Segovia, con Documento Único de Identidad número: 02109094-7; de parte del señor OSWALDO ANTONIO PRIVADO SEGOVIA, mayor de edad, Agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Homologado número: 03083076-0, en calidad de Hijo de la Causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Marvin Alexander Cañas Segovia, Zulma Yaneth Privado Segovia, Franklin Enrique Cañas Segovia, todos en calidad de Hijos de la Causante y del señor Leonicio Antonio Cañas Privado, en calidad de Cónyuge de la Causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día dieciséis de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z018213-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de abril del año dos mil veintiuno, dejó la causante señora ANGELA LUCIA BATRES, conocida por LUCIA ANGELA BATRES VARELA y por LUCIA ANGELA BATRES, quien al momento de su muerte era de ochenta y cinco años de edad, doméstica, soltera, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, hija de Natalia Batres, ya fallecida, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte del señor OSCAR EDGARDO BATRES GOMEZ, de cincuenta y tres años de edad, carpintero, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de hijo de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con veinte minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z018221-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor GUILLERMO RODRIGUEZ CHAVEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de esta población, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis tres tres ocho cinco tres- dos, solicitando Título de Propiedad de un inmueble urbano, situado en el Barrio El Centro, Calle El Cementerio de esta población, de la extensión superficial de CIENTO VEINTE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: de la descripción técnica siguiente: Partiendo del vértice NorPoniente, denominado mojón número uno viento hacia el Norte magnético, se hace una deflexión positiva viendo hacia el mojón número dos, donde da inicio la descripción técnica: AL NORTE, tres tramos rectos: Primer Tramo, rumbo Sur-Este sesenta y nueve grados treinta y siete minutos treinta y dos segundos, con una distancia de veintiséis centímetros, Segundo Tramo, rumbo Sur-Oeste veinte grados seis minutos diecinueve segundos, con una distancia de un metro veinticinco centímetros. Tercer Tramo rumbo Sur-Este treinta y dos grados doce minutos diecisiete segundos, con una distancia de doce metros veinticinco centímetros, en estos tres tramos colinda con propiedad de Mártir Zelaya, calle pública de por medio que conduce al Cementerio, pared de ladrillo de block propia. AL ORIENTE: Un Tramo recto con rumbo Sur-Oeste, cincuenta y cinco grados, cincuenta y cuatro minutos veintisiete segundos, con una distancia de diez metros ochenta y seis centímetros, colinda con Lucía Morales Henríquez, pared de ladrillo de block propia. AL SUR: Un tramo recto con rumbo Nor-Oeste cincuenta y cinco grados cero un minuto cincuenta y dos segundos, con una distancia de cinco metros noventa centímetros, lindando en este rumbo con Ana de Jesús Quezada, pared de block, con malla ciclón propia. AL PONIENTE: Un tramo recto con rumbo Nor-Este, veinticuatro grados, treinta y cinco minutos veintiséis segundos, con una distancia de dieciséis metros setenta centímetros, colindando en ese rumbo con José Anastasio Chávez. Lo valora en VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace saber el público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.- GILBERTO CARLOS ORTEGA HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ROBERTO BELTRÁN ORTIZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y093988-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, al público,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado OSCAR BENJAMIN ARGUETA REYES, mayor de edad, Abogado, del domicilio de esta ciudad, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor: JOSE HILARIO HERNANDEZ MARQUEZ, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero cero uno nueve dos ocho cinco nueve- cuatro, solicitando a favor de su representado TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, situado en la Avenida Presbítero Francisco Rivera Sur, Barrio El Calvario, de la Ciudad de Osicala, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE consta de Ocho Tramos que en su totalidad suman cuarenta punto cincuenta y siete metros, colindando con SULEYMA ESTER GUEVARA SORTO, con pared propia de por medio. LINDERO ORIENTE consta de Un Tramo que mide siete punto cincuenta metros, colindando con NORMA ZENAYDA ARANDA ARGUETA, con pared propia de por medio. LINDERO SUR consta de Cuatro Tramos que en su totalidad suman treinta y ocho punto setenta y dos metros, colindando con la señora OLINDA BENITEZ ORTIZ, con pared de por medio. LINDERO PONIENTE consta de Dos Tramos que en su totalidad suman siete punto sesenta y ocho metros, colindando con CARMEN ALICIA DIAZ, con pared propia y con Avenida Presbítero Francisco Rivera Sur, que conduce al parque Municipal de Osicala de por medio. Todos los colindantes son del domicilio de la ciudad de Osicala, departamento de Morazán, el predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con otras personas y lo adquirió por compra venta Posesión Material que le hizo a la señora MARTHA AMALIA PORTILLO DE MARQUEZ, el día dieciocho de febrero del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del apoderado en las presentes diligencias de generales ya relacionadas, que la posesión data por más de treinta años sumados a su anterior dueña, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida del inmueble de naturaleza urbana, en consecuencia al sumar ambas posesiones cumplen el requisito de Ley para iniciar este trámite, el inmueble lo valúa su representado en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.-

Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Osicala, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés.- CEDRICK ALEXANDER VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y093874-1

TÍTULO SUPLETORIO

BRUNO MELVIN MARTINEZ BELTRAN, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Jurídico ubicado en Segunda Calle Poniente, locales San Antonio, Número Veintiséis, Soyapango, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que la señora ANA EVELYN FLORES DE MONTANO, de sesenta y uno años de edad, de Oficios Domésticos,

del domicilio del municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Colonia Agua Caliente, Primera Avenida Sur de la jurisdicción de San Vicente, Departamento de San Vicente, de la extensión superficial de CIEN-TO TREINTA Y SIETE PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO DIECINUEVE VARAS CUADRADAS, cuyos linderos son los siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cero dos metros; colindando con JOSÉ ANTONIO PALACIOS, servidumbre con cerco de púas; LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiocho grados treinta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta metros; colindando con GENARO DE JESUS MEJIA Y GLORIA PATRICIA ZELAYA ECHEVERRIA, con calle de por medio; LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta metros; Tramo dos, Sur veintiséis grados cincuenta y seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; colindando con MARIA ELENA VALENCIA VIUDA DE RUIZ, con pared; Tramo tres, Norte sesenta y seis grados cero seis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; colindando con CARLOS BASILIO MERINO AMAYA, con pared; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados cincuenta minutos cero cinco segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y seis metros; colindando con JOSÉ ANTONIO PALACIOS, con pared. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas la compareciente ha poseído el referido inmueble de forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de TREINTA Y NUEVE AÑOS. Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal y en mi despacho notarial situado en: Segunda Calle Oriente, Número Veintiséis, Locales San Antonio, Soyapango, Departamento de San Salvador.

Librado en la Ciudad de Soyapango, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintitrés.-

LIC. BRUNO MELVIN MARTINEZ BELTRAN,
NOTARIO.

1 v. No. Y093930

BRUNO MELVIN MARTINEZ BELTRAN, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Jurídico ubicado en Segunda Calle poniente locales San Antonio, Número Veintiséis, Soyapango, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que los señores BLANCA ESTELA LOPEZ OTERO, de treinta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio del municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas y MIGUEL LOPEZ OTERO, de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio del municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, han comparecido ante mis oficinas solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Santa Rita, municipio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, el cual mide: SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUINCE PUNTO OCHENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, que linda: **AL NORTE**, con GERTRUDIS DOLORES VALLE DE MENJIVAR hoy Sucesión DE MARCOS LOPEZ con cerco de púas de por medio; **AL ORIENTE**, con MARGARITA EDUVIGES ESCOBAR VIUDA DE VALLE, hoy de LUIS ALFREDO POCASANGRE con cerco de púas y sanjuelas de por medio; **AL SUR**, con MARGARITA EDUVIGES ESCOBAR VIUDA DE VALLE hoy LUIS ALFREDO POCASANGRE y ELIAS MENJIVAR con cerco de púas y servidumbre de acceso de por medio; y **AL PONIENTE**, con GERTRUDIS DOLORES VALLE DE MENJIVAR hoy de Sucesión de MARCOS LOPEZ con cerco de púas y sanjuelas de por medio. Todos los colindantes son del domicilio de Tejutepeque, jurisdicción de Cabañas, Departamento de Cabañas. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compra a la señora OLINDA AMELIDA VALLE ALVAREZ, quien es de setenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, la compareciente ha poseído el referido inmueble de forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de CUARENTA AÑOS. Valúa dicho terreno en la suma de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. Lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal y en mi despacho notarial situado en: Segunda calle Oriente Número Veintiséis, Locales San Antonio, Soyapango, Departamento de San Salvador.

Librado en la Ciudad de Soyapango, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LIC. BRUNO MELVIN MARTÍNEZ BELTRAN,

NOTARIO.

1 v. No. Y093932

ANGELA NERECI GUTIERREZ CHAVEZ, Notario de este domicilio, con oficina situada en Calle Arce, edificio Sol, 1286, Local 14, 4º Nivel, San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficinas Notariales ha comparecido el señor SAUL EDUARDO FLORES GUILLEN, del domicilio de San Ignacio Departamento de Chalatenango, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica situado en el Cantón Santa Rosa, Municipio de San Ignacio, Chalatenango, de cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y dos punto cincuenta y cinco metros cuadrados, que linda **NORTE**: ochocientos setenta y cuatro punto sesenta y tres punto siete metros; linda con Margarita Erazo y Lidia Erazo, **LINDERO ORIENTE**: trescientos dieciocho punto sesenta y cuatro metros; linda con Francisco López Landaverde, **LINDERO SUR**: setenta y un punto setenta y siete metros; linda con Oscar López Landaverde, **LINDERO PONIENTE**: doscientos veinticinco punto noventa y cuatro metros; Oscar López Landaverde, Otilio López Pineda, y Gilberto López.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintidós de junio de dos mil veintitrés.

ANGELA NERECI GUTIERREZ CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y094005

YO, JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ, Notario, de los domicilios de Santa Tecla y de La Libertad, ambos municipios del departamento de La Libertad, con Oficina Jurídica en: Primera Calle Poniente, Número Veinticinco - Uno, La Libertad, departamento de La Libertad,

HACESABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor CARLOS ROSA MEJIA, de sesenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos dos cinco dos cuatro dos tres - dos, promoviendo TÍTULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rústica ubicado en Cantón San José Loma municipio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con una extensión superficial de siete mil cuarenta y dos punto cincuenta y cuatro metros cuadrados equivalentes a una manzana setenta y seis punto cuarenta y siete varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, **NORTE** doscientos sesenta y seis mil doscientos setenta y dos punto quince metros; **ESTE** quinientos dos mil ochocientos diecisiete punto cero dos metros. **LINDERO NORTE**: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y ocho grados cero tres minutos diecisiete segundos Este y una distancia de treinta y siete punto setenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y ocho grados veintiocho minutos treinta y un segundos Este y una distancia de cuarenta y siete punto treinta y dos metros;

colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSE JUSTO MOLINA RODRIGUEZ con Cerco fijo de por medio, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero tres grados cuarenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto setenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero ocho grados veinte minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de treinta y cinco punto cero nueve metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero siete grados cero tres minutos cero un segundos Oeste y una distancia de treinta y cuatro punto veintiséis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSE ISIDRO BONILLA DOMINGUEZ con cerco fijo de por medio y con inmueble propiedad de JOSE OSMIN ROSA con servidumbre existente de por medio, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y nueve grados treinta y cinco minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de cuarenta y tres punto treinta metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y siete grados treinta y tres minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de once punto trece metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y siete grados cincuenta y dos minutos veinte segundos Oeste y una distancia de trece punto veinticuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur setenta y ocho grados veinticuatro minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto cuarenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de GREGORIA CORNEJO DE GONZALEZ con Cerco fijo de por medio, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero siete grados treinta y tres minutos cero siete segundos Este y una distancia de veintidós punto cero nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero siete grados cincuenta y dos minutos veintiún segundos Este y una distancia de veintinueve punto noventa y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero siete grados cincuenta y nueve minutos treinta y un segundos Este y una distancia de diecisiete punto trece metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte diez grados cincuenta y cinco minutos diecisiete segundos Este y una distancia de dieciséis punto ochenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmuebles propiedad de JOSE VENICIO BONILLA MUÑOZ con Servidumbre Existente de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y lo adquirió mediante posesión que tiene de más de veinte años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y no está en proindivisión con nadie, que antes era poseído por la señora MARIA MAGDALENA MEJIA DE ROSA quien era la madre del solicitante y de quien el solicitante fue declarado heredero definitivo ab intestato el día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós mediante resolución del suscrito notario según escritura pública de protocolización de esa fecha.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, el día veinte de junio de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y094016

JULIO VIDAL ALAS RIVAS, Notario, con Oficina en Segunda Calle Oriente, Barrio San Antonio, Chalatenango, al público.

HACE SABER: Que se ha presentado ANDRES QUIJADA ROMERO, mayor de edad, Ganadero, del domicilio de Santa Rita departamento de Chalatenango, solicitando TÍTULO SUPLETORIO sobre un Inmueble rústico, situado en La Glorieta e Isletas, Caserío Los Vados, Cantón San José Los Sitios, Municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, de 32.354.43 METROS CUADRADOS, que se describe: **NORTE:** con Imelda Quijada. **AL ORIENTE:** con Antonio Gutiérrez, Miguel Molina, Andrés Quijada Romero, Vicente Gutiérrez, y Nicolasa Molina, calle de por medio; **AL SUR:** con Antonio Gutiérrez, Gerardo Quijada, Cándida Gutiérrez, río de por medio; y **AL PONIENTE:** con Victoria Quijada. El inmueble no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna con otras personas, y lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

LIC. JULIO VIDAL ALAS RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. Z018200

JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA, Notario, con Oficina en Segunda Calle Oriente, Barrio San Antonio, Chalatenango, al público.

HACE SABER: Que se ha presentado ANA DAISY PERAZA ALFARO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Chalatenango, solicitando TÍTULO SUPLETORIO sobre un Inmueble rústico, situado en Calle a Las Vueltas lugar llamado "Agua Zarca" jurisdicción de Chalatenango, de DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que se describe: **AL ORIENTE:** colinda con Oscar Oswaldo Peraza Alfaro. **AL SUR:** colinda con Rafael Peraza Beltran, calle de por medio; **AL PONIENTE:** colinda con Heriberto Peraza; y **AL NORTE:** colinda con Marco Antonio Mejia Alas, quebrada de invierno de por medio. El inmueble no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna con otras perso-

nas, y lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, veinte de junio del dos mil veintitrés.

LIC. JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. Z018201

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado el Licenciado OSCAR BENJAMÍN ARGUETA REYES, como apoderado general judicial del señor SANTOS OVIDIO HERNÁNDEZ CHICAS, de sesenta y un años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Oscala, con residencia actual en Unión City, Estado de Nueva Jersey, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 02993706-2; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Caserío Los Ramírez, Cantón Cerro El Coyal, de la jurisdicción de Oscala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: **LINDERO NORTE** está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Sur cincuenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de veintitrés punto setenta y un metros; colindando con terreno de Cristina Cornejo, con cerco de púas. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Sur cuarenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de once punto veintinueve metros; colindando con terreno de María Magdalena Claros, con cerco de púas. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y tres minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta metros; Tramo dos, Sur veintiséis grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta metros; Tramo tres, Norte sesenta y tres grados cuarenta minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y siete metros; colindando con terreno de Lorena Claros, con cerco de púas; colindando con terreno de José Domingo Pereira, con ACCESO de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados cuarenta y ocho minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de

seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Norte veintiséis grados veintiséis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de diez punto diez metros; Tramo tres, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y siete minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cero punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte veintinueve grados veinte minutos veinte segundos Este con una distancia de seis punto noventa y tres metros; colindando con terreno de José Domingo Pereira, con cerco de púas; colindando con terreno de Cristina Cornejo, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. El inmueble lo valúa en la cantidad de Doce mil dólares de los Estados Unidos de América (\$12, 000). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de compraventa por medio de escritura pública otorgada por el señor ISMAEL PEREIRA PEREIRA, el día once de febrero de dos mil trece; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciséis años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y093875-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado Licenciado CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA, en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de la señora FLORISELDA ESTER ROMERO ALVAREZ, solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO de un terreno de Naturaleza Rústica, situado en el CASERÍO EL RINCON, DEL CANTÓN OJOS DE AGUA, JURISDICCIÓN DE VILLA EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS; y según memoria descriptiva, tiene las medidas y linderos siguiente: La presente descripción técnica es de un terreno de naturaleza rústico, situado en Caserío El Rincón, del Cantón Ojos de Agua, Municipio de Villa El Rosario, Departamento de Morazán. El inmueble en descripción consta de un solo cuerpo de forma irregular, siendo propietaria la señora FLORISELDA ESTER ROMERO ALVAREZ; de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO**

ORIENTE: ochocientos cuarenta y ocho metros, quince centímetros, linda con terreno propiedad de Nuvia Diaz, Ernesto Orellana, con camino vecinal de por medio, José Anastasio Guevara, Mariano Antonio Majano, con quebrada de invierno de por medio.- **LINDERO SUR:** ciento once metros, veintiún centímetros, linda con terreno propiedad de Saturnino Guevara, con Río Torola de por medio.- **LINDERO PONIENTE:** ochocientos noventa y tres metros, veintidós centímetros, linda con terreno propiedad de Walter Urbina y con sucesión de Oscar Álvarez.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z018199-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado el Licenciado JAIME ANTONIO PEREZ, como apoderado general judicial de la señora IRMA ARGUETA LOVOS, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01546057-4; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón La Guacamaya, Caserío El Mozote, de la jurisdicción de Meanguera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: **NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur setenta y tres grados treinta minutos cero dos segundos Este con una distancia de veintidós punto cero cero metros; colindando con José Nieves Chicas, con cerco de púas de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur cero seis grados cero ocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de doce punto trece metros; colindando con José María Chicas Ramos, y terrenos de Asociación de Desarrollo Comunitario El Mozote, con calle de acceso por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte setenta y tres grados cero ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de veintidós punto catorce metros; colindando con Gloria Chicas Ramos, con cerco

de púas. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte cero seis grados cuarenta minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de once punto noventa y siete metros; colindando con Abigail Argueta, con calle de acceso de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble lo valúa en la cantidad de Diez mil dólares de los Estados Unidos de América (\$10,000). Dicho inmueble mi representado lo obtuvo por medio de compraventa de escritura pública otorgada por el señor IGNACIO CHICAS; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de treinta y ocho años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z018211-1

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada NORMA ELIZABETH VENTURA GUEVARA, de cincuenta y cinco años de edad, Abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve dos seis cinco dos cero - uno, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA DEL CARMEN POSADA MONTOYA, de veintiocho años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete seis tres cinco nueve tres - cinco y Número de Identificación Tributaria ya homologado; solicitando Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbano ubicado en Cantón Las Lomitas, Avenida La Iglesia, zona baja de la Colonia Milagro de La Paz, Municipio y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** se mide en línea recta, con una distancia de trece punto cuarenta y ocho metros, con rumbo Sur, setenta y cuatro grados,

cuarenta minutos, treinta y siete segundos Este, colinda actualmente con MARIA DEL CARMEN POSADA MONTOYA, y en la Certificación de la Denominación Catastral con JUAN CARLOS TREJO, calle de por medio; **LINDERO ORIENTE:** Se mide en dos tramos. Tramo uno: con una distancia de cuatro punto cincuenta metros, con rumbo Sur, quince grados, cincuenta y nueve minutos, veintidós segundos, Oeste. Tramo dos: con una distancia de dieciséis puntos cero tres metros, con rumbo Sur, cincuenta y dos grados, veintidós minutos, cuarenta y cuatro segundos, Oeste, colinda con SALVADOR CHÁVEZ y en la Certificación de Denominación Catastral con MARÍA CATALINA GÓMEZ DE ZELAYA y MARÍA CONSUELO RIVERA, pared de por medio. **LINDERO SUR:** Se mide en línea recta, con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros, con rumbo Norte, treinta y dos grados, once minutos, cero ocho segundos, Oeste, colinda actualmente con JUANA SORTO, y en la Certificación de la Denominación Catastral con MARTA ELIZABETH BENAVIDEZ pared de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Se mide en línea recta, con una distancia de doce punto treinta y cuatro metros, con rumbo Norte, veintitrés grados, treinta y cinco minutos, veintiséis segundos, Este, colinda actualmente con MARIA DEL CARMEN POSADA MONTOYA, y en la certificación de la denominación catastral con JUAN CARLOS TREJO, pared de por medio. En el inmueble antes descrito existen construcciones, posee servicios básicos, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora y no está en proindivisión y lo valúo en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Y lo adquirido por medio de Escritura Pública de Compraventa de posesión material que le hiciera a favor del titular el señor José Noé Montoya Rivera, de veintiséis años de edad en aquel entonces, Estudiante, del domicilio de San Miguel y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cero ocho cero ocho dos cero - cuatro y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete - uno tres uno uno nueve cuatro - uno cero uno - seis; otorgado en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel a las once horas del día diez de abril del año dos mil veinte, ante los oficios de la notario Juana Elsy Rivera Herrera. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora unida a la de su antecesor data más de veinte años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ WILFREDO SALGADO GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL. CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y093999-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio setenta y ocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO SETENTA Y OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de BUENAVENTURA PINEDA NOLASCO, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor BUENAVENTURA PINEDA NOLASCO, originario del municipio de Colomoncagua, departamento de Intibucá, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Meanguera, departamento de Morazán, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor BUENAVENTURA PINEDA NOLASCO y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: BUENAVENTURA PINEDA NOLASCO. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 52 años. Profesión: Comerciante. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: F311902. Carné de Residente Definitivo número: 52000. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor BUENAVENTURA PINEDA NOLASCO, en su solicitud agregada a folio treinta y ocho, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio doscientos veinticuatro del expediente administrativo número sesenta y siete mil seiscientos doce resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con treinta

minutos del día veintiséis de julio de dos mil diez, mediante la cual se le otorgó al señor BUENAVENTURA PINEDA NOLASCO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor BUENAVENTURA PINEDA NOLASCO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veintidós de febrero de dos mil seis por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil tres - mil novecientos setenta - cero cero doscientos setenta y dos, ubicada en el folio cero noventa y cinco del tomo cero cero sesenta y dos del año de mil novecientos setenta del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor BUENAVENTURA PINEDA NOLASCO, nació el día nueve de agosto de mil novecientos setenta en el municipio de Colomoncagua, departamento de Intibucá, República de Honduras, siendo sus padres los señores Alejandro Pineda y Julia Carmen Nolasco, ambos de nacionalidad hondureña, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha; la cual corre agregada de folios treinta y dos al treinta y tres del expediente administrativo número sesenta y siete mil seiscientos doce; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número cincuenta y dos mil, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día cinco de julio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintiséis de julio de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio treinta y tres; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F trescientos once mil novecientos dos, expedido por autoridades de la República de Honduras el día seis de junio de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día seis de junio de dos mil veintisiete, el cual corre agregado de folios treinta y cinco al treinta y siete; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número trescientos cuarenta y tres, asentada a folio trescientos cuarenta y cinco del libro número cero cero cinco de partidas de matrimonio que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador llevó en el año de dos mil diez, expedida el día veintidós de marzo de dos mil veintitrés, en la cual consta que el señor BUENAVENTURA PINEDA NOLASCO, contrajo matrimonio civil con la señora María Lucia Chica Chica hoy María Lucia Chica de Pineda, de nacionalidad salvadoreña, el día veinte de septiembre de dos mil cinco, ante los oficios del Alcalde Municipal de la ciudad de Colomoncagua, Intibucá, Honduras, la cual corre agregada a folio treinta y dos; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge la señora María Lucia Chica de Pineda de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones ochenta y un mil trescientos ochenta y siete-uno, expedido en el municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día catorce de mayo de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día trece de mayo de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio treinta y

cuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor BUENAVENTURA PINEDA NOLASCO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor BUENAVENTURA PINEDA NOLASCO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor BUENAVENTURA PINEDA NOLASCO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor BUENAVENTURA PINEDA NOLASCO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición que se le impone al señor BUENAVENTURA PINEDA NOLASCO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor BUENAVENTURA PINEDA

NOLASCO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor BUENAVENTURA PINEDA NOLASCO, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas del día seis de junio de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día seis de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. Y093927

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio setenta y cuatro frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO SETENTA Y CUATRO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en

las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de RIVKÁ LIX POL, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con dos minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la joven RIVKÁ LIX POL, originaria del municipio de Tecpán Guatemala, departamento de Chimaltenango, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día tres de febrero de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la joven RIVKÁ LIX POL, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: RIVKÁ LIX POL. Nacionalidad: Guatemala. Edad: 23 años. Profesión: Estudiante. Estado familiar: Soltera. Pasaporte número: 309059275. Carné de Residente Definitivo: 1009363. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La joven RIVKÁ LIX POL, en su solicitud agregada a folio ciento cuarenta y siete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento veintidós del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, mediante la cual se le otorgó a la joven RIVKÁ LIX POL, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la joven RIVKÁ LIX POL, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día veintisiete de octubre de dos mil quince por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Tecpán Guatemala, departamento de Chimaltenango, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en la partida novecientos ochenta y siete del folio cuatrocientos sesenta y nueve del libro ciento cinco del Registro Civil en mención, fue inscrito el nacimiento de la joven RIVKÁ LIX POL, quien nació el día veinticinco de abril de mil novecientos noventa y nueve en el municipio de Tecpán Guatemala, departamento

de Chimaltenango, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Ignacio Santos Lix Par y Sandra Elizabeth Pol Macario, el primero originario de Barrio San Antonio, Tecpán Guatemala, Chimaltenango, Guatemala y la segunda originaria de Chichicastenango, Quiché, Guatemala, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado de folios nueve al doce del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón nueve mil trescientos sesenta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día diecinueve de abril de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio ciento cuarenta y cinco; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número trescientos nueve millones cincuenta y nueve mil doscientos setenta y cinco, expedido por autoridades de la República de Guatemala el día veintidós de diciembre de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veintiuno de diciembre de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio ciento cuarenta y seis. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la joven RIVKÁ LIX POL, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la joven RIVKÁ LIX POL, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la joven RIVKÁ LIX POL, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad

guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la joven RIVKÁ LIX POL, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la joven RIVKÁ LIX POL, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la joven RIVKÁ LIX POL, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la joven RIVKÁ LIX POL, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día seis de junio de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día seis de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio setenta frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO SETENTA. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de JAVIER HERMOGENES PERALTA RIVERA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor JAVIER HERMOGENES PERALTA RIVERA, originario del municipio de León, departamento de León, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor JAVIER HERMOGENES PERALTA RIVERA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JAVIER HERMOGENES PERALTA RIVERA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 35 años. Profesión: Licenciado en Administración de Empresas. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C03043724. Carné de Residente Definitivo número: 49010. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JAVIER HERMOGENES PERALTA RIVERA, en su solicitud agregada a folio ciento cincuenta y tres, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento veintidós, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, mediante la cual se le concedió al señor JAVIER HERMOGENES PERALTA RIVERA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor JAVIER HERMOGENES PERALTA RIVERA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original, debidamente apostillado, extendido el día diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, por el Registro del

Estado Civil de las Personas, Alcaldía Municipal Larreynaga Malpaisillo, León, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número setecientos treinta y ocho, del tomo cero cero treinta, folio trescientos sesenta y nueve, del libro de Nacimiento de mil novecientos ochenta y siete, del municipio de Larreynaga, departamento de León, quedó inscrito que el señor JAVIER HERMOGENES PERALTA RIVERA, nació el día dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, en el municipio de León, departamento de León, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Javier Peralta Vargas y María Mercedes Rivera Rojas, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio ciento ocho; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número cuarenta y nueve mil diez, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio ciento cincuenta y dos; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero tres millones cuarenta y tres mil setecientos veinticuatro, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veintisiete de junio de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veintisiete de junio de dos mil treinta y dos, el cual corre agregada a folio ciento cincuenta y uno. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor JAVIER HERMOGENES PERALTA RIVERA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor JAVIER HERMOGENES PERALTA RIVERA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüen-

se. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor JAVIER HERMOGENES PERALTA RIVERA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor JAVIER HERMOGENES PERALTA RIVERA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor JAVIER HERMOGENES PERALTA RIVERA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor JAVIER HERMOGENES PERALTA RIVERA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día seis de junio de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día seis de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos cuarenta y siete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de DORA ALICIA CHOCOJ TOBÍAS, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con dos minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora DORA ALICIA CHOCOJ TOBÍAS, originaria del municipio de Santa Bárbara, departamento de Suchitepéquez, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el veintiuno de octubre de dos mil veintidós solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora DORA ALICIA CHOCOJ TOBÍAS, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: DORA ALICIA CHOCOJ TOBÍAS. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 60 años. Profesión: Motorista. Estado familiar: Casada. Pasaporte número: 345497023. Carné de Residente Definitivo: 36008. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora DORA ALICIA CHOCOJ TOBÍAS, en su solicitud agregada a folio sesenta y dos, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta del expediente administrativo número cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y siete resolución emanada por el Ministerio del Interior, proveída a las nueve horas del día catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, mediante la cual se le otorgó a la señora DORA ALICIA CHOCOJ TOBÍAS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora DORA ALICIA CHOCOJ TOBÍAS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimien-

to, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día catorce de agosto de dos mil dieciocho por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Santa Bárbara, departamento de Suchitepéquez, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y uno en la partida número veinte, folio diez del libro sesenta y cuatro del Registro Civil en mención, fue inscrito el nacimiento de la señora DORA ALICIA CHOCOJ TOBÍAS, quien nació el día dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno en el municipio de Santa Bárbara, departamento de Suchitepéquez, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Pedro Chocoj de León y Antonia Tobías Aj, ambos originarios del municipio de Santa Bárbara y ya fallecidos, el cual corre agregado de folios sesenta al sesenta y uno del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número treinta y seis mil ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día diez de enero de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día cuatro de enero de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio cincuenta y cinco; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número trescientos cuarenta y cinco millones cuatrocientos noventa y siete mil veintitrés, a nombre de DORA ALICIA CHOCOJ TOBÍAS, expedido por autoridades de la República de Guatemala el día nueve de octubre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día ocho de octubre de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios cincuenta y siete al cincuenta y ocho; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cuarenta y seis, asentada a folios doscientos cincuenta y siete y doscientos cincuenta y ocho del libro de partidas de matrimonios que la Alcaldía Municipal de San Marcos, departamento de San Salvador llevó en el año de mil novecientos noventa y dos, expedida el día veinte de octubre de dos mil veintidós, en la cual consta que la señora DORA ALICIA CHOCOJ TOBÍAS, contrajo matrimonio civil con el señor Maximiliano Rodríguez Lizano de nacionalidad salvadoreña el día diez de agosto de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del Alcalde Municipal de San Marcos; la cual corre agregada a folio cincuenta y nueve del expediente administrativo; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge el señor Maximiliano Rodríguez Lizano de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones ciento cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y siete - tres, expedido en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad el día siete de octubre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintidós de junio de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio cincuenta y seis. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora DORA ALICIA CHOCOJ TOBÍAS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes

su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora DORA ALICIA CHOCOJ TOBÍAS, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora DORA ALICIA CHOCOJ TOBÍAS, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora DORA ALICIA CHOCOJ TOBÍAS, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora DORA ALICIA CHOCOJ TOBÍAS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora DORA ALICIA CHOCOJ TOBÍAS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora DORA ALICIA CHOCOJ TOBÍAS, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se

asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. Y093995

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD FRANQUICIAS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.

EL INFRASCRITO DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD que gira bajo la denominación de FRANQUICIAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente FRANQUICIAS INTERNACIONALES, S.A. DE C. V.,

HACE SABER: Que convoca a los señores accionistas de la sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter ordinario. Dicha junta se celebrará en primera convocatoria a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintitrés, en Prolongación Calle El Progreso y 37 Avenida Sur N° 2022, Colonia Flor Blanca, ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en segunda convocatoria, a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de julio del año dos mil veintitrés y en el mismo lugar.

La Agenda a tratar será la siguiente:

1. Nombramiento de Auditor Externo para elaboración de informe de cumplimiento sobre Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo y Proliferación de armas de destrucción masiva y fijación de emolumentos.

El quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las ac-

ciones presentes o representadas que componen el capital social de la sociedad, y se tomarán acuerdos con la mayoría de los votos presentes. El Quórum para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria, en segunda convocatoria, a fin de considerarse válidamente constituido, será de cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

RODRIGO JAVIER NOVOA CHÁVEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE,
FRANQUICIAS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Z018222-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MAR Y VISTA, S.A. DE C.V.

EL INFRASCRITO DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD que gira bajo la denominación de MAR Y VISTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente MAR Y VISTA, S.A. DE C. V.,

HACE SABER: Que convoca a los señores accionistas de la sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter ordinario. Dicha junta se celebrará en primera convocatoria a las nueve horas del día veintiocho de julio del año dos mil veintitrés, en Prolongación Calle El Progreso y 37 Avenida Sur 2022, Colonia Flor Blanca, ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en segunda convocatoria, a las nueve horas del día veintinueve de julio del año dos mil veintitrés y en el mismo lugar.

La Agenda a tratar será la siguiente:

1. Nombramiento de Auditor Externo para elaboración de informe de cumplimiento sobre Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo y Proliferación de armas de destrucción masiva y fijación de emolumentos.

El quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones presentes o representadas que componen el capital social de la sociedad, y se tomarán acuerdos con la mayoría de los votos presentes. El Quórum para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria, en segunda convocatoria, a fin de considerarse válidamente constituido, será de cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

RODRIGO JAVIER NOVOA CHÁVEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE,
MAR Y VISTA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Z018223-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

LA JUNTA DIRECTIVA DE SIGMA, S.A. DE C.V.,

CONVOCA: A los señores Accionistas a celebrar JUNTA GENERAL para tratar asuntos de CARÁCTER EXTRAORDINARIO, a celebrarse de las diecisiete horas en adelante, del día veintiocho de julio del año dos mil veintitrés, en la sala de reuniones ubicadas en Calle Cojutepeque, Edificio 13, Zona Franca, San Bartolo, Ilopango, San Salvador, República de El Salvador. En caso de no haber cuórum se les convoca por segunda vez para celebrar la Junta el lunes treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, en la misma dirección, a las diecisiete horas.

Para que exista cuórum, se necesita que estén presentes o representadas por lo menos la mitad más una de todas las acciones de la sociedad, es decir 1,046,876, equivalentes a US\$12,562,512.00, en la primera convocatoria; el cuórum para la segunda convocatoria, se forma con cualquier número de accionistas presentes o representados en la Junta, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

La AGENDA de la reunión será: 1) Determinación del cuórum; 2) Lectura del Acta anterior; 3) Reclasificación de acciones preferentes de voto limitado en acciones comunes.

San Salvador, tres de julio del año dos mil veintitrés.

DR. OSCAR ARMANDO CALDERÓN ARTEAGA,
DIRECTOR SECRETARIO, SIGMA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Z018532-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

"ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "EDES, S.A. DE C.V."

COMUNICA: Que a nuestras oficinas, se ha presentado IVONNE ADRIANA MARCELA RODRÍGUEZ CHÁVEZ en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del señor ROBERTO BUKELE SIMÁN, conocido por ROBERTO BUKELE y por ROBERTO JORGE BUKELE quien es ACCIONISTA de la sociedad "ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "EDES, S.A. DE C.V.", manifestando que se ha extraviado el certificado número SETECIENTOS VEINTIDÓS, el cual se encuentra registrado bajo el Folio número CUATROCIENTOS ONCE del Libro TRES de Registro de Accionistas que lleva la sociedad. Dicho certificado ampara una acción que actualmente tiene un valor nominal de VEINTE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA -\$20,600.00- y se encuentra registrado a nombre del solicitante.

Lo anterior se hace del conocimiento público general, para los efectos legales establecidos en los artículos cuatrocientos ochenta y seis y novecientos treinta y dos del Código de Comercio.

En caso de que transcurridos treinta días después de la última publicación del presente aviso, no se recibiere oposición alguna al respecto, se procederá a la reposición del certificado antes relacionado.

San Salvador, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ TOMÁS CALDERÓN GONZÁLEZ,
DIRECTOR SECRETARIO,
"EDES, S.A. DE C.V."

3 v. alt. No. Y093915-1

"ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "EDES, S.A. DE C.V."

COMUNICA: Que a nuestras oficinas, se ha presentado IVONNE ADRIANA MARCELA RODRÍGUEZ CHÁVEZ en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del señor ROBERTO BUKELE SIMÁN, conocido por ROBERTO BUKELE y por ROBERTO JORGE BUKELE quien es ACCIONISTA de la sociedad "ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "EDES, S.A. DE C.V.", manifestando que se ha extraviado el certificado número SETECIENTOS VEINTIUNO, el cual se encuentra registrado bajo el Folio número CUATROCIENTOS ONCE del Libro TRES de Registro de Accionistas que lleva la sociedad. Dicho certificado ampara una acción que actualmente tiene un valor nominal de VEINTE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA -\$20,600.00- y se encuentra registrado a nombre del solicitante.

Lo anterior se hace del conocimiento público general, para los efectos legales establecidos en los artículos cuatrocientos ochenta y seis y novecientos treinta y dos del Código de Comercio.

En caso de que transcurridos treinta días después de la última publicación del presente aviso, no se recibiere oposición alguna al respecto, se procederá a la reposición del certificado antes relacionado.

San Salvador, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ TOMÁS CALDERÓN GONZÁLEZ,
DIRECTOR SECRETARIO,
"EDES, S.A. DE C.V."

3 v. alt. No. Y093916-1

AVISO

CAJA DE CRÉDITO DE SANTIAGO NONUALCO, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida El Progreso y Calle Francisco Gavidia No. 18, Barrio San Juan de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO NÚMERO CERO UNO UNO UNO CINCO SEIS, solicitando la reposición de dicho certificado por DIEZ MIL 00/100 DOLARES EXACTOS (\$10,000.00) En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que trascurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santiago Nonualco, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

JULIO CESAR RAMÍREZ AVALOS,
GERENTE GENERAL,
CAJA DE CRÉDITO DE SANTIAGO NONUALCO,
SOCIEDAD COOPERATIVA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.

3 v. alt. No. Z018207-1

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora SVETLANA VICTOROVNA UTKINA hoy SVETLANA VICTOROVNA NIKULINA DE PAREDES, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser originaria de la Federación de Rusia y de nacionalidad uzbeka y por tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora SVETLANA VICTOROVNA UTKINA hoy SVETLANA VICTOROVNA NIKULINA DE PAREDES, en su solicitud agregada a folio cincuenta y nueve, de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta y cuatro años de edad, sexo femenino, casada, ama de casa, de nacionalidad uzbeka, con domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originaria de la ciudad de Chapaevsk, Región de Kuybyshev hoy Región de Samara, Federación de Rusia, lugar donde nació el día veinticinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. Que sus padres responden a los nombres de: Víctor Nikolaevich Nikulin y Valentina Efimovna Nikulina, siendo el primero de setenta y cuatro años de edad, pensionado, del domicilio de la República de Uzbekistán, originario de Moscú, Federación de Rusia, de nacionalidad rusa, sobreviviente a la fecha, la segunda de setenta y dos años de edad, pensionada, del domicilio de la República de Uzbekistán, originaria de Samara, Federación de Rusia, de nacionalidad mordviniana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: José Alberto Paredes Parada, de cuarenta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio del municipio de Santa Tecla, originario de la República de Guatemala, de nacionalidad salvadoreña.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora SVETLANA VICTOROVNA UTKINA hoy SVETLANA VICTOROVNA NIKULINA DE PAREDES, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día veintiuno de noviembre del año dos mil. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora SVETLANA VICTOROVNA UTKINA hoy SVETLANA VICTOROVNA NIKULINA DE PAREDES, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este

Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día catorce de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. Y094034-1

TÍTULO MUNICIPAL

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha veintidós de mayo del corriente año, se presentó a este Juzgado el Licenciado Douglas Alduvi Chávez Jaime, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres seis cinco siete ocho nueve seis guión ocho y con Tarjeta de Abogado número uno dos uno cinco cuatro cuatro cuatro tres dos cero ocho dos cinco ocho seis, quien actúa en su concepto de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la Alcaldía Municipal de San Jorge, Departamento de San Miguel con número de Identificación Tributaria número uno dos uno cinco guión uno dos uno cero siete nueve guión cero cero uno guión uno, representada legalmente por el Alcalde Municipal señor Melvin Antonio Nativi Ulloa, de sesenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve ocho tres cuatro nueve guión tres; solicitando se le extienda a favor de su representada Título Municipal de un inmueble de naturaleza Urbana situado en Barrio Nuevo Paris, del Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; con los linderos y medidas siguientes: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur setenta grados cincuenta y cinco minutos treinta y nueve segundos, Este con una distancia de treinta y ocho punto cuarenta y ocho metros, colindando con Gloria Campos con cerco de púas; **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados cincuenta y tres minutos once segundos, oeste con una distancia de treinta y seis punto cincuenta metros, colindando con Bonerge Antonio Torres con calle de por medio; **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados, cuarenta y siete minutos

cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto diez metros; colindando con Héctor Ovidio Merlos y Saúl Méndez con calle de por medio; **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte dieciocho grados cuarenta y tres minutos cero siete segundos Este con una distancia de treinta y seis punto treinta y nueve metros colindando con Henry Ticas, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que la posesión de dicho inmueble se adquirió porque en dicho lugar se encuentra la Lotificación Los Chávez, y dejaron dicha porción de terreno para que la Alcaldía Municipal hiciera uso de ella como Zona verde, por lo que esta posesión no es dominante ni sirviente ni tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona ni se encuentra en proindivisión con nadie y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.-Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas con cuarenta minutos del día nueve de junio de dos mil veintitrés. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y093917-1

El Infrascrito Alcalde Municipal de SAN RAFAEL CEDROS:

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el señor ABEL SORIANO BONILLA, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas; SOLICITANDO: Se le extienda Título Municipal de un Inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en BARRIO CONCEPCIÓN primera calle oriente del municipio de SAN RAFAEL CEDROS, departamento de CUSCATLAN, con una extensión superficial de Ciento cuarenta y siete punto cuarenta y cinco metros cuadrados, de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y seis grados treinta y dos minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; colindando anteriormente con Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, hoy con Amparo Martínez Mejía; **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y siete minutos catorce segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Sur cuarenta y siete grados treinta y cuatro minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros; colindando con Salvador Osorio Martínez, hoy con José Elías Aguillón Castro; **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte cuarenta y tres grados veinticuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; colindando anteriormente con Alcaldía

Municipal de San Rafael Cedros, hoy con María Angela Torres, calle pública de por medio; **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de once punto cero un metros; Tramo dos, Sur cuarenta y tres grados cincuenta minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de punto diez metros; Tramo tres, Norte cuarenta y dos grados once minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y tres metros; colindando con Salvador Osorio Martínez, hoy con José Ismael Pérez Hernandez y Marvin Rivas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El Inmueble antes descrito es de naturaleza Urbana, para uso habitacional ha sido poseído de buena fe en forma quieta, pacífica y no interrumpida desde más de diez años consecutivos por su dueño. Lo Valúa su dueño en la suma de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. No es dominante, ni sirviente, no tiene carga, ni derecho real y no está en proindivisión con nadie, lo adquirió por compra que le hiciera al señor José David Prieto Vásquez.

Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán a doce días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. NERY ALEXANDER GONZÁLEZ CHÁVEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. XIOMARA CAROLINA MARTÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y093989-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: Al señor Luis Edgardo Cortez Aguilar, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: 04003798-2 y Número de Identificación Tributaria: 1010-110888-101-0, ahora de domicilio ignorado,

HACE SABER: Que en el proceso especial ejecutivo, clasificado bajo la referencia PE-64-2021-1, incoado por la Licenciada Isabel Guadalupe Urrutia Almendares en su calidad de Representante Procesal de la Caja de Crédito de Sensuntepeque, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de los señores Luis Eduardo Cortez Aguilar y Nuris Jetzabel Rivas Alfaro, se dictó Sentencia Estimativa a las quince horas diez minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós la cual contiene el FALLO que dice "POR TANTO: por las razones expuestas, disposiciones legales citadas y lo establecido en los artículos 1, 2, 11, 15 y 172 Cn.; 1385, 1416, 1430, 1461, 1956, 1963 y 2086 CC; 131 inciso 1º, 144 inciso 2º, 213, 217, 218, 271, 272, 330, 331, 334, 335, 341, 457 ordinal 1º, 458, 464, 465, y 470 del Código Procesal Civil y Mercantil, 2, 50, 51 de la Ley del Notariado a nombre de la República de El Salvador la infrascrito juez

interina FALLA: V.A) Declárese estimatoria la demanda presentada por la Licenciada Isabel de Guadalupe Urrutia Almendares, en su calidad de representante procesal de la Caja de Crédito de Sensuntepeque Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, V.B) Condénase a Luis Eduardo Cortez Aguilar, de generales expresadas y en calidad de deudor principal y a Nuris Jetzabel Rivas Alfaro de las generales expresadas y como codeudora solidaria, que inmediatamente adquiera firmeza la presente sentencia, pague a la Caja de Crédito de Sensuntepeque, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada legalmente por la señora. Vilma Morena Quijano Aguilar, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Guacotecti, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 01638682-0; la cantidad de seis mil sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con treinta y nueve centavos de la misma moneda, en concepto de capital, interés convencional del veinte por ciento anual, desde el día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, hasta su completo pago, más el interés moratorio de cinco puntos más sobre el tipo de interés vigente, desde el día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno hasta su completo pago, más las costas procesales hasta su completo pago, liquidación, transe o remate." y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar al demandado en comento para notificarle personalmente la Sentencia estimativa antes mencionada, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena la Notificación de la Sentencia aquí mencionada por medio de edicto al señor LUIS Eduardo Cortez Aguilar. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a darse por notificado de la Sentencia dictada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicho señor, que cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los siete días del mes de junio de dos mil veintitrés. LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICENCIADA TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z018209

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, EMPLAZA a las demandadas señoras PATRICIA ELIZABETH CANJURA ARRIAZA, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento once

mil setecientos veintinueve guion dos, y con tarjeta de identificación tributaria número cero seiscientos catorce guion doscientos ochenta mil quinientos sesenta y ocho guion ciento siete guion dos, como deudora principal; CARMEN GUADALUPE MIRANDA DE CARCAMO, con documento único de identidad número cero dos millones catorce mil doscientos sesenta y ocho guion seis; y con tarjeta de identificación tributaria número cero seiscientos catorce guion doscientos sesenta mil novecientos sesenta y siete guion ciento trece guion uno; y MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA, con documento único de identidad número cero un millón cuatrocientos ochenta y siete mil setecientos noventa y ocho guion cero; y con tarjeta de identificación tributaria número cero quinientos once guion doscientos setenta mil setecientos setenta y tres guion ciento uno guion cero, como codeudoras solidarias; siendo la cantidad que se reclama de QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital; DOS MIL CIENTO TREINTA DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de interés convencional de once punto setenta y cinco por ciento anual, calculado a partir del día trece de octubre de dos mil diecinueve al día dos de diciembre de dos mil veinte; y CUARENTA Y DOS DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de interés moratorio del treinta y seis por ciento anual, calculado a partir del día trece de octubre de dos mil diecinueve al día dos de diciembre de dos mil veinte; haciendo un total de DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA DOLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; más costas procesales; que le reclama la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MIGUELEÑA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOMI DE R.L", con tarjeta de identificación tributaria número un mil doscientos diecisiete - doscientos noventa mil quinientos setenta y dos- cero cero uno - cero, representada legalmente por la señora SANDRA GUADALUPE LOPEZ DE MIRANDA, por medio de sus apoderados Licenciados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNANDEZ, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA y ZULAM YASMIN FUENTES; debiendo presentarse la señora PATRICIA ELIZABETH CANJURA ARRIAZA, contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periodo de mayor circulación nacional y el Diario Oficial, según lo dispuesto en el artículo 186 CPCM, bajo pena que de no hacerlo se les nombrará un curador AD LÍTEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z018214

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023214458

No. de Presentación: 20230357486

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ANTONIO POSADA BENITEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BE GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BE GROUP, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión porto freight tech y diseño que se traduce al idioma castellano como puerto tecnología de fletes, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS. ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE. SERVICIOS EXTERNALIZADOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, SERVICIOS TERCERIZADOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE, CONSULTORÍA SOBRE DISEÑO DE SITIOS WEB, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD EN INTERNET, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD INFORMÁTICA, CONSULTORÍA SOBRE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del dos mil veintitrés.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y093963-1

No. de Expediente: 2023214873

No. de Presentación: 20230358251

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORMA ETHEL GARCIA DE ALFARO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BERNAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Viajes Bernal y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE VIAJES PRESTADOS POR AGENCIAS DE TURISMO, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TARIFAS, HORARIOS Y MEDIO DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094024-1

No. de Expediente: 2023214647

No. de Presentación: 20230357854

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA RENE ZELAYA MEDRANO, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de RELY WORKFORCE GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RELY WORKFORCE GROUP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión RELY WORKFORCE GROUP, y diseño, que se traduce al idioma castellano como: GRUPO DE FUERZA DE TRABAJO DE CONFIANZA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018217-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023215557

No. de Presentación: 20230359458

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NATALIA MARIA BARBIER MATEU, en su calidad de APODERADO de NATALIA MARIA SALAVERRIA ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

b.
biscoittö

Consistente en: en la letra b. Biscoittö y diseño, traducida del idioma portugués al español la palabra biscoittö como galleta. Sobre la palabra Biscoittö, traducida del idioma portugués al español como galleta, no se le concede exclusividad por ser términos de uso común,

conforme a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y093968-1

No. de Expediente: 2023214060

No. de Presentación: 20230356817

CLASE: 32, 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Carlsberg A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Carlsberg y diseño, que servirá para: amparar: Cervezas; bebidas no alcohólicas; cervezas sin alcohol; aguas minerales y gaseosas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones no alcohólicas para hacer bebidas. Clase: 32. Para: amparar: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para hacer bebidas; sidras; hard seltzers. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y093974-1

No. de Expediente: 2023214276

No. de Presentación: 20230357183

CLASE: 32, 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Carlsberg Breweries A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TUBORG y diseño, que servirá para: amparar: Cervezas; bebidas no alcohólicas; cervezas sin alcohol; aguas minerales y gaseosas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones no alcohólicas para hacer bebidas. Clase: 32. Para: amparar: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para hacer bebidas; sidras; hard seltzers. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094004-1

No. de Expediente: 2023214610

No. de Presentación: 20230357760

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de AGROQUÍMICA INDUSTRIAL RIMAC S. A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TIGERBULL y diseño, en donde la palabra TIGER se traduce como tigre y BULL como toro, que servirá

para: amparar: Productos agroquímicos destinados a la industria y agricultura, fertilizantes, coadyuvantes agrícolas, productos químicos para la agricultura, abonos para las tierras (naturales y artificiales). Clase: 01. Para: amparar: Productos fungicidas, herbicidas, insecticidas, parasiticidas, nematocidas para uso en la agricultura, productos agroquímicos, Preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094006-1

No. de Expediente: 2023214609

No. de Presentación: 20230357759

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de AGROQUÍMICA INDUSTRIAL RIMAC S. A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RUGIDO y diseño, que servirá para: amparar: Productos agroquímicos destinados a la industria y agricultura, fertilizantes, coadyuvantes agrícolas, productos químicos para la agricultura, abonos para las tierras (naturales y artificiales). Clase: 01. Para: amparar: Productos fungicidas, herbicidas, insecticidas, parasiticidas, nematocidas para uso en la agricultura, productos agroquímicos, Preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094008-1

No. de Expediente: 2023214612

No. de Presentación: 20230357762

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESOPRASEK

Consistente en: la palabra ESOPRASEK, que servirá para: amparar: Producto farmacéutico consistente en un antiulceroso. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094010-1

No. de Expediente: 2023214611

No. de Presentación: 20230357761

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de AGROQUÍMICA INDUSTRIAL RIMAC S. A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RIMAIZ

Consistente en: la palabra RIMAIZ, que servirá para: amparar: Productos agroquímicos destinados a la industria y agricultura, fertilizantes, coadyuvantes agrícolas, productos químicos para la agricultura, abonos para las tierras (naturales y artificiales). Clase: 01. Para: amparar: Productos fungicidas, herbicidas, insecticidas, parasiticidas, nematocidas para uso en la agricultura, productos agroquímicos, Preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094009-1

No. de Expediente: 2023214798

No. de Presentación: 20230358109

CLASE: 32, 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Carlsberg Breweries A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SOMERSBY

Consistente en: la palabra SOMERSBY, que servirá para: amparar: Cervezas; bebidas a base de cerveza; cervezas sin alcohol; bebidas sin

alcohol; sidra sin alcohol; aguas minerales y gaseosas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones no alcohólicas para hacer bebidas. Clase: 32. Para: amparar: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para hacer bebidas; sidras; hard seltzers. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094011-1

No. de Expediente: 2023214930

No. de Presentación: 20230358331

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IRVIN ALEXIS GALLEGOS PERDOMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras REHOBOT Manantial de agua viva y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: Manantial de agua viva, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: AGUA PURIFICADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094080-1

No. de Expediente: 2023215936

No. de Presentación: 20230360111

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE JOAQUIN FERNANDEZ FLORES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALEJANDRIA COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALEJANDRIA COMUNICACIONES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

¡Hagamos tu libro!

Consistente en: las palabras ¡HAGAMOS TU LIBRO!, que servirá para: AMPARAR: LIBROS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018219-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas quince minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio y departamento de San Salvador, el día treinta de octubre de dos mil veintidós, dejare la causante señora JENNIFER TERESA LARA HERNÁNDEZ, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, quien era de cuarenta y cuatro años de edad, Comerciante, soltera, originaria del municipio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01720211-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-290878-156-3; de parte de los señores ALEXIS RAFAEL GARAY LARA, mayor de edad, Estudiante, soltero, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 05636458-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0607-051097-104-3; y PETRONA ARACELY HERNÁNDEZ MORALES, mayor de edad, Ama de casa, soltera, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 06774875-8; EN SU CALIDAD DE HIJO Y MADRE SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE, RESPECTIVAMENTE; Y EL PRIMERO ADEMÁS COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN AL SEÑOR MARIO ALBERTO LARA GÓMEZ MARTÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PADRE SOBREVIVIENTE DE LA DE CUJUS.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las nueve horas veinticinco minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- Por: LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y093395-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor JOEL AVELAR ELIAS, conocido por JOEL AVELAR, quien fue de sesenta y tres años de edad, soltero, albañil, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Mejicanos, departamento de San Salvador, hijo de Ascensión Avelar (fallecido) y de Demetria Elías Alfaro, conocida por Demetria Elías, siendo su último domicilio Nahuizalco, departamento de Sonsonate, quien falleció a las ocho horas y siete minutos del día quince de julio de dos mil veinte; de

parte de MERCEDES CONSUELO HERNÁNDEZ, como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Jhoni Edgardo Avelar Hernández, Cristian Ricardo Avelar Hernández y Francisco Joel Avelar Hernández, como hijos del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas y diez minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y093403-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARCIANO GÓMEZ, fallecido a las doce horas treinta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintidós, quien fue de sesenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, jornalero, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Salcoatitán, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Lidia Andrea Gómez Munto, conocida por Lydia Gómez (fallecida); de parte de la señora MARTHA JULIA RAMOS DE GÓMEZ, conocida por MARTHA JULIA RAMOS NERIO, MARTA JULIA RAMOS y MARTA JULIA RAMOS NERIO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores MARIO ERNESTO GÓMEZ RAMOS, NORMA ESTELA GÓMEZ RAMOS, LEYBI MARISELA GÓMEZ DE MARTÍNEZ, YURI MARILU GÓMEZ RAMOS, MIRNA ADILIA GÓMEZ DE REYES y ONAN MANASES GÓMEZ RAMOS, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndole a la referida aceptante señora MARTHA JULIA RAMOS DE GÓMEZ, conocida por MARTHA JULIA RAMOS NERIO, MARTA JULIA RAMOS y MARTA JULIA RAMOS NERIO, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las quince horas cuarenta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y093404-2

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los solicitantes: 1) MARÍA DE LOS ÁNGELES SANDOVAL DE RAUDA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos departamento de San Salvador y actualmente de Silver Spring Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro cero nueve siete nueve dos-cuatro. 2) PATRICIA ELIZABETH SANDOVAL TRUJILLO, mayor de edad, bachiller, del domicilio de Mejicanos departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos uno uno cero dos cuatro-uno y 3) CARLOS ROBERTO SANDOVAL TRUJILLO, mayor de edad, Técnico Industrial, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete tres cero ocho cuatro cinco-uno; todos en calidad de hijos sobrevivientes, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante ELIA RUTH TRUJILLO LÓPEZ conocida por ELIA RUTH TRUJILLO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, con Documento Único de Identidad cero uno cinco seis nueve dos cuatro nueve-ocho, divorciada, modista, nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Salvador, con último domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, falleció el día veintinueve de junio del dos mil diez, hija de Ángela López de Trujillo y Ricardo Antonio Trujillo ambos fallecidos.

Confírase a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión dejada por la causante ELIA RUTH TRUJILLO LÓPEZ conocida por ELIA RUTH TRUJILLO, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las diez horas con quince minutos del día nueve de junio del dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y093435-2

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 432-ACE-22(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE JOSE ROBERTO

GIRON, quien fue portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos cincuenta y un mil seiscientos veintisiete -cero y que según certificación de partida de Defunción, fue de cincuenta y siete años, Abogado, casado, originario de Sonsonate, hijo de LIDIA MARINA GIRON, fallecido a las cinco horas cincuenta minutos del cinco de julio de dos mil veintidós, siendo Sonzacate, departamento de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte de ALICIA JEANNETTE CANALES DE GIRON, mayor de edad, del domicilio de Sonzacate, con Documento Único de Identidad número: 02074542-6, en su calidad de cónyuge sobrevivientes del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de LIZZETTE MARINA GIRON DE BARRIENTOS Y ROBERTO ALEJANDO GIRON CANALES, como hijos del causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones que la ley establece.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las doce horas quince minutos del dos de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

3 v. alt. No. Y093457-2

LICENCIADO JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día catorce de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JUANA GOMEZ DE AREVALO conocida por JUANA GOMEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, salvadoreña, casada con el señor Eliseo Arévalo, hija de la señora Paulina Gómez, originaria de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 02808481-6; siendo su último domicilio el Cantón La Palmera, del Municipio de Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután; de parte de los señores CORALIA DEL CARMEN AREVALO GOMEZ, de cuarenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos de América y de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad No. 02789680-4 y ÓSCAR LEONEL BENAVIDES ARÉVALO, de veintiocho años de edad, empleado, salvadoreño, del domicilio de la Ciudad de Mecca, Estado de California,

de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 05621416-0; la primera en calidad de hija de la causante y el segundo en calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ELISEO AREVALO, FIDEL ÁNGEL ARÉVALO GÓMEZ, JOSÉ ELISEO ARÉVALO GÓMEZ, OCTAVIANO ABELINO ARÉVALO GÓMEZ Y GONZALO DE JESÚS ARÉVALO GÓMEZ, en calidad el primero cónyuge de la causante y el resto hijos de la causante Art. 988 N° 1 del C.C. Confiérase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y093510-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: NÚMERO: 00595-23-STA-CVDV-1CM1-60/23(5); promovidas por la Licenciada DELMY CAROLINA FLORES DE GALDÁMEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor OSMIN ALEXANDER UMAÑA MARTINEZ, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de su representado, en calidad de hijo sobreviviente del causante y en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a los señores: Olga Yanira Umaña Martínez, Sonia Dinora Umaña Martínez, Oscar Francisco Umaña Martínez, Humberto Umaña Martínez y Sabas Martínez viuda de Umaña, los primeros en calidad de hijos sobrevivientes del causante y la última en calidad de cónyuge sobreviviente en la sucesión que a su defunción dejó el señor OSCAR HUMBERTO UMAÑA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, fallecido en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, a las catorce horas cincuenta minutos del veintiséis de febrero de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y093534-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NÚMERO: 01517-22-STA-CVDV-2CM13 promovidas por la Licenciada IVIK YANETH LOBOS PLEITEZ, en calidad de representante procesal de los señores MARIA EVANGELINA CHAVEZ DE ROSALES, MIRNA ESTELA CHAVEZ DE JORDAN, FLOR YANETH ROSALES CHAVEZ, MAURICIO ALFREDO ROSALES CHAVEZ Y ANA MIRIAM ROSALES CHAVEZ se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas cinco minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores MARIA EVANGELINA CHAVEZ DE ROSALES, MIRNA ESTELA CHAVEZ DE JORDAN, FLOR YANETH ROSALES CHAVEZ, MAURICIO ALFREDO ROSALES CHAVEZ Y ANA MIRIAM ROSALES CHAVEZ, en calidad en calidad de cónyuge sobreviviente e hijos respectivamente del causante señor ROBERTO ROSALES, de ochenta y un años de edad al momento de fallecer el día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, jornalero, casado, originario de Santa Ana hijo de Damiana Rosales, siendo Santa Ana su último domicilio.-

A los aceptantes supra relacionados se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE. -

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil. -

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y093539-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veinte minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SALVADOR ARNULFO TORRENTO BLANCO conocido por SALVADOR ARNULFO TORRENTO, quien según certificación de partida de defunción fue de setenta y seis años de edad, contador, soltero, originario de Guaymango, departamento de Ahuachapán y con último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores JOSÉ ARTURO TORRENTO y TERESA BLANCO, fallecido a las diez horas veinte minutos del día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho; de parte de los señores ANA TERESA TORRENTO MENJÍVAR y SALVADOR ALFONSO TORRENTO MENJÍVAR, como hijos sobrevivientes del causante; a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las quince horas treinta minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y093550-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. -

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cincuenta y dos minutos del trece de junio de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 01816-23-CVDV-ICM1-213-3; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de JOSÉ MARTIN RUBI, Mayor de edad, motorista, del domicilio y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01779320-8, y PATRICIA MAGDALENA RUBI Mayor de edad, costurera, del domicilio y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01188674-4, en calidad de hijos de la causante MARÍA DEYSI VILLATORO RUBI c/p MARÍA DAYSI RUBY y por MARÍA DEYSI RUBI a su defunción ocurrida el seis de febrero de dos mil veintitrés, a la edad de ochenta y un años, domésticos, originaria de Corinto, departamento de Morazán y del domicilio de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de María Visitación Rubí y Tiburcio Villatoro, con Documento Único de Identidad Número 02595381-2, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del trece de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y093565-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Modesta Urania Rivas de Zarceño en su calidad de representante procesal de Reina de los Santos Baños de Cuellar, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Héctor Saúl Cuellar, en su calidad de hijo sobreviviente del causante señor Carlos Alberto Cuellar, en el expediente clasificado bajo el número

de referencia 692-23-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las once horas con veintidós minutos del día seis de junio de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara, Carlos Alberto Cuellar, quien fue de 49 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, habiendo sido éste su último domicilio, hijo de los señores Felipe Cuellar y Natividad Rivas, habiendo fallecido el día 2 de agosto del año 1998, diligencias con las que pretende que en la calidad antes mencionada se declare Heredera Abintestato con Beneficio de Inventario a su representada, de la masa sucesoral que dejara dicho causante antes en mención, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las once horas con treinta y un minutos del día seis de junio de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y093568-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del diecisiete de marzo de dos mil veintitrés se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante, señora OLIBIA REYES FLORES conocida por OLIBIA REYES y por OLIVIA REYES, quien al momento de fallecer era de cincuenta y nueve años de edad, nacionalidad salvadoreña, oficios del hogar, soltera, originaria de El Sauce, con domicilio en La Unión, departamento La Unión, falleció a las veintidós horas cincuenta y cinco minutos del dos de marzo de dos mil once, en el Barrio Las Flores de esta ciudad, a consecuencia de cáncer en los huesos, con documento único identidad número: 00179499-7; hija de Modesta Flores y Cristino Reyes; de parte de las señoras ELBA MERCEDES REYES DE FLORES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Conchagua, La Unión, con documento Único de Identidad número 02010832-3 y CORALIA ELIZABETH REYES DE FLORES, mayor de edad, secretaria, del domicilio de La Unión, La Unión, con documento único de identidad número 02015644-9; ambas en calidad de herederas universales testamentarias.

Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y093578-2

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas del día catorce de junio de dos mil veintitrés, en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este juzgado bajo el NÚMERO: 00768-23-STA-CVDV-1CM1 81/23 (1), promovidas por la Licenciada INGRID EMPERATRIZ MONTERROSA MARTINEZ, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores CARLOS ALBERTO DELGADO, OSCAR ARTURO DELGADO y ANA CECILIA RIVAS VIUDA DE MARCICANO, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ANTONIA DELGADO, quien según certificación de partida de defunción, fue de ochenta y siete años de edad, Doméstica, Soltera, con último domicilio en esta ciudad, fallecida a las dos horas del día veintiuno de agosto del año dos mil veinte. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, catorce de junio de dos mil veintitrés. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y093579-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y dieciséis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ROBERTO HERNÁNDEZ ROSALES, quien falleció el día dieciséis de agosto de dos mil veinte, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora BLANCA ROSARIO CANALES DE HERNÁNDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ CANALES, BLANCA MELIDA HERNÁNDEZ CANALES y EULISES HERNÁNDEZ CANALES, hijos del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dos días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y093582-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MERCEDES LÓPEZ conocida por MERCEDES LÓPEZ VIUDA DE CERÓN, quien falleció el día tres de enero de dos mil catorce, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora ROSA LIDIA CERÓN LÓPEZ, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores MARÍA LUISA CERÓN LÓPEZ, MARÍA MABEL CERÓN DE PORTILLO y HERMENEGILDO CERÓN LÓPEZ, hijos de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dos días del mes de junio de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y093583-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ SECUNDINO LÓPEZ conocido por JOSÉ SECUNDINO LÓPEZ HERNÁNDEZ, quien falleció el día veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora ROSA LILIAN HERNÁNDEZ VIUDA DE LÓPEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores Rubén Isai López Hernández, Evelin Ester López Hernández y Rosa Lilian López de Blanco, hijos del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, quince de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y093584-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y cuarenta y cuatro minutos del día veinticinco de

mayo del dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, el día veinticuatro de noviembre del dos mil seis, dejó el causante MIGUEL ALFONSO JIMENEZ CAMPOS conocido por MIGUEL ALFONSO JIMENEZ y MIGUEL JIMENEZ, de parte de la señora MILAGRO DE JESÚS GARCÍA, como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a los señores LUCÍA DEL ROSARIO CAMPOS GARCÍA DE JIMENEZ conocida por LUCIA DEL ROSARIO CAMPOS, LUCIA DEL ROSARIO DE JIMENEZ y por LUCIA DEL ROSARIO GARCÍA y CARLOS JIMENEZ, como padres del causante, y MARGARITA DEL CARMEN GARCÍA JIMENEZ, en su calidad de hija del referido de cujus. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de su derecho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día ocho de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y093586-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y treinta y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ CECILIO NAVIDAD CERÓN conocido por CECILIO NAVIDAD CERÓN, quien falleció el día diecisiete de julio de dos mil quince, en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de los señores MIGUEL ÁNGEL NAVIDAD CERÓN, MARÍA LILIAM NAVIDAD CERÓN, JOSÉ CECILIO NAVIDAD CERÓN, JOSÉ FÉLIX NAVIDAD CERÓN, VILMA ISABEL NAVIDAD DE GONZÁLEZ Y ROSA HAYDEE NAVIDAD CERÓN, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y093587-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas veinticinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las quince horas del día dieciséis de agosto de dos mil quince, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante LUCIO DE JESUS GUTIERREZ ORTIZ conocido por LUCIO GUTIERREZ ORTIZ y por LUCIO GUTIERREZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, de parte del señor OSCAR MARTINEZ, en su calidad de cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ SALAZAR e IDALMA ESTER GUTIERREZ SALAZAR, en su concepto de Hijos del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas once minutos del día catorce de junio de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y093590-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día uno de junio de dos mil veintitrés, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante José Irrael Alvarenga Chacón, quien falleció el día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, a la edad de treinta y cinco años, de nacionalidad salvadoreña, empleado, casado, originario de Tenacingo,

Departamento de Cuscatlán, siendo esta Ciudad y Departamento su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 02224185-0 y Número de Identificación Tributaria número 0716-230282-102-5 por parte de la menor Pamela Nicol Alvarenga Deonades, representada legalmente por su madre señora Enma Isabel Deodanes Hernández, con Número de Identificación Tributaria 0511-020712-101-9, en su calidad de hija del causante y como Cesionaria de los derechos que como madre del causante le correspondían a la señora Angelina Chacón viuda de Alvarenga, según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios en Abstracto otorgada ante los oficios notariales del Licenciado Alfredo Antonio Pérez Reyes.- Confiéndose a la heredera declarada la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto. """"""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a un día del mes de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y093615-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las quince horas y treinta minutos del día ocho de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora María Gregoria Medina viuda de Ardón, de setenta y tres años de edad, ama de casa, viuda, originaria y como último domicilio El Paraíso, Departamento de Chalatenango, salvadoreña, hija de Amelia Medina y Tomas Lemus, falleció a las cinco horas y treinta minutos del día veintiocho de junio del dos mil tres, por parte del señor Jesús Alberto Ardón Medina en su calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores Rafael Antonio Ardón Medina, Carlos Ardón Medina, Miguel Ángel Ardón Medina, y Rosa Linda Ardón Medina de Castillo, conocida por Rosa Linda Ardón de Castillo en sus calidades de hijos. Confiérese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de junio del dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y093637-2

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuatro minutos del día cinco de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido de parte de los señores ANTONIO LARA AGUILAR, LUISA LARA AGUILAR, NIXON AGUILAR LARA, BAIRON EDUARDO AGUILAR LARA y KENIA LORENA AGUILAR LARA, todos en calidad de hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora TERESA LARA conocida por TERESA LARA MARTÍNEZ quien falleciere con fecha de las tres horas del día trece de julio del año dos mil doce en Cantón Barra de Santiago, del Municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio.

Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cinco minutos del día cinco de junio del año dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y093655-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al Inciso primero del artículo 1163 CC; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se ha promovido por la Licenciada WENDOLLYN MARÍA DELGADO MARTÍNEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 187-AHI-23 (2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ, quien falleció a las catorce horas treinta minutos del día veintitrés de octubre del dos mil trece, siendo del domicilio en Aldea Bolaños, Candelaria de la Frontera, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARTA GÓMEZ DE HERNÁNDEZ en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a esta Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejare el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y093660-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas cincuenta minutos del día nueve de junio del dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARIA EVA RECINOS VIUDA DE LEMUS conocida por MARIA EVA RECINOS, quien fue de sesenta y dos años de edad, doméstica, fallecida el día siete de junio del dos mil dieciséis; de parte de los señores GRACIELA LEMUS CALDERÓN, EVA MARIA LEMUS DE GUZMAN, HECTOR ALCIDES LEMUS RECINOS, WILIAN LEMUS RECINOS y NILSON ODIR LEMUS RECINOS en calidad HIJOS de la referida causante; a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día nueve de junio del dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z018113-2

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, INTERINO, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas trece minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante señor WALTER ALEJANDRO ASCENCIO MEJÍA, con Documento Único de Identidad número 02553853-1, a su defunción ocurrida el día veintiuno de febrero del año dos mil veintiuno, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncología del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, por parte de los señores ROSAURA MARISELA HERNÁNDEZ DE ASCENCIO conocida por ROSAURA MARICELA HERNÁNDEZ DE ASCENCIO con Documento Único de Identidad número 02193059-5; IVÁN ALEJANDRO ASCENCIO HERNÁNDEZ con Documento Único de Identidad número 04398277-0; KEVIN FERNANDO ASCENCIO HERNÁNDEZ con Documento Único de Identidad número 06099907-3, y el adolescente DIEGO ALEXANDER ASCENCIO HERNÁNDEZ con Número de Identificación Tributaria 0614-210606-107-7, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en referencia, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la

herencia yacente, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas bajo la referencia DVC-9-23-(2), promovidas por los abogados CARLOS MARIOCATIVO ALAS y CARLOS ALFREDO CATIVO SANDOVAL, en sus calidades de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial de los señores ROSAURA MARISELA HERNÁNDEZ DE ASCENCIO, IVÁN ALEJANDRO ASCENCIO HERNÁNDEZ, KEVIN FERNANDO ASCENCIO HERNÁNDEZ, y del adolescente DIEGO ALEXANDER ASCENCIO HERNÁNDEZ, en consecuencia se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten al Tribunal a deducirlo en el término de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 del Código Civil en relación con el Art. 1164 del Código Civil y los Arts. 14 y 17 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas veinte minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO SAN SALVADOR. LIC. ANÍBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. Z018115-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción el señor ABELINO VASQUEZ, quien fue de ochenta y tres años, soltero, agricultor en pequeño, hijo de María Elena Vásquez, originario de San Buenaventura, departamento de Usulután, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, quien falleció a las quince horas y treinta minutos del día veinte de enero de dos mil veintidós, en Hospital Nacional de Santiago de María, Usulután, con DUI 02636956-1; de parte de la señora MARIA EVELIA RODRIGUEZ, de setenta y nueve años, ama de casa, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután con DUI 00493078-6, en calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: JOSE TIMOTEO RODRIGUEZ VASQUEZ, SALVADORA DEL TRANSITO RODRIGUEZ DE MARTINEZ, ALEXANDRA MARIBEL VASQUEZ RODRIGUEZ, MARIA REINA RODRIGUEZ VASQUEZ, y MILAGRO DE JESUS VASQUEZ DE VASQUEZ, como HIJOS del causante. Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z018124-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00663-23-CVDV-2CM1-3 promovidas por la Licenciada YESENIA BEATRIZ RAMÍREZ SALGUERO, en calidad de representante procesal del señor JOSE OMAR RAMIREZ MORAN, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte del señor JOSE OMAR RAMIREZ MORAN, en calidad de hijo sobre la sucesión de la causante señora TERESA RAMÍREZ MORAN, de cincuenta y cinco años de edad al momento de fallecer el día catorce de septiembre de dos mil catorce, soltera, de oficios domésticos, originaria de El Congo, Santa Ana, hija de Cruz Ramírez y Demetrio Morán, siendo El Congo, Santa Ana, su último domicilio

Al aceptante supra relacionado se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas con cinco minutos del día doce de junio de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z018131-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del trece de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada

expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante VICTOR MANUEL SALAZAR, quien fue de 79 años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, empleado, originaria de El Carmen, La Unión y del último domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, siendo hijo de Arcadia Berrios Salazar y Alejandro Cruz Gonzalez, quien falleció el día 21 de septiembre de 2020, en Kaiser Foundation Hospital-Woodland, Los Angeles de los Estados Unidos de América, a causa de síndrome de dificultad respiratoria aguda, covid 19 con pasaporte número: 182398; de parte de la señora NORMA LORENA VELA SALAZAR, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Santa Ana, Santa Ana, con documento único de identidad número 05529680-0, en calidad de hija del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los trece días del mes de junio de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z018135-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ(1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con doce minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor FAUSTINO RODRIGUEZ, quien fuera de cincuenta y dos años de edad, soltero, panificador, originario de Ciudad Delgado, siendo esta ciudad su último domicilio, hijo de los señores Tiburcio Vásquez y Berta Rodríguez (fallecidos), Con Documento Único de Identidad número 03116691-0, con Número de Identificación Tributaria 0614-080785-109-6, siendo hijo de los señores Irma Inés Mejía Ramírez y José Wilfredo Rodríguez Villatoro y quien falleció el día diecinueve de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve; de parte de los señores JACQUELINE YANETH RODRIGUEZ DE ESTRADA, quien es de treinta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04194383-5 y Número de Identificación Tributaria 0619-021289-103-2, JOSUE ALEXANDER RODRIGUEZ RAMOS, de treinta años de edad, obrero, del domicilio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 04154669-1 y Número de Identificación Tributaria 0619-121188-102-1 y MARIA IRMA ALVARADO RIVERA, de sesenta y siete años de

edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Personal número 01375081-8, los primeros dos como hijos del causante y la última como Cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores YANIRA MARLENE RODRIGUEZ DE CANDRAY, ROBERTO DE JESUS RODRIGUEZ ALVARADO, REYNA ISABEL RODRIGUEZ DE ROCA, MARÍA OLIVA RODRIGUEZ ALVARADO Y ANA PATRICIA RODRIGUEZ ALVARADO, todos como hijos del causante. Confiéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representados los señores YANETH RODRIGUEZ DE ESTRADA y JOSUE ALEXANDER RODRIGUEZ RAMOS por el Licenciado EDGAR PEREZ y la señora MARIA IRMA ALVARADO RIVERA, representada por el Licenciado OSCAR ALEXANDER HERNANDEZ CORDOVA. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las ocho horas con diecisiete minutos del día dos de junio del año dos mil veintitrés. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z018148-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas diecisiete minutos del día ocho de junio de dos mil veintitrés, se tuvo de parte del señor EDWIN VLADIMIR CARDOZA GALDAMEZ de cuarenta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos treinta y ocho mil ochocientos sesenta y ocho-cinco; y WENDY LIZETH SARMIENTO CARDOZA, de cuarenta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento cuarenta y tres mil ochocientos quince-nueve; en calidad de Herederos Testamentarios de la Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora DOLORES CARDOZA MARTINEZ quien fue de setenta y dos años de edad, Técnico en Laboratorio Clínico, Soltera, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento noventa y dos mil novecientos tres- uno; fallecida el día dieciséis de enero de dos mil dieciséis, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente; derechos que deberá ejercer la señora WENDY LIZETH SARMIENTO CARDOZA, por medio de su Tutora Legítima, señora MARTA LIDIA CARDOZA ALARCON.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas treinta y dos minutos del día ocho de junio de dos mil veintitrés. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z018156-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado CRISTIAN ARMANDO ALFARO MORENO, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, en su carácter de Apoderado Especial de la señora MARIA ZULEMA DIAZ CACERES, de cincuenta y cuatro años de edad, profesora, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones doscientos quince mil trescientos cincuenta y tres- seis, ya homologado con su Número de Identificación Tributaria; quien solicita a su favor, se le extienda Título de Propiedad, de un inmueble de naturaleza rústica, de origen EJIDAL, situado en Cantón Los Amates, Sin Número, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de una extensión superficial de OCHO MIL SETECIENTOS ONCE PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, identificado en el mapa CERO QUINIENTOS QUINCE - R ONCE - PARCELA MIL OCHOCIENTOS SIETE; el cual se describe con rumbos, distancias y colindantes de la manera siguiente: **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por treinta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y ocho grados treinta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cincuenta y nueve grados veinticinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y siete metros; Tramo tres, Norte cincuenta y ocho grados veintiocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y nueve grados quince minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y seis grados dieciocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y un metros; Tramo seis, Norte cincuenta y siete grados veintitrés minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; colindando con JULIO DE JESUS PINEDA ALFARO y calle vecinal de por medio; Tramo siete, Norte cincuenta grados cincuenta minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y tres metros; colindando con FRENTE DE SERVIDUMBRE y calle vecinal de por medio; Tramo ocho, Norte cuarenta y nueve grados quince minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y un metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y cinco grados cincuenta minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo diez, Norte cincuenta grados veintidós minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y un metros; Tramo once, Norte cincuenta y tres grados veinticuatro minutos catorce segundos Oeste con

una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; Tramo doce, Norte cincuenta grados quince minutos cero un segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y dos metros; Tramo trece, Norte cincuenta y dos grados cuarenta minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y seis metros; Tramo catorce, Norte cincuenta y siete grados treinta y tres minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo quince, Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y un minutos trece segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo dieciséis, Norte sesenta y tres grados treinta y cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo diecisiete, Norte setenta y siete grados cuarenta y siete minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diez metros; colindando con JOSE ANGEL PINEDA ALFARO y calle vecinal por medio; Tramo dieciocho, Norte ochenta y tres grados diecisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto dieciocho metros; colindando con JOSE ANGEL PINEDA ALFARO, ABIGAIL DEL CARMEN PINEDA ALFARO y calle vecinal de por medio; Tramo diecinueve, Sur ochenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de un punto noventa y tres metros; Tramo veinte, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y dos minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; Tramo veintiún, Sur setenta y siete grados treinta y un minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo veintidós, Sur ochenta y nueve grados treinta y dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo veintitrés, Sur setenta y tres grados cuarenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y siete metros; Tramo veinticuatro, Sur setenta y cuatro grados cero ocho minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo veinticinco, Sur sesenta y cuatro grados veintitrés minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo veintiséis, Sur cincuenta y cuatro grados veintiséis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y un metros; Tramo veintisiete, Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto trece metros; Tramo veintiocho, Sur cuarenta y seis grados catorce minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y dos metros; Tramo veintinueve, Sur cincuenta y siete grados cuarenta minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo treinta, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos veinte segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y cuatro metros; colindando con ABIGAIL DEL CARMEN PINEDA ALFARO y calle vecinal de por medio; **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados treinta y nueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de ochenta y cuatro punto setenta metros, colindando con MANUEL IGNACIO CANIZALEZ hoy MARIA ZULEMA DIAZ CACERES con cerco de púas; **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y seis grados cero cinco minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto doce metros; Tramo dos, Norte setenta y tres grados trece minutos cero cinco segundos Este con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Sur ochenta y cuatro minutos

veinticuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y dos grados trece minutos treinta segundos Este con una distancia de seis punto veintitrés metros; Tramo cinco, Sur ochenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y un metros; Tramo seis, Sur ochenta y cuatro grados diecisiete minutos veinte segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta metros; Tramo siete, Sur ochenta y un grados diez minutos quince segundos Este con una distancia de trece punto setenta metros; colindando con JOSE AMADEO RECINOS HENRIQUEZ con cerco de púas; Tramo ocho, Norte ochenta y cinco grados cero siete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de nueve punto dieciséis metros; Tramo nueve, Sur ochenta y nueve grados veintidós minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; Tramo diez, Norte ochenta grados treinta y seis minutos cero siete segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; Tramo once, Norte sesenta y nueve grados veintinueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; Tramo doce, Norte cincuenta y ocho grados cero siete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de un punto ochenta y ocho metros; colindando con ROSA IRMA RECINOS con cerco de púas; Tramo trece, Norte cincuenta y ocho grados treinta y nueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de un punto noventa y tres metros; Tramo catorce, Norte sesenta grados veintiún minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo quince, Norte sesenta y dos grados doce minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto cero ocho metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta y cuatro grados trece minutos cero seis segundos Este con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo diecisiete, Norte cuarenta y cuatro grados treinta y seis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de tres punto cero nueve metros; colindando con NELSON DE JESUS CHICAS ALVARADO con cerco de púas; **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y dos grados cincuenta y tres minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de un punto veintisiete metros; Tramo dos, Sur treinta grados veintisiete minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Sur treinta y cuatro grados treinta y ocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, Sur treinta y dos grados veintiún minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de once punto cero ocho metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y cuatro grados veintisiete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo seis, Sur treinta y cinco grados cero cuatro minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de quince punto diez metros; Tramo siete, Sur veintidós grados treinta y cinco minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo ocho, Sur treinta y siete grados cincuenta y dos minutos veintiséis segundos Este con una distancia de once punto cero tres metros; Tramo nueve, Sur veintiséis grados cero seis minutos quince segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y cinco metros; Tramo diez, Sur veintiocho grados doce minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo once, Sur treinta y seis grados trece minutos veintinueve segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; Tramo doce, Sur cuarenta y un

grados veintiocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; Tramo trece, Sur veinticuatro grados cincuenta y ocho minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; Tramo catorce, Sur veintinueve grados treinta y cuatro minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo quince, Sur treinta y seis grados veintisiete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; Tramo dieciséis, Sur veintiséis grados cincuenta minutos diez segundos Este con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo diecisiete, Sur treinta y cuatro grados cero dos minutos quince segundos Este con una distancia de cinco punto quince metros; Tramo dieciocho, Sur diecinueve grados catorce minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta metros; Tramo diecinueve, Sur treinta y cinco grados dieciséis minutos diez segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; colindando con MANUEL CACERES HOY MARINA DEL CARMEN CACERES ALFARO con cerco de púas. Así se llega al vértice Sur Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. Todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble descrito no tiene ninguna construcción. La interesada adquirió el inmueble a titular, por compraventa que le hizo al señor MANUEL IGNACIO CANIZALES, comerciante, de este domicilio, actualmente es ya fallecido, según Escritura Pública de compraventa de inmueble, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del Notario Carlos Alberto Najarro Cáceres, asentada bajo el número de escritura cincuenta y cinco del Libro quinto de Protocolo de dicho Notario, y que CARECE de antecedente registrado en el Registro de la Propiedad; posesión que unida a la de la actual poseedora, suman de veintisiete años, habiéndola ejercido en forma quieta, pacífica, ininterrumpida, y notoria hasta esta fecha. El inmueble descrito no tiene cargas reales o derechos a favor de terceros, no es dominante ni sirviente, y no está proindivisión con nadie, y lo valúa en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según certificación de denominación Catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Libertad, de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, señor Milton Eduardo Villanueva Cárdenas, extendida el día cinco de enero de dos mil veintitrés, en donde se hace constar que la posesión material del inmueble de interés es ejercida por la señora MARIA ZULEMA DIAZ CACERES, y que no se encontró antecedente inscrito. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ENRIQUE ALAS REYES, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. MARILYN ELIZABETH LÁZARO SALINAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y093401-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE NUEVA TRINIDAD.

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado las señoras: EVELIN CARINA RIVERA CRUZ, mayor de edad, Empleada,

del domicilio del Municipio de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro uno siete cero tres siete ocho - cero; y DORA CRUZ DUBON, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio del Municipio de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve cinco uno siete cuatro ocho - seis; la segunda solicitante, actúa en nombre y representación en su calidad de APODERADA ESPECIAL de la señora GEYDI CAROLINA RIVERA CRUZ, mayor de edad, Empleada del domicilio actual en la Ciudad de Morningside, Estado de Maryland, Estados Unidos de Norte América, con su Documento Único de Identidad Número cero cuatro cero seis tres uno cinco seis - seis; personería jurídica con la cual actúa es legítima y suficiente la señora antes mencionada; MANIFESTANDO: Que son dueñas y actuales y poseedoras de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual están solicitando se les extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza URBANO, ubicado en el Barrio El Centro, Municipio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de los siguientes rumbos y distancias. **LINDERO NORTE**, mide dos punto cuarenta y nueve metros; colinda con María Adela Guardado, calle interna de por medio. **LINDERO ORIENTE**, mide treinta y cinco metros; colinda con Jesús Antonio Alas Alas, y William Humberto Alas Alas. **LINDERO SUR**, mide diecinueve punto cuarenta metros; colinda con Carlos Ernesto Cruz Lozano, con pared propia del inmueble. **LINDERO PONIENTE**, mide treinta y cuatro punto noventa metros, colinda con Franklin Menjivar Cruz y Blanca Icenia Cruz Dubón, calle interna de por medio. En el inmueble se encuentra construida una casa, paredes de block y techo de zincalum, cuentan con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse, está en proindivisión y lo adquirieron por medio de compra venta que les hiciera el señor Ovidio Rivera Castillo. Presentando la ficha Catastral respectiva, todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble lo valúa en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, a veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés. REYNALDO DUBÓN RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL. BRENDA XIOMARA ORELLANA ORELLANA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y093450-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEPOSITARIO DE SANTIAGO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que por medio de la Licenciada Zoila Dinora Guadalupe Ramos Alfaro, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero dos uno dos nueve ocho nueve cuatro - tres, actuando en su calidad de Apoderada Judicial con cláusula especial del señor JULIAN PACAS CERON, mayor de edad, empleado, con

residencia en el Cantón San Sebastián Abajo, Caserío la Chorrera, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve cinco cinco dos cuatro - cero, debidamente homologado, solicita TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza RURAL, situado en el punto llamado la Chorrera, del Cantón San Sebastián Abajo, número S/N, de esta jurisdicción, y según Certificación de la Denominación Catastral extendida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Paz, del Centro Nacional de Registros, tiene un área o extensión superficial de MIL CUARENTA Y OCHO PUNTO CERO UNO UNO UNO METROS CUADRADOS, y tiene las medidas y linderos siguientes: **AL NORTE:** treinta y nueve punto treinta y cuatro metros, colindando con terreno de Alicia Aquino viuda de Rosales, hoy de José Benjamín Rosales Aquino, **AL ORIENTE:** veintiocho punto ochenta y seis metros, colindando con terreno de Alicia Aquino viuda de Rosales, hoy de Alicia Aquino viuda de Ramos, palo pique de por medio, **AL SUR:** treinta y seis punto ochenta metros, colindando con terreno de Alicia Aquino viuda de Rosales hoy de Alicia Aquino viuda de Ramos y **AL PONIENTE:** treinta y nueve punto trece, calle de dos metros de ancho de por medio, terreno de Victoria Vásquez de García, este terreno goza de servidumbre de tránsito en el lindero sur, de oriente a poniente, sobre el terreno de María Guarita, en una calle de tres metros, para comunicarse al camino vecinal. Todos los colindantes son de este domicilio. El inmueble a la fecha no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, no se encuentra proindivisión de ninguna clase, el cual posee por más de diecisiete años de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y lo estima en el precio de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El inmueble lo obtuvo por medio de Testimonio de Escritura Privada de COMPRAVENTA, que le fue otorgada por el señor Santos Hernán Pacas Cerón, ante los Oficios del Notario José Augusto Contreras Minero, el día trece de enero de mil novecientos noventa y siete.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO NONUALCO, siete de junio de dos mil veintitrés. LIC. JUAN FRANCISCO CERÓN PALACIOS, ALCALDE MUNICIPAL DEPOSITARIO. LICDA. ANA DELMY DE JESUS GALLARDO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y093626-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado ROBERTO ENRIQUE LÓPEZ QUINTEROS, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, portador de su documento Único de Identidad Número cero cinco millones ochocientos veintiún mil setecientos noventa y ocho-seis, en su calidad de Apoderado Especial de la señora MARÍA MAGDALENA LÓPEZ QUINTEROS, de cincuenta años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de King City, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos sesenta y dos mil sesenta y uno-cero; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Catorceava Calle Poniente, Colonia El Moidán, Barrio El Calvario, Municipio de

Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de QUINIENTOS CUARENTA PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a setecientos setenta y tres punto setenta y nueve varas cuadradas. **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados doce minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados quince minutos veinte segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Norte ochenta y dos grados cincuenta y tres minutos diecisiete segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y cuatro grados cero dos minutos catorce segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; colindando con Alejandra Portillo viuda de Portillo, con cerco vivo o alambrado. **LINDERO ORIENTE**, partiendo de vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados cuarenta minutos diez segundos Este con una distancia de treinta y siete punto cero siete metros; colindando con María Esperanza Soriano viuda de Hidalgo, con lindero formado entre mojones. **LINDERO SUR**, partiendo de vértice Sur Oriente, se ubica la siguiente coordenada Lambert en la esquina de una columna de concreto: longitud: quinientos treinta y nueve mil, setecientos sesenta y siete punto cero cero; latitud: trescientos cinco mil doscientos noventa y ocho punto cero cero; este rumbo está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados cuarenta minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta metros; colindando con Reina Isabel Ventura Soriano y José Gilberto Ventura Soriano, con Catorceava Calle Poniente de por medio con pared propia de bloque de saltex. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados veintisiete minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto cincuenta metros; colindando con María Esperanza Soriano viuda de Hidalgo, con lindero formado entre mojones. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valora en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo a la señora María Vicente Rivas de Montes, conocida por María Vicenta Rivas, el día cuatro de octubre de mil novecientos noventa y nueve, según consta en el testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la Ciudad de Sensuntepeque, a las catorce horas del día cuatro de octubre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del notario Justo Armando Cobar López. La posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, uno de junio del año dos mil veintitrés. JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z018122-2

TITULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GILMER ADRIEL SÁNCHEZ CABRERA, en la calidad de apoderado general judicial de la señora ROSALINA ANDRADE DE CENTENO, mayor de edad, empleada, del domicilio de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 01109307-4; solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en CASERÍO LOS ANDRADE DEL CANTÓN EL LIMÓN DEL MUNICIPIO DE SENSEMBRA DEPARTAMENTO DE MORAZAN, de la capacidad superficial de MIL CIENTO VEINTIDOS PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, de las colindancias y linderos siguientes: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y un grados cero cuatro minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Norte sesenta y ocho grados cero nueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Norte cincuenta y dos grados doce minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y cinco grados catorce minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; colindando con terreno en SUCESIÓN DE ALFONSO ANDRADE CRUZ con cerco de púas. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes, rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados cuarenta minutos cero siete segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta metros; Tramo dos, Sur veintiséis grados dieciocho minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Sur veintiún grados veintisiete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veintiún punto veintinueve metros; colindando con SANTOS ANDRADE CRUZ con tramos con cerco de púas y tramos con muro de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y seis grados treinta minutos once segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cincuenta y un metros; colindando con ANTONIO CRUZ ANDRADE y terrenos de MANUEL ALONZO CRUZ con calle de acceso de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciséis grados treinta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta metros; Tramo dos, Norte cincuenta grados diez minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Norte cincuenta y tres grados cincuenta y tres minutos doce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte veintiséis grados treinta y

y nueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte diecinueve grados dieciséis minutos diez segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y siete metros; Tramo seis, Norte diez grados veintitrés minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y un metros; Tramo siete, Norte once grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo ocho, Norte trece grados treinta y dos minutos doce segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y cinco metros; colindando con MARIA ISaura CRUZ con muro y cerca de malla ciclón de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de derecho de herencia que le dejó su madre Rosalina Andrade de Centeno, a favor de la titulante.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento Morazán, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y093459-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Abogados KATHERINE ZULEYMA AMAYA MELGAR y LESTER YOVANY PÉREZ RUBIO, como apoderados generales judiciales de la señora ANA ESPERANZA RODRÍGUEZ DE PÉREZ, de cuarenta años de edad, de oficios domésticos con residencia en Caserío La Ceiba, Casa Blanca, del municipio de Perquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: 00328377-0; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Caserío Los Mangos, Cantón Casa Blanca, de la jurisdicción de Perquín, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: **Al Norte:** consta de dos tramos rectos del mojón M1 al M2, distancia sesenta y cuatro grados veintiocho minutos doce segundos sureste y una distancia de veintisiete punto veintidós metros del Mojón M2 al M3 sesenta y nueve grados, cuarenta y un minutos veinticuatro segundos sureste y una distancia de doce punto ochenta y cinco metros, colinda con terreno propiedad de la señora Graciela María Gómez de Quan, cerco de alambre de por medio: **Al Oriente:** Consta de siete tramos rectos. Del mojón M3 al M4 con rumbo diecisiete grados cinco minutos dos segundos Suroeste y una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros. Del mojón M4 al M5

con rumbo treinta y tres grados diecinueve minutos veintisiete segundos Suroeste y una distancia de seis punto cero cinco metros. Del mojón M5 al M6 con rumbo treinta y siete grados dos minutos un segundo Suroeste y una distancia de diecisiete punto cincuenta metros. Del mojón M6 al M7 con rumbo treinta y dos grados nueve minutos veintidós segundos Suroeste y una distancia de veintidós punto veinte metros. Del mojón M7 al M8 con rumbo veinte grados siete minutos veintitrés segundos Suroeste y una distancia de trece puntos ochenta metros. Estos tramos colindan con terreno propiedad de la Sra. Graciela Marfa Gómez de Quan con calle de acceso a Caserío Los Mangos y cerco de alambre de por medio. Del mojón M8 al M9 con rumbo seis grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Suroeste y una distancia de diez punto cincuenta metros. Del mojón M9 al M10 con rumbo un grado dos minutos cuatro segundos Sureste y una distancia de cinco punto sesenta y un metros. Estos tramos colindan con terreno propiedad del Sr. Mario Lemus, con calle de acceso a Caserío Los Mangos y cerco de alambre de por medio. **Al Sur:** Consta de dos tramos rectos. Del mojón M10 al M11 con rumbo ochenta y tres grados dieciocho minutos ocho segundos Suroeste y una distancia de once punto cero cinco metros. Del mojón M11 al M12 con rumbo setenta y siete grados veinticinco minutos veintidós segundos Suroeste y una distancia de trece punto cincuenta metros. Estos tramos colindan con terreno propiedad de la Sra. Lidia Aurelia Chicas, con calle de acceso y cerco de alambre de por medio. **Al Poniente** Consta de cuatro tramos rectos, Del mojón M12 al M13 con rumbo seis grados veintinueve minutos cuarenta y ocho segundos Noreste y una distancia de treinta y uno punto cero dos metros. Del mojón M13 al M14 con rumbo siete grados quince minutos cuarenta y ocho segundos Noreste y una distancia de trece punto ochenta y cuatro metros. Del mojón M14 al M15 con rumbo diecisiete grados dieciséis minutos cero segundos Noreste y una distancia de treinta y nueve punto setenta y cinco metros, del M15 al M1, veinte grados treinta minutos veinticuatro segundos Noreste y una distancia de nueve punto sesenta y dos metros colinda con terreno propiedad del señor Ovidio Gutiérrez, con cerco de alambre y brotones de izote de por medio. El inmueble lo valúa en la cantidad de Dos mil dólares de los Estados Unidos de América (\$2,000). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de Donación Verbal, que le hiciera el señor Santos Anselmo Vigil López; y por carecer de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular. Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y093468-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada KATHERINE ZULEYMA AMAYA MELGAR, en calidad de apoderada general Judicial de JUAN CARLOS REYES, y REINA ORELLANA HERNÁNDEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en Cantón Loma El Chile, municipio de Yamabal, departamento de Morazán, con una extensión superficial de un mil novecientos doce puntos noventa y cinco metros cuadrados, equivalentes a dos mil setecientos treinta y siete punto diez varas cuadradas. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y un grados cero cuatro minutos cero dos segundos Este con una distancia de diecisiete puntos cuarenta y tres metros; Tramo dos, Sur setenta grados cuarenta y ocho minutos treinta y un segundos Este con una distancia de trece punto setenta y cinco metros; colindando con ANTES DE: EVANGELISTA MARTÍNEZ AHORA DE: ANGELICA GUEVARA MARTÍNEZ cerco de púas. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados cuarenta minutos veintidós segundos Este con una distancia de veinte punto setenta y un metros; Tramo dos, Sur cero nueve grados doce minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de once punto doce metros; Tramo tres, Sur cero dos grados diez minutos cero dos segundos Este con una distancia de veinte punto veintidós metros; colindando con JUAN CARLOS REYES con calle de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cinco grados diez minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veintidós punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Norte sesenta y ocho grados trece minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de treinta punto setenta y nueve metros; colindando con JOSE WILMER ALVARADO RAMIREZ con cerco de púas. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados cero un minutos cuarenta segundos Este con una distancia de diecisiete punto treinta y dos metros; Tramo dos, Norte diecinueve grados doce minutos veintinueve segundos Este con una distancia de diecinueve punto dieciocho metros; Tramo tres, Norte veintidós grados catorce minutos doce segundos Este con una distancia de seis punto setenta y dos metros; colindando con LEONOR COCA VIUDA DE CASTILLO con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los diecinueve días del mes de Junio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y093488-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado VICTOR MANUEL ARGUETA RIVAS, como apoderado general judicial de la señora ANA JOSEFA VALLADARES, de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02344827-7, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Pajigua Arriba, Caserío El Centro, de la jurisdicción de Guatajiagua, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DIEZ MIL CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes **LINDERO NORTE:** formado por diecisiete tramos: siete punto cuarenta y cinco metros: once punto sesenta y nueve metros; seis punto cincuenta y seis metros; cuatro, seis punto cero seis metros; diez punto treinta y nueve metros; dos punto cincuenta y nueve metros; siete punto cero tres metros; ocho punto treinta y dos metros; tres punto treinta y tres metros; cinco punto veintiocho metros: ocho punto cero cinco metros: cinco punto noventa y cuatro metros; cuatro punto sesenta y un metros: tres punto treinta y cuatro metros; siete punto cuarenta metros; colindando con ISRAELA GRANADOS con cerco de púas; veintisiete punto sesenta y tres metros; catorce punto cuarenta y ocho metros: colindando con MATILDE ÁLVAREZ con calle de por medio. **LINDERO ORIENTE:** formado por trece tramos, tres punto setenta y seis metros; dos punto diez metros: uno punto noventa metros; siete punto cincuenta y seis metros; ocho punto trece metros: cuatro punto sesenta y un metros; ocho punto cincuenta y siete metros; cuatro punto setenta y cinco metros: dos punto treinta y un metros; cuatro punto ochenta y ocho metros; cinco punto setenta y ocho metros; cuatro punto sesenta y siete metros; dos punto ochenta y ocho metros; colindando con señora MIRIAN MEMBREÑO con cerco de púas. **LINDERO SUR:** formado por nueve tramos: dos puntos setenta y dos metros; tres puntos cincuenta y un metros: tres puntos treinta y ocho metros: once puntos diecinueve metros; dieciséis puntos sesenta y un metros; veintidós puntos treinta y cinco metros; veinticuatro puntos treinta y dos metros; veintiocho puntos ochenta y cuatro metros; diecinueve puntos setenta y ocho metros; colindando con JOSE CIRILO VALLADARES con cerco de púas. **LINDERO PONIENTE:** formado por once tramos: catorce puntos veinticuatro metros, nueve puntos setenta metros; cuatro puntos cuarenta y seis metros: nueve puntos doce metros; seis puntos noventa y cuatro metros: cinco puntos ochenta y dos metros; diez puntos setenta y ocho metros; once puntos treinta y cinco metros: trece puntos setenta metros; ocho puntos cero ocho metros; diez puntos cincuenta y cuatro metros: colindando con CALIXTA VALLADARES con cerco de púas. El inmueble antes descrito lo adquirió mi mandante por herencia que le dejara su padre señor JUAN BAUTISTA GRANADOS, y se valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMÉRICA; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular, se tramitan las presentes diligencias.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de cuarenta años consecutivos, unida la posesión ejercida por su padre señor JUAN BAUTISTA GRANADOS.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los un días del mes de junio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y093627-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado JAIME ANTONIO PEREZ, quien actúa en la calidad de apoderado general judicial de la señora IRMA VILLANUEVA DE VASQUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02692202-6; solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el RÚSTICA, situado en Caserío El Guarumal del Cantón El Limón del Municipio de Sensembra, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de NUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados cincuenta y un minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte sesenta y dos grados treinta y tres minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte ochenta y siete grados trece minutos veintisiete segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y seis grados treinta minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y seis metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y tres grados cuarenta y un minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto dieciocho metros; colindando con UNO CRUZ con mojones de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados

cuarenta y cuatro minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; Tramo dos, Sur veintitrés grados treinta y seis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur treinta y nueve grados dieciocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur treinta y un grados cincuenta y seis minutos cero seis segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco, Sur treinta y siete grados catorce minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cuarenta y siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo seis, Sur treinta y cinco grados cincuenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto doce metros; Tramo siete, Sur treinta y un grados cincuenta y siete minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de veinticuatro punto setenta y un metros; Tramo ocho, Sur veintinueve grados cincuenta y ocho minutos trece segundos Este con una distancia de trece punto cero cero metros; Tramo nueve, Sur veinticuatro grados quince minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo diez, Sur treinta y seis grados treinta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto cero tres metros; Tramo once, Sur treinta y dos grados cuarenta minutos veintiséis segundos Este con una distancia de siete punto cero siete metros; Tramo doce, Sur veintiséis grados veintisiete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de diez punto noventa y un metros; Tramo trece, Sur veintidós grados cuarenta y cinco minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y dos metros; colindando con ANSELMA AMAYA y MARIO AMAYA con cerco de púas de por medio. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y nueve grados cero seis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto diez metros; Tramo dos, Sur cincuenta y tres grados minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto quince metros; Tramo tres, Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y siete grados veintiocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur ochenta y un grados treinta y cuatro minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo seis, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y siete minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y ocho metros; Tramo siete, Norte setenta y cinco grados cero ocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; colindando con CELSO MENDOZA con cerco de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo

uno, Norte doce grados cincuenta y un minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto treinta y un metros; Tramo dos, Norte dieciséis grados cero cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Norte veinte grados diez minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte veintidós grados cero siete minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte veintiocho grados veintiocho minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo seis, Norte treinta y siete grados diecinueve minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y seis metros; Tramo siete, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y tres minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y dos metros; Tramo ocho, Norte sesenta y un grados treinta y siete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dos punto cero nueve metros; Tramo nueve, Norte diecinueve grados cincuenta y cuatro minutos cero un segundos Oeste con una distancia de un punto treinta y seis metros; Tramo diez, Norte diez grados veintiún minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de un punto cero cero metros; colindando con UBENCE HERNANDEZ con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por medio de Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de la Posesión Material que le hizo al señor Santos Cruz Guevara, a favor de la titularte.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los un días del mes de junio del dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z018138-2

LIC. SALVADOR SANCHEZ MEMBREÑO, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado en el carácter de Apoderado General Judicial de la señora Lidya Arias de Rivas, el Licenciado Hugo Sigfrido Herrera; solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de UN INMUEBLE RÚSTICO, situado en Cantón La Esperanza, Jurisdicción de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con una extensión superficial, de SEIS MIL TRES-CIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a NUEVE MIL SETENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: Partiendo del vértice Norponiente del terreno general, con coordenadas geodésicas: Este quinientos veintidós

mil seiscientos cincuenta y siete punto sesenta y ocho metros, Norte doscientos noventa y cuatro mil setecientos sesenta y cuatro punto cero seis metros. El vértice anteriormente descrito será denominado mojón número M guion uno. **LINDERO NORTE:** partiendo del punto denominado MOJÓN NÚMERO M GUION UNO con rumbo Norte setenta y nueve grados treinta minutos cuarenta segundos Este, y una distancia de treinta y uno punto ochenta y cuatro metros. Llegando así al punto que se denominará mojón número M guion dos. Sigue del punto denominado MOJÓN NÚMERO M GUION DOS con rumbo Norte ochenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este, y una distancia de quince punto cero cero metros. Llegando así al punto que se denominará mojón número M guion tres. Sigue del punto denominado MOJÓN NÚMERO M GUION TRES con rumbo Norte ochenta y ocho grados treinta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este, y una distancia de nueve punto cuarenta metros. Llegando así al punto que se denominará mojón número M guion cuatro. Sigue del punto denominado MOJÓN NÚMERO M GUION CUATRO con rumbo Norte ochenta y ocho grados veintiocho Minutos veintiocho segundos Este, y una distancia de dieciséis punto cincuenta metros. Llegando así al punto que se denominará mojón número M guion cinco. Sigue del punto denominado MOJÓN NÚMERO M GUION CINCO con rumbo Sur ochenta y ocho grados diez minutos veinticinco segundos Este, y una distancia de doce punto sesenta y cinco metros. Llegando así al punto que se denominará mojón número M guion seis. Sigue del punto denominado MOJÓN NÚMERO M GUION SEIS con rumbo Sur setenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos, cincuenta y ocho segundos Este, y una distancia de trece punto cuarenta metros. Llegando así al punto que se denominará mojón número M guion siete. Sigue del punto denominado MOJÓN NÚMERO M GUION SIETE con rumbo Sur setenta y ocho grados dieciséis minutos treinta segundos Este, y una distancia de uno punto veinticinco metros. Llegando así al punto que se denominará mojón número M guion ocho. Sigue del punto denominado MOJÓN NÚMERO M GUION OCHO con rumbo Sur, cinco grados cincuenta y dos minutos cuarenta y dos segundos Oeste, y una distancia de veintiuno punto ochenta metros. Colindando con propiedad de Hilario Benedicto Pineda Rosa, posteriormente con Juana Antonia Guillen de Acevedo y Miguel Ángel Pineda Barrera, hoy de Luis Arnelio Acevedo, Llegando así al punto que se denominará mojón número M guion nueve. **LINDERO ORIENTE.** Sigue del punto denominado MOJÓN NÚMERO M GUION NUEVE con rumbo sur diez grados, diez minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, y una distancia de dieciséis punto cero cero metros; calle vecinal de por medio. Llegando así al punto que se denominará mojón número M guion diez. Sigue del punto denominado MOJÓN NÚMERO M GUION DIEZ con rumbo Sur nueve grados cuarenta y cinco minutos treinta segundos Oeste, y una distancia de ocho punto veinticinco metros; calle vecinal de por medio. Llegando así al punto que se denominará mojón número M guion once. Sigue del punto denominado MOJÓN NÚMERO M GUION ONCE con rumbo Sur nueve grados cuarenta y cinco minutos treinta segundos Oeste, y una distancia de once punto ochenta y siete metros; calle vecinal de por medio. Llegando así al punto que se denominará mojón número M guion doce. Sigue del punto denominado MOJÓN NÚMERO M GUION DOCE con rumbo Sur nueve grados cincuenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste, y una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; calle vecinal de por medio. Llegando así al punto que se denominará mojón número M guion trece. Sigue del punto denominado MOJÓN NÚMERO M GUION TRECE con rumbo

Sur siete grados nueve minutos nueve segundos Oeste, y una distancia de dieciséis punto diez metros; calle vecinal de por medio. Llegando así al punto que se denominará mojón número M guion catorce; colinda por este rumbo con Hilario Benedicto Pineda hoy de Dimas Pineda y Finata. **LINDERO SUR.** Sigue del punto denominado MOJÓN NÚMERO M GUION CATORCE con rumbo Sur cincuenta y un grados treinta y nueve minutos veintidós segundos Oeste, y una distancia de uno punto cero cero metros. Llegando así al punto que se denominará mojón número M guion quince. Sigue del punto denominado MOJÓN NÚMERO M GUION QUINCE con rumbo Norte setenta grados, veinte minutos, veinte segundos Oeste, y una distancia de diez punto treinta metros. Llegando así al punto que se denominará mojón número M guion dieciséis. Sigue del punto denominado MOJÓN NÚMERO M GUION DIECISÉIS con rumbo Norte sesenta y nueve grados, veinte minutos, treinta y cinco segundos Oeste, y una distancia de dieciséis punto diez metros. Llegando así al punto que se denominará mojón número M guion diecisiete. Sigue del punto denominado MOJÓN NÚMERO M GUION DIECISIETE con rumbo Norte setenta y dos grados, treinta y un minutos, dieciocho segundos Oeste, y una distancia de dieciocho punto cero cero metros. Llegando así al punto que se denominará mojón número M guion dieciocho. Sigue del punto denominado MOJÓN NÚMERO M GUION DIECIOCHO con rumbo Sur ochenta y seis grados, un minuto, cuarenta y seis segundos Oeste, y una distancia de dieciocho punto sesenta metros. Llegando así al punto que se denominará mojón número M guion diecinueve. Sigue del punto denominado MOJÓN NÚMERO M GUION DIECINUEVE con rumbo Sur ochenta y dos grados, veinticinco minutos, cuarenta segundos Oeste, y una distancia de siete punto cincuenta y siete metros. Llegando así al punto que se denominará mojón número M guion veinte. Sigue del punto denominado MOJÓN NÚMERO M GUION VEINTE con rumbo Norte quince grados, cincuenta y tres minutos, cuarenta y cuatro segundos Oeste, y una distancia de cuarenta y uno punto cincuenta y cuatro metros. Colindando con propiedad de José Luis Madariaga Rosa, antes de Gregorio Magno Pineda Rosa. Llegando así al punto que se denominará mojón número M guion veintiuno. **LINDERO PONIENTE.** Sigue del punto denominado MOJÓN NÚMERO M GUION VEINTIUNO con rumbo Norte catorce grados, cincuenta y ocho minutos, cincuenta y cinco segundos Oeste, y una distancia de veintisiete punto cincuenta metros. Colindando con propiedad de José León Alvarado Rosa, hoy Pedro Antonio Alvarado. Llegando así al punto denominado mojón número M guion uno. Donde se inició la presente descripción técnica. EL INMUEBLE ANTES DESCRITO LA SEÑORA LIDYA ARIAS DE RIVAS, dice haberlo obtenido MEDIANTE COMPRAVENTA REALIZADA A SU FAVOR POR EL SEÑOR JOSÉ ÁNGEL AYALA, y ha estado en posesión de la señora LIDYA ARIAS DE RIVAS, por más de veinte años, y el cual es valorado en el precio de tres mil dólares de los Estados Unidos de América.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ SALVADOR SANCHEZ MEMBREÑO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LIANRES, SECRETARIO INTO.

CONVOCATORIA

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

La Junta Directiva de la Asociación de Proveedores Agrícolas, APA,

CONVOCA: A sus Asociados a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en primera convocatoria a partir de las catorce horas del día miércoles 26 de julio, en el Mesón de Goya, ubicado en Km 11 Carretera Panamericana ITCA Fepade, Santa Tecla, La Libertad; a fin de dar a conocer los puntos contenidos en la agenda a desarrollarse de la siguiente manera:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura del acta antimonopolio.
3. Lectura del acta de la asamblea anterior.
4. Informe de labores primer enero a junio 2023.
5. Presentación de estados financieros enero a junio 2023.
6. Presentación de informe de auditoría enero a junio 2023.
7. Varios.
8. Otros asuntos que de conformidad a los estatutos puedan conocerse en la Asamblea General.

Para que la Asamblea se considere legalmente reunida, en la primera fecha de la convocatoria se requiere la asistencia de los dos tercios por lo menos de sus miembros, si no hubiere quórum, se celebrará la Asamblea 30 minutos después con cualquiera que sea el número de miembros que estén presentes o debidamente representados y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales que requiera una mayoría diferente.

San Salvador, 21 de junio de 2023.

VICTOR LUIS AVILA BOLIVAR,
DIRECTOR SECRETARIO,
ASOCIACIÓN DE PROVEEDORES AGRÍCOLAS.

3 v. alt. No. Z018184-2

SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Cuarto de lo Civil de San Salvador, continuado en este Juzgado, por los Abogados NATIVIDAD DE LEÓN BENÍTEZ conocido por LEÓN BENÍTEZ, y FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR; y, actualmente por el Abogado JOSÉ GERVACIO GONZÁLEZ LÓPEZ, todos como Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación: "un apartamento de naturaleza urbana, que se describe de la siguiente manera: APARTAMENTO I- CIENTO DIECISÉIS:

Pasaje número cinco. Tipo Dos, primera Planta, **AL NORTE**: doce punto cincuenta metros; **AL ORIENTE**: Dos punto cincuenta metros, uno punto setenta y cinco metros y dos punto cincuenta metros; **AL SUR**: siete punto veinticinco metros; y **AL PONIENTE**: dos punto cincuenta metros, tres punto cincuenta metros y dos punto cincuenta metros, el área así descrita es de cuarenta y nueve punto trescientos setenta y cinco metros cuadrados. **VOLUMEN**: noventa y cuatro punto veinticinco metros cúbicos". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor de los demandados, señores ELSY ROXANA RODRÍGUEZ BELTRANENA y JUAN CARLOS ROMERO MARTÍNEZ, bajo el número de Matrícula 60025800-A0289 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador, departamento de San Salvador.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las once horas del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. CARLOS ENRIQUE DABOUB MARTÍNEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y093467-2

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo, promovido por el BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, contra los señores HECTOR ARMANDO REGALADO ZEPEDA y HEINER RUTILIO CABALLERO DIAZ, se venderá en pública subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará, el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble de naturaleza urbana que se identifica como Apartamento Número veinticinco, del Condominio Centro Profesional "Los Héroes", situado en la esquina formada por el Boulevard Los Héroes y la veintitrés Calle Poniente de esta ciudad, cuya descripción es la siguiente: APARTAMENTO NÚMERO VEINTICINCO, Tiene un área de CUARENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a SESENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, y se describe así : Partiendo de la intersección de los ejes de la veintitrés calle Poniente y Boulevard Los Héroes, se mide sobre el eje de este último una distancia de veintisiete punto doscientos setenta y cinco metros con rumbo Norte treinta y nueve grados cincuenta y ocho punto cero minutos Este, en este punto se hace una deflexión derecha de noventa grados y se mide una distancia de veintitrés punto cetro cero metros, con rumbo sur cincuenta grados cero dos punto cero minutos Este y de este punto se mide una distancia vertical positiva de seis punto diez metros y se llega al esquinero Sur Oeste del Apartamento que se describe: **AL OESTE**: Tres tramos, el primero, línea recta de dos punto noventa y cinco metros, con rumbo Norte treinta y nueve grados cincuenta y ocho punto cero minutos Este, el segundo, línea recta de uno punto sesenta metros con rumbo Norte, cincuenta grados cero dos punto cero minutos Oeste y el tercero, línea recta de tres punto ciento veinticinco metros con rumbo Norte treinta

y nueve grados cincuenta y ocho punto cero minutos Este, lindando el primero y tercer tramo con espacio aéreo de Boulevard Los Héroes, acera y arriate de por medio, y el segundo con balcón de apartamento número veinticuatro espacio aéreo de por medio, **AL NORTE:** Línea recta de nueve punto doscientos setenta y ocho metros con rumbo Sur cincuenta grados cero dos punto cero minutos Este, lindando con balcón de apartamento número veintiséis, espacio aéreo de por medio y con apartamento número veintiséis pared medianera de por medio, **AL ESTE:** Línea recta de seis punto cero setenta y cinco metros rumbo Sur treinta y nueve grados cincuenta y ocho punto cero minutos Oeste, lindando con pasillo de circulación interno pared de por medio, **AL SUR:** Línea recta de siete punto seiscientos setenta y cinco metros, con rumbo Norte, cincuenta grados cero dos punto cero minutos Oeste, lindando con Apartamento número veinticuatro pared medianera de por medio. La descripción anterior corresponde a la proyección horizontal de una construcción que tiene un ambiente en tercera planta y consiste en una sala para uso de oficinas, una cocineta, un cuarto de servicio sanitario y baño y otro solamente de servicio sanitario y un balcón con jardinera situado en el costado poniente del Apartamento. El conjunto volumétrico tiene una altura variable limitada en la parte inferior por Apartamento número catorce losa y cielo falso de por medio y en la parte superior por el techo, cielo falso de por medio, por lo que el Apartamento tiene un volumen de doscientos uno punto cero ocho metros cúbicos. Inmueble propiedad del señor HECTOR ARMANDO REGALADO ZEPEDA, inscrito a su favor bajo la Matrícula del Sistema de Folio Real Computarizado Número SEIS CERO CERO UNO TRES DOS CINCO SIETE -A, CERO CERO DOS CINCO, Asiento CINCO de propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro departamento de San Salvador."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés. LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y093643-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO.

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACESPSA DE R.L.,

AVISA: Que en su agencia central de la ciudad de Santa Ana se ha presentado parte Interesada, Manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a plazo siguientes: 1) Por un monto de \$ 3,000; para

un plazo de 390 días No. 8079; CUENTA: 2001-408-20131; aperturado el día 18/01/2018. Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los Arts. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que transcurrido el plazo de treinta días después de la última publicación de este aviso, la cooperativa no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

Santa Ana, trece de junio del año dos mil veintitrés.

ALDO MAURICIO VALENZUELA SANABRIA,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. Y093661-2

EEO, S.A. DE C.V.,

COMUNICA: Que a nuestra oficina se ha presentado el Licdo. Rodin Alfredo Argueta Moran con número de DUI: 00688472-9, en representación de Sra. Lilián Ruth Polanco de Muñoz con número de DUI01744990-6, en calidad de heredero del señor Jose Roberto Polanco Linares con Documento de Identidad Número 01463821-3, propietario del certificado de acciones número 420 que ampara 436 acciones, numeradas del 2,847,052 al 2,847,487; solicitando la reposición de dicho certificado, en virtud de haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y transcurridos treinta días después de la tercera publicación, si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

ING. ABRAHAM ABDALA BICHARA HANDAL,

VICEPRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

EEO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Z018118-2

AES CLESA Y CIA. S EN C DE C.V.,

COMUNICA: Que a nuestra oficina se ha presentado el Licdo. Rodin Alfredo Argueta Moran con número de DUI: 00688472-9, en representación de Sra. Lilián Ruth Polanco de Muñoz con número de DUI01744990-6, en calidad de heredero de la señora Francisca Salazar de Polanco con documento de identidad número 02225569-7, propietaria del certificado de acciones número 141 que ampara 42 acciones, numeradas del 1001 al 1042; solicitando la reposición de dicho certificado, en virtud de haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y transcurridos treinta días después de la tercera publicación, sino hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

ING. ABRAHAM ABDALA BICHARA HANDAL,
ADMINISTRADOR PROPIETARIO
CON DERECHO A VOZ Y VOTO,
AES CLESA Y CIA S EN C DE CV.

3 v. alt. No. Z018119-2

TÍTULO MUNICIPAL

El Infrascrito Alcalde Municipal de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la LICENCIADA ZOILA GUADALUPE RAMOS ALFARO, en calidad de APODERADA JUDICIAL de la propietaria señora ANA SILVIA PAREDES DE LOPEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno tres ocho uno dos ocho cuatro - ocho; debidamente homologado, solicitando se extienda a su nombre TÍTULO MUNICIPAL SOBRE UN INMUEBLE DE NATURALEZA RÚSTICA, que se ubica en el Cantón San Pedro Mártir, del municipio de San Rafael Obrajuelo, Departamento La Paz; del Mapa cero ocho uno siete R cero uno, Parcela doscientos cuarenta; sin antecedente inscrito y de una extensión superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. El cual tiene las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** en línea recta mide quince punto cuarenta metros y linda con propiedad que antes fue de la señora Felicita Paredes, hoy de Cecilia Paredes; callejón de tres metros de ancho de por medio, del cual goza esta porción para dar salida a la calle principal del rumbo oriente, **AL ORIENTE:** en línea recta mide diecisiete punto setenta metros y linda con resto del inmueble general propiedad de la otorgante señora María Esperanza Paredes Meléndez. **AL SUR:** en línea recta mide dieciocho punto sesenta metros y linda con propiedad que antes fue de Fermín Rosa hoy de Ricardo Llera; **Y AL PONIENTE:** en línea recta mide veintiuno punto veinte metros y linda con resto del inmueble general propiedad de la otorgante señora María Esperanza Paredes Meléndez. Todos los Colindantes son del Domicilio de San Rafael Obrajuelo. El predio no es sirviente ni dominante y no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia. La titular lo ha poseído desde el tres de septiembre del año dos mil tres; del cual carece de documento no inscrito ni inscribible por carecer de antecedentes registrados de dominio; no obstante, su posesión es de buena fe, quieta, pacífica, no interrumpida y sin proindivisión alguna, por más de DIECINUEVE AÑOS. Lo valora en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se avisa para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, cinco de junio de dos mil veintitrés. LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ MOLINA, ALCALDE MUNICIPAL, NOHEMY ESMERALDA AYALA DE CARRANZA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y093629-2

LA INFRASCrita ALCALDESA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: MARINA ODILIA SARAVIA DE MEMBREÑO, de Cuarenta años de edad, Agricultora, del domicilio de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones setecientos sesenta y cuatro mil seiscientos veintiuno - siete y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos ocho - doscientos sesenta y un mil doscientos ochenta y dos - ciento uno - cero; Actuando en calidad de Apoderada del señor: FRANCISCO MEMBREÑO ALVARENGA, de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad: Cero un millón novecientos ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y uno - ocho y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos ocho - ciento setenta mil novecientos setenta y ocho - ciento cuatro - siete. Tal como lo comprueba con el Testimonio del poder Especial, otorgado en la Ciudad de Patterson, Firebaugh y Salinas, Estado de California de los Estados Unidos de América, el día seis de abril del año dos mil veintidós. Ante los oficios de la Notario Salvadoreña: Ruth Carolina Rivas. Se ha presentado de conformidad a lo prescrito en el artículo uno de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, a promover diligencias sumarias de Título Municipal, del inmueble cuya extensión superficial, es de: Doscientos Noventa y Cinco Punto Veinticuatro Metros Cuadrados, Equivalentes A Cuatrocientos Veintidós Punto Cuarenta y Cuatro Varas Cuadradas. Según plano y Descripción Técnica: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados veintidós minutos cero ocho segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y cuatro metros; colindando con SANTIAGO ARISTIDES MORENO SORTO Y FRANCISCO JAVIER BARRERA GALLEGOS (LOTIFICACIÓN LOMA LINDA) con PARED DEL SISTEMA MIXTO. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente, se ubica la siguiente coordenada Lambert, en la esquina de una pared del sistema mixto, al costado poniente de la carretera nacional que conduce a Ciudad Victoria: Longitud: Quinientos treinta y nueve mil, setecientos dieciocho punto cero cero, Latitud: Trescientos doce mil, cuatrocientos treinta y siete punto cero cero; este rumbo está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados doce minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y dos metros; colindando con SALOMEM MARTINEZ y JOSE AMILCAR PINEDA, CON CARRETERA NACIONAL DE POR MEDIO QUE CONDUCE HACIA VICTORIA con PARED PROPIA DE BLOQUE DE SALTEX; Tramo dos, Sur doce grados quince minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta metros; colindando con JOSE AMILCAR PINEDA, CON CARRETERA NACIONAL DE POR MEDIO QUE CONDUCE HACIA VICTORIA con PORTON METALICO PROPIO; Tramo tres, Sur cero nueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de uno punto veinte metros; Tramo cuatro, Sur quince grados dieciocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y un metros; colindando con JOSE

AMILCAR PINEDA, CON CARRETERA NACIONAL DE POR MEDIO QUE CONDUCE HACIA VICTORIA con PARED PROPIA DE BLOQUE DE SALTEX. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados treinta minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Norte setenta grados cero tres minutos treinta segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros colindando con MARCIANO ALDANA con PARED PROPIA DE BLOQUE DE SALTEX; Tramo tres, Norte setenta grados cero tres minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cero punto cincuenta y cuatro metros, colindando con MARCIANO ALDANA, con **LINDERO SIN MATERIALIZAR FORMADO ENTRE MOJONES; LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y nueve grados trece minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; colindando con EVELIN YANETH RUIZ AMADOR con **LINDERO SIN MATERIALIZAR FORMADO ENTRE MOJONES DE CONCRETO**; Tramo dos, Norte treinta y nueve grados trece minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cero punto cuarenta y un metros; colindando con FRANCISCO MEMBREÑO ALVARENGA y MARINA ODILIA SARAVIA DE MEMBREÑO con **LINDERO SIN MATERIALIZAR FORMADO ENTRE MOJONES DE CONCRETO**; Tramo tres, Norte treinta y nueve grados trece minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte veinticuatro grados diecinueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; colindando con SANTIAGO ARISTIDES MORENO SORTO Y FRANCISCO JAVIER BARRERA GALLEGOS (LOTIFICACIÓN LOMA LINDA) con **LINDERO SIN MATERIALIZAR FORMADO ENTRE MOJONES DE CONCRETO**. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. **EL INMUEBLE COLINDA AL RUMBO ORIENTE, CON LA CARRETERA NACIONAL CAB04N, LA CUAL CONDUCE DE SENSUNTEPEQUE HACIA CIUDAD VICTORIA, POR TANTO SE ESTABLECERÁ EL SIGUIENTE DERECHO DE VÍA DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS EXIGIDOS POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP):** Con una extensión superficial de ciento cuatro punto diecinueve metros cuadrados, equivalentes a ciento cuarenta y nueve punto cero ocho varas cuadradas. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados veintidós minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cinco punto noventa metros; colindando con SANTIAGO ARISTIDES MORENO SORTO Y FRANCISCO JAVIER BARRERA GALLEGOS (LOTIFICACIÓN LOMA LINDA) con **PARED DEL SISTEMA MIXTO. LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados doce minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y dos metros; colindando con SALOME MARTINEZ y JOSE AMILCAR PINEDA, CON CARRETERA NACIONAL DE POR MEDIO QUE CONDUCE A

VICTORIA con PARED PROPIA DE BLOQUE DE SALTEX; Tramo dos, Sur doce grados quince minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta metros; colindando con JOSE AMILCAR PINEDA, CON CARRETERA NACIONAL DE POR MEDIO QUE CONDUCE A VICTORIA con **PORTON METALICO PROPIO**; Tramo tres, Sur cero nueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de uno punto veinte metros; Tramo cuatro, Sur quince grados dieciocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y un metros; colindando con JOSE AMILCAR PINEDA, CON CARRETERA NACIONAL DE POR MEDIO QUE CONDUCE A VICTORIA con **PARED PROPIA DE BLOQUE DE SALTEX. LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados treinta minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; colindando con MARCIANO ALDANA con **PARED PROPIA DE BLOQUE DE SALTEX. LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte doce grados cincuenta minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Norte cero ocho grados cuarenta y dos minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y seis dos dos metros; colindando con INMUEBLE GENERAL, AL CUAL PERTENCE AL PRESENTE DERECHO DE VIA con **LINDERO SIN MATERIALIZAR FORMADO ENTRE MOJONES**. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble descrito fue adquirido por medio de Escritura Pública de Compra Venta, celebrada en la Ciudad de Victoria, Departamento de Cabañas, a las doce horas del día Veinticinco de Marzo del año Dos mil Siete, ante los oficios del Notario: Santos Edgar Flores Arenivar, y por venta que hizo la señora: Tomasa Alvarenga Viuda de Membreño; El inmueble descrito lo mantiene de buena fe y no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Su posesión resulta ser de más de diez años y la ha ejercido de una forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y en la actualidad careciendo de Título de Dominio Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Séptima Sección del Centro, del Departamento de Cabañas, y es por este medio que viene a justificar en forma sumaria la posesión, la que solicita para cumplir con los requisitos legales del Título, en la calidad que comparece; el inmueble antes descrito en la actualidad lo estiman valorado en la suma de: **TRECE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. Todos los colindantes que se han mencionado son del domicilio de Ciudad Victoria Departamento de Cabañas. Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ciudad Victoria, a Cuatro de mayo de dos mil veintitrés. ROSA IRMA MORALES CRUZ, ALCALDESA MUNICIPAL. ROSICELA MARTÍNEZ DE LAÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023214347

No. de Presentación: 20230357291

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GRECIA FELICITA GUANDIQUE DE GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión GUANDIQUE SEGUROS y diseño. Respecto al elemento denominativo SEGUROS, considerado individualmente, no se otorga exclusividad, por ser término descriptivo e indicativo de los servicios que identifica y no puede ser otorgado a una sola persona, por tanto, se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con el color, trazos y forma de letras representada, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR,

3 v. alt. No. Y093471-2

No. de Expediente: 2023214585

No. de Presentación: 20230357727

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARLENE GRISELINA RIVERA FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión TRUENCARS y diseño que se traduce al idioma castellano como CARROS VERDADEROS, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE VEHÍCULOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR,

3 v. alt. No. Y093561-2

No. de Expediente: 2023215644

No. de Presentación: 20230359627

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL RECINOS NAJARRO con 50% Cotitularidad sobre la marca solicitada, de nacionalidad SALVADOREÑA y MISAEL ANTONIO GUEVARA CASTRO con 50% Cotitularidad sobre la marca solicitada, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GRUPO D'LUJO y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño, no así sobre los elementos denominativos: GRUPO y LUJO, individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ESPARCIMIENTO Y ENTRETENIMIENTO PRESTADOS POR UN GRUPO DE MÚSICA POPULAR. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR,

3 v. alt. No. Y093652-2

No. de Expediente: 2023211818

No. de Presentación: 20230352018

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CAÑAS KURZ, en su calidad de APODERADO GENERAL

JUDICIAL de CALIDAD INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CALIDAD INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AVANTE

Consistente en: la palabra AVANTE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR,

3 v. alt. No. Z018145-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023215417

No. de Presentación: 20230359302

CLASE: 12, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA LILIAN MENJIVAR GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de JUANA CELIA GARCIA DE JIMENEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las Palabras Tom Rider Biker Shop y diseño, traducidas al idioma castellano como TOM RIDER TIENDA DE MOTOCICLISTAS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VEHICULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA Y ACUÁTICA. Clase: 12. Para: AMPARAR: VENTA DE ARTÍCULOS RELACIONADOS CON EL MOTOCICLISMO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR,

3 v. alt. No. Y093633-2

No. de Expediente: 2023214481

No. de Presentación: 20230357524

CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA CAROLINA ALVARADO ASCENCIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra: FILLY y diseño, que se traduce al castellano como: POTRANCON, que servirá para: AMPARAR: ROPA DE CONFECCIÓN Y ZAPATOS. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTAS DE: LLANTAS, REPUESTOS DE VEHÍCULOS, SOMBRERERÍA, CASCO, ZAPATOS, ROPA, PRODUCTO DE FERRETERÍA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR,

3 v. alt. No. Z018128-2

No. de Expediente: 2023211373

No. de Presentación: 20230350912

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIEL ALEJANDRO MONGE ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Ninja CREW y diseño, que se traducen al castellano como Grupo Ninja, que servirá para: AMPARAR: CORTADORA DE CABELLO. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR,

3 v. alt. No. Z018357-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta y cinco minutos del ocho de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora CRISTINA REYES REYES, conocida por CRISTINA REYES, quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Corinto, departamento de Morazán y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hija de los señores Victorina Reyes y Enrique Reyes, falleció el tres de febrero de dos mil diecinueve, en Hospital Nacional San Juan de Dios, del municipio y departamento de San Miguel, a consecuencia de Shock Hipovolémico, con documento único de identidad número: 02771015-5; de parte del señor ROBERTO ELIAS HERNANDEZ REYES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 03827024-9, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Silvia del Carmen Hernández de López y Héctor Amílcar Hernández Reyes, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y092890-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Alma Lorena Cortez de Arriaza, como representante procesal de las aceptantes,

Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 184-AHI-23 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora ANA ELIZABETH FAJARDO, sexo femenino, con DUI número 01666215-3, de 67 años de edad, oficios domésticos, soltera, del domicilio de 16 Avenida Sur entre 25 y 27 Calle Poniente, casa No. 148, Santa Ana, originaria de Santa Ana, Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Cristina Fajardo. Falleció en el Hospital Materno Infantil San Antonio, Santa Ana, el día 15 de septiembre del año 2021, a las veintinueve horas y veinte minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras CAROL ELIZABETH FAJARDO DE GALVEZ y GLORIA YAMILETH GÓMEZ FAJARDO, en su calidad de hijas sobrevivientes de la expresada causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y092921-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y seis minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ISIDRO MORENO GÓMEZ, quien falleció a las diez horas cinco minutos del día uno de junio de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, ESDOMED, San Salvador, San Salvador; siendo su último domicilio el de San Francisco Menéndez, Ahuachapán; de parte de la señora SANDRA ARELI RODRÍGUEZ DE MORENO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Nómbrese interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas treinta y siete minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y092926-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas catorce minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil trece, en el Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó la causante DORA ALICIA HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, de parte del señor HUGO ERNESTO ARROYO HERNANDEZ, en su calidad de Hijo de la expresada causante.

A quien se le nombra INTERINAMENTE, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veintidós minutos del día catorce de junio de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y092932-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras ROSA MARIA VASQUEZ y VICKI RAQUEL VASQUEZ, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora DOMINGA HIDALGO SOLIS, conocida por DOMINGA HIDALGO y DOMINGA HIDALGO VIUDA DE BARRERA, quien fue de setenta y dos años de edad, ama de casa, viuda, del domicilio de Turín, departamento de Ahuachapán, quien falleció a las doce horas cuarenta minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintiuno, siendo la Población de Turín, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hijas de la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y092933-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas y doce minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de junio de dos mil ocho, en Ilopango, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejare el causante señor SALOMÓN RAMÍREZ, conocido por SALOMÓN RAMÍREZ PÉREZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, mecánico automotriz, soltero, originario de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00030206-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0615-111238-

001-4; de parte de las señoras FLORA MARITZA RAMÍREZ REA, mayor de edad, Psicóloga, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 00625349-9, MAYRA JEANNETTE RAMÍREZ DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, Técnico Programador Analista, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 01838020-2, CRISTINA ELIZABETH RAMÍREZ BONILLA, mayor de edad, modista, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 01809307-5, DELMY YOLANDA RAMÍREZ BONILLA, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 01206214-9 y GLADYS ESMERALDA RAMÍREZ DE CARRANZA, mayor de edad, supervisora, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 00593191-3, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, especialmente al señor MILTON SALOMON RAMIREZ BONILLA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas y cincuenta y ocho minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y092948-3

LUIS ANTONIO BÉNITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las quince horas del día treinta de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor JORGE ALBERTO MARROQUIN COTO, conocido por JORGE ALBERTO MARROQUIN COTTO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, pensionado o jubilado, fallecido a las once horas treinta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil dieciséis, originario Quezaltepeque, departamento La Libertad, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número; cero un millón setecientos setenta y cuatro mil novecientos tres guion nueve; de parte de la señora ISABEL CAMPOS DE MARROQUIN, mayor de edad, pensionada o jubilada, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento La Libertad, con Documento Único de Identidad número; cero cero cuatro uno uno nueve dos cero - nueve; en el concepto de cónyuge sobreviviente del causante JORGE ALBERTO MARROQUIN CAMPOS, quien es mayor de edad, Bachiller Comercial- Contador, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Número de Documento Único de Identidad cero uno tres tres cero cero siete ocho-seis.

A quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla JORGE ALBERTO MARROQUIN CAMPOS, por medio de su madre, señora ISABEL CAMPOS DE MARROQUIN, por haber sido declarado incapaz por Sentencia.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días hábiles después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas y cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. LUIS ANTONIO BÉNITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. Y092965-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL ,

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante CAR-

LOS ALFREDRO ÁVILA MORALES, de 80 años de edad, Empleado, Casado, originario de Santa Tecla, La Libertad, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 3 de febrero del 2023; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora MARÍA LUZ CASTANEDA DE ÁVILA, en el carácter de esposa sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: 1. Erick Enrique Ávila Castaneda y 2. Adolfo Alfredo Ávila Castaneda, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante supra relacionado.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y092967-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se ha promovido por la Licenciada Karla Dennisse Vinuesa Medrano, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 339-AHÍ-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor RAFAEL ERNESTO HERRERA MACHUCA, quien falleció a las cuatro horas cuarenta y un minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores MARTINA MACHUCA DE HERRERA, SERGIO ERNESTO HERRERA UMANZOR, CLARA ALEJANDRA HERRERA UMANZOR y la menor EMILY GABRIELA HERRERA UMANZOR, representada por su hermano el joven SERGIO ERNESTO HERRERA UMANZOR, la primera de ellos como madre y los otros como hijos sobrevivientes del causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y092997-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas diecisiete minutos del día ocho de junio de dos mil veintitrés, se tuvo de parte de la señora JESUS AMAYA LOPEZ, de oficios domésticos, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y nueve- dos; en calidad de hija del Causante; por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ISABEL LOPEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, jornalero, Soltero, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad; fallecido el día once de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, siendo la ciudad de Nejapa, lugar de su último domicilio.-

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas treinta y dos minutos del día ocho de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y093012-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GUILLERMO ROMEO BONILLA AVALOS, quien falleció el día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora ANA ELSY MARTÍNEZ DE BONILLA, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y093019-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor RICARDO ERNESTO AMADOR ROMERO, quien fuera de cincuenta y dos años de edad, Motorista, casado, originario de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo Ciudad Delgado su último domicilio, siendo hijo de los señores Salvador Romero Mendoza y Rosario Amador Ayala, con Documento Único de Identidad número 00631575-4 y quien falleció el día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis; de parte de la señora MARIA ESTHER GUEVARA OSORIO, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02183754-3, en su calidad de Cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores RICARDO ERNESTO AMADOR GUEVARA, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05054909-6 y TANIA ELIZABETH AMADOR GUEVARA, de treinta y un años de edad, Operaria, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04456683-6, como hijos del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia, yacente. Siendo representada el aceptante por el Licenciado GODOFREDO RODRIGUEZ PARRALES.

Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las ocho horas con quince minutos de día trece de marzo del año dos mil veintitrés.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y093021-3

HERIBERTO ALFARO GARCIA, TERCERA AVENIDA NORTE Y VEINTIUNA CALLE PONIENTE, NUMERO MIL CIENTO DIECI-NUEVE, LOCAL NUMERO DOCE.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JULIO CESAR CAÑAS CONTRERAS, ocurrida a las siete horas y cuarenta minutos del día once de mayo del año dos mil veintitrés, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de MARIA DEL CARMEN CABRERA DE CAÑAS, en su calidad de esposa sobreviviente del causante.

Confiriéndose la Administración Interina de la Herencia Intestada, se cita a todos los que se crean con derecho para los efectos de Ley.

Ciudad y Departamento de San Salvador, cinco de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. HERIBERTO ALFARO GARCIA,

NOTARIO.

3 v. alt. No. Y093028-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y trece minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante PAULINO ARCIDES PARRAS, conocido por PAULINO ALCIDES PARRAS, quien falleció el día veinti-

ticuatro de julio de dos mil diecisiete, en El Rosario, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de los señores JOSUÉ BETHUEL PARRAS PEÑATE, MILTON ARISTIDES PARRAS PEÑATE, MARÍA DINA PEÑATE DE PARRAS y SANDRA MARIBEL LIZANO PARRAS, conocida por SANDRA MARIBEL LIZANO, en calidad de herederos testamentarios del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los seis días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y093042-3

EL LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Williams Eduardo Rivas Castro, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, con referencia judicial HT-69-2023-3 sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Mauro Évora, conocido por Mauro Évora Villalta, quien fuera de setenta y nueve años de edad, motorista, soltero, originario del municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Nieves Évora, portador de su documento único de identidad número 02389763-8; quien falleció el día quince de abril del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, de parte de la señora Yesica Elizabeth Évora Baires, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Sun Valley, Estado de California, de los Estados Unidos de América, portadora de su documento único de identidad número 04447503-5; en calidad de heredera testamentaria a título universal del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y093057-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos del día treinta y uno de mayo dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTTESTADA que a su defunción dejó la causante LUCILA REYES VIUDA DE BENÍTEZ, quien falleció a las cinco horas y cuarenta minutos del día treinta de diciembre del año dos mil diecisiete, en el Cantón Guajiniquíl, de la jurisdicción de Lislique, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a favor de los señores LEONILA REYES DE BENÍTEZ, ELSA ISABEL REYES BENÍTEZ, MARTA ROMELIA BENÍTEZ REYES, ELIDIA BLANCA BENÍTEZ VIUDA DE FLORES, RUBEN ANTONIO REYES BENÍTEZ y MARÍA AMPARO REYES BENÍTEZ, en calidad de HIJOS sobrevivientes de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

Confíraseles a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las once horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y093073-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta y tres minutos del día dos de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante ANASTACIO VENTURA BENITEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, soltero, empleado, falleció a las veintidós horas y cuarenta minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintiuno, en Georgia, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio Anamorós, Departamento de La Unión, de parte de la señora ANA BALVINA SALMERON ALVAREZ, en concepto de Heredera Testamentaria.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y093077-3

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día siete de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ELISEO VILLATORO UMANZOR, quien fue de setenta y nueve años de edad, comerciante, fallecido el día ocho de enero de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA ISABEL REYES DE VILLATORO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las ocho horas veintidós minutos del día siete de junio de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y093082-3

LIC. CLARA CRISTINA ALFARO GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las catorce horas con treinta y cinco minutos del día dos de junio del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA JESUS HERNANDEZ DE RIVAS, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Casada, de nacionalidad salvadoreña, con Cédula de Identidad Personal número nueve guión veintiséis guión cero guión cero guión cero guión novecientos ochenta y seis, quien falleció a las once horas del día veinte de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, en Barrio San Antonio, de San Miguel de Mercedes, municipio de este Departamento, siendo San Antonio Los Ranchos, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de la señora MARIA SARA RIVAS HERNANDEZ, de setenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, municipio del Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos setenta y cinco mil quinientos setenta y uno guión siete, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE Y COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE EN LA MISMA SUCESIÓN LES CORRESPONDÍAN A LAS SEÑORAS ROSA RIVAS HERNANDEZ Y MARIA ANITA RIVAS HERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE HIJAS SOBREVIVIENTES DE LA REFERIDA CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en las calidades antes mencionadas, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de junio del dos mil veintitrés.- LIC. CLARA CRISTINA ALFARO GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y093088-3

LIC. CLARA CRISTINA ALFARO GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las catorce horas con treinta minutos del día dos de junio del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANTONIO RIVAS GALDAMEZ, conocido por ANTONIO RIVAS, quien fue de ochenta y seis años de edad, Jornalero, Viudo, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos sesenta y seis mil seiscientos setenta guión cinco, quien falleció a las cinco horas del día uno de agosto de dos mil catorce, en Barrio San Antonio, de San Miguel de Mercedes, municipio de este Departamento, siendo San Miguel de Mercedes, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de la señora MARIA SARA RIVAS HERNANDEZ, de setenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, municipio del Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos setenta y cinco mil quinientos setenta y uno guión siete, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE EN LA MISMA SUCESIÓN LES CORRESPONDÍAN A LAS SEÑORAS ROSA RIVAS HERNANDEZ Y MARIA ANITA RIVAS HERNANDEZ, EN SUS CALIDADES DE HIJAS SOBREVIVIENTES DEL REFERIDO CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en las calidades antes mencionadas, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con cuarenta minutos del día dos de junio del dos mil veintitrés.- LIC. CLARA CRISTINA ALFARO GÓMEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y093089-3

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez dos de San Salvador: AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las ocho horas de este día, SEHA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de los señores MARIA SANTANA LOPEZ, con Documento Único de Identidad 00425085-1, CONCEPCION DEL MILAGRO LOPEZ SALAZAR, con Documento Único de Identidad 06067546-7, JOSE MARIA SALAZAR LOPEZ, con Documento Único de Identidad 04277987-3, EDUARDO GUILLERMO SALAZAR LOPEZ, con Documento Único de Identidad 03859927-9 y JOSE ANGEL SALAZAR LOPEZ, con Documento Único de Identidad

01263942-5, en la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSE ANGEL SALAZAR, conocido por JOSE ANGEL CANTOR SALAZAR, quien falleció el día VEINTITRES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, siendo su último domicilio San Salvador.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS.- LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y093090-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO,

AVISA: Que por resolución de las doce horas con tres minutos del día siete de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Juan Paz Montoya Henríquez, quien al momento de fallecer fuera de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, casado, siendo su último domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador y quien falleció el doce de mayo del año dos mil cuatro, con documento único de identidad número 02480360-8, DE PARTE del señor Pedro Arnoldo Montoya Domínguez, con documento único de identidad número 02441447-5, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que también le correspondían a su madre señora Berta Lidia Domínguez de Montoya, también conocida por Berta Lidia Domínguez, de los bienes que a su defunción dejó el causante antes mencionado.

Confírasele al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las doce horas con veintidós minutos del día siete de junio del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y093104-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día cinco de junio dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSÉ SANTOS GARCÍA CANALES, quien falleció a las diecisiete horas y treinta minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintitrés, en el Barrio El Centro, Colonia Amelia Umanzor, del Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a favor de la señora AYDE YAQUELIN AVELAR, en concepto de HIJA sobreviviente del referido causante, juntamente con los ya declarados señores BESSY YAMILETH GARCÍA AVELAR, EDWIN OSWALDO GARCÍA AVELAR, WILFREDO AVELAR GARCÍA y JOSÉ SANTOS GARCÍA AVELAR, en calidad de HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado.

Confírasele a la aceptante en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las quince horas del día cinco de junio de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y093110-3

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta minutos del día nueve de junio del año dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria de referencia HT-51-23-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante AMALIA HENRIQUEZ VIUDA DE DUBON, conocida por AMALIA HENRIQUEZ y por AMALIA HENRIQUEZ URBINA VIUDA DE DUBON, quien fue de sesenta y nueve años de edad, doméstica, viuda, originaria de Arcatao, departamento de Chalatenango y con último domicilio en Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecida el día ocho de agosto del año dos mil veintiuno, de parte de la señora MIRIAM DUBON DE GABRIEL, mayor de edad, doméstica, originaria de Nombre

de Jesús, departamento de Chalatenango y del domicilio de Hot Springs, Estado de Arkansas, Estados Unidos de América, en calidad de heredera testamentaria de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderado Licenciado Saúl Alfredo Rivera López.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimamente su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las once horas con cuarenta minutos del día nueve de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z018056-3

HERENCIA YACENTE

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y quince minutos de este día, se ha DECLARADO YACENTE la herencia del causante CONRADINO LÓPEZ, quien falleció el día diecinueve de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo de setenta y tres años de edad, originario y con último domicilio en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia o una cuota de ella, es procedente pronunciarse conforme a lo establecido en el artículo 1164 C.C. y nómbrase curador para que la presente al Licenciado CESAR OMAR GARCÍA TREJO.

Se cita a las personas que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso se presenten a deducirlo.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y092908-3

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día veinte de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó FREDI MAURICIO TORRES MÁRQUEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, divorciado, comerciante, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02876965-2, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Mario Antonio Torres y Marta Olimpia Márquez, fallecido el día 11/02/2020, en Moncagua, departamento de San Miguel.

Se ha nombrado Curador de la Herencia Yacente, a la Licenciada KARLA EMELY ÁLVAREZ DE TORRES, quien es mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02403132-4; a quien se le hizo saber el nombramiento de curadora, el cual fue aceptado con la juramentación respectiva, según consta en acta de las catorce horas del día catorce de abril de dos mil veintitrés.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y092958-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA ARCATAO,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora: ELDIS FRANCO RAMIREZ, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos cuatro seis ocho tres dos dos -ocho; a usted con el debido respeto; MANIFESTANDO: Que es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida, de un inmueble el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza URBANO, ubicado en el sector "Las Lajitas", Barrio Candelaria, Municipio de Arcatao, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SETECIENTOS DOS PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS. La presente descripción tiene los siguientes rumbos y distancias. LINDERO NORTE: mide cincuenta y cuatro punto noventa y siete; colindando con JUANA SERRANO MUÑOZ, cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE: mide trece punto cero

seis metros; colindando con JUAN HERNANDEZ, cerco de alambre de por medio. LINDERO SUR: mide cincuenta y dos punto once metros; colindando con MIRIAN ROXANA RAMIREZ RAMIREZ, cerco de malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE: mide trece punto cincuenta y nueve metros; colindando con TERRENO de Asociación Comunal Héroes Once de Abril, con calle municipal de por medio. En el inmueble antes descrito no posee ningún tipo de construcciones. El cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por medio de compraventa que le realizó los señores PEDRO ARTURO FRANCO y ADA CAROLINA OSEGUEDA ALAS, no omito manifestar que todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble lo valúa en la suma de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los demás efectos de ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Villa de Arcatao, Departamento de Chalatenango, a primero de junio del año dos mil veintitrés.- JOSÉ MILTON MONGE ALVARENGA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. FLOR DE MARÍA ALAS ALEMÁN, SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

3 v. alt. No. Z018050-3

INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA ARCATAO,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado: PEDRO ARTURO FRANCO, de treinta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres tres siete seis cuatro cero uno - cinco; a usted con el debido respeto; MANIFESTANDO: Que es dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza URBANO, ubicado, en el Barrio San Esteban, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS SESENTA PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. La presente descripción tiene los siguientes rumbos y distancias. LINDERO NORTE: mide dieciocho punto sesenta y un metros; colinda con propiedad de LETICIA FRANCO DE MENJIVAR, cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE: mide dieciocho punto ochenta y seis metros; colindando con MARIA EMMA MENJIVAR HUEZO, cerco de alambre de por medio. LINDERO SUR: mide dieciséis puntos veintinueve metros; colindando con FELICIANO RAMOS, calle de por medio. LINDERO PONIENTE: mide veintidós punto ochenta y tres metros; colindando con REINA MARGARITA MONGE SERRANO TERRENO, cerco de malla ciclón de por medio. En el inmueble antes descrito posee construida una casa paredes de ladrillo, techo de teja. El cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por medio de donación que le realizó el señor HECTOR EDUARDO ACOSTA GUZMAN,

no omito manifestar que todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble lo valúa en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los demás efectos de ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Villa de Arcatao, Departamento de Chalaténango, a primero de junio del año dos mil veintitrés.- JOSÉ MILTON MONGE ALVARENGA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. FLOR DE MARÍA ALAS ALEMÁN, SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

3 v. alt. No. Z018051-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentaron los señores: BEATRIZ DEL CARMEN ALBERTO DE ZAMORA, de cincuenta y cinco años de edad, Profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro cero cinco uno siete dos - cero y OSCAR ALBERTO ZAMORA HERNANDEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Profesor, del domicilio de Chalaténango, departamento de Chalaténango, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete ocho cero dos tres seis - seis; solicitando título de propiedad de un solar urbano de CIENTO DIEZ PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide diecinueve metros treinta centímetros, colinda con MARÍA MAGDALENA ALBERTO DE CHINCHILLA y que formó parte del inmueble general, pared de ladrillo de por medio propio del inmueble que se describe, AL NORTE mide cinco metros setenta centímetros, colinda con ADELA CASCO, pasaje número tres de por medio, AL PONIENTE mide diecinueve metros treinta centímetros, colinda con ALONSOROSA, pared de ladrillo de por medio propia del inmueble que se describe y AL SUR mide cinco metros setenta centímetros, colinda con DANIEL MENJIVAR, pared de ladrillo de por medio propia del inmueble que se describe. En este terreno descrito hay construida una casa techo de teja y láminas sobre paredes de ladrillo. Este inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie más, lo valoran en MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo adquirieron por compra hecha a los señores: JUAN FRANCISCO ALBERTO ALVARENGA y MARÍA CARMEN PEREZ DE ALBERTO, los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chalaténango, departamento de Chalaténango, a los ocho días de junio de 2023.- ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z018052-3

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ISIS URIELINDA CALDERON DE BONILLA, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores AMADEO RODRIGUEZ y MARTHA MARITZA ARIAS DE RODRIGUEZ, solicitando título supletorio sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón GUERIPE, de la Jurisdicción de CONCEPCIÓN DE ORIENTE, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de OCHOMIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes medidas: cincuenta punto ochenta y ocho metros. Colindando con terreno de los señores Maximiliano Sosa Chirino y Rubenia Sosa Chirino, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor está formado por diecisiete tramos, con las medidas y linderos siguientes. Doscientos catorce punto cinco metros. Colindando con terreno de la señora Arcadia Rodríguez Bonilla, con cerco de alambre de púas de lindero. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con las medidas y linderos siguiente: cuarenta y cuatro punto cincuenta y cuatro metros. Colindando con terreno del señor Francisco Umanzor Velásquez, con cerco vivo y alambre de púas de lindero. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por trece tramos con las medidas y linderos siguientes: Doscientos cincuenta y ocho puntos ochenta y ocho metros. Colindado con el terreno del señor Maximino Rodríguez con cerco de alambre de púas de lindero. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde inició la descripción. Valúan dicho inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirieron por Compraventa escrita de posesión material, que les otorgó la señora Julia Rodríguez en el año de mil novecientos noventa y cinco.

Dicha compraventa data desde hace más de veintisiete años.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, cinco de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y093109-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023215540

No. de Presentación: 20230359436

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA EVELYN HENRIQUEZ VALLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras CLÍNICA del Adulto Mayor y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño, no así sobre los elementos denominativos: CLINICA y ADULTO MAYOR, individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS MÉDICOS.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092906-3

No. de Expediente: 2023214962

No. de Presentación: 20230358377

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA IDALIA HENRIQUEZ ARAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras La Rigüerita y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: RIGÜERITA; individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL MAIZ.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y093064-3

No. de Expediente: 2023215052

No. de Presentación: 20230358559

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MILTON EDUARDO ROMERO RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra ROMARK y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA DEDICADA A BIENES RAÍCES.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y093066-3

No. de Expediente: 2023212554

No. de Presentación: 20230353827

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ERNESTO MORENO COLOCHO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO REMOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MATCH POINT y diseño que se traduce al castellano como PUNTO DE PARTIDO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A UN CLUB DEPORTIVO.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018003-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023213889

No. de Presentación: 20230356487

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OLGA GABRIELA CASTILLO FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Consistente en: la expresión Link Party y diseño, la cual se traduce al castellano como Fiesta de enlace, la cual hace referencia a la marca denominada Forever Link Permanent Jewelry By A&G y diseño, inscrita al número 00093 del libro 00437 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE ARTÍCULOS DE JOYERÍA A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA DE JOYERÍA PERMANENTE POR PARTE DE LA EMPRESA FOREVER LINK.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y093053-3

No. de Expediente: 2023211482

No. de Presentación: 20230351203

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de RETAIL BRANDS AMERICAS, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

CALIDAD EN MOVIMIENTO

Consistente en: la expresión CALIDAD EN MOVIMIENTO. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial se denomina UNO CON DYNAMAX+ y diseño, inscrita al número 00016 del libro 00433 de Marcas. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del signo distintivo tal como ha sido solicitado, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN RELACIÓN A LA COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z018107-3

CONVOCATORIA

El infrascrito Administrador Único de la SOCIEDAD DESARROLLADORA MADRESELVA, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A todos sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas el día 26 de julio del año 2023 a realizarse en las oficinas ubicadas en Final Avenida El Espino Lote No. 82, Nivel 2 del Edificio Madreselva, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diez horas

en primera convocatoria en caso que no existiera quórum se convoca por segunda vez para celebrarla a las once horas del día 27 de julio del presente año, con el objeto de conocer y discutir los siguientes puntos de Agenda:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- I. Establecimiento y comprobación del Quórum.
- II. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- III. Creación de Unidad de Cumplimiento.
- IV. Nombramiento del designado de Cumplimiento titular y suplente.
- V. Aprobación de Manuales de conformidad a la Ley de Lavado de Dinero de Activos con instructivos vigentes en El Salvador.
- VI. Nombramiento Auditor de Cumplimiento LDA-FT-FPADM año 2023.
- VII. Estación No. 3.
- VIII. Otros.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

- I. Modificación del Pacto Social.

Para que se considere legalmente reunida dicha Junta, y conocer asuntos de carácter ordinario, en primera convocatoria deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que conforman el Capital de la Sociedad, y para que las resoluciones sean válidas se requiere el voto favorable de la mitad más una de las acciones presentes o representadas, y en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida, cualesquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán con la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

Para que se considere legalmente reunida dicha Junta, y conocer asuntos de carácter extraordinario, en primera convocatoria deberán estar presentes o representadas, por lo menos, las tres cuartas partes de las acciones que conforman el Capital de la Sociedad, y para que las resoluciones sean válidas se requiere igual proporción de las acciones presentes o representadas, y en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida, la mitad más una de las acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán con las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

Se recuerda a los Accionistas que podrán delegar su representación en otros accionistas o a favor de extraños a la Sociedad. La representación podrá otorgarse por medio de carta, cable o telegrama o por cualquier otro medio razonable de comunicación escrita.

Antiguo Cuscatlán, a los 19 días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

DESARROLLADORA MADRESELVA, S.A. DE C.V.

MIGUEL MATHIAS REGALADO NOTTEBOHN,

ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. Z018016-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE

DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 421PLA00000238, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUARENTA MIL 00/100 (US \$ 40,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, jueves, 15 de junio de 2023.

ROBERTO HERRERA,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA SAN MIGUEL METROCENTRO.

3 v. alt. No. Y092895-3

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20420144542 de Agencia Ciudad Barrios emitido el día 02/03/2023 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 2.50%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 19 de junio de 2023.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,

SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y093091-3

AVISO

COMEDICA DE R.L. :

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 115576. Por la cantidad de US \$ 1,400.00 a un plazo de 150 días en Agencia Colegio Médico. Ubicada en Final pasaje 10 edificio Colegio Médico, Colonia Miramonte, San Salvador, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 13 de Junio del 2023.

COMEDICA DE R.L.

LIC. PATRICIA PORTILLO,

JEFA DE AGENCIA,

AGENCIA COLEGIO MÉDICO.

3 v. alt. No. Y093095-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023215610

No. de Presentación: 20230359556

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GONZALO GUADRÓN RIVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BTS, R.L. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092924-3

No. de Expediente: 2023212753

No. de Presentación: 20230354240

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO JOSE ALEJANDRO RAMIREZ NAVARRO, en su calidad de APODERADO de RED DE LOGISTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión RED Global Logistics & Transport y diseño, que se traduce al idioma castellano como red global logística y transporte Sobre los elementos denominativos RED Global Logistics & Transport, considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los servicios a distinguir y no

puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CONSOLIDACIÓN DE CARGA, DESCONSOLIDACIÓN DE CARGA, TRANSPORTE DE CARGA MARÍTIMO, TRANSPORTE DE CARGA AÉREA, TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE, TRAMITES DE ADUANA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y093022-3

No. de Expediente: 2023214886

No. de Presentación: 20230358267

CLASE: 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ALEJANDRO ARGUMEDO BONET, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de N1 TECHNOLOGIES INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

n1coBOT

Consistente en: la palabra n1coBOT y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018008-3

No. de Expediente: 2023215550

No. de Presentación: 20230359448

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR ZEPEDA CARRILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA PALMA y diseño; Se concede exclusividad sobre el diseño, no así sobre el elemento denominativo: LA PALMA, individualmente considerado, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS Y BARES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018018-3

No. de Expediente: 2023213167

No. de Presentación: 20230355126

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GRUPO VIZ, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Sukarne COME FRESCO, COME BIEN y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra Sukarne y diseño, no así sobre los elementos denominativos COME FRESCO, COME BIEN, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS CARNICOS POR CUENTA DE TERCEROS [INTERMEDIARIO COMERCIAL]. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018022-3

No. de Expediente: 2023215760

No. de Presentación: 20230359807

CLASE: 36, 38, 39, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO JOSE ALEJANDRO RAMIREZ NAVARRO, en su calidad de APODERADO de NUNOS, LTD., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra guro., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018042-3

No. de Expediente: 2023215272

No. de Presentación: 20230358987

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ANTONIO GARCÍA SERVELLÓN, en su calidad de APODERADO de HELIOS INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: HELIOS INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como H, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE VENTAS AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; SERVICIOS DE VENTAS AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; SERVICIOS PUBLICITARIOS RELACIONADOS CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; SERVICIOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018045-3

No. de Expediente: 2023215271

No. de Presentación: 20230358986

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ANTONIO GARCÍA SERVELLÓN, en su calidad de APODERADO de HELIOS INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HELIOS INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como H, que servirá para AMPARAR: ALMACENAJE DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; DISTRIBUCIÓN [REPARTO] DE PRODUCTOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018046-3

MARCAS DE PRODUCTO

El presente aviso de Marca de Producto y Servicio, se publicará nuevamente por haberse publicado con evidente error en los Diarios Oficiales Nos. 79, 81 y 83, Tomo 439 de fechas 2, 4 y 8 de mayo de 2023.

No. de Expediente: 2023213061

No. de Presentación: 20230354889

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN ANTONIO RIVERA CANDELARIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión CANDELARIO'S CAFÉ y diseño. Se aclara que obtiene su derecho sobre el elemento denominativo CANDELARIO'S y diseño, no así respecto al elemento denominativo CAFÉ por ser un término indicativo de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona, de conformidad a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIO DE CAFETERIA Y RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y080973-3

No. de Expediente: 2023214782

No. de Presentación: 20230358081

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ALBERTO SALGUERO GUANDIQUE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de REAL ACTION SOFTWARE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REAL ACTION SOFTWARE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: UN DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) EL CUAL ESTÁ DISEÑADO PARA FACILITAR LA GESTIÓN DE ÓRDENES PARA LLEVAR Y A DOMICILIO A RESTAURANTES Y COCINAS VIRTUALES, LA RECEPCIÓN DE PAGOS ELEC-

TRÓNICOS, GESTIÓN DE LA ORDEN PARA PERSONAL DE RESTAURANTE, COCINA Y ENTREGA A DOMICILIO Y OTROS ASPECTOS INTERNOS A LA COCINA DE UN RESTAURANTE, COMO LA PRIORIDAD DE LAS ÓRDENES EN PREPARACIÓN, GESTIÓN DE LOS TURNOS DEL PERSONAL DE RESTAURANTE Y ABASTECIMIENTO DE INSUMOS NECESARIOS PARA LA PREPARACIÓN DE COMIDA FACILITANDO LA GESTIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA A PROVEEDORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018002-3

No. de Expediente: 2023212526

No. de Presentación: 20230353792

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de Sovereign Brands, L.L.C., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COPÁN

Consistente en: la palabra COPÁN, que servirá para: amparar: bebidas alcohólicas (excepto cerveza); bebidas espirituosas y licores; Destilados. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018010-3

No. de Expediente: 2023213076

No. de Presentación: 20230354911

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO

de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BLUME

Consistente en: la palabra BLUME, que servirá para: amparar: Fertilizantes. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018011-3

No. de Expediente: 2023213082

No. de Presentación: 20230354926

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VIELE

Consistente en: la palabra VIELE, que servirá para: amparar: Fertilizantes. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018013-3

No. de Expediente: 2023213075

No. de Presentación: 20230354910

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO

de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WURZEL

Consistente en: la palabra WURZEL, que servirá para: amparar: Fertilizantes. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018015-3

No. de Expediente: 2022209936

No. de Presentación: 20220348062

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de JAWHP, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JOSEPH ABOUD

Consistente en: las palabras JOSEPH ABOUD, que servirá para: Amparar: Prendas de vestir, sombrerería y calzado. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018017-3

No. de Expediente: 2023212272

No. de Presentación: 20230353099

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Sovereign Brands, L.L.C., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SAINT NOIR

Consistente en: las palabras SAINT NOIR, traducidas como SANTO NEGRO, que servirá para: amparar: bebidas alcohólicas excepto cervezas; vino y vino espumoso. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018020-3

No. de Expediente: 2023213168

No. de Presentación: 20230355127

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GRUPO VIZ, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase SuKarne COME FRESCO, COME BIEN y diseño; Se concede exclusividad sobre la palabra SuKarne y diseño, no así sobre los elementos denominativos COME FRESCO, COME BIEN, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, EN ESPECIAL: CARNE DE AVE; CARNE DE CERDO; PESCADO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018023-3

No. de Expediente: 2023213598

No. de Presentación: 20230355923

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de INTERVET INTERNATIONAL B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra BRAVECTO y diseño, que servirá para: Amparar: Medicamentos y preparaciones farmacéuticas para uso veterinario. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018024-3

No. de Expediente: 2023213597

No. de Presentación: 20230355921

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APO-

DERADO de INTERVET INTERNATIONAL B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra BRAVECTO y diseño, que servirá para: amparar: Medicamentos y preparaciones farmacéuticas para uso veterinario. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018025-3

No. de Expediente: 2023213629

No. de Presentación: 20230356008

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra BESPAS, que servirá para: Amparar: INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018026-3

No. de Expediente: 2023213565

No. de Presentación: 20230355853

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS DE FOAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS DE FOAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: INDUFOAM SLEEPWELL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que los elementos denominativos: HOME, SLEEP y WELL, individualmente considerados, no se concede exclusividad; por ser términos uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALMOHADAS, CAMAS Y COLCHONES PARA CAMAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018027-3

No. de Expediente: 2023212665

No. de Presentación: 20230354034

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INTERNATIONAL FOODSTUFFS CO. LLC, de nacionalidad EMIRATÍ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALMONDAY

Consistente en: La palabra ALMONDAY, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATES, CONFITERÍA, BIZCOCHOS, GALLETAS, PASTAS, MACARRONES, FIDEOS, FIDEOS INSTANTÁNEOS, ESPAGUETIS, FIDEOS "VERMICELLI", MAYONESA, KÉTCHUP Y SALSAS (CONDIMENTOS), SORBETES, HELADOS COMESTIBLES, POSTRES DE FRUTAS CONGELADAS, POSTRES DE HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z018028-3

No. de Expediente: 2023212664

No. de Presentación: 20230354033

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INTERNATIONAL FOODSTUFFS CO. LLC, de nacionalidad EMIRATÍ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FIORI

Consistente en: La palabra FIORI, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATES, CONFITERÍA, BIZCOCHOS, GALLETAS, PASTAS, MACARRONES, FIDEOS, FIDEOS INSTANTÁNEOS, ESPAGUETIS, FIDEOS "VERMICELLI", MAYONESA, KÉTCHUP Y SALSAS (CONDIMENTOS), SORBETES, HELADOS COMESTIBLES, POSTRES DE FRUTAS CONGELADAS, POSTRES DE HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z018030-3

No. de Expediente: 2023212662

No. de Presentación: 20230354030

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INTERNATIONAL FOODSTUFFS CO. LLC, de nacionalidad EMIRATÍ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LAFAYETTE

Consistente en: La palabra LAFAYETTE, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATES, CONFITERÍA, BIZCOCHOS, GALLETAS, PASTAS, MACARRONES, FIDEOS, FIDEOS INSTANTÁNEOS, ESPAGUETIS, FIDEOS "VERMICELLI", MAYONESA, KETCHUP Y SALSAS (CONDIMENTOS), SORBETES, HELADOS COMESTIBLES, POSTRES DE FRUTAS CONGELADAS, POSTRES DE HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z018032-3

No. de Expediente: 2023212660

No. de Presentación: 20230354026

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INTERNATIONAL FOODSTUFFS CO. LLC, de nacionalidad EMIRATÍ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CHEEZO

Consistente en: la palabra CHEEZO, que servirá para AMPARAR: CHOCOLATES, CONFITERÍA, BIZCOCHOS, GALLETAS, PASTAS, MACARRONES, FIDEOS, FIDEOS INSTANTÁNEOS, ESPAGUETIS, FIDEOS "VERMICELLI", MAYONESA, KETCHUP Y SALSAS (CONDIMENTOS), SORBETES, HELADOS COMESTIBLES, POSTRES DE FRUTAS CONGELADAS, POSTRES DE HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z018034-3

No. de Expediente: 2023215443

No. de Presentación: 20230359334

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado THELMA CARLOTA ALIX LOPEZ DAVIDSON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOPEZ DAVIDSON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LOPEZ DAVIDSON, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MICRODOR PETS

Consistente en: las palabras MICRODOR PETS donde la palabra PETS se traduce al castellano como MASCOTAS, que servirá para: AMPARAR: ELIMINADOR DE OLORES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA, PRODUCTOS NO MEDICADOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018035-3

No. de Expediente: 2023212655

No. de Presentación: 20230354021

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INTERNATIONAL FOODSTUFFS CO. LLC, de nacionalidad EMIRATÍ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BREAKTIME

Consistente en: la palabra BREAKTIME que se traduce al castellano como TIEMPO DE DESCANSO, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATES, CONFITERÍA, BIZCOCHOS, GALLETAS, PASTAS, MACARRONES, FIDEOS, FIDEOS INSTANTÁNEOS, ESPAGUETIS, FIDEOS "VERMICELLI", MAYONESA, KÉTCUP Y SALSAS (CONDIMENTOS), SORBETES, HELADOS COMESTIBLES, POSTRES DE FRUTAS CONGELADAS, POSTRES DE HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z018036-3

No. de Expediente: 2023212653

No. de Presentación: 20230354018

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INTERNATIONAL FOODSTUFFS CO. LLC, de nacionalidad EMIRATÍ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CRUNCH N CREAM

Consistente en: las palabras CRUNCH CREAM que se traduce al castellano como CRUJIENTE CREMOSO, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATES, CONFITERÍA, BIZCOCHOS, GALLETAS, PASTAS, MACARRONES, FIDEOS, FIDEOS INSTANTÁNEOS, ESPAGUETIS, FIDEOS "VERMICELLI", MAYONESA, KETCHUP Y SALSAS (CONDIMENTOS), SORBETES, HELADOS COMESTIBLES, POSTRES DE FRUTAS CONGELADAS, POSTRES DE HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z018039-3

No. de Expediente: 2023212651

No. de Presentación: 20230354016

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INTERNATIONAL FOODSTUFFS CO. LLC, de nacionalidad EMIRATÍ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YONKERS

Consistente en: la palabra YONKERS, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATES, CONFITERÍA, BIZCOCHOS, GALLETAS, PASTAS, MACARRONES, FIDEOS, FIDEOS INSTANTÁNEOS, ESPAGUETIS, FIDEOS "VERMICELLI", MAYONESA, KÉTCUP Y SALSAS (CONDIMENTOS), SORBETES, HELADOS COMESTIBLES, POSTRES DE FRUTAS CONGELADAS, POSTRES DE HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z018040-3

No. de Expediente: 2023212649

No. de Presentación: 20230354013

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de INTERNATIONAL FOODSTUFFS CO. LLC, de nacionalidad EMIRATÍ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FIORI CAMEL

Consistente en: las palabras FIORI CAMEL que se traduce como CAMELO, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATES, CONFITERÍA, BIZCOCHOS, GALLETAS, PASTAS, MACARRONES, FIDEOS, FIDEOS INSTANTÁNEOS, ESPAGUETIS, FIDEOS "VERMICELLI", MAYONESA, KÉTCHUP Y SALSAS (CONDIMENTOS), SORBETES, HELADOS COMESTIBLES, POSTRES DE FRUTAS CONGELADAS, POSTRES DE HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z018041-3

No. de Expediente: 2023212648

No. de Presentación: 20230354012

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INTERNATIONAL FOODSTUFFS CO. LLC, de nacionalidad EMIRATÍ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ADORE

Consistente en: la palabra ADORE, que se traduce al castellano como adorar, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATES, CONFITERÍA, BIZCOCHOS, GALLETAS, PASTAS, MACARRONES, FIDEOS, FIDEOS INSTANTÁNEOS, ESPAGUETIS, FIDEOS "VERMICELLI", MAYONESA, KETCHUP Y SALSAS (CONDIMENTOS), SORBETES, HELADOS COMESTIBLES, POSTRES DE FRUTAS CONGELADAS, POSTRES DE HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z018043-3

No. de Expediente: 2023212646

No. de Presentación: 20230354010

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INTERNATIONAL FOODSTUFFS CO. LLC, de nacionalidad EMIRATÍ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

QUANTA

Consistente en: la palabra QUANTA, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATES, CONFITERÍA, BIZCOCHOS, GALLETAS, PASTAS, MACARRONES, FIDEOS, FIDEOS INSTANTÁNEOS, ESPAGUETIS, FIDEOS "VERMICELLI", MAYONESA, KÉTCHUP Y SALSAS (CONDIMENTOS), SORBETES, HELADOS COMESTIBLES, POSTRES DE FRUTAS CONGELADAS, POSTRES DE HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z018044-3

No. de Expediente: 2023215273

No. de Presentación: 20230358988

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ANTONIO GARCÍA SERVELLÓN, en su calidad de APODERADO de HELIOS INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HELIOS INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como H, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018047-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA****CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA**

CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA. Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura y su Reglamento, CENDEPESCA es la autoridad competente para emitir las Resoluciones e Instructivos que sean necesarios para la aplicación de la Ley;
- II. Que el Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura ha otorgado Licencias Especiales de Pesca para la Extracción Industrial de Especies Altamente Migratorias, entre ellas los Atunes, los cuales son procesados y exportados a diferentes destinos, así como licencias de pesca industrial para especies como el camarón, camaroncillo, tiburón, dorado, y a otras de valor comercial, que también pueden ser procesados y exportados al mercado exterior;
- III. Que a partir del uno de junio de dos mil veintitrés, se genera la necesidad de crear y emitir Certificados de Captura para Mercados Distintos al Europeo, con lo cual se busca prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

POR TANTO, el suscrito Director General adhonorem de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura, en uso de sus facultades legales y por los considerandos que anteceden

RESUELVE:

- I. Adoptar y aprobar lo relacionado al Certificado de Captura para Mercados Distintos al Europeo, el cual busca prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, mecanismo administrativo que se regirá a partir del día veinte de junio de dos mil veintitrés;
- II. Todo Certificado de Captura para Mercados Distintos al Europeo, será validado por el Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura, a través del Director General o delegados autorizados;
- III. Se establecen como insumos verificables para validar un Certificado de Captura, a ejemplo: a) La declaración jurada del Capitán de la embarcación; b) La bitácora de pesca correspondiente al viaje de pesca que se valida; c) El formulario de registro de seguimiento de atún cuando proceda; d) Las facturas de venta u otro documento que respalde el origen del producto pesquero que ha sido descargado de una embarcación salvadoreña ya sea en puerto nacional o extranjero; e) El acta de descarga del producto pesquero desembarcado; y f) La información del sistema de monitoreo satelital de buques;

- IV. El formulario de Certificado de Captura para Mercados Distintos al Europeo y anexos será en formato bilingüe (español e inglés), a fin de facilitar el entendimiento de los campos de información en mercados donde se requiere el idioma Inglés;
- V. La validación del Certificado de Captura facilitará al Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura establecer un mecanismo de control que permita verificar la trazabilidad y la equivalencia entre las cantidades de producto pesquero desembarcado y las cantidades a exportar, tomando en consideración los rendimientos respectivos;
- VI. No se validarán Certificados de Captura cuyos productos se sospeche su origen, y no se compruebe lo contrario, que provienen de embarcaciones que se encuentren en listas de embarcaciones que realizan pesca ilegal, no declarada, no reglamentada;
- VII. Para fines del artículo anterior, el Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura se auxiliará de los sitios web de las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera, de la Dirección General de Asuntos Marítimos y Pesca de la Unión Europea u otros países, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y de cualquier otra Organización que cuente con lista oficial de pesca ilegal, no declarada, no reglamentada;
- VIII. El Certificado de captura será validado usando la modalidad de estructura numérica: el Código ISO que corresponde a la República de El Salvador, seguido de un número correlativo y el año que se valida (SV/00/0000);
- IX. Forma parte integrante de esta Resolución y por ende incorporado a ella el formulario adoptado y aprobado anexo al final de la presente resolución;
- X. El Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura, establecerá los costos de la validación de los Certificados;
- XI. La presente Resolución será modificada cuando así sea requerido, y entrará en vigencia a partir del día veinte de junio de dos mil veintitrés, y deberá ser publicada en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE.-

Ing. Edgar Ferman Palacios López
Director General adhonorem

REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA

CERTIFICADO DE CAPTURA (Mercados Distintos al Europeo)

Certificado No./Certificate number.		Autoridad Validadora/Validating authority			
1. Nombre y Apellidos/Name and surname		Dirección/Address		Telefono/Telephone	
				Fax/Fax:	
2. Nombre de la Embarcación/Fishing vessel name	Pabellón, Puerto Base y Numero de Matricula/Flag-Home port and registration number	Indicativo llamada de Radio/Call sign		Numero OMI/Lloyd (En su Caso)/IMO Lloyd's number	
No. Licencia de Pesca- Fecha de Expiración/Fishing licence number-Valid to		No. Inmarsat, No. Telefono, Dirección electrónica (En su Caso)/Inmarsat No. Tel. No., email address (if issued)			
		No. Inmarsat:		No. Teléfono:	
		Dirección electrónica:			
3. Descripción del Producto/Description of product		Tipo de Transformación autorizada a bordo/Type of processing authorised on board		4. Referencia de las Medidas de Conservación y Ordenación aplicables/References of applicable conservation and management measures	
				Las capturas detalladas en este documento, fueron realizadas conforme a la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura de El Salvador, así como otras disposiciones internacionales vigentes.	
Especie/Species	Código de Producto / Product code	Zona(s) y Fechas de Captura Catch area(s) and dates	Peso Vivo Estimado/Estimated live weight (Kg)	Peso Estimado a Desembarcar/Estimated weight to be landed (Kg)	Peso desembarcado comprobado (si procede)/Verified weight landed (where appropriate) (Kg.)
5. Nombre de Capitán de la Embarcación/Firma/Sello/Name of master of fishing vessel - Signature - Seal					
6. Declaración de transbordo en el Mar/Declaration of transshipment at sea		Firma/Fecha / Signature and date	Fecha/Zona/ Date and area	Posición de Transbordo/Transshipment position	Peso estimado (Kg) Estimated weight (Kg)
Nombre Capitán de Embarcación/Name of master of fishing vessel					
Capitán del Buque Receptor/Master of receiving vessel		Firma/Signature	Nombre de la Embarcación/Vessel name	Indicativo llamada de radio/Call sign	Numero OMI/Lloyd (En su Caso)/IMO Lloyd's number (if issued)
7. Autorización de transbordo en una zona portuaria/Transshipment authorisation within a port area					

Nombre y Apellidos/Name and surnames		Autoridad/Authority		Firma/Signature		Dirección/Address	
Telefono/Telephone		Puerto de Desembarque/Port of landing		Fecha de Desembarque/Date of landing		Sello/Seal(stamp)	
8. Nombre y Dirección del Exportador/Name and address of exporter		Firma/Signature		Fecha/Date		Sello/Seal (stamp)	
9. Validación de la Autoridad del Estado de Abanderamiento/Flag State authority validation							
Nombre/Cargo /Name-Title		Firma/Signature		Fecha/Date		Sello/Seal (stamp)	
10. Información relativa al Transporte (Ver Anexo)/Transport details (See Appendix)							
11. Declaración del Importador/Importer declaration							
Nombre y Dirección del Importador/Name and address of importer		Firma/Signature		Fecha/Date		Sello/Seal (stamp)	
						Código NC del Producto/Product CN code	
12. Control de Importación, Autoridad/Import control-authority		Lugar/Place		Importación Autorizada/Importation authorised		Importación Suspendida/Importation suspended	
						Verificación Solocitada/Fecha Verification requested - date	
Declaración en Aduana (En su Caso)/Custom declaration (if issued)		Numero/Number		Fecha/Date		Lugar/Place	

REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA

INFORMACION RELATIVA AL TRANSPORTE				
1. País Exportador/Country of exportation			2. Firma del Exportador/Exporter signature	
Puerto/Port	Aeropuerto/Airport	Otro Lugar de Salida/Other place of departure		
			Numero(s) de Contenedores	Nombre y Apellidos
Nombre/Pabellón del Buque/Vessel name and flag			Dirección	Firma
			Container number (s)	Name
			Address	Signature
Número de Vuelo/No. Del Conocimiento Embarque Aereo Flight number/airway bill number				
Nacionalidad/Numero de Matricula del Camión Truck nationality and registration number				
No. Del Conocimiento de Embarque en Ferrocarril Railway bill number				
Otros Documentos de Transporte Other transport document				